



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGMA

Jurisdicción Contenciosa Administrativa de La Guajira
Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Hoy, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 am.), se corre traslado a la parte demandante por el termino establecido en lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A de las EXCEPCIONES, presentadas en la contestación de la demanda, dentro del proceso que se tramita por el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO promovido por NELVIS REMEDIOS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ contra DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA radicado bajo N° 44-001-33-40-002-2017-00130-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

Correo Memoriales de procesos radicados: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 No 15 – 58 - Oficina 406

Palacio de Justicia

Teléfono: (5) 7272443

Celular: 3137081288

Riohacha – La Guajira



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO **2017-00130-00**

DEMANDANTE:

NELVIS REMEDIOS
GUTIERREZ MARTINEZ

APODERADO:

ALBERT BARROS LOPEZ

DETALLE:
*Cesantias definitivas
retroactivas de Secretaria
de Hacienda ppta*

NULIDAD DE LA
RESOLUCIÓN QUE NIEGA EL
PAGO DE LAS CESANTIAS
RETROACTIVAS.

DEMANDADO:

DEPARTAMENTO DE LA
GUAJIRA.

FECHA DE REPARTO:

ABRIL 21 DE 2017

JUEZ:

KARINA KATIUZCA PITRE GIL

RADICACIÓN JUZGADO:

44-001-33-40-002-2017-00130-00

LIBRO RADICADOR 5.

FOLIO No 169

LIBRO CONTABLE N° FOLIO /

Albert Barros López

ABOGADO - ADMINISTRADOR DE EMPRESAS
UNILIBRE - UNIGUAJIRA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y PÚBLICO
MAGISTER EN DERECHO
UNILIBRE - SERGIO ARBOLEDA - UNINACIONAL
Calle 14A No. 16 - 137 - Cel. 3008000797
Riohacha - Guajira

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA (REPARTO)

E.

S.

D.

ALBERT BARROS LOPEZ, abogado titulado e inscrito, con T. P. No. 34621 del Consejo Superior de la Judicatura y C. C. No. 17.808.085 expedida en Riohacha, obrando en calidad de apoderado de la señora **NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ**, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.699.929 expedida en Bogotá, D. C., domiciliada y residente en este municipio, de conformidad con el poder que adjunto, respetuosamente demando ante usted por intermedio de este escrito al ente **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, ente jurídico del orden departamental, con domicilio aquí en Riohacha, identificado con el NIT 892115015-1, representado legalmente por su Gobernador JOSE MARIA BALLESTEROS VALDIVIESO o por quién haga sus veces al momento de la notificación, ubicado en la calle 1 con carrera 6, esquina, Palacio Departamental, Riohacha - La Guajira, en uso de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que consagra el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y Código Administrativo para solicitarle que previo los trámites del Proceso Ordinario Contencioso Administrativo de que trata el Capítulo V del C.P.A. Y C. A. mediante citación y audiencia del señor Fiscal de este juzgado, se le dé curso a mis peticiones y se pronuncie lo siguiente:

DECLARACIONES Y CONDENAS

1.- Que es nulo absoluto el acto ficto o presunto emanado del Silencio Administrativo Negativo por medio del cual el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, ente jurídico del orden departamental, con domicilio en la cabecera principal del Municipio de Riohacha, identificado con el NIT 892115015-1, representado legalmente por su Gobernador, doctor JOSE MARIA BALLESTEROS VALDIVIESO o por quién haga sus veces al momento de la notificación, ubicado en la calle 1 con carrera 6, esquina, Palacio Departamental, Riohacha - La Guajira, le niega a la accionante, señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ, la solicitud del reconocimiento y pago de las Cesantías Definitivas Retroactivas a treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil once (2011).

2.- Como consecuencia de la Nulidad declarada por ilegalidad y a título de Restablecimiento del Derecho lesionado por los actos administrativos precitados, el juzgador ordenará al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, profiera resolución que liquide, reconozca y pague las Cesantías Definitivas Retroactivas a treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil once (2011) a favor de la demandante, por la cantidad de Dieciséis Millones Noventa y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Nueve Pesos (\$ 16.098.699,00).

3.- Que se ordene el reconocimiento de la Sanción Moratoria que al cinco (05) de febrero del año dos mil quince (2015) es de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 274.227.784,00 M/C); más las que se causen hasta que se produzca el pago de las Cesantías determinadas en los numerales que anteceden.

4.- También pido que se ordene el reconocimiento y pago de los Intereses Moratorios, Corrección Monetaria y la Indexación causados por las sumas adeudadas desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que efectivamente se cancelen los valores debidos.

5.- Se condene al demandado al reconocimiento y pago de las costas del proceso, incluyendo lógicamente las Agencias en Derecho, conforme lo establece el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en concordancia con el contenido de los artículos 392 y 393 del Código de Procedimiento Civil y demás normas afines.

6.- El ente demandado, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, dará cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Las peticiones que formulo y declaraciones y/o condenas que solicito, según los siguientes,

HECHOS

1.- Mi mandante estuvo vinculada laboralmente con el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA desde el día 27 de junio de 1988 hasta el 31 de diciembre de 2011; ocupando diferentes cargos, tal como lo describo en los posteriores hechos y comenzó cuando, por medio de Decreto No. 123 de 1988 *"Por el cual se hace un nombramiento"*, en el cual el Departamento de La Guajira nombra a **NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ** para desempeñar el cargo de Profesional II 4.34 División de Tesorería de la Secretaría de Hacienda.

2.- La posesión del mencionado cargo se llevó a cabo el día 27 de Junio de 1988, cuya acta señala que el cargo sería en Propiedad y con asignación básica de OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 89.700,00 M/C) más la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 44.000,00 M/C) por concepto de Gastos de Representación.

3.- Posteriormente, mediante Decreto No. 006 de fecha 5 de Enero de 1995 *"Por el cual se causan novedades en la Planta de Personal de Departamento"*, en su Artículo Tercero expresa: *"Nombrar a NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ, para desempeñar el cargo de Tesorera 2.02 Unidad Especializada de Tesorería adscrita a la Secretaría de Hacienda."*

4.- La Diligencia de Posesión al aludido cargo se realizó el día 13 de Enero de 1995.

5.- Mediante Acto Administrativo (Decreto No. 060 del 18 de Marzo de 1997) *"Por medio del cual se hace un nombramiento en la Planta de Personal del Nivel Central de la Gobernación de La Guajira"*, cuyo Artículo Primero indica: *"Nombrar a la doctora NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ, para desempeñar el cargo de Subdirectora Global y Sectorial del Departamento Administrativo de Planeación, en reemplazo de la doctora HILDA LUBO, quien fue nombrada como Directora de Planeación"*.

6.- El día 1° de Abril de 1997 se posesionó mi representada, cuya acta indica Cargo en Propiedad y Asignación Básica de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 546.000,00 M/C) Y Gastos de Representación por la suma de SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 717.800,00 M/C).

7.- El Decreto No. 007 de 1998 *"Por el cual se ratifican unos cargos y se hacen unos nombramientos"*, en su Artículo Segundo el Departamento de La Guajira consagra: *"Nómbrense en los cargos de Asesores de Despacho del señor Gobernador a las siguientes personas: JACKELINE MARULANDA SOLANO, NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ, HERNANDO SAMUEL IGUARAN ROMERO, HILDA LUBO GUTIERREZ, WALTER CONSUEGRA NIETO"*.

8.- En documento de Acta de Posesión consta que mi apadrinada entró en propiedad al cargo el día 13 de Enero de 1998 en el Cargo de Asesor 1020-21 Despacho del Gobernador.

9.- El Decreto No. 284 de fecha 31 de Agosto de 1999 *"Por el cual se nombran unos funcionarios a unos cargos de los niveles Directivo y Asesor de la Administración Central del Departamento de La Guajira"*.

10.- El Artículo Primero del mencionado Acto Administrativo refiere: *"Nómbrense a las siguientes personas en los cargos que a continuación se relacionan:...NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ"*

con cédula de ciudadanía No. 51.699.929 en el cargo Director Operativo con Código y Grado 022-01 con Asignación Básica y Gastos de Representación de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 1.642.200,00 M/C).

11.- La actual convocante a Audiencia de Conciliación se posesionó el día 3 de Septiembre de 1999, tal como consta en documento de Diligencia de Posesión.

12.- El Acto Administrativo No. 006 de fecha 02 de Enero de 2008 “Por medio del cual se hacen unos nombramientos”, en su Artículo Segundo expresa: “Designar en el cargo de Tesorero General del Departamento a la doctora **NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.699.929 expedida en Bogotá.”.

13.- El Departamento de La Guajira a través de Decreto No. 028 de 2009 “Por el cual se aceptan unas renunciaciones”, en su Artículo Segundo ordena: “Aceptase la renuncia presentada por la doctora **NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.699.929, expedida en Bogotá, del cargo de Tesorera General Departamental.”.

14.- El Departamento de La Guajira a través de Decreto No. 029 de 2009 “Por el cual se realizan unos nombramientos en los cargos de Libre Nombramiento y Remisión”, el cual, en su Artículo Primero contempla: “Nombrar a la Doctora **NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.699.921, expedida en Bogotá, para desempeñar el cargo de **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**, con una asignación mensual señalada por la ley para tal cargo”.

15.- Mi cliente, la señora **NELVIS REMEDIOS GUTIERRE MARTINEZ**, se posesionó el día 6 de Febrero del año 2009 en el cargo de Secretaria de Hacienda Departamental.

16.- Mediante Decreto No. 361 “Por medio del cual se aceptan renunciaciones” expedido por el Departamento de La Guajira, en su Artículo Segundo contempla: “Aceptar la renuncia a la señora **NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.699.929, respecto del cargo de Secretaria de Hacienda”.

17.- En los últimos Diez (10) años de servicio, devengó los siguientes sueldos:

Del 01 de Enero de 2000 al 31 de Diciembre de 2000	\$ 1.642.200,00
Prima de Antigüedad	\$ 410.550,00
Del 01 de Enero de 2001 al 31 de Diciembre de 2001	\$ 1.794.268,00
Prima de Antigüedad	\$ 448.567,00
Del 01 de Enero de 2002 al 31 de Diciembre de 2002	\$ 2.107.300,00
Prima de Antigüedad	\$ 526.825,00
Del 01 de Enero de 2003 al 31 de Diciembre de 2003	\$ 2.275.900,00
Prima de Antigüedad	\$ 568.975,00

Año 2004	\$ 2.423.800,00
Prima de Antigüedad	\$ 605.950,00
Año 2005	\$ 2.581.000,00
Prima de Antigüedad	\$ 645.250,00
Año 2006	\$ 2.749.000,00
Prima de Antigüedad	\$ 687.250,00
Año 2007	\$ 2.872.700,00
Prima de Antigüedad	\$ 718.175,00
Año 2008	\$ 3.002.000,00
Prima de Antigüedad	\$ 750.500,00
Año 2009	\$ 1.770.900,00
Prima de Antigüedad	\$ 442.725,00
Gastos de Representación	\$ 3.147.500,00
Año 2010	\$1.841.736,00
Prima de Antigüedad	\$ 460.434,00
Gastos de Representación	\$ 3.269.240,00

Año 2011	\$ 1.915.405,00
Prima de Antigüedad	\$ 478.851,00
Gastos de Representación	\$ 3.400.009,00
Prima de Vacaciones	\$ 2.984.626,00
Prima de Navidad	\$ 5.664.535,00
Prima de Servicios	\$ 2.866.955,00
Bonificación por Servicios	\$ 1.949.994,00

18.- El 1° de Octubre de 2008, el entonces Secretario de Hacienda del Departamento de La Guajira certificó que: "(...) a la señora **NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.699.929 de Bogotá, se le efectuaron pagos por la Tesorería del Departamento, por concepto de Cesantías parciales según la siguiente relación:

FECHA DE PAGO	VALOR
19/03/1997	\$8.500.000
18/02/2000	\$30.412.602

Traduce lo anterior que a mi apadrinada se le canceló la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$ 38.912.602 M/C) por concepto de cesantías del periodo laborado para el Departamento de La Guajira desde el 19 de Marzo de 1997 hasta el 18 de Febrero del año 2000.

19.- El Departamento de La Guajira mediante Resolución No. 1597 de 2008 "Por medio de la cual se procede al reconocimiento y pago de una deuda derivada de una fallo judicial contra el Departamento de La Guajira a favor de Nelvis Gutiérrez Martínez", la cual surge en virtud del fallo proferido por el Magistrado Ponente, el Dr. FERNANDO GONZALEZ CARRIZOSA mediante la figura de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, declarando la nulidad del Decreto No. 164 de julio 9 del año 2003 expedido por el Departamento de La Guajira.

20.- En la referida sentencia, se ordena además reintegrar a la señora **NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ** al cargo en que desempeñaba.

21.- En la Resolución No. 1597 de fecha 22 de Octubre de 2008 se ordena pagar a favor de la actual convocante, la señora **NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ** la suma de QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 523.944.195) por concepto de reconocimiento y pago de salarios, cesantías, bonificaciones, primas y demás emolumentos debidamente indexados a la fecha en que se produjo la referida sentencia judicial.

22.- Con los respectivos descuentos, la suma cancelada fue de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/L (\$ 455.624.301); es decir desde la fecha en que ostentó el cargo de Subdirectora Global y Sectorial del Departamento Administrativo de Planeación hasta la fecha del cargo Director Operativo con Código y Grado 022-01, ambas calidades ante el Departamento de La Guajira.

23.- En documento de fecha 15 de Junio de 2011, la entonces Tesorera General del Departamento de La Guajira certificó los pagos realizados por concepto de cesantías durante las vigencias 1997 a 2001:

FECHA	PAGO PARCIAL Y/O TRASLADO	VALOR CESANTIA
19/03/1997	299-2 BANCOOP	\$ 8.500.000,00
18/02/2000	530-05592-0 BOGOTA	\$ 30.412.602,00
22/04/2003	FONDO PORVENIR	\$ 4.227.619,00
22/09/2010	FONDO PORVENIR	\$ 57.870.867,00

24.- Mediante Resolución No. 1347 de fecha 11 de Octubre de 2011, cuyo epígrafe reza: "Por la cual se ordena el pago de las cesantías parciales de un funcionario del Departamento de La Guajira, con Régimen de Retroactividad reconocidas dentro del programa de Saneamiento Fiscal y Financiero".

25.- En la parte considerativa del precitado Acto Administrativo, expresa: "(...) Que el (la) mencionado(a) funcionario(a), labora en el Departamento de La Guajira desde el 27 de junio de 1988, desempeñando en la actualidad el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO 02003, según certificación expedida por la Dirección Administrativa de Talento Humano del Departamento (documento que hace parte integral del presente acto), con un salario base de liquidación de SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA SEIS PESOS M/L (\$ 6.736.136,00).

Que la Secretaría General del Departamento de La Guajira, ha realizado la liquidación de las Cesantías Retroactivas Parciales con las respectivas deducciones de pagos de cesantías parciales realizados al funcionario directamente y giros realizados al fondo de cesantías donde se encuentra afiliado, la cual nos deja un valor a favor del empleado de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$ 28.239.432 M/L)**, generados durante el lapso comprendido desde 27 de junio de 1988 hasta 31 de diciembre de 2010.(...)"

26.- Mi cliente, la señora **NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ** incoo derecho de petición el día 29 de Febrero 2012 impetra derecho de petición en el cual solicita ordenar a quien corresponda, efectuar la liquidación y pago de las prestaciones sociales (**CESANTIAS DEFINITIVAS RETROACTIVAS, VACACIONES Y OTROS**), las cuales responden al tiempo laborado en el ente territorial desde el 27 de junio de 1988 hasta el 31 de diciembre de 2011.

27.- El día 02 de Mayo de 2012 ante el Departamento de La Guajira, reiterando la solicitud formulada ante la entidad territorial el día 29 de Febrero de 2012.

28.- Ninguno de los referidos derechos de petición relacionados en los numerales antecesores a la fecha han sido respondidos por la entidad, guardando silencio administrativo.

29.- Teniendo en cuenta lo esbozado en este presente documento, cabe anotar que a mi cliente, la señora **NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ**, el Departamento de La Guajira le adeuda las Cesantías Retroactivas causadas desde el 27 de Junio de 1988 hasta el 31 de Diciembre de 2011:

29.1.- Haciendo el cálculo matemático respectivo, se concluye que los días laborados fueron 8.464, por lo que se deduce lo siguiente:

SUELDO	\$ 1.915.405
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	\$ 3.400.009
PRIMA DE ANTIGÜEDAD SUELDO X 25%	\$ 478.851
PRIMA SEMESTRAL	\$ 2.866.955
BONIFICACIÓN POR SERVICIO	\$ 1.949.994
PRIMA VACACIONAL	\$ 8.297.338
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 6.453.830
BASE DE LIQUIDACIÓN	\$ 7.424.942
CESANTIAS	\$ 174.568.629

AÑO	VALOR ACTUALIZADO	TRASLADOS FONDO	AL	SALDO PENDIENTE
2002	\$ 49.447.197	\$ 2.642.244		\$ 46.804.953
2003	\$ 46.804.953	\$ 2.972.537		\$ 43.832.416
2004	\$ 39.604.797	\$ 4.227.619		\$ 39.604.797
2005	\$ 39.604.797	\$ 0		\$ 39.604.797
2006	\$ 39.604.797	\$ 0		\$ 39.604.797
2007	\$ 39.604.797	\$ 0		\$ 39.604.797
2008	\$ 39.604.797	\$ 4.248.812		\$ 35.355.985
2009	\$ 35.355.985	\$ 5.787.689		\$ 29.568.296
2010	\$ 29.568.296	\$ 6.736.100		\$ 22.832.196

32.- El acto administrativo a demandar es el denominado en el artículo 83 del Código de Procedimiento Administrativo y Código Administrativo como **SILENCIO ADMINISTRATIVO**, porque se

le ha presentado a la administración departamental derecho de petición en reiteradas ocasiones, tales como las presentadas el 28 de febrero de 2012, el 02 de mayo del mismo año y el 10 de marzo del 2014; además de los diálogos personales sostenidos en torno al presente caso, en donde la administración por intermedio de su representantes se compromete a solventar la situación de pago, lo que no ha hecho hasta la presentación de esta solicitud conciliatoria. Inclusive, mi mandante a efecto de obtener respuesta, presentó Acción tutelar contra el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y el ente accionado por intermedio de apoderado judicial, la repuesta dada fue que se abstenia "en dar respuesta a los mismos en razón a que dicha acción no es procedente, como quiera que a la acto no se le ha violado su derecho fundamental de petición debido a que el mismo le fue respondido por la administración y además de ello no le debe dinero alguno por concepto de cesantías".

33.- La respuesta dada por la administración en la Acción de Tutela desarrollada en el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA; con Radicación No. 44-001-31-04-2015-00005-00; es falsa, a mi cliente jamás se le contestó ninguno de los derechos de petición que presentó y la respuesta que alega el demandado, corresponde es a otro derecho de petición, en este caso corresponde al Derecho de Petición que presentó el 23 de Mayo de 2013 ante la Secretaría del Tesorero General del Departamento de La Guajira; fechado 22 de Mayo de 2013 y direccionado al Tesorero de la época, doctor **JOSE ANTONIO ALMENAREZ SOLANO**. Lo antes reseñado motivó que se produjera IMPUGNACIÓN contra el fallo tutelar fechado 26 de febrero del año en curso (2015), el cual hasta la fecha en que se produce la presentación de esta demanda, se encuentra en curso.

34.- Ha transcurrido más de los tres (03) meses, término señalado por la norma en mención para considerarlo de carácter NEGATIVO; más lo manifestado por el ente accionado por medio de apoderado judicial en la acción de tutela referida, quiere decir lo anterior que lo solicitado ha sido negado, por lo que la convocante tiene la facultad de recurrir a las instancias judiciales para el pago de las obligaciones debidas. EL medio de Control de legalidad a usarse es el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho plasmado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y Código Administrativo.

35.- Se ejecutó diligencia conciliatoria ante el PROCURADOR 42 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, declarándose fallida por no existir animo conciliatorio por parte del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA; quedando agotado el requisito de precedibilidad.

FUNDAMENTO DE DERECHO

En la presente acción ordinaria administrativa de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a favor de mi poderdante, señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ, invoco los siguientes preceptos: artículos 2, 6, 13, 23, 25, 29, 89, 122, 123, 124, 209, 297 y 365 de la Constitución Nacional; Ley 7 del 2007 y sus reglamentaciones; Ley 100 de 1993; Ley 1285 de 2009; Decreto Nacional 1716 de 2009; artículos 13, 14, 83, 138, 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y Código Administrativo; Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso y demás normas afines.

DISPOSICIONES VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Los preceptos precedentes invocados, están referidos a la violación o aplicación de la siguiente manera:

1.- El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA ente jurídico del orden departamental, con domicilio en la cabecera del Municipio de Riohacha, La Guajira, identificado con el NIT 892115015-1, incumplió las normas laborales que rigen en Colombia para los funcionarios públicos, al no cumplir el pago de las Cesantías a que por ley le corresponde a mi apadrinada, reseñada en los hechos de la presente demanda; por mandato ley, debía producirse su anualmente, por cada año de servicio, lo que nunca hizo la administración departamental. La empleada pública NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ cumplió satisfactoriamente las funciones que desempeño en los diversos cargos que ocupó en el departamento accionado; jamás tuvo un llamado de atención, antes por el contrario, cumplió con eficiencia, eficacia, honestidad, ética y profesionalismo; sin embargo el ente demandado no le ha pagado las obligaciones citadas en este instrumento.

2.- Corresponde al Estado para funcionar, organizar sus instituciones, motivo por el cual debe nombrar personas que se encarguen de obrar en su nombre, como toda persona jurídica, de allí la función pública que reza en el Título V, Capítulo 2; artículo 122 y subsiguientes de la Constitución Nacional de Colombia; lo que trae consecuentemente el pago oportuno a quienes prestan sus servicios laborales a las entidades territoriales en cualquiera de su dimensión.

3.- El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, violó el contenido de los artículos 13 y 14 del C. P. A. Y C. A. al no constar los derechos de petición presentados por la actora; hizo caso omiso y lo que es peor aún, procedió a confundir al administrador de justicia que conoció de la acción tutelar, dando una respuesta difusa, porque lo dicho en ella no corresponde a la realidad de los hechos. Trató de justificar lo injustificable para no proceder al reconocimiento y pago de la obligación derivada de una relación laboral que tiene contraída con la accionante.

4.- El artículo 83 del C. P. A. Y C. A. regula el Silencio Administrativo de Carácter Negativo, El Consejo de Estado, Sección Segunda, Concejera Ponente. Clara Forero de Castro, en Sentencia de Junio 12 de 1997. Expediente 13902, determinó haciendo alusión al Silencio Administrativo ***"No es necesario pedir la nulidad del acto ficto producido por el silencio administrativo, precisamente porque no existe manifestación de la administración. Se trata solo de una ficción legal cuyo objeto es dar por agotada la vía gubernativa para que con este presupuesto procesal se pueda acudir a la vía jurisdiccional."***

5.- Finalmente se concluye que el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, le debe a la actora todas las obligaciones señaladas en las pretensiones definidas en esta demanda, porque está demostrada la vinculación laboral de la señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ con dicha entidad y lógicamente, tiene derecho a que se le reconozca y pague las obligaciones emanadas de ese vínculo laboral.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

1.- Reclamo para mi poderdante, señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ, la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 290.326.483,00)**, por concepto de las obligaciones debidas hasta el 05 de febrero de 2015, derivadas de la relación laboral existente entre ella y el ente demandado. Además de los intereses moratorios, correcciones y las indexaciones correspondientes.

2.- Dado que se trata de hechos relacionados con la administración del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, entidad pública del orden departamental, por razón del domicilio, la competencia para conocer y decidir este asunto le corresponde a este ente.

3.- Esta demanda puede ser presentada en cualquier tiempo, conforme lo determina el artículo 164; numeral 1; literal d) del Código de Procedimiento Administrativo y Código Administrativo, por ser **dirigido contra actos producto del silencio administrativo**. Y además, tampoco mi cliente tiene más de tres (03) años de haberse desvinculado de la administración, en virtud que para el trámite de la Diligencia Conciliatoria, requisito de procedibilidad para efecto de la acción judicial, este se suspendió desde el cuatro (04) de diciembre de hasta el veintiséis (26) de febrero de la anualidad vigente (2015); fechas en que se presentó la solicitud conciliatoria y se realizó la misma.

RACIONALIZACIÓN DE LA CUANTÍA

Procedo a desarrollar de manera concretizada o particularizada, la obligación que el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA le debe a la accionante:

1.1.- Le debe la suma de Dieciséis Millones Noventa y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Nueve Pesos (\$ 16.098.699,00) por concepto de las Cesantías Retroactivas; distribuidas así; teniendo en cuenta los hechos descritos en la diligencia conciliatoria principal de la referencia:

1.1.1.- Mi poderdante en los en los últimos Diez (10) años de servicio, devengó los siguientes sueldos:

Del 01 de Enero de 2000 al 31 de Diciembre de 2000	\$ 1.642.200,00
Prima de Antigüedad	\$ 410.550,00
Del 01 de Enero de 2001 al 31 de Diciembre de 2001	\$ 1.794.268,00
Prima de Antigüedad	\$ 448.567,00
Del 01 de Enero de 2002 al 31 de Diciembre de 2002	\$ 2.107.300,00
Prima de Antigüedad	\$ 526.825,00
Del 01 de Enero de 2003 al 31 de Diciembre de 2003	\$ 2.275.900,00
Prima de Antigüedad	\$ 568.975,00

Año 2004	\$ 2.423.800,00
Prima de Antigüedad	\$ 605.950,00
Año 2005	\$ 2.581.000,00
Prima de Antigüedad	\$ 645.250,00
Año 2006	\$ 2.749.000,00
Prima de Antigüedad	\$ 687.250,00
Año 2007	\$ 2.872.700,00
Prima de Antigüedad	\$ 718.175,00
Año 2008	\$ 3.002.000,00
Prima de Antigüedad	\$ 750.500,00
Año 2009	\$ 1.770.900,00
Prima de Antigüedad	\$ 442.725,00
Gastos de Representación	\$ 3.147.500,00
Año 2010	\$1.841.736,00
Prima de Antigüedad	\$ 460.434,00
Gastos de Representación	\$ 3.269.240,00
Año 2011	\$ 1.915.405,00
Prima de Antigüedad	\$ 478.851,00
Gastos de Representación	\$ 3.400.009,00
Prima de Vacaciones	\$ 2.984.626,00
Prima de Navidad	\$ 5.664.535,00
Prima de Servicios	\$ 2.866.955,00
Bonificación por Servicios	\$ 1.949.994,00

1.1.2.- El 1° de Octubre de 2008, el entonces Secretario de Hacienda del Departamento de La Guajira certificó que: *“(…) a la señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.699.929 de Bogotá, se le efectuaron pagos por la Tesorería del Departamento, por concepto de Cesantías parciales según la siguiente relación:*

FECHA DE PAGO	VALOR
19/03/1997	\$8.500.000
18/02/2000	\$30.412.602

Traduce lo anterior que a mi apadrinada se le canceló la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$ 38.912.602 M/C) por concepto de cesantías del periodo laborado para el Departamento de La Guajira desde el 19 de Marzo de 1997 hasta el 18 de Febrero del año 2000.

1.1.3.- El Departamento de La Guajira dándole cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo de la Guajira, que Decretó la Nulidad del Decreto No. 164 de junio 9 del año 2003, emanó la Resolución No. 1597 de 2008 *“Por medio de la cual se procede al reconocimiento y pago de una deuda derivada de una fallo judicial contra el Departamento de La Guajira a favor de Nelvis Gutiérrez Martínez”;* dicha obligación es de QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 523.944.195) por concepto de reconocimiento y pago de salarios, cesantías, bonificaciones, primas y demás emolumentos debidamente indexados a la fecha en que se produjo la referida sentencia judicial. Del valor antes citado (\$ 523.944,195), el Departamento de La Guajira pagó la cantidad de los descuentos CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/L (\$ 455.624.301); previo descuento de ley.

1.1.4.- En documento de fecha 15 de Junio de 2011, la entonces Tesorera General del Departamento de La Guajira certificó los pagos realizados por concepto de cesantías durante las vigencias 1997 a 2001:

FECHA	PAGO PARCIAL Y/O TRASLADO	VALOR CESANTIA
19/03/1997	299-2 BANCOOP	\$ 8.500.000,00
18/02/2000	530-05592-0 BOGOTA	\$ 30.412.602,00
22/04/2003	FONDO PORVENIR	\$ 4.227.619,00
22/09/2010	FONDO PORVENIR	\$ 57.870.867,00

1.1.5.- Mediante Resolución No. 1347 de fecha 11 de Octubre de 2011, cuyo epígrafe reza: “Por la cual se ordena el pago de las cesantías parciales de un funcionario del Departamento de La Guajira, con Régimen de Retroactividad reconocidas dentro del programa de Saneamiento Fiscal y Financiero”. Y en su parte resolutive, textualmente expresa: “(...) Que el (la) mencionado(a) funcionario(a), labora en el Departamento de La Guajira desde el 27 de junio de 1988, desempeñando en la actualidad el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO 02003, según certificación expedida por la Dirección Administrativa de Talento Humano del Departamento (documento que hace parte integral del presente acto), con un salario base de liquidación de SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA SEIS PESOS M/L (\$ 6.736.136,00). Que la Secretaría General del Departamento de La Guajira, ha realizado la liquidación de las Cesantías Retroactivas Parciales con las respectivas deducciones de pagos de cesantías parciales realizados al funcionario directamente y giros realizados al fondo de cesantías donde se encuentra afiliado, la cual nos deja un valor a favor del empleado de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$ 28.239.432 M/L), generados durante el lapso comprendido desde 27 de junio de 1988 hasta 31 de diciembre de 2010.(...)”

1.1.6.- Teniendo en cuenta lo determinado en los documentos relacionados en los numerales 26 y subsiguientes de los hechos de la convocatoria extrajudicial, el Departamento de La Guajira le debe a la señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ, por concepto de las Cesantías Retroactivas causadas desde el 27 de Junio de 1988 hasta el 31 de Diciembre de 2011, la cantidad de DIECISÉIS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 16.098.699 M/C); representados así:

1.1.6.1.- Haciendo el cálculo matemático respectivo, se concluye que los días laborados fueron 8.464, por lo que se deduce lo siguiente:

SUELDO	\$ 1.915.405
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	\$ 3.400.009
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	\$ 478.851
SUELDO X 25%	
PRIMA SEMESTRAL	\$ 2.866.955
BONIFICACIÓN POR SERVICIO	\$ 1.949.994
PRIMA VACACIONAL	\$ 8.297.338
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 6.453.830
BASE DE LIQUIDACIÓN	\$ 7.424.942
CESANTIAS	\$ 174.568.629

AÑO	VALOR ACTUALIZADO	TRASLADOS AL FONDO	SALDO PENDIENTE
2002	\$ 49.447.197	\$ 2.642.244	\$ 46.804.953
2003	\$ 46.804.953	\$ 2.972.537	\$ 43.832.416
2004	\$ 39.604.797	\$ 4.227.619	\$ 39.604.797
2005	\$ 39.604.797	\$ 0	\$ 39.604.797
2006	\$ 39.604.797	\$ 0	\$ 39.604.797
2007	\$ 39.604.797	\$ 0	\$ 39.604.797

2008	\$ 39.604.797	\$ 4.248.812	\$ 35.355.985
2009	\$ 35.355.985	\$ 5.787.689	\$ 29.568.296
2010	\$ 29.568.296	\$ 6.736.100	\$ 22.832.196
2011	\$ 22.832.196	\$ 6.733.497	\$ 16.098.699
		\$ 33.348.498	

1.1.6.2.- Se evidencia que el Departamento de La Guajira realizó el traslado al respectivo Fondo de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 33.348.498 M/C), tal como lo certifica la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.

1.1.6.3.- La suma de DIECISÉIS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 16.098.699 M/C), es la suma total que adeuda el Departamento de La Guajira por concepto de Cesantías Retroactivas.

1.2.- INDEMNIZACIÓN MORATORIA

1.2.1.- Al no haber realizado el pago oportunamente la entidad territorial, se ha generado a favor de mi mandante y en contra del Departamento de La Guajira, el derecho a reclamar la Sanción Moratoria, para lo cual se debe tener en cuenta la fecha de inicio de la falta de pago hasta nuestros días, es decir, desde el 15 de Febrero de 2012 hasta el 5 de febrero del año 2015 hay un total de Mil Ciento Ocho (1.108) días de retraso en el pago. Se hace merecedor a la sanción moratoria porque no existe justificación alguna para que el departamento no haya pagado la obligación debida.

1.2.2.- El salario que debe tenerse en cuenta para realizar la operación aritmética es de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 7.424.942 M/C); valor que corresponde a la Base de Liquidación, tal como se describe en el primer cuadro del punto 29.1.

1.2.3.- El descrito salario se divide por 30 días, para obtener el valor del salario por día, obteniendo un total de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 247.498 M/C).

1.2.4.- Se multiplican los DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 247.498 M/C) por los Mil Ciento Ocho (1.108), lo cual produce como resultado la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 274.227.784,00 M/C).

1.3.- TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEBIDA

Para efecto de saber el valor total de la obligación debida hasta el día cinco (05) de febrero del año dos mil quince (2015), se procede a hacer la sumatoria de los dos valores, o sea la cantidad de DIECISÉIS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 16.098.699 M/C) por concepto de cesantías retroactivas adeudadas con la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 274.227.784,00 M/C), producto de la Sanción Moratoria hasta la fecha indicada (05 de febrero de 2015) y obtenemos el total de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 290.326.483,00).

PROCEDIMIENTO

El procedimiento impulsado es conforme a lo dispuesto en los artículos 37, 83, 138, 162, 162, 163, 164 y 166 del C. P. A. Y C. A. y demás normas afines.

PRUEBAS

El objeto de las pruebas es el de demostrar los hechos de la demanda, la de evacuar las diligencias que más adelante se requieran probar, las afirmaciones fácticas de la demanda y el carácter cierto de ella: "El objeto de la prueba está constituida por los actos, los hechos y las operaciones administrativas que dentro del juicio debe verificarse o investigarse."

Solicito se decrete, practiquen y tengan como tales los siguientes:

1.- DOCUMENTALES

Aporto para que se tengan como tales, el poder conferido y copia autentica de los siguientes documentos:

- 1.1.- Del Decreto 123 de 1988 por medio del cual se hace un nombramiento.
- 1.2.- De la Diligencia de posesión de fecha 27 de Junio de 1988.
- 1.3.- Del Decreto 006 de 1995 Por el cual se causan novedades en la Planta de Personal del Departamento.
- 1.4.- De la Diligencia de Posesión del 13 de enero de 1995.
- 1.5.- Del Decreto No. 060 de 1997 Por medio del cual se hace un nombramiento en la Planta de Personal del nivel Central de la Gobernación de La Guajira.
- 1.6.- De la Diligencia de Posesión del 1º de abril del 1997.
- 1.7.- Del Decreto No. 007 de 1998 Por medio del cual se ratifican una cargos y se hacen unos nombramientos.
- 1.8.- De la Diligencia de Posesión del 13 de enero de 1998.
- 1.9.- Del Decreto 284 de 1999 Por el cual se nombran unos funcionarios a unos cargos de los niveles Directivo y Asesor de la Administración Central del Departamento de la Guajira. – Consta de cuatro - 04- folios.
- 1.10.- De la Diligencia de Posesión del 3 de septiembre de 1999.
- 1.11.- De la Resolución 1173 de 2003 Por medio de la Cual se liquida y reconoce el pago de Cesantía Definitiva a una Ex-funcionaria del Departamento.
- 1.12.- Del Decreto 006 del 2008 Por medio del cual se hacen unos nombramientos.- Consta de dos - 02- folios.
- 1.13.- Del Decreto 028 de 2009 Por el cual se aceptan unas renunciaciones.
- 1.14.- Del Decreto 029 de 2009 Por el cual se realizan unos nombramientos en los cargos de libre nombramiento y remisión (SIC).
- 1.15.- Del acta e Posesión del 06 de febrero de 2009.
- 1.16.- Del Decreto 361 del 2011 Por medio del cual se aceptan unas renunciaciones. – Consta de cuatro - 04- folios.
- 1.17.- Original de la Certificación emanada del Director Administrativo de Talento Humano del Departamento de La Guajira. – Consta de tres -03- folios.

1.18.- De la Resolución No. 1597 de 2008 Por medio de la cual se procede al reconocimiento y pago de una deuda derivada de un fallo judicial contra el Departamento de La Guajira a favor de NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ. Consta de dos -02- folios.

1.19.- De la Resolución 1347 de 2011 Por la cual se ordena el pago de las Cesantías Parciales de un Funcionario del Departamento de La Guajira, con Régimen de Retroactividad Reconocidas dentro del programa de Saneamiento Fiscal y Financiero. – Consta de dos -02- folios.

1.20.- Del certificado expedido por el Secretario de Hacienda del Departamento de La Guajira de los pagos hechos a la señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ por concepto de Cesantías parciales, de fecha 1 de octubre de 2008.

1.21.- De la certificación originaria de la Tesorería General del Departamento de La Guajira, fechada 15 de junio de 2011.

1.22.- Original de la certificación expedida por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A. – Consta de dos -02- folios.

1.23.- De los derechos de petición de fecha y presentado en el Departamento de La Guajira el 29 de febrero de 2012; el fechado 30 de abril de 2012 y presentado el 02 de mayo del mismo año (2012) y el de fecha y presentado el 10 de marzo 2014.

1.24.- La Diligencia Extrajudicial efectuada en la Procuraduría 42 Judicial II para Asuntos Administrativos, el 26 de febrero de 2014 y de la constancia de la diligencia mencionada- Consta de tres -03- folios.

1.25.- De la repuesta dada por el Departamento de La Guajira en la Acción de Tutela cursada en el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Riohacha, con Radicación No. 44-001-31-04-2015-00005-00; junto con el escrito de Impugnación y su anexo. – Total diez (10)- folios.

2.- DECRETES Y PRACTIQUESE

Solicito se decrete y practique las siguientes pruebas:

2.1.- Oficiase al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, ente jurídico del orden departamental, con domicilio en la cabecera principal del Municipio de Riohacha, identificado con el NIT 892115015-1, representado legalmente por su Gobernador, doctor JOSE MARIA BALLESTEROS VALDIVIESO o por quién haga sus veces al momento de la notificación, ubicado en la calle 1 con carrera 6, esquina, Palacio Departamental, Riohacha – La Guajira, para que se digne remitir copia autentica de todos los documentos relacionados en los numerales del 1.1. al 1.21, del numeral 1 de los documentos aportados a este proceso. Para tal fin oficiase al Gobernador del Departamento, doctor JOSE MARIA BALLESTEROS VALDIVIESO, quién es su representante legal, o por quién haga sus veces. Si el operador de justicia lo considera conveniente y procedente.

2.2.- Oficiase al TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA, con el objetivo de que se digne remitir con destino a esta demanda, copia autentica de la Sentencia fechada abril dieciséis (16) del dos mil ocho (2008), proferida en el proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, donde la Actora es la señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ y el accionado es el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA; con Radicación No. 44-001-23-31-001-2003-00765; Magistrado Ponente: FERNANDO GONZALEZ CARRIZOSA; con su respectivo edicto de notificación y ejecutoria. Este ente se encuentra ubicado en el Palacio de Justicia, calle 7 No. 15 – 58, de esta ciudad; Piso 1, Secretaría y 4, el Despacho. Oficiase.

2.3.- Oficiase al JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, ubicado en el Palacio de Justicia, calle 7 No. 15 – 58, de esta ciudad; Piso 4, a efecto de que se sirva remitir copia autentica de todo lo actuado en la Acción de Tutela presentada por la señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ contra el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA; con Radicación No. 44-001-31-04-002-2015-00005-00. Incluyendo lo tramitado en la segunda instancias y demás que se hayan producido. Oficiase.

Estas pruebas son importantes para demostrar la verdad real de los hechos, por consiguiente, la relación laboral que existió entre la actora y el ente demandado y, la obligación que tiene contraída el accionado con la accionante.

ANEXOS

La documentación relacionada en el acápite de pruebas; copia de la demanda con sus anexos para el traslado del demandado y de la misma, para el archivo del juzgado. Además adjunto el Disco Compacto en donde figura la demanda principal.

NOTIFICACIONES

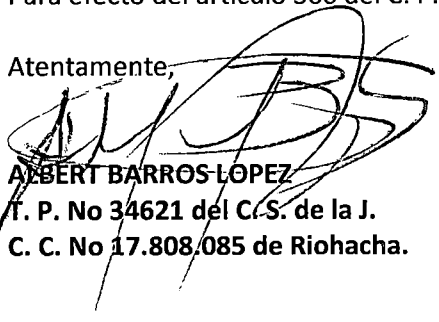
El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, a través de su Gobernador, doctor JOSE MARIA BALLESTEROS VALDIVIESO o quién haga sus veces, en la calle 1 No. 6 – 05 Centro Administrativo Departamental en Riohacha, La Guajira – Línea de Atención Ciudadana 018000965365 – Código Postal 440001 – Correo Electrónico: contactenosQlqguajira.gov.co – notificacionesQlqguajira.gov.co

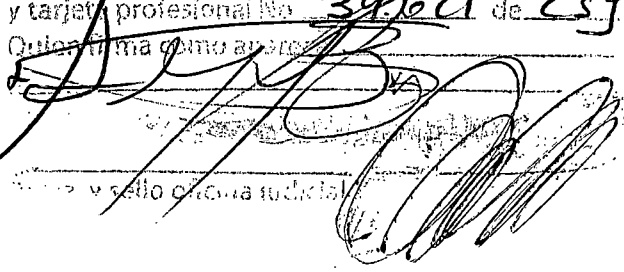
La actora en la carrera 8 No. 16 – 54, también en Riohacha – La Guajira.

El suscrito en la Secretaría de su Despacho y/o en calle 14A No. 16 – 137, Barrio Luis A. Robles, en Riohacha – la Guajira. Teléfono Móvil 3008000797 – Correo Electrónico aldibalo@hotmail.com

Para efecto del artículo 300 del C. P. A. Y C. A., notifíquese al señor Agente del Ministerio Público.

Atentamente,


ALBERT BARROS-LOPEZ
T. P. No 34621 del C. S. de la J.
C. C. No 17.808.085 de Riohacha.

RECEIVED OFICIAL DE RIOHACHA
Ley 2267 de 1989
Riohacha 25 MAR 2015
El anterior Poder () Memorial () Demanda ()
Dirigido (A) JUEZ ACTIVO DEL CIO
Fue presentado personalmente por ALBERT
BARROS LOPEZ
Identificado con C.C. No. 17.808.085 de Riohacha
y tarjeta profesional No. 34621 de CSJ
Quien firma como apoderado

V. Sello oficial judicial

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA (REPARTO)

E.

S.

D.

Ref.- Poder para Acción Contenciosa Administrativa de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

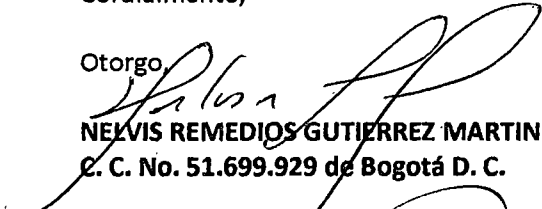
NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Riohacha – La Guajira y de tránsito en la ciudad de Bucaramanga; identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALBERT BARROS LOPEZ**, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 34621 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.808.085 expedida en Riohacha, para que en mi nombre inicie ante usted y lleve hasta su terminación los trámites de la Acción Contenciosa de la Nulidad y Restablecimiento del Derecho determinada en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, ente jurídico del orden departamental, con domicilio principal en Riohacha – La Guajira, ubicado en la calle 1ª con carrera 6, esquina, Palacio Departamental de dicha ciudad; identificado con el NIT 892115015-1, legalmente representado por su Gobernador, **JOSE MARIA BALLESTEROS VALDIVIESO** o por quién haga sus veces al momento de la notificación, con la finalidad de que se produzca el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, incluyendo las Cesantías Retroactivas, causadas a mi favor como empleada o funcionaria pública que fui de ese ente territorial desde el 27 de junio de 1988 hasta el 31 de diciembre de 2011, tal como se describe en la demanda principal.

Confiero a mi apoderado las facultades expresas de conciliar, recibir, transigir; además de renunciar, sustituir, reasumir el presente poder y hacer todo cuanto fuere necesario y legal en el cumplimiento de su mandato.

Extiendo las mismas facultades al doctor **ALBERT BARROS LOPEZ** para que inicie y lleve hasta su terminación el respectivo Proceso Ejecutivo a que hubiere lugar.

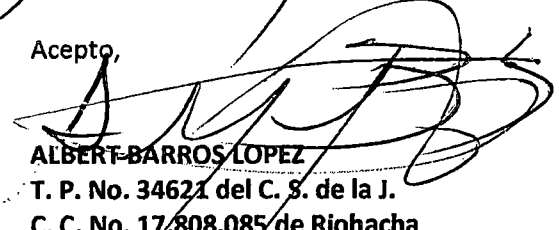
Cordialmente,

Otorgo,


NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ
C. C. No. 51.699.929 de Bogotá D. C.



Acepto,


ALBERT BARROS LOPEZ
T. P. No. 34621 del C. S. de la J.
C. C. No. 17.808.085 de Riohacha



PRESENTACIÓN PERSONAL

122114

Presentado personalmente ante el suscrito(a) NOTARIA
ONCE DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA por:
NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ

Identificado(a) con CC 51699929, de BOGOTÁ D.C.

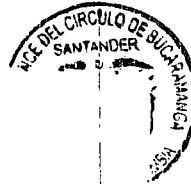


quien reconoció como suya la firma y huella puestas
en este documento y aceptó que el contenido del
mismo es cierto. Bucaramanga. 24-noviembre-2014

[Handwritten signature]



Luz Yaneth Rojas Portilla
Notaria Once del Circulo de
Bucaramanga Santander



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



Decreto Número

123

de 1988

Por el cual se hace un nombramiento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA
GUAJIRA, en uso de sus facultades
legales,

DECRETA :

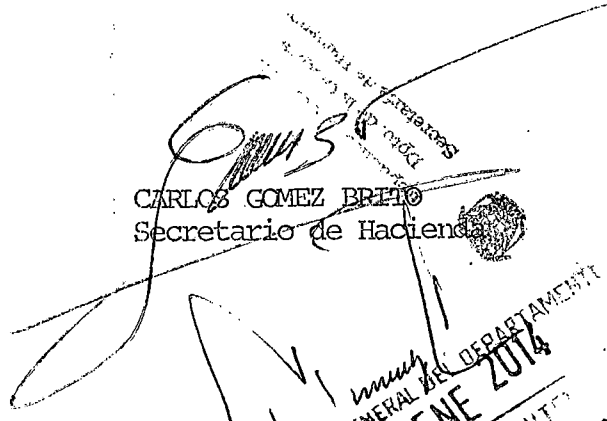
Artículo Primero.- Nombrar a NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ, para desempeñar
el cargo de Profesional II 4.34 División de Tesorería de la
Secretaría de Hacienda.

Artículo Segundo.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE :

Dado en Riohacha, Capital del departamento de La Guajira a los,


LUIS FELIPE OVALLE ISAZA
Gobernador de La Guajira


CARLOS GOMEZ BRITO
Secretario de Hacienda

SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
FECHA 27 ENE 2014
ES FIEL FOTOCOPIA AUTO
TOMADA DE SU ORIGINAL

DILIGENCIA DE POSESION

En Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, República de Colombia, el día 27
del mes de Julio del año de mil novecientos 88, se presentó en el Despacho
del Gobernador el señor Nelvis Remedios Gutierrez Martinez con el objeto de
tomar posesión del cargo Profesional II-434 - División de Tesorería. Sección de Ho
cienda
Para el cual fué nombrado por Decreto No. 123 de fecha Julio 23/88

Presentó los siguientes documentos: Cédula de Ciudadanía No. 51.699.929 o Tarjeta de Identidad
Postal No. _____, expedida en Bogotá, D.E.; Libreta Militar No. _____
expedida por el Comando del Distrito Militar No. _____, Certificado de Paz y Salvo No. _____
Serie _____, expedido por la Administración o Recaudación de Impuestos Nacionales de
Certificado Judicial T. D. No. 56623, expedido por el D.A.S., Seccional de Riohacha
Certificado de Salud, expedido por el Médico de la Caja Departamental de previsión Social en Riohacha
Dr. Mario Mesa Pava, El nombrado aseguró su manejo por medio de lagarantía
expedida por la _____ según Certificado No. _____
por la suma de _____ (\$ _____)
M/cte., aprobada por la Contraloría _____
según costa en _____ No. _____ de fecha _____
Prestó el juramento legal ordenado por el Artículo 251 de la Ley 4a. de 1.913, bajo cuya gravedad prometió
cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo para el cual fué designado. Para constancia, se firma la presente
diligencia, a la cual se adhiere y anula estampillas de Timbre Nacional por valor de _____

_____ (\$ _____), equivalente al _____ % de su sueldo mensual
y el cargo en Propiedad. Asignación básica Mensual: \$ 89.700= más
\$ 44.900= de Gastos de Representación. Presento Certificado de
Registro de Título como "Económico" expedido por la Secretaría de Educación
de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

EL GOBERNADOR, _____
EL POSESIONADO, x Nelvis Remedios Gutierrez Martinez
EL SECRETARIO, _____

SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
FECHA 27 JUL 2014
ES FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
GOBERNACION

Decreto Número 0000 de 1995

Por el cual se causan novedades en la Planta
de Personal del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA

Artículo Primero.- Nombrar a ALVARO ESCORCIA ARRIETA, para desempeñar el cargo de Asesor
2.01 Oficina de Asesores adscrito al Despacho del Gobernador, en
reemplazo de IVAN BRUGES QUIROZ, a quien se le acepta la renuncia.

Artículo Segundo.- Trasladar a IRUNDINA ILLIDGE DE PEREZ, del cargo de Tesorera 2.02
Unidad Especializada de Tesorería adscrita a la Secretaría de Hacienda
al cargo de Subdirector 2.02 adscrita al Departamento Administrativo de Planeación.

Artículo Tercero.- Nombrar a NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ, para desempeñar el cargo de
Tesorera 2.02 Unidad Especializada de Tesorería adscrita a la
Secretaría de Hacienda.

Artículo Cuarto.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira a los,

JORGE PEREZ DE VILLALBA
Gobernador Dpto. de La Guajira

República de Colombia
Dpto. de la Guajira
GOBERNADOR

SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO

FECHA 31 ENE 2014
ESFIEL FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

DILIGENCIA DE POSESION

Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, República de Colombia, el día 13

mes de enero del año de mil novecientos 95, se presentó en el

espacho del Gobernador, el señor (a) NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ con el objeto

tomar posesión del cargo TESORERA 2.02 - Unidad Especializada de Tesorería

para el cual fué nombrado por Decreto N° 006 de fecha Enero 12-95

presentó los siguientes documentos: Cédula de ciudadanía N° 51.699.929 o Tarjeta de Identidad

postal N° _____, expedida en Bogotá, Libreta Militar N° _____

expedida por el Comando del Distrito Militar N° _____, Certificado de Paz y Salvo N° _____

serie _____, expedido por la Administración o Recaudación de Impuestos Nacionales de _____

Certificado Judicial T. D. N° _____, expedido por el DAS, Seccional de _____

Certificado de Salud, expedido por el Médico de la Caja Departamental de Previsión social en Afiliado

_____ el nombrado aseguró su manejo por medio de la

garantía expedida por la PREVISORA S.A según Certificado N° 18.0362324

por la suma de Un Millón Ochocientos mil pesos (\$ 1.800.000=)

_____ (Cte., aprobada por la Contraloría DEPARTAMENTAL)

según consta en Oficio N° 09 de fecha Enero 13/95-

Prestó juramento legal ordenado por el Artículo 251 de la Ley 4ª de 1.913, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien

fielmente con los deberes del cargo para el cual fue designado. Para constancia, se firma la presente diligencia, a la

qual se adhiere y anula estampillas de Timbre Nacional por valor de _____

_____ (\$ _____), equivalente al _____ % de su sueldo mensual y el cargo en

Profesional 4 Recibido de N° 414865 por, sueldo básico mensual (\$ _____)

valor de \$ 8.470 por concepto de propalación. Viene del cargo de Profesional 3.02

de la Unidad de Tesorería al Cargo de Tercera Unidad. Anexo

de la Unidad de Tesorería al Cargo de Tercera Unidad. Anexo

EL GOBERNADOR, [Firma]

EL POSESIONADO, Nelvis P. Gutierrez

EL SECRETARIO, _____

RECIBIDO
GOBERNADOR
FECHA 29 ENE 2014
ES FIEL FOTOCOPIA AUTÉNTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

20

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
GOBERNACION

DECRETO No. 060 DE 1997

Por medio del cual se hace un nombramiento en la Planta de Personal del
Nivel Central de la
Gobernación de la Guajira

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA -E-
en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 5
del artículo 7 del Decreto No. 027 de 1996

DECRETA:

ARTICULO 1. Nombrar a la doctora **NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ**, para desempeñar el cargo de Subdirectora Global y Sectorial del Departamento Administrativo de Planeación, en reemplazo de la doctora **HILDA LUBO**, quien fue nombrada como Directora de Planeación.

ARTICULO 2. La persona aquí nombrada deberá tomar posesión del cargo.

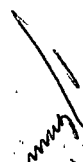
ARTICULO 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Riohacha, a los **18 MAR. 1997**


WILMER ZUBIRIA VIECCO
Gobernador del Departamento -E-

(**JORGE EDUARDO PEREZ BERNIER**
Gobernador Departamento de La Guajira


SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
FECHA 21 MAR 2014
ES FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

DILIGENCIA DE POSESION

21
Macha, Capital del Departamento de La Guajira, República de Colombia, el día 1º
de Abril del año de mil novecientos 97, se presentó en el

del Gobernador. el señor (a) Nelvio Gutiérrez Martínez con el objeto
de posesión del cargo Subdirector Global y Sectorial 2096-17 - Dpto
Ministerio de Planeación.
al cual fue nombrado por Decreto N° 060 de fecha Marzo 18-97

los siguientes documentos: Cédula de ciudadanía N° 51.699.929 o Tarjeta de Identidad

N° 1, expedida en Bogotá, Libreta Militar N°

expedida por el Comando del Distrito Militar N°

expedido por

, el nombrado aseguró su manejo por medio de la

expedida por la según Certificado No.

suma de (\$)

aprobada por la Contraloría

consta en N° de fecha

juramento legal ordenado por el Artículo 251 de la Ley 4ª de 1.913, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien

mente con los deberes del cargo para el cual fue designado. Para constancia, se firma la presente diligencia,

en: Propiedad

salarios básicos mensuales (\$ 546.000.-)

salarios rep. mensual \$717.800.-

GOBERNADOR. (Fdo.)

POSESIONADO, (Fdo.)

SECRETARIO, (Fdo.)

Es fiel copia de su original

SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
FECHA 29 ENF 2014
ES FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
Gobernación

Decreto No. de 1998

“ POR EL CUAL SE RATIFICAN UNOS CARGOS Y SE HACEN UNOS
NOMBRAMIENTOS “

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Ratifíquese en los cargos de Asesores de Despacho del señor Gobernador a los doctores FIDEL NAVARRO GUTIERREZ y ELIZABETH PEINADO DURAN.

ARTICULO SEGUNDO: Nómbrense en los cargos de Asesores de Despacho del señor Gobernador a las siguientes personas: JACKELINE MARULANDA SOLANO, NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ, HERNANDO SAMUEL IGUARAN ROMERO, HILDA LUBO GUTIERREZ, WALTER CONSUEGRA NIETO.

ARTICULO TERCERO: Nómbrase a la doctora MARGA LUCENA PALACIO BRUGES, en el cargo de Asesora del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte.

ARTICULO CUARTO: Nómbrase a los doctores JACKELIN CHASSAIGNE MEJIA y JAIME ALBERTO MORENO CORREA, en el cargo de Asesores de la Secretaría Jurídica.

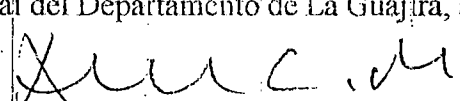
ARTICULO QUINTO: Nómbrase a la doctora NORALI BARLIZA, en el cargo de Asesora de la Corporación Departamental de Turismo.

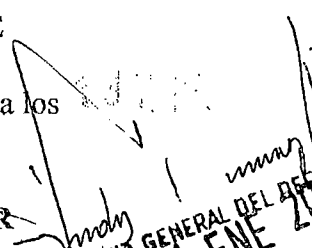
ARTICULO SEXTO: Nómbrase al doctor LUIS ALFONSO BARROS AREVALO, en el cargo de Asesor del Instituto de Cultura.

ARTICULO SEPTIMO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira, a los


ALVARO CUELLO BLANCHAR
Gobernador de La Guajira


SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
FECHA 31 ENE 2019
ES FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

DILIGENCIA DE POSESION

23
Bachaca, Capital del Departamento de La Guajira, República de Colombia, el día Tres (3)

Mes de Enero del año de mil novecientos 98, se presentó en el

Oficio del Gobernador, el señor (a) Nelson Gutierrez Montenegro con el objeto

de tomar posesión del cargo Asesor 1020-21 - Despacho del Gobernador

al cual fue nombrado por Decreto N° 007 de fecha Enero 13 - 98

Presentó los siguientes documentos: Cédula de ciudadanía N° 51.649.929 o Tarjeta de Identidad

N° _____, expedida en Bogotá, Libreta Militar N° _____

Expedida por el Comando del Distrito Militar N° _____

Certificado de Salud, expedido por Opilado

_____, el nombrado aseguró su manejo por medio de la

Garantía expedida por la _____ según Certificado No. _____

La suma de _____ (\$ _____)

_____, aprobada por la Contraloría _____

_____, consta en _____ N° _____ de fecha _____

_____, juramento legal ordenado por el Artículo 251 de la Ley 4ª de 1.913, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien

_____, fielmente con los deberes del cargo para el cual fue designado. Para constancia, se firma la presente diligencia,

En cargo en: Propiedad

_____, los básicos mensuales (\$ _____)

_____, los rep. mensual _____

GOBERNADOR, (Fdo.)

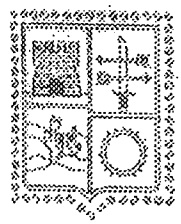
POSESIONADO, (Fdo.)

SECRETARIO, (Fdo.)

Es fiel copia de su original

SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
FECHA 29 ENE 2014
ES FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
FECHA 31 ENE 2014
ES FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
GOBERNACION
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 284 DE 1999

"Por el cual se nombran unos funcionarios a unos cargos de los niveles Directivo y Asesor de la Administración Central del Departamento de la Guajira"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 305-2 de la constitución política y el artículo 95-15 del decreto 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobernador del Departamento mediante Decreto No. 272 de 1999, creó unos cargos de los niveles Directivo y Asesor que permitirán iniciar la progresiva implementación de la nueva estructura administrativa de la Administración Central del Departamento.

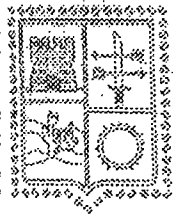
Que se hace necesario proveer los cargos creados mediante nombramiento ordinario para contribuir en este proceso.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Nombrese a las siguientes personas en los cargos que a continuación se relacionan:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO AL QUE SE INCORPORA	CODIGO Y GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL + G D E R
JOSE ANTONIO MANJARREZ ARIZA	8.353.719	SECRETARIO DE DESPACHO	020-03	2.550.100
CLAUDIA CECILIA ROBLES NUÑEZ	63.364.568	SECRETARIO DE DESPACHO	020-03	2.550.100
CARLOS ADOLFO HOYOS VARGAS	6.461.780	SECRETARIO DE DESPACHO	020-03	2.550.100
JAIME DARIO ESPELETA HERRERA	84.031.907	SECRETARIO DE DESPACHO	020-03	2.550.100
EDGAR ACOSTA ROMERO	19.244.781	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	055-03	2.550.100
JOSE MORILLO OROZCO	17.971.276	SECRETARIO DE DESPACHO	020-03	2.550.100
FRANCISCO BOSCAN	17.848.032	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	055-03	2.550.100



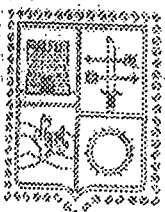
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
GOBERNACION
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 284 DE 1999

"Por el cual se nombran unos funcionarios a unos cargos de los niveles Directivo y Asesor de la Administración Central del Departamento de la Guajira"

WILLIAM BERMUDEZ BUENO	17.307.444	SECRETARIO DE DESPACHO	020-03	2.550.100
MANUEL MAGDANIEL PABON	72.158.826	SECRETARIO DE DESPACHO	020-03	2.550.100
RUBEN ALMAZO MONROY	17.866.350	SECRETARIO DE DESPACHO	020-03	2.550.100
JESUALDO PACHECO CUELLO	73.075.810	SECRETARIO SECCIONAL SALUD	097-03	2.550.100
RUBEN DARIO ESPELETA GAZCON	5.107.833	JEFE DE OFICINA ASESORA	115-03	2.550.100
MARGA LUCENA PALACIO BRUGES	32.724.007	JEFE DE OFICINA ASESORA	115-03	2.550.100
JAIME MORENO CORREA	17.805.382	ASESOR	105-02	2.026.200
JAVIER GAMEZ HINOJOSA	84.037.953	ASESOR	105-02	2.026.200
JACKELINE MARULANDA SOLANO	51.606.244	ASESOR	105-02	2.026.200
HERNANDO DELUQUE FREYLE	19.164.386	ASESOR	105-02	2.026.200
GENNER BARRERA MEJIA	77.018.993	DIRECTOR OPERATIVO	022-02	1.943.000
WALTER ENRIQUE LOPEZ FERRER	70.533.884	DIRECTOR OPERATIVO	022-02	1.943.000
ARMANDO OLMEDO LARRAZABAL	5.159.197	DIRECTOR OPERATIVO	022-02	1.943.000
EDUARDO ALBERTO VEGA VEGA	84.036.086	DIRECTOR OPERATIVO	022-02	1.943.000
OSIAS JOSE DAZA BRITO	13.353.531	DIRECTOR OPERATIVO	022-02	1.943.000
WILMER ALBERTO JIMENEZ ROMERO	17.973.144	DIRECTOR OPERATIVO	022-02	1.943.000
CLAUDIA STELLA ALMENAREZ MENDOZA	63.517.470	DIRECTOR OPERATIVO	022-01	1.642.200
RAUL NICOLAS FRAGOZO DAZA	15.862.791	DIRECTOR OPERATIVO	022-01	1.642.200
OSMEIDA GARCIA SOLANO	56.054.042	DIRECTOR OPERATIVO	022-01	1.642.200
AMPARO MARIA PADILLA DE REDONDO	26.965.833	DIRECTOR OPERATIVO	022-01	1.642.200
MARIA CURIEL GOMEZ	40.919.140	DIRECTOR OPERATIVO	022-01	1.642.200
NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ	51.699.929	DIRECTOR OPERATIVO	022-01	1.642.200
JOSE MIGUEL AMAYA	84.069.198	DIRECTOR OPERATIVO	022-01	1.642.200
MARIA JOSE BRUGES GONZALEZ	26.995.424	DIRECTOR OPERATIVO	022-01	1.642.200

SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
FECHA 31 ENE 2014
ES FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
GOBERNACION
DESPACHO DEL GOBERNADOR

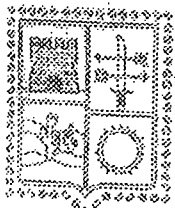
SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
FECHA 31 ENE 2014
ES FIEL FOTOCopia AUT.
TOMADA DE SU ORDEN

DECRETO No 284 DE 1999

"Por el cual se nombran unos funcionarios a unos cargos de los niveles Directivo y Asesor de la Administración Central del Departamento de la Guajira"

ANA VASQUEZ DE SMITH	40.919.108	DIRECTOR OPERATIVO	022-01	1.642.200
IVETH VALVERDE LEBETTE	56.054.001	DIRECTOR OPERATIVO	022-01	1.642.200
DANGER REDONDO	17.802.286	DIRECTOR OPERATIVO	022-01	1.642.200
ENRIQUE FREYLE MELO	84.028.987	DIRECTOR OPERATIVO	022-01	1.642.200
JIMMY SIERRA	84.033.422	DIRECTOR OPERATIVO	022-01	1.642.200
SANDRA CARRILLO SOLANO	40.921.273	DIRECTOR OPERATIVO	022-01	1.642.200
EDGAR ENRIQUE BONILLA BLANCHAR	84.036.737	DIRECTOR OPERATIVO	022-01	1.642.200
NUBIA CASTRO CRISTIANO	23.741.004	DIRECTOR OPERATIVO	022-01	1.642.200
LUIS MIGUEL MELO GUERRERO	17.166.144	DIRECTOR OPERATIVO	022-01	1.642.200
SAMUEL LANA O ROBLES	84.041.952	DIRECTOR OPERATIVO	022-01	1.642.200
NESTOR GUILLERMO MENDOZA GARCIA	17.953.257	DIRECTOR OPERATIVO	022-01	1.642.200
JAIRO COTES	8.703.767	DIRECTOR OPERATIVO	022-01	1.642.200
DAGOBERTO CUELLO CUELLO	84.036.098	DIRECTOR OPERATIVO	022-01	1.642.200
WALTER CONSUEGRA NIETO	5.174.427	DIRECTOR OPERATIVO	022-01	1.642.200
CARLOS YECITH PERALTA DAZA	17.951.670	DIRECTOR OPERATIVO	022-01	1.642.200
JESUS JIMENEZ ARIZA	84.033.148	DIRECTOR OPERATIVO	022-01	1.642.200
LUZ MERCEDES BEDOYA VELEZ	42.879.776	DIRECTOR OPERATIVO	022-01	1.642.200
GIMMY BERMUDEZ PERTUZ	84.069.836	DIRECTOR OPERATIVO	022-01	1.642.200

PARAGRAFO TRANSITORIO: Mientras las Secretarias de Hacienda y General asumen las funciones financieras y administrativas de la Secretaria de Educación y del Departamento Administrativo de Salud de la Guajira DESALUD, hoy Secretaria de Salud, encárguese de las funciones que ejercía el Subsecretario Administrativo y Financiero de Educación, al Director Operativo de la Dirección de Juventud y Cultura de la Secretaría de Educación y de las funciones que ejercía el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
GOBERNACIÓN
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 10204 DE 1999

"Por el cual se nombran unos funcionarios a unos cargos de los niveles Directivo y Asesor de la Administración Central del Departamento de la Guajira"

Subdirector Administrativo y Financiero de DESALUD, el Director Operativo, de la Dirección de Desarrollo Institucional.

ARTICULO SEGUNDO. La Secretaría General comunicará el contenido del presente decreto a las personas nombradas, la dependencia donde desempeñaran las funciones del cargo al cual han sido nombrados y los trámites necesarios para la posesión.

ARTICULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha (Guajira) a los 31 AGO 1999

ALVARO CUELLO BLANCHAR
Gobernador del Departamento

SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
FECHA 31 ENE 2014
ESFIEL FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

DILIGENCIA DE POSESION

28

88

En Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, República de Colombia, el día Tres (3)
del mes de Septiembre del año de mil novecientos 99, se presentó en el

Despacho del Gobernador, el señor (a) Heberto Remedios Gutiérrez Martínez con el objeto
de tomar posesión del cargo Director Operativo 022-01

Para el cual fue nombrado por Decreto N° 284 de fecha Agosto 31-99

Presentó los siguientes documentos: Cédula de ciudadanía N° 07.699.929 o Tarjeta de Identidad

Postal N° _____, expedida en Bogotá, Libreta Militar N° _____

Expedida por el Comando del Distrito Militar N° _____

Certificado de Salud, expedido por afiliado

Dr. _____, el nombrado aseguró su manejo por medio de la
garantía expedida por la _____ según Certificado No. _____

Por la suma de _____ (\$ _____)

M/Cte., aprobada por la Contraloría _____

según consta en _____ N° _____ de fecha _____

Prestó juramento legal ordenado por el Artículo 251 de la Ley 4ª de 1.913, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien
y fielmente con los deberes del cargo para el cual fue designado. Para constancia, se firma la presente diligencia,

el cargo en: Propiedad (Incorporación)

sueldos básicos mensuales (\$ _____)

Gastos rep. mensual _____

EL GOBERNADOR, _____

EL POSESIONADO, Heberto Remedios Gutiérrez Martínez

EL SECRETARIO, Guillermo Roberto Torres

SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
FECHA 29 ENE 2014
ES FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

237 29

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN 1173 DE 2003

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA Y RECONOCE EL PAGO DE CESANTÍA DEFINITIVA
A UNA EX FUNCIONARIA DEL DEPARTAMENTO"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

- a.- Que la doctora NELVIS REMEDIOS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 51.699.929, expedida Bogotá, laboró al servicio de la Gobernación del Departamento de la Guajira, desde el 27 de junio de 1988, hasta el 10 de julio de 2003, desempeñando el cargo de Profesional Especializado 335-08, adscrita a la Secretaría de Hacienda.
- b.- Que es conveniente y oportuno reconocer las cesantías definitivas a la doctora NELVIS REMEDIOS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, por el tiempo laborado desde el 1 de enero al 10 de julio de 2003.
- c.- Que la doctora NELVIS REMEDIOS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, ha solicitado se le liquide y pague la cesantía definitiva, que le adeuda el Departamento por sus servicios prestados en el tiempo comprendido del 1 de enero al 10 de julio de 2003.
- d.- Que de acuerdo con el Decreto Ley 3118 de 1968 artículo 37, el cual trata de la liquidación y pago Cesantía, que dice: ... " En caso de retiro del servicio y siempre que no medien causas legales de pérdida de auxilio de cesantía, el empleado público o trabajador podrá solicitar al fondo la entrega del saldo neto a su favor en dicha institución, por concepto de cesantías..."
- e.- Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y pagar a la doctora NELVIS REMEDIOS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (1.617.184), por concepto de Cesantía Definitiva, según lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordénese el trámite correspondiente para el pago de esta prestación, de acuerdo a lo estipulado en esta Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución proceden los recursos de ley, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2304/89 y artículos 52 del Decreto 01/84, artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

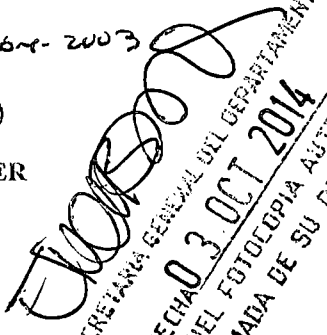
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira a los, 10- OCTUBRE- 2003


JORGE ELIÉCER BALLESTEROS BERNIER
Gobernador de la Guajira

Alexis

"Gobernación con Obras"


SECRETARÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
FECHA 03 OCT 2014
ES FIEL FOTOCOPIA AUTÉNTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

R. Huanos
380

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 006 DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,
En uso de sus facultades legales,

DECRETA

✓ **ARTICULO PRIMERO.-** Designar en el cargo de Secretario de Hacienda del Departamento, al doctor **IDELFONSO PEDRO MEDINA ROMERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.951.558 expedida en Fonseca.

✓ **ARTICULO SEGUNDO.-** Designar en el cargo de Tesorero General del Departamento a la doctora **NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.699.929 expedida en Bogotá.

✓ **ARTICULO TERCERO.-** Designar en el cargo de la Dirección Administrativa de la Secretaría General, a la doctora **BELKIS ELENA GNECCO ARAGON**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 56.073.774 expedida en San Juan del Cesar.

✓ **ARTICULO CUARTO.-** Las persona aquí nombrada deberán tomar posesión del cargo en el término legal establecido para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 del Decreto 1960 de 1973.

SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
FECHA 27 ENE 2014
ES FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

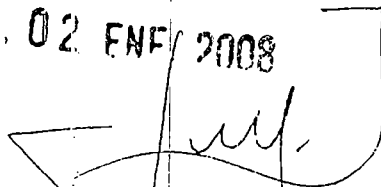
31221

DESPACHO DEL GOBERNADOR

ARTÍCULO QUINTO.- Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

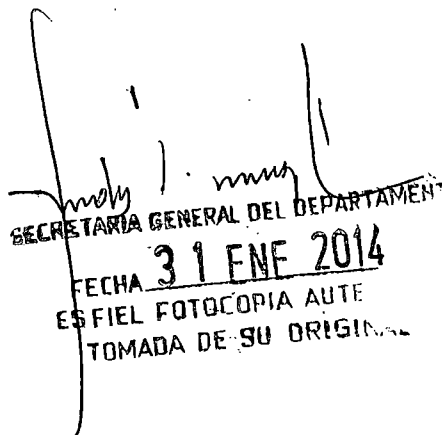
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha a los, **02 ENE 2008**

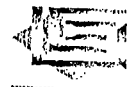


JORGE EDUARDO PEREZ BERNIER
Gobernador del departamento de La Guajira

Elaboró: Yaneidis



SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
FECHA **31 ENE 2014**
ES FIEL FOTOCOPIA AUTÉNTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO 028 DE 2009

POR EL CUAL SE ACEPTAN UNAS RENUNCIAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,
En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptase la renuncia presentada por el doctor REYES ANTONIO RODRIGUEZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 84.071.280 expedida en Maicao La Guajira, del cargo de Secretario de Hacienda Departamental.

ARTICULO SEGUNDO.- Aceptase la renuncia presentada por la doctora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 51.699.929, expedida en Bogotá, del cargo de Tesorera General Departamental.

ARTICULO TERCERO.- Envíese copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano y archívese en el expediente contentivo de las hojas de vida de cada uno de los interesados.

ARTICULO CUARTO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

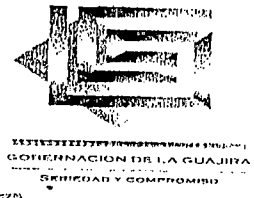
Dada en Riohacha, a los 06 FEB. 2009

JORGE EDUARDO PEREZ BERNIER
Gobernador de La Guajira

SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
FECHA 27 ENE 2016
ES FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

Proyectó: Diana Meza
Revisó: Belkis Elena Gnecco Aragón
Alexis

Ht. V806
33
283



DECRETO NUMERO 029 2009

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN LOS CARGOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMISION"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 15 del articulo 95 del Decreto 1222 de 1986 y el numeral 4 del articulo 1 del Decreto emanado del Gobierno Departamental No. 345 de 1999,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar a la Doctora **NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ**, Identificada con la cédula de ciudadanía 51.699.921, expedida en Bogota, para desempeñar el cargo de **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**, con una asignación mensual señalada por ley para tal cargo.

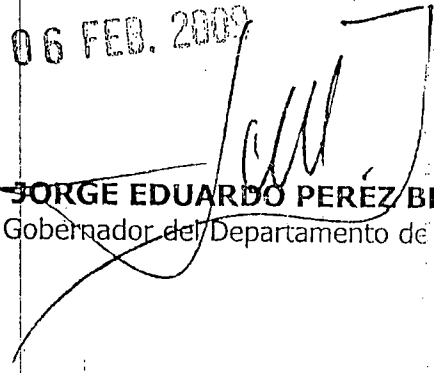
ARTICULO SEGUNDO.- Nombrar a la Doctora **LAIDA JOSEFINA PERDOMO PEREZ**, Identificada con la cédula de ciudadanía 26. 964.669 expedida en Riohacha, La Guajira, para desempeñar el cargo de **TESORERA GENERAL** Codigo 201 Grado 02, con una asignación mensual señalada por ley para tal cargo.

ARTICULO TERCERO: Las personas nombradas mediante el presente acto administrativo, deberan tomar posesión del cargo ante el Gobernador del Departamento y la Directora Administrativa de Talento Humano de la Secretaria General, verificando el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos por las disposiciones legales.

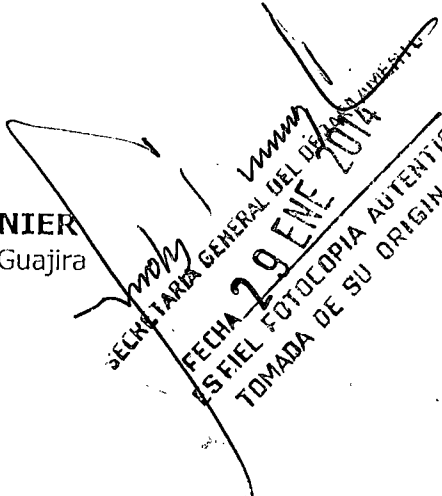
ARTICULO CUARTO: Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición y produce efectos legales y administrativos a partir de la fecha de posesion de los designados.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los, **06 FEB. 2009**


JORGE EDUARDO PEREZ BERNIER
Gobernador del Departamento de la Guajira

Proyecto: Diana Meza.
Reviso: Belkis Genneco.


SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
FECHA 29 ENE 2014
ES FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

ACTA DE POSESIÓN

34

En la ciudad de Guayaquila, Capital del Departamento de La Guajira, República de Colombia, el día Seis de Febrero del año dos mil Nueve, se presentó en el despacho del Gobernador, el señor (a) Xelvis Gutierrez Martinez con el objeto de tomar posesión del cargo Secretaria de Hacienda Departamental el cual fue nombrado por Decreto No. 029 de fecha Febrero 6-2009

Presentó los siguientes documentos: Cédula de ciudadanía No. 51.699.929 o tarjeta de Identidad No. _____, expedida en Bogotá, libreta Militar No. _____

Credencial por el Comando del Distrito Militar No. _____

Certificado de Salud, expedido por _____

_____, el nombrado aseguró su manejo por medio de la

garantía expedida por la _____ - según Certificado No. _____

la suma de _____ (\$ _____)

_____, aprobado por la Contraloría _____

_____, consta en _____ No. _____ de fecha _____

_____, juramento legal ordenado por el Artículo 251 de la Ley 4ª de 1.913, bajo cuya gravedad prometió

_____, cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo para el cual fue designado. Para constancia, se firma

_____, presente diligencia, el cargo en: Sobre Nombramiento.

_____, los básicos mensuales (\$ _____)

_____, gastos rep. mensual _____

GOBERNADOR, (Fdo.)

POSESIONADO, (Fdo.)

SECRETARIO, (Fdo.)

SECRETARÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
FECHA 29 ENE 2014
ES FIEL FOTOCOPIA AUTÉNTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

Es fiel copia de su original



Departamento de La Guajira



Despacho del Gobernador

Decreto Número

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTAN UNAS RENUNCIAS"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,
En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia al Señor **JORGE ELIECER BARLIZA ILLIDGE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.035.187 respecto del cargo de Secretario de Apoyo a la Gestión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aceptar la renuncia a la Señora **NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.699.929, respecto del cargo de Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO TERCERO: Aceptar la renuncia al Señor **GEORIN DE JESUS BLANCHAR DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.038.303 respecto del cargo de Secretario de Obras Públicas.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptar la renuncia al Señor **EDGARDO ENRIQUE MEJIA MONROY**, identificado con la cédula de ciudadanía Número 84.080.501, respecto del cargo de Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO QUINTO: Aceptar la renuncia al Señor **RAUL JOSE PERALTA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.956.710, respecto del cargo de Secretario General.

ARTÍCULO SEXTO: Aceptar la renuncia a la Señora **LIZZETH LOZADA BARRCS**, identificada con cédula de ciudadanía No 49.797.736, respecto del cargo de Secretaria de Asuntos Indígenas del Departamento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aceptar la renuncia Señora **BELKIS DELUQUEZ DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.925.593, respecto del cargo de Secretaria de Desarrollo Económico.

Edificio Gobernación de la Guajira
Avenida la Marina Calle 1 No. 6 - 05
Teléfono: (095) 7275007
www.laguajira.gov.co

SECRETARÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
FECHA 27 ENE 2014
ES FIEL FOTOCOPIA AUTÉNTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL



Departamento de La Guajira



GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Despacho del Gobernador

Decreto Número

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTAN UNAS RENUNCIAS"

ARTÍCULO OCTAVO: Aceptar la renuncia a la Señora **CLAUDIA SOFIA MEZA OCHOA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.607.864, respecto del cargo de Secretaria de Salud del Departamento.

ARTÍCULO NOVENO: Aceptar la renuncia a la Señora **JUSSICA BARROS ZUÑIGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.941.918, respecto del cargo de Jefe de la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO DECIMO: Aceptar la renuncia al Señor **JORGE AUGUSTO ILLIDGE**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.805.252, respecto del cargo de Asesor del Despacho del Gobernador.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Aceptar la renuncia a la Señora **ELSA BEATRIZ MAYA ROSADO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.650.828, respecto del cargo de Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Aceptar la renuncia a la Señora **DINHORA LUZ SIERRA PEÑALVER**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.639.141 respecto del cargo de Asesora de Despacho responsable de la Unidad de Contratación.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Aceptar la renuncia al Señor **ALBERTO ALVARADO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.006.099 respecto del cargo de Asesor del Despacho del Gobernador.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Aceptar la renuncia a la Señora **ASTRID HERNANDEZ IGUARAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.746.872, respecto del cargo de Directora del Departamento Administrativo de Planeación.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Aceptar la renuncia a la Señora **CARMEN LUISA QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía Número 40.942.992, respecto del cargo de Directora de Turismo de la Guajira.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Aceptar la renuncia al Señor **ESCARLIS ARAGON DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.206.586, respecto del cargo de Director Operativo de la Secretaria General.

Edificio Gobernación de la Guajira
Avenida la Marina Calle 1 No. 6 - 05
Teléfono: (095) 7275007
www.laguajira.gov.co

SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
FELMA 27 ENE 2014
ES EL FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL



Departamento de La Guajira



Despacho del Gobernador

Decreto Número

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTAN UNAS RENUNCIAS"

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Aceptar la renuncia al Señor **JHON ALFREDO MAGDANIEL BARROS**, Identificado con la cédula de ciudadanía número 12. 550.680 respecto del cargo de Director Administrativo de Talento Humano.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Aceptar la renuncia al Señor **CARLOS MANUEL ACOSTA MEDINA**, Identificado con la cédula de ciudadanía número 71.584.976, respecto del cargo de Director Operativo de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Aceptar la renuncia al Señor **WILMER ENRIQUE MARTINEZ CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.161.967, respecto del cargo de Director Técnico de Seguridad Social.

ARTÍCULO VIGESIMO: Aceptar la renuncia al Señor **FREDY MAGDANIEL PALMEZANO**, Identificado con la cédula de ciudadanía número 84.031.748, respecto del cargo de Director de Vivienda y Ambiente

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Aceptar la renuncia al Señor **EDEN IVAN VIZCAINO ESCOBAR**, respecto del cargo de Director Técnico de Cultura y Juventud

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Aceptar la renuncia al Señor **ARAUTH DEL CARMEN BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.952.332, respecto del cargo de Director Operativo de Agua Potable y Saneamiento Básico.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: Aceptar la renuncia al Señor **FRANCISCO SEGUNDO BOSCAN ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.848.132, respecto del cargo de Asesor del Despacho del Gobernador

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: Aceptar la renuncia a la Señora **CINIRIS YOLEICA PINTO RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.931.687, respecto del cargo de Director Operativo de Participación Comunitaria

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: Aceptar la renuncia al Señor **LEONARDO DE JESUS IMITOLA SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.555.917, respecto del cargo Director Operativo de Prevención y Atención de Desastres.

Edificio Gobernación de la Guajira
Avenida la Marina Calle 1 No. 6 - 05
Teléfono: (095) 7275007
www.laguajira.gov.co

SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
FECHA 27 ENE 2014
ES FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL



Departamento de La Guajira



Despacho del Gobernador

Decreto Número

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTAN UNAS RENUNCIAS"

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: Aceptar la renuncia al Señor **JAINER UBALDO MARTINEZ PINEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 64.082.866, respecto del cargo de **ALMACENISTA GENERAL**.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: Aceptar la renuncia al Señor **EDWIN CARRILLO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 84.062.950, respecto del cargo de Director de Transito y Transporte.

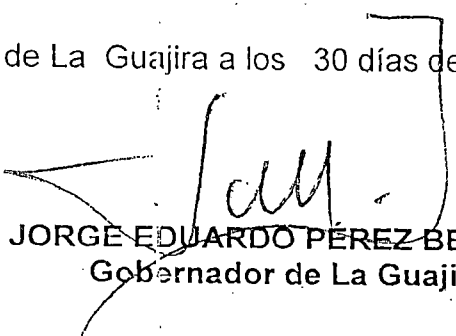
ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: Comuníquese al interesado y remítase copia al expediente contentivo de la respectiva hoja de vida que reposa en la Secretaría General del Departamento.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: Acéptese la renuncia a los funcionarios arriba citados a partir del 31 de Diciembre del presente año

ARTICULO TRIGESIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital de La Guajira a los 30 días del mes de Diciembre de 2011.


JORGE EDUARDO PÉREZ BERNIER
Gobernador de La Guajira


SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
FECHA 27 ENE 2014
ES FIEL FOTOCOPIA A...
TOMADA DE SU ORIGINAL



39

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO
ARCHIVO HISTORIAS LABORALES
Nit. 892115015-1

1380-D.A.T.H.

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA:

Que revisado los archivos de historias laborales que reposan en esta Dependencia, se pudo constatar:

Que la señora, **NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.699.929 expedida en Bogotá, viene laborando al servicio del Departamento de la Guajira, desde el 27 de Junio de 1988, hasta la fecha, desempeñando actualmente el cargo de **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**.

Que mediante **Decreto No. 123 del 23 de Junio de 1988**, fue nombrada para desempeñar el cargo de PROFESIONAL II – 4.34 – DIVISIÓN DE TESORERIA - SECRETARIA DE HACIENDA, posesionada el 27 de Junio del mismo año.

Que mediante **Decreto No. 006 del 12 de Enero de 1995**, fue nombrada para desempeñar el cargo de TESORERA 2.02 – UNIDAD ESPECIALIZADA DE TESORERIA – SECRETARIA DE HACIENDA, posesionada el 13 del Enero del mismo año.

Que mediante **Decreto No. 060 del 18 de Marzo de 1997**, fue nombrada para desempeñar el cargo de SUBSECRETARIA GLOBAL Y SECTORIAL 2046 – 17 – DEPTO. ADMITIVO DE PLANEACION, posesionada el 1º de Abril del mismo.

Que mediante **Decreto No. 007 del 13 de Enero de 1998**, fue nombrada para desempeñar el cargo de ASESOR 1020 – 21 – DESPACHO DEL GOBERNADOR, posesionada el 13 de Enero del mismo año.

Que mediante **Decreto No. 284 del 31 de Agosto de 1999**, fue incorporada al cargo de DIRECTOR OPERATIVO 022 – 01, posesionada el 03 de Septiembre del mismo año.

Que mediante **Decreto No. 164 del 09 de Julio de 2003**, fue declarada insubsistente del cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 08, adscrita a la SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL.

Que mediante **Decreto No. 006 del 02 de Enero de 2008**, fue nombrada para desempeñar el cargo de TESORERA GENERAL DEL DEPARTAMENTO, posesionada el 02 de Enero del mismo año.

Que mediante Decreto No. 280 del 18 de Septiembre de 2008, se le acepta la renuncia del cargo que venía desempeñando como TESORERA GENERAL DEL DEPARTAMENTO.



46

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO
ARCHIVO HISTORIAS LABORALES
Nit. 892115015-1

Tiempo de servicio de NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ.....02

Que mediante Decreto No. 281 del 18 de Septiembre de 2008, se da cumplimiento a la sentencia del 16 de Abril del 2008, dictada dentro del expediente 44 001 23 31 001 2003 00765 00, proferida por el tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira.

Que mediante Decreto No. 282 del 19 de Septiembre de 2008, se le acepta la renuncia del cargo que venía desempeñando como profesional especializado 222-08, Area Financiera Económica y de Crédito Público, adscrito a la secretaría de Hacienda Departamental.

Que mediante Decreto No. 283 del 19 de Septiembre de 2008, fue nombrada para desempeñar el cargo de TESORERA GENERAL DEL DEPARTAMENTO.

Que mediante Decreto No. 028 del 06 de febrero de 2009, se le acepta la renuncia de Tesorera General del departamento que venía desempeñando.

Que mediante Decreto No. 029 de fecha 06 de Febrero de 2009, para desempeñar el cargo de SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, posesionada el 06 de Febrero del mismo año.

EN LOS ULTIMOS DIEZ AÑOS DE SERVICIO, DEVENGÓ LOS SIGUIENTES SUELDOS:

Del 01 de Enero de 2000 al 31 de Diciembre de 2000	\$ 1.642.200
Prima de Antigüedad	\$ 410.550
Del 01 de Enero de 2001 al 31 de Diciembre de 2001	\$ 1.794.268
Prima de Antigüedad	\$ 448.567
Del 01 de Enero de 2002 al 31 de Diciembre de 2002	\$ 2.107.300
Prima de Antigüedad	\$ 526.825
Del 01 de Enero de 2003 al 31 de Diciembre de 2003	\$ 2.275.900
Prima de Antigüedad	\$ 568.975

SUELDO DEVENGADO (Tiempo comprendido del año 2004 al año 2008):

Año 2004	\$ 2.423.800
Prima de antigüedad	\$ 605.950
Año 2005	\$ 2.581.000
Prima de Antigüedad	\$ 645.250
Año 2006	\$ 2.749.000
Prima de Antigüedad	\$ 687.250
Año 2007	\$ 2.872.700
Prima de Antigüedad	\$ 718.175
Año 2008	\$ 3.002.000
Prima de antigüedad	\$ 750.500
Año 2009	\$ 1.770.900



41

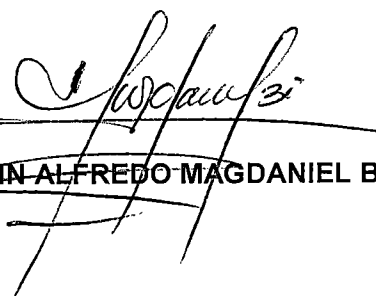
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO
ARCHIVO HISTORIAS LABORALES
Nit. 892115015-1

Prima de antigüedad	\$ 442.725
Gastos de Representación	\$ 3.147.500
Año 2010	\$ 1.841.736
Prima de antigüedad	\$ 460.434
Gastos de Representación	\$ 3.269.240
Año 2011	\$ 1.915.405
Prima de antigüedad	\$ 478.851
Gastos de Representación	\$ 3.400.009

ULTIMOS FACTORES SALARIALES DEVENGADOS:

Prima de vacaciones	\$ 2.984.626
Prima de navidad	\$ 5.664.535
Prima de servicios	\$ 2.866.955
Bonificación por servicios	\$ 1.949.994

Se expide el presente documento el 26 de Julio de 2011, a solicitud de la interesada para efectos de Pensión.


JOHN ALFREDO MAGDANIEL BARROS

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

RESOLUCIÓN 1597 de 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA DEUDA DERIVADA DE UN FALLO JUDICIAL CONTRA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA A FAVOR DE NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,

En uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en los artículos 6, 209, 305 de la Constitución Nacional y artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Contencioso de La Guajira, mediante Sentencia Judicial, calendada 16 de abril de 2008, Expediente No. 44-001-23-31-001-2003-00765-00, siendo Magistrado Ponente el Dr. FERNANDO GONZALEZ CARRIZOSA mediante la figura de la Acción de Nullidad y Restablecimiento del Derecho, declaró la nulidad del Decreto No.164 de julio 09 de 2003, proferida por el Gobernador del Departamento de la Guajira y en consecuencia condenó a título de restablecimiento del derecho al Departamento de La Guajira a reintegrar a la señora **NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ**, al cargo que desempeñaba al momento de producirse la insubsistencia o uno de similar o superior categoría.

Que como consecuencia se ordena al Departamento a pagar a la señora **NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ**, los salarios, cesantías, bonificaciones, primas y demás emolumentos debidamente indexados como lo estableció en la parte motiva la providencia, con los aumentos correspondientes, desde el momento de su separación del cargo, hasta su efectivo reintegro, además de que se declare que para todos los efectos legales, no hubo solución de continuidad en la prestación del servicio de la demandante.

Que al Departamento de la Guajira, le corresponde asumir el pago de la condena impuesta, por tratarse de un gasto imprevisto y extraordinario que no estaba programado y no se encontraba dentro de los gastos ordinarios de la demandada.

Que mediante el presente acto administrativo, se procede al reconocimiento y pago de lo que corresponde a lo ordenado por el Tribunal Contencioso de La Guajira, contra el Departamento de La Guajira, mediante Sentencia Judicial, calendada 16 de abril de 2008, a favor de la señora **NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.699.929.

Que para determinar la suma a cancelar se realizó por parte de Secretaría General liquidación, conforme a la fórmula dada por el Tribunal Contencioso en la sentencia del 16 de abril de 2008. De los valores liquidados se produjo un valor bruto de **QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$523.844.195)**, valor por el cual se expidió el correspondiente **Certificado de Disponibilidad No.2136** del 13 de octubre de 2008. De la suma anterior, se efectuarán los descuentos de ley, especificados en la liquidación, del cual resulta un valor neto de \$455.624.301 pesos que se producen de sumar el Capital liquidado, más indexación, que da un total de \$404.747.536 pesos, más intereses moratorios, a una tasa del 25.13%, contados a partir del 1º de abril al 30 de septiembre de 2008, por la suma de \$50.876.765, resultando el gran total a pagar de **CUATROCIENTOS CINECUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL**

SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO

RIOHACHA

ES FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

RESOLUCIÓN 1597 de 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA DEUDA DERIVADA DE UN FALLO JUDICIAL CONTRA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA A FAVOR DE NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ"

TRECIENTOS UN PESOS M/L (\$455.624.301). Todo lo anterior, conforme se entiende de la certificación expedida por el Liquidador de la Secretaría General, motivo por el cual se ha realizado disponibilidad presupuestal, por el rubro de Inversión 03-3-514-22, concepto de Saneamiento Fiscal, soportado en el certificado No. 2136 de 2008.

Que para el correspondiente pago se procederá a girar a nombre de la demandante **NELVIS REMEDIO GUTIERREZ MARTINEZ** lo equivalente al 75% del valor neto a cancelar, y a su del apoderado, doctor **VICTOR JAVIER ALARIO MONTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.159.515, lo correspondiente al 25% de dicho valor. En merito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el Reconocimiento de la suma de QUINIENTOSVEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$523.944.195) a favor de la señora **NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.699.929, según el certificado de disponibilidad presupuestal 2136 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez hechos los descuentos de ley, páguese a la demandante la suma neta de CUATROCIENTOS CINECUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/L (\$455.624.301). De la suma neta, Cancelese y gírese a nombre del doctor **VICTOR JAVIER ALARIO MONTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.159.515 expedida en Fonseca, portador de la Tarjeta Profesional No.85.937, en su condición de apoderado debidamente acreditado en el proceso, lo correspondiente al 25% de la suma anterior, es decir, CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$113.906.075.25). Cancelese y gírese a nombre de la señora **NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ**, en su calidad de actora y beneficiaria de la sentencia lo correspondiente al 75% de dicho Valor, o sea, TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$341.718.225.75).

ARTÍCULO TERCERO: Declárese que el Departamento de la Guajira queda a paz y salvo con la demandante por todo atinente al concepto demandado.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

22 OCT. 2008

Dado en Riohacha a los

de 2008.

ASTRID HERNANDEZ IGUARAN
Gobernador (E)

RESOLUCIÓN N° 1347 DE 2011

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LAS CESANTÍAS PARCIALES DE UN
FUNCIONARIO DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, CON REGIMEN DE
RETROACTIVIDAD RECONOCIDAS DENTRO DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO
FISCAL Y FINANCIERO"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por las leyes
6 de 1945, 41 de 1945, 244 de 1995, 1071 de 2006, 1429 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de La Guajira con el objeto de lograr la viabilidad fiscal y financiera
expidió el Decreto No. 187 de 2011 *"Por medio del cual se modifica el Decreto 338 de 2009
correspondiente al Programa de Saneamiento Fiscal, Financiero y Administrativo del
Departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones"*, dentro del cual se estableció
como acreencia exigible el retroactivo de las cesantías de algunos empleados de esta
Entidad Territorial que tienen derecho a ello.

Que el Departamento de La Guajira, con base en lo dispuesto por la ley 344 de 1996, tiene la
obligación de reconocer y pagar a los funcionarios con régimen retroactividad las cesantías,
tal como lo certifica la Secretaría General Departamental, a través de la respectiva
liquidación que constituye parte integral del presente acto administrativo.

Que el(la) señor(a) NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ, identificada la Cédula de Ciudadanía
No. 51.699.929, pertenece al régimen tradicional o retroactivo de cesantías, por lo que
resulta ajustado a la ley, reconocer y pagar directamente a la trabajadora el mayor valor
(retroactividad de cesantías) resultante de la liquidación de la prestación social a que se
hace referencia.

Que el(la) señor(a) NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ, identificada con la Cédula de
Ciudadanía No. 51.699.929, solicitó mediante oficio el pago de cesantías parciales.

Que el(la) mencionado(a) funcionario(a), labora en el Departamento de La Guajira desde el
27 de junio de 1988, desempeñando en la actualidad el cargo de SECRETARIO DE
DESPACHO 02003, según certificación expedida por la Dirección Administrativa de Talento
Humano del Departamento (documento que hace parte integral del presente acto), con un
salario base de liquidación de SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL
CIENTO TREINTA SEIS PESOS M/L (\$6.736.136,00)

Que la Secretaría General del Departamento de La Guajira, ha realizado la liquidación de las
Cesantía Retroactivas Parciales con las respectivas deducciones de pagos de cesantías
parciales realizados al funcionario directamente y giros realizados al fondo de cesantías
donde se encuentra afiliado, la cual nos deja un valor a favor del empleado de **VEINTIOCHO
MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS
PESOS M.L (\$28.239.432M/L)**, generados durante el lapso comprendido desde 27 de junio
de 1988 hasta 31 de diciembre de 2010.

Que según acta No. 28 de 2011 de fecha 30 de septiembre del mismo año, el Comité de
Saneamiento Fiscal y financiero autorizó el pago de la acreencia a favor de NELVIS
GUTIERREZ MARTINEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.699.929, por la
suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL
CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L (\$28.239.432M/L)**.

SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO

FECHA 25 FEB 2014

ES EL FOTOCOPIA A:

TOMADA DE SU ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 1347 DE 2011

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LAS CESANTÍAS PARCIALES DE UN
FUNCIONARIO DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, CON REGIMEN DE
RETROACTIVIDAD RECONOCIDAS DENTRO DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO
FISCAL Y FINANCIERO"**

Que se ha expedido el certificado de disponibilidad presupuestal numero 2211 de fecha 4 de octubre de 2011, código 03-3-2132-20, denominado Programa de Saneamiento Fiscal y Patrimonio Autónomo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar a el(la) señor(a) **NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.699.929, la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$28.239.432M/L)** por concepto de retroactivo de cesantías parcial, generados durante el lapso comprendido desde el 27 de junio de 1988 hasta el 31 de diciembre de 2010, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal numero 2211 de fecha 4 de octubre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Consígnese la suma de dinero reconocida en el numeral anterior, en la cuenta bancaria que indique la beneficiaria el(la) señor(a) **NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ**, identificada como viene dicho, por concepto de retroactivo de cesantías parcial generados durante el lapso comprendido desde el 27 de junio de 1988 hasta el 31 de diciembre de 2010.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución al Fondo de cesantía que se encuentre afiliado el empleado, para los fines pertinentes y remítase copia a la hoja de vida del empleado.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena a la Tesorería General del Departamento enviar copia del comprobante de pago a la hoja de vida del funcionario.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo a el(la) señor(a) **NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ**, haciéndole saber que contra el mismo procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación ante el Gobernador del Departamento de La Guajira.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición. **11 OCT 2011**

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JORGE EDUARDO PÉREZ BERNIER
Gobernador del Departamento

SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
FECHA 25 FEB 2014
ES FIEL FOTOCOPIA AUTÉNTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL



EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

CERTIFICA

Que a la señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No 51.699.929 de Bogotá, se le efectuaron pagos por la Tesorería del Departamento, por concepto de Cesantías parciales según la siguiente relación:

FECHAQ DE PAGO	VALOR
19/03/1997	\$ 8.500.000
18/02/2000	\$ 30.412.602

Se expide el 1 de octubre del año 2008


REYES ANTONIO RODRIGUEZ PEREZ

Elaboro: Monica Mejia

officer
01-10-08
4:00 PM

SERIEDAD Y COMPROMISO

Lord Bacon, by Mr. B.
Durand.

LA SUSCRITA TESORERA GENERAL DEL DEPARTAMENTO

CERTIFICĂ:

BUSCAR en
la Hoja de
Vida P. Americana

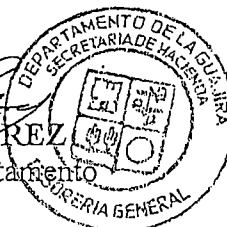
Que revisado la relación de cesantías parciales canceladas durante las vigencias 1997 a 2001, aparecen pagos realizados a la funcionaria **GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS REMEDIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.699.929, así:

FECHA	PAGO PARCIAL Y/O TRASLADO	VALOR CESANTIA
19/03/1997	299-2 BANCOOP	8.500.000,00
18/02/2000	530-05592-0 BOGOTA	30.412.602,00
22/04/2003	FONDO PORVENIR	4.227.619,00
22/09/2010	FONDO PORVENIR	57.870.867,00

La cesantía parcial correspondiente a las vigencias anteriores a 1997, deberá solicitarla a la Secretaría General del Departamento, ya que dicha información debieron entregarla en el proceso de liquidación de la extinta Caja Departamental de Previsión Social, entidad encargada de cancelar dicha prestación.

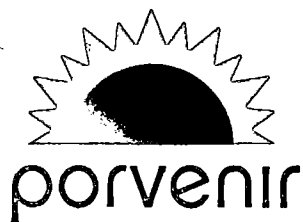
Se expide la presente certificación en la ciudad de Riohacha, capital del Departamento de La Guajira, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil once (2011).

LAIDA PERDOMO PEREZ
Tesorera General del Departamento



Departamento

Recibido
Faltas
Luz 16/11



SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
NIT. 800.144.331-3

CERTIFICA QUE:

El (la) señor(a) **NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía 51.699.929, se encuentra afiliado(a) al **FONDO DE CESANTIAS PORVENIR** con la empresa **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** y presenta el siguiente movimiento:

Fecha	Concepto	Portafolio	Valor
17/12/2012	RETENCION EN LA FUENTE	Largo Plazo	\$50,289.21
17/12/2012	GRAVAMEN MTO FIN CHEQUE I. E	Largo Plazo	\$48,000.00
17/12/2012	RTIN - AFILIADO - NELVIS GUT	Largo Plazo	\$12,000,000.00
17/08/2012	TRASPASO POR RECOMP. LP A CP	Largo Plazo	\$6,889,961.67
17/08/2012	RECOMP.PORTAFOLIO DE CP A LP	Corto Plazo	\$6,889,961.67
24/02/2012	ACREDITACION X VERIFICAR DEPEN	Corto Plazo	\$6,733,497.00
17/08/2011	RECOMP.PORTAFOLIO DE CP A LP	Corto Plazo	\$6,840,629.50
17/08/2011	TRASPASO POR RECOMP. LP A CP	Largo Plazo	\$6,840,629.50
14/02/2011	ACREDITACION X VERIFICAR DEPEN	Corto Plazo	\$6,736,100.00
17/08/2010	RECOMP.PORTAFOLIO DE CP A LP	Corto Plazo	\$5,878,658.57
17/08/2010	TRASPASO POR RECOMP. LP A CP	Largo Plazo	\$5,878,658.57
11/02/2010	ACREDITACION X VERIFICAR DEPEN	Corto Plazo	\$5,787,689.00
16/02/2009	ACREDITACION X VERIFICAR DEPEN	Largo Plazo	\$4,248,812.00
14/07/2003	TRES X MIL ABONO	Largo Plazo	\$31,700.37
14/07/2003	AJUSTE AL PESO	Largo Plazo	\$0.36
14/07/2003	RET CONFIRMADOS ABONO CUENTA	Largo Plazo	\$10,566,884.00
14/07/2003	RETIRO ABONO EN CUENTA DEPEND	Largo Plazo	\$10,566,884.00
22/04/2003	ACRE RETROACTIVA	Largo Plazo	\$4,227,619.00
14/02/2003	ACREDITACION	Largo Plazo	\$2,972,537.00
14/02/2002	ACREDITACION	Largo Plazo	\$2,642,244.00

Saldo Portafolio Largo Plazo	\$12,698,334.16
Saldo Portafolio Corto Plazo	\$0.00
Saldo Total	\$12,698,334.16

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 06 días del mes de Febrero de 2014.



Gerente de Clientes

Riohacha, Febrero 29 de 2012.

GOBERNACION DE LA GUAJIRA	
Radicado No:	1425
Fecha:	2012-02-29 17:03:03
Recibe:	YERLIS HERRERA CABALLERO
Puede consultar el estado de su documento en: www.cmail.hgolicionccu.com	

Doctor

JUAN FRANCISCO GOMEZ CERCHAR
Gobernador del Departamento de La Guajira
Ciudad.

REF: RECONOCIMIENTO Y PAGO PRESTACIONES SOCIALES.

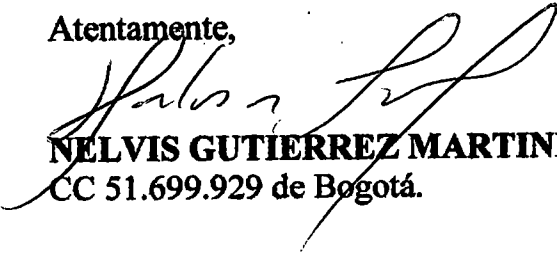
Cordial saludo:

Mediante el presente solicito a usted ordenar a quien corresponda efectuar la liquidación y pago de las prestaciones sociales (Cesantías Definitivas Retroactivas – Vacaciones, etc), a las que tengo derecho por haber laborado en el Departamento de la Guajira desde el 27 de junio de 1988 al 31 de diciembre de 2011.

Anexo copia de la certificación laboral expedida por la Dirección Administrativa de Talento Humano en 3 folios.

Agradezco a usted la atención prestada a la presente,

Atentamente,


NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ
CC 51.699.929 de Bogotá.

Riohacha, Abril 30 de 2012.

GOBERNACION DE LA GUAJIRA	
Radicado	3573
No:	
Fecha:	2012-05-02 08:53:06
Recibe:	YERLIS HERRERA CABALLERO
Puede consultar el estado de su documento en: www.cmail.hgsolucionesen.com	

Doctor
JUAN FRANCISCO GOMEZ CERCHAR
Gobernador del Departamento de La Guajira
Ciudad.

REF: LIQUIDACION Y PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES.

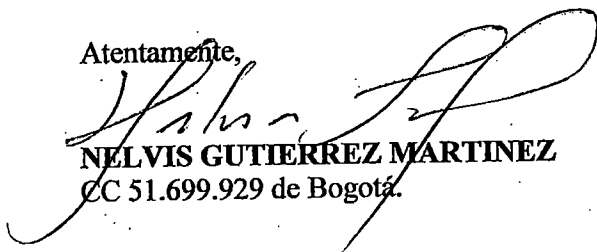
Cordial Saludo:

Nuevamente solicito a usted ordenar a quien corresponda efectuar la liquidación y pago de las prestaciones sociales. (**CESANTIAS DEFINITIVAS RETROACTIVAS, VACACIONES Y OTROS**) que me corresponden por haber laborado en el Departamento desde el 27 de junio de 1988 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Lo anterior obedece a que para el caso de las **Cesantías Retroactivas**, los términos de ley están próximos a vencerse (7 de mayo de 2012), y se estarían generando la liquidación de intereses moratorios por el no pago oportuno de estos.

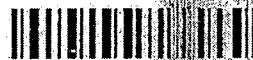
Agradezco a usted la atención prestada.

Atentamente,


NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ
CC 51.699.929 de Bogotá.

Riohacha, Marzo 10 de 2014.

Doctora
SUGEILA OÑATE ROSADO
Gobernadora Designada del Departamento de La Guajira
Ciudad.



Radicado: "20141671"
2014-03-10 14:22:28
MARIA JOSEFA MANGUAL
DELUQUE
GOBERNACION DE LA GUAJIRA

REF: DERECHO DE PETICION.

Cordial Saludo:

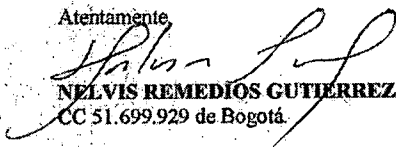
Yo **NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.699.929 expedida en Bogotá, domiciliada en la ciudad de Riohacha, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y el artículo 5 del Código Contencioso Administrativo, muy respetuosamente solicito a usted ordenar a quien corresponda efectuar la liquidación, el reconocimiento y pago de las **CESANTIAS DEFINITIVAS RETROACTIVAS**, a las que tengo derecho por haber laborado en el Departamento de La Guajira durante el período 27 de junio de 1988 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Anexo copia de la certificación laboral expedida por la Dirección Administrativa de Talento Humano en dos (2) folios.

Recibiré notificación en la siguiente dirección: Carrera 8 número 16 - 66, teléfono móvil 3157016767.

Agradezco a usted la atención prestada.

Atentamente,


NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ
CC 51.699.929 de Bogotá.

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 9

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 42 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación No. 657 – diciembre 4 de 2014

Convocante (s): NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ.
 Convocado (s): DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
 Pretensión: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERCHO

En Riohacha, los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2015, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), procede el Despacho de la Procuraduría 42 Judicial II Administrativa a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el doctor **ALBERT BARROS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.808.085 expedida en Riohacha – La Guajira, y T.P. No. 34.621 del Consejo Superior de la Judicatura reconocido como tal mediante auto de 11 de diciembre del (2014), en calidad de apoderado de la convocante. Igualmente comparece a la presente diligencia la Doctora **ALICIA JOSEFINA ENRIQUEZ IGUARAN**, identificada con la C.C. No. 32.728.760 expedida en Riohacha – La Guajira y portadora de la Tarjeta Profesional No. 84.946, del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, poder otorgado por el señor WILMER RICARDO COBO PINTO, Jefe de la Oficina Jurídica del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. Acto seguido la Procuradora declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en esta oportunidad a la parte **CONVOCANTE** quien manifiesta: En esta oportunidad me ratifico en todas y cada uno de los hechos y pretensiones expuestas en la solicitud de conciliación, la cual reposa y es parte integral del presente trámite conciliatorio. Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad **CONVOCADA** DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad en relación con la solicitud incoada quien manifiesta: En mi calidad de apoderada del Departamento de la Guajira me permito manifestar que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento de la Guajira, no le asiste animo conciliatorio, según lo plasmado en el acta No.014 del 22 de diciembre

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central

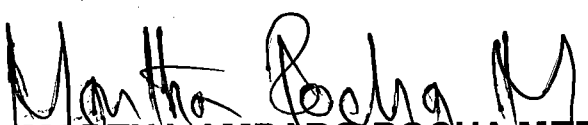
Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 9

de 2014, por cuanto no existe la claridad suficiente en relación con las pretensiones del convocante, como tampoco existen recursos para el pago de las mismas, apor to el acta referida en 17 folios útiles. La Procuradora, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada en el presente asunto, decide declarar fallida la presente audiencia de conciliación, dar por surtida la etapa conciliatoria y terminado el procedimiento extrajudicial, en constancia de lo anterior se da por concluida la diligencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las dos y cincuenta minutos de la tarde (2:50 p.m.).


ALBERT BARROS LOPEZ
Apoderado de la convocante.


ALICIA JOSEFINA ENRIQUEZ IGUARAN.
Apoderado del Departamento de Guajira.


MARTHA AMPARO ROCHA MERIÑO
Procuradora 42 Judicial II Administrativo.


JAIRO DELGADO ALARCON
Sustanciador.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central

PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
SUB PROCESO CONCILIACIÓN	Fecha de Aprobación	
FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	
	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 42 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación No. 657 – diciembre 4 de 2014

Convocante (s): NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ.
Convocado (s): DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
Pretensión: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERCHO

En los términos del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009, la Procuradora 42 Judicial II Administrativo expide la siguiente.

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado, la convocante, NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ, presento solicitud de conciliación extrajudicial el día cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014), convocando al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: es el denominado en el artículo 83 del Código de Procedimiento Administrativo y Código Administrativo como SILENCIO ADMINISTRATIVO, porque se le ha presentado a la administración departamental derecho de petición en reiteradas ocasiones, tales como las presentadas el 28 de febrero de 2012, el 02 de mayo del mismo año; además de los diálogos personales sostenidos en torno al presente caso, en donde la administración por intermedio de su representantes se compromete a solventar la situación de pago, lo que no ha hecho hasta la presentación de esta solicitud conciliatoria. Ha transcurrido mas de los tres (03) meses, termino señalado por la norma en mención para considerarlo de carácter NEGATIVO. Quiere decir lo anterior que lo solicitado ha sido negado, por lo que la convocante tiene la facultad de recurrir a las instancias judiciales para el pago de las obligaciones debidas. El medio de control de legalidad a usarse es el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho plasmado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y Código Administrativo.
3. Llegado el día de la audiencia de conciliación, 26 de febrero de dos mil quince (2015), la misma se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir animo conciliatorio de la entidad convocada.
4. Conforme con lo anterior, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 en concordancia con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 640 de 2001.
5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1716 de 2009, se devolverán a la parte citante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Riohacha, a los 26 días del mes de febrero del año 2015.

MARHTHA AMPARO ROCHA MERINO

Procuradora 42 Judicial II para Asuntos Administrativo

Lugar de Archivo: Procuraduría 42 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central

Señor

JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

E. S. D

Asunto: CONTESTACION DE ACCION DE TUTELA

Radicado: 44-001-31-04-2015-00005-00

Demandante: NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ

Demandado: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA GUAJIRA

RECIBIDO HOY: **19 FEB 2015**

HORA: **5:58 P.M.**

FIRMA: **[Firma]**

FABIÁN VICENTE COTES GONZÁLEZ, varón, mayor y vecino de esta municipalidad, abogado titulado e inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional N° 128.373 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e igualmente identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.083.238 expedida en Riohacha la Guajira, obrando en mi condición de apoderado judicial del **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, según poder debidamente otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Departamento, delegado para su representación dentro de esta clase de acciones constitucionales, según resolución número 137 del 04 de julio de 2014, expedida por el señor Gobernador **JOSE MARIA BALLESTEROS VALDIVIESO**, también mayor y de la misma vecindad, que adjunto con la presente, para otorgar poder a los abogados que deban actuar en defensa de los intereses legítimos del **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, comedidamente, acudo a su despacho, encontrándome dentro del término de ley, con el objeto de contestar la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos;

EN CUANTO A LOS HECHOS:

En cuanto a los hechos de esta acción de tutela me abstengo en dar respuesta a los mismos en razón a que dicha acción no es procedente, como quiera que a la actora no se le ha violado su derecho fundamental de petición debido a que el mismo le fue respondido por la administración y además de ello no le debe dinero alguno por concepto de cesantías.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la acción de tutela me opongo rotundamente a ella en razón a que el Departamento de la Guajira por intermedio de la oficina asesora jurídica, dio respuesta al derecho de petición presentado por la accionante, y dentro de la respuesta se le indico que no se le adeudaba dinero alguno.

RAZONES DE LA DEFENSA

La acción de tutela es una figura jurídica establecida en la constitución y en la ley para la defensa de los derechos fundamentales, es decir, aquellos derechos personalísimos inherentes a la persona humana, aunque en ciertos casos las personas jurídicas también ostentan derechos fundamentales; La acción de tutela fue concebida en el artículo 86 de la Constitución Política, como mecanismo de defensa y protección inmediata de los derechos fundamentales, únicamente cuando el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial, salvo que existiendo se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. (...) El artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, señala las causales de improcedencia de la acción de tutela dentro de las cuales establece que la misma será improcedente cuando exista otro recurso o medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Ahora bien en el caso que nos ocupa la accionante pretende que se le proteja su derecho fundamental de petición y argumenta esta que la administración no le dio respuesta a tres peticiones presentadas de fechas 29 de febrero de 2012, 30 de Abril de 2012 y 10 de Marzo de 2014.

Sea lo primero indicar que a la señora NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ se le dio respuesta a lo solicitado y a la vez se le hizo la respectiva liquidación de sus cesantías parciales con el régimen de retroactividad, mediante la resolución numero 1347 de 2011, la cual se aporta como prueba dentro de esta acción, y mediante resolución numero 394 de 2012 se le ordena el pago de indemnización de vacaciones y vacaciones proporcionales, y mediante oficio notificado a la accionante el día 02 de agosto de 2013 se le da respuesta a la solicitud de la actora sobre la liquidación de sus cesantías y prestaciones sociales, dentro de la misma se le indica que ella por conceptos de cesantías recibió más de 200 millones de pesos los cuales están por encima de lo que se le adeudaba razón por la cual se envió copia de la petición a la fiscalía, y a la procuraduría general de la nación a fin de que se investigaran unas presuntas conductas penales y disciplinarias.

Amén de lo anterior no existe duda en cuanto a la no violación del derecho fundamental de petición de la actora toda vez que a la misma se le ordeno el reconocimiento y pago de sus cesantías y se le dio respuesta al fondo del asunto, pues ella buscaba dicho reconocimiento y el mismo se le hizo luego entonces estamos frente a un hecho superado, lo cual si genera una inconformidad de la actora debe utilizar otro medio de defensa judicial para hacer valer los derechos que ella crea han sido violados por parte de la administración departamental utilizando otro medio de defensa judicial para dicho fin.

Ahora bien es de notar que el actor mediante la acción de tutela lo que busca es que se proteja su derecho fundamental de petición pero el mismo no fue vulnerado en razón a que al mismo se le dio una respuesta y dentro de esa respuesta se dio tal reconocimiento al actor luego entonces este en aras de hacer valer sus derechos laborales administrativos debe acudir a la justicia ordinaria en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mecanismo este procedente para tal reclamación, es decir este sería el medio judicial para reclamar mas no la tutela por ello resaltamos una vez más que la misma es improcedente.

Pese a que la acción de tutela procede contra toda acción u omisión ya sea de una autoridad pública o de un particular de conformidad con lo previsto en el decreto 2591 de 1991, hay situaciones en las cuales dicha acción no es procedente. De conformidad con lo señalado en el artículo 6 del decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es improcedente en los siguientes casos:

Cuando existan otras acciones o medios para que se proteja el derecho vulnerado o amenazado, Sin embargo como toda regla general trae su excepción procede aun cuando existen otros medios de protección del derecho, cuando por medio de la acción de tutela se pretenda evitar un perjuicio irremediable.

Por ejemplo: cuando la violación al derecho fundamental la esté causando un acto administrativo este puede ser demandado por medio de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho, pero para evitar un perjuicio de carácter irremediable se interpone debido a su rapidez una acción de tutela como mecanismo transitorio.

Al respecto de la improcedencia del actor es importante traer a colación lo manifestado por la corte constitucional en sentencia del 14 de marzo de 2011 dentro del expediente T-2,844.031 Magistrado **GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO**, cuando puntualizo;

En los casos en que existan medios judiciales de protección ordinarios al alcance del actor, la acción de tutela será procedente si el juez constitucional logra determinar qué: (i) los mecanismos y recursos ordinarios de defensa no son suficientemente idóneos y eficaces para garantizar la protección de los derechos presuntamente vulnerados o amenazados; (ii) se requiere el amparo constitucional como mecanismo transitorio, pues, de lo contrario, el actor se vería frente a la ocurrencia inminente de un perjuicio irremediable frente a sus derechos fundamentales; y, (iii) el titular de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados es sujeto de especial protección constitucional. La jurisprudencia constitucional, al respecto, ha indicado que el perjuicio ha de ser inminente, esto es, que amenaza o está por suceder prontamente; las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes; no basta cualquier perjuicio, se requiere que este sea grave, lo que equivale

a una gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona; la urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad.

Amén de lo anterior y como quiera que la acción de tutela invocada es improcedente de manera atenta y respetuosa le solicito denegar las pretensiones de dicha acción por su improcedencia.

PRUEBAS

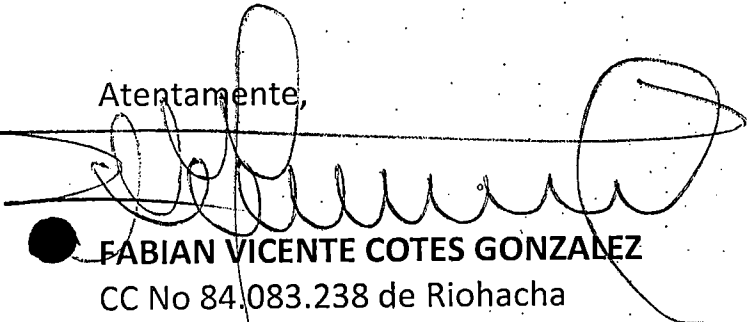
- Copia de la respuesta a la solicitud de liquidación de pago y cesantías dada a la señora NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ.
- Resolución numero 1347 de 2011
- Resolución número 394 de 2012

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría de su despacho, o en calle primera numero 6-05.

De Usted, Con Supremo Respeto,

Atentamente,



FABIAN VICENTE COTES GONZALEZ

CC No 84.083.238 de Riohacha

TP No 128.373 del CSJ



A la misma y esta
Hailesto q se acercano
A la oficina



60

República de Colombia
Departamento de La Guajira
Oficina Asesora Jurídica

SEÑORA
NELVIS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
CARRERA 8 No. 16-66
Celular 3157016767
Riohacha - Guajira

Recibí Tefina Rivera P.
02-40-916.273
Agosto 02-2013
Hora 11:05 AM

Asunto: Derecho de petición solicitud pago de cesantías de 1989 a 2001 y traslados de 2001 a 2003 al fondo Porvenir.-

En mi condición de Jefe de Oficina Jurídica del Departamento de La Guajira, con funciones delegadas del Despacho del Gobernador para ejercer la representación judicial y dar respuesta a los derechos de petición, mediante decreto 010 del 12 de Enero de 2012, mediante el presente, nos permitimos dar respuesta a su derecho de petición en los siguientes términos:

SU PETICIÓN

1. Solicita usted certificación de pago de cesantías 1989 a 2001 y traslados de 2001 al 2003 al fondo Porvenir.

ANTECEDENTES:

Revisada su hoja de vida encontramos que mediante resolución 1173 del 10 de octubre del 2003 se cancelaron sus cesantías definitivas por valor de \$1.617.184 lo que hace presumir que no se adeudaba valor alguno por parte del departamento de esa fecha hacia atrás por tratarse de cesantías definitivas.

De otro lado mediante resolución 1347 del 11 de octubre del 2011 se le cancelaron por el retroactivo de cesantías comprendido entre el 27 de junio de 1988 hasta el 31 de diciembre del 2010 la suma de \$28.239.432.

Sobra recordarle que atendiendo al fallo de reintegro de fecha 16 de abril del 2008 se le cancelaron cesantías por valor superior así:

Cesantías 2003 por valor de \$80.526.066

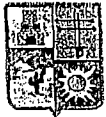
Cesantías 2007 por valor de \$10.041.504

Visto lo anterior sus cesantías durante 5 años de retiro arrojan un valor de \$160.567.570 lo que sin duda constituye una conducta de peculado por apropiación a favor de terceros.

Lo anterior en razón a que solo debían cancelarle o consignar a su fondo las cesantías durante el tiempo de retiro.

"La Guajira Primero"

Gobernación de la Guajira Calle 1ª No. 6-05 Riohacha
Fax 7272226 E-mail goberguajira@yahoo.com - www.laguajira.gov.co



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Oficina Asesora Jurídica

Además le informo que el Departamento con anterioridad la afilío al fondo Porvenir y en el año 2002 y en el año 2003 registraba \$13.539.421 mas las consignaciones posteriores

En conclusión

Durante su vinculación al departamento de la Guajira usted ha recibido solo por conceptos de cesantías mas de \$200.000.000 que contienen sumas superiores a las que le corresponden por ley.

Atentamente,


ROBERTO CARLOS MATA **MUELLO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica del Departamento

CC. Fiscalía Delegada
Procuraduría General de la Nación
Hoja de Vida

"La Guajira Primero"

Gobernación de la Guajira Calle 1ª No. 6-05 Rionhacha
Fax 7272226 E-mail goberguajira@yahoo.com - www.laguajira.gov.co

Señores
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
E. S. D.

Referencia: ACCION DE TUTELA
Demandante: NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA-SECRETARIA
Radicación: 44-001-31-04-2015-00005-00

WILMER RICARDO COBO PINTO, mayor de edad, vecino de Riohacha - La Guajira, identificado con la cédula de ciudadanía 84.026.715 expedida en Riohacha (La Guajira), actuando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de la Guajira, y según delegación del Gobernador del Departamento de la Guajira, contenida en el Decreto No. 137 de julio 04 de 2014, para otorgar poderes a los diferentes abogados, mediante el presente me dirijo a usted, de manera atenta puntual y respetuosa para manifestarle lo siguiente:

Que otorgo poder amplio y suficiente al doctor **FABIAN VICENTE COTES GONZALEZ**, abogado titulado, portador de la T.P. No. 128.373 del C.S.J e identificado con cédula de ciudadanía número No. 84.083.238 de Riohacha (La Guajira), para que ejerza la defensa de los intereses de la entidad demandada, en el proceso de la referencia.

Queda facultado según lo contenido en el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, en especial para contestar acciones de tutela y demás facultades otorgadas por el Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento de La Guajira

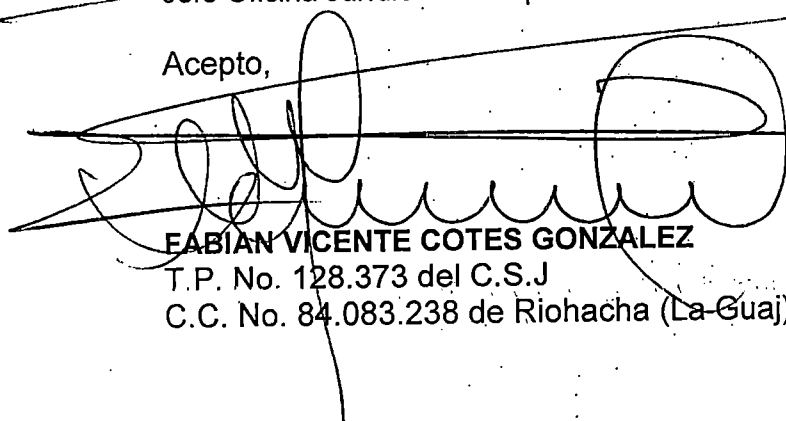
Sírvase por lo tanto, señor Juez, reconocerle personería al apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez, respetuosamente,

WILMER D. COBO P

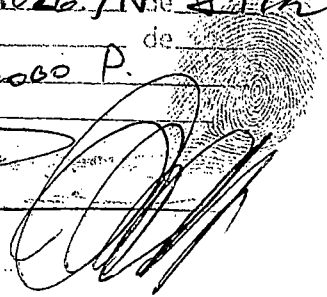
WILMER RICARDO COBO PINTO
C.C. No. 84.026.715 de Riohacha (La Guaj)
Jefe Oficina Jurídica del Departamento

Acepto,



FABIAN VICENTE COTES GONZALEZ
T.P. No. 128.373 del C.S.J
C.C. No. 84.083.238 de Riohacha (La Guaj)

OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
OFICINA JURIDICA DE RIOHACHA
Decreto 2287 de 1989
Riohacha 19 FEB 2015
El anterior Poder () Memoria del () Demanda
Dirigido (A) **JUEZ 2- PENAL DEL CIR**
Fue presentado personalmente por **WILMER RICARDO COBO PINTO**
Identificado con C.C. No. **84.026.715** de **La Guaj**
Carta profesional No. de **La Guaj**
Firma conyugada de **WILMER D. COBO P.**



Albert Barros López

ABOGADO - ADMINISTRADOR DE EMPRESAS
UNILIBRE - UNIGUAJIRA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y PÚBLICO
MAGISTER EN DERECHO
UNILIBRE - SERGIO ARBOLEDA - UNINACIONAL
Edificio HERBAZU - Calle 7 No. 11 - 145 - Piso 2. - Cel. 3008000797
Riohacha - Guajira

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA GUAJIRA
03 MAR 2015
RECIBIDO HOY: 5:14 PM
HORA: 5:14 PM
FIRMA: [Firma]

Señor
JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
E. S. D.

Ref.- ACCIÓN DE TUTELA DE LA SEÑORA NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ ONTRA EL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA - Radicación No. 44-001-31-04-002-2015-00005-00

ALBERT BARROS LOPEZ, abogado titulado e inscrito, con T. P. No. 34621 del Consejo Superior de la Judicatura y C. C. No. 17.808.085 expedida en Riohacha y conocido en autos como apoderado de la accionante, presento ante su señoría **IMPUGNACIÓN** contra la providencia de fondo fechada veintiséis (26) de febrero del año vigente (2015); con la finalidad de que sea revocada en todas sus partes y en consecuencia, se conceda lo solicitado en las pretensiones de la acción tutelar en comento.

La impugnación la exteriorizo de los siguientes hechos y normas de derecho:

1.- Acato pero no comparto el criterio del operador de justicia en el contenido del fallo en alzada, porque mi poderdante otorga poder para que la administración responda los tres (03) derecho de petición que presentó, ampliamente conocidos en el paginario tutelar, sin que hasta la fecha de la presentación de esta impugnación los haya contestado.

2.- El Departamento de La Guajira afirma y aportó una supuesta respuesta con destino a la señora **NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ**, la cual fue recibida por la señora **TELMA RIVEIRA P**, el 02 de agosto del 2013, con una nota marginal en donde aparece que supuestamente la interesada se acercaría a la oficina, se entiende que debe ser la del Departamento de La Guajira. Esta respuesta no corresponde en nada a las peticiones contenidas en los derechos de peticiones que dieron origen a la acción tutelar. Esta respuesta obedece a que cuando los funcionarios del departamento pasaron al Fondo de Pensiones en el año 2002, quedaron algunos aportes sin justificar, por lo que mi cliente en ese entonces hizo derecho de petición pero relacionado con el **Pago de Cesantías de 1989 a 2001 y traslados de 2001 a 2003 al fondo Porvenir**, como se puede leer en el título de la respuesta del derecho de petición que aporta la misma administración. El tema tratado en los derechos de petición tanto comentados, tratan es sobre las **Cesantías Definitivas, las que se están solicitando hasta el 31 de diciembre del año 2011, porque laboró desde el 27 de junio de 1988 hasta el 31 de diciembre de 2011.**

3.- Como se puede observar, las pretensiones de los derechos de peticiones son totalmente diferentes; los documentos aportados por el Departamento de La Guajira a través de apoderado, no corresponden a los derechos de peticiones que aún no ha contestado la administración.

Humildemente solicito se haga un análisis de los documentos aportados por el ente accionado con los allegados por mi mandante, en ellos se observará que lo solicitado en cada uno de ellos y la respuesta dada, tienen pretensiones diferentes, por lo tanto es procedente esta impugnación, porque el ente territorial aún no le ha dado respuesta a los derechos de peticiones.

En consecuencia, procédase a la revocatoria de la providencia impugnada y por consiguiente, concédase lo solicitado en las peticiones señaladas en el escrito del cuaderno principal de la acción tutelar.

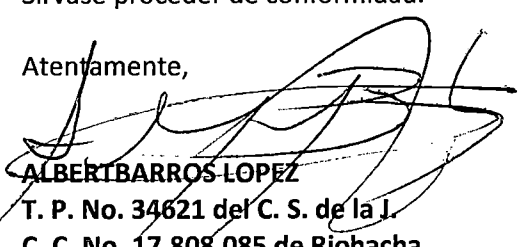
Téngase como prueba todos los documentos existentes en el proceso tutelar.

Me fundo en el artículo 86 de la Constitución Política; Decreto 2591 de 1991 y demás normas afines.

Las partes atenderemos notificaciones en las direcciones anotadas en la acción de tutela.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



ALBERT BARROS LOPEZ

T. P. No. 34621 del C. S. de la J.

C. C. No. 17.808.085 de Riohacha

65

Riohacha, Mayo 22 de 2013.

Doctor
JOSE ANTONIO ALMENAREZ SOLANO
Tesorero General del Departamento de La Guajira.
Ciudad.

REF: CERTIFICACION CESANTIAS PARCIALES.

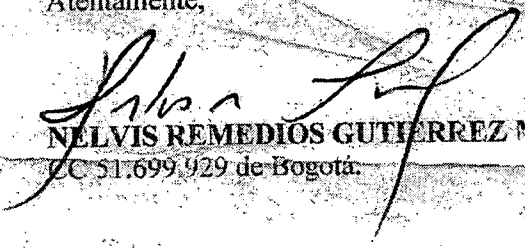
Cordial Saludo:

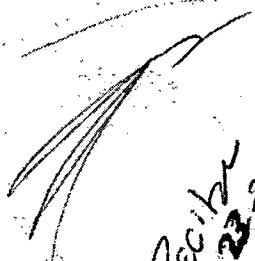
Mediante el presente solicito a usted muy respetuosamente expedir Certificación de Pagos de Cesantías Parciales correspondiente a los años 1989 al 2001 y los traslados efectuado al Fondo de Cesantías Porvenir durante los años 2001 al 2003.

Agradezco a usted la atención prestada a esta solicitud.

Cualquier inquietud o aclaración adicional con gusto la atenderemos.

Atentamente,


NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ
CC 51.699.929 de Bogotá.


Recibido
Mayo 23-2013

66

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - GUAJIRA
OFICINA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

Fecha : 25/Mar/201.

GRUPO

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

CD. DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

001

88

25/Mar/2015

REPARTIDO AL DOCTOR (A)

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

PARTE

17808085

ALBERT DIOMARBARROS LOPEZ

BARROS LOPEZ

03

51699929

NELVIS REMEDIOS

GUTIERREZ MARTINEZ

01

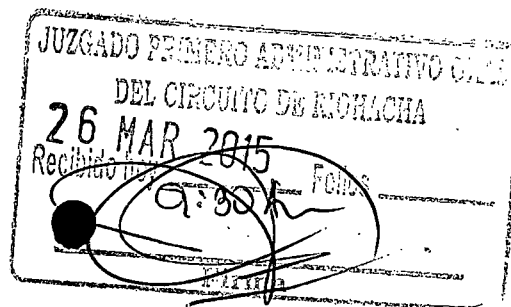
OBSERVACIONES:

REPARTO3

rsierra

FUNCIONARIO DE REPARTO

אזהרה: נא לא להחזיר את הדף לנאמן





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Secretaria

Palacio de Justicia, Calle 7 No. 15-58, piso 4, teléfono 7285387
Riohacha- La Guajira

NOTA SECRETARIAL

Riohacha, 10 de abril de 2015. En la fecha pasa al despacho del Juez, doctora **CEILIS YELEG RIVEIRA RODRIGUEZ**, Medio de Control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, Radicado bajo el número **001-2015-00104** Demandante: **NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ**. Demandado: **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**. Informando que el presente proceso nos correspondió por reparto realizado por la oficina judicial. Provea.

Al verificar, el proceso consta de un cuaderno principal que termina a folio sesenta y seis (66). Finaliza folio 67.


KARIN CAROLINA ESCUDERO GOMEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO EN ORALIDAD DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Mayo veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Actor: **NELVIS REMEDIOS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

Demandado: **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**

Radicación No. **44-001-33-31-001-2015-00104-00**

Doctora

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez Segundo Administrativo en Oralidad del Circuito de Riohacha

En el asunto de la referencia, se vislumbra que la señora NELVIS REMEDIOS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, por medio de apoderado judicial en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, ha incoado demanda contra el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, con el fin que se declare la nulidad de los actos administrativos fictos o presuntos por medio de los cuales la entidad territorial accionada negó el reconocimiento y pago de las cesantías definitivas retroactivas a 31 de diciembre de 2011, y en consecuencia se ordene la liquidación y pago de las mismas y la sanción moratoria correspondiente.

De conformidad con lo anterior, y encontrándose el proceso para resolver sobre su admisión, procedo a manifestar mi impedimento conforme a lo regulado en el artículo 141, numeral 9º del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que el Honorable Consejo de Estado en sala plena ha manifestado que a partir del 1 de enero de 2014, la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo debe dar aplicación integra a la Ley 1564 de 2012¹; es así como el artículo en cita reza:

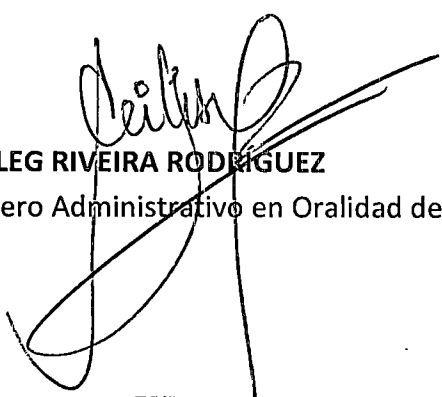
¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Consejero Ponente, ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014). Radicación: 25000-23-36-000-2012-00395-01 (IJ), Número interno: 49.299.

"Art. 141.- Son causales de recusación las siguientes:
(...)

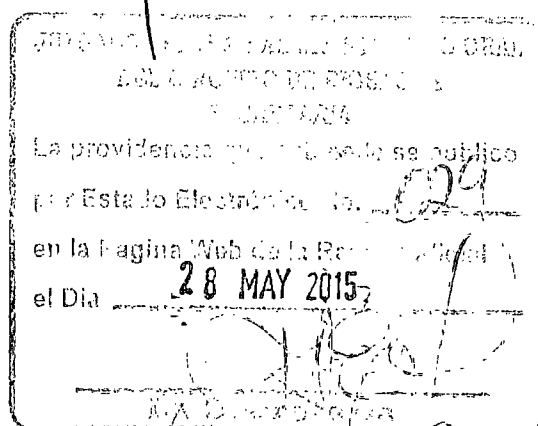
9. *Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado." (Subrayas fuera del texto)*

Lo anterior, lo fundamento en el supuesto de que entre la señora GUTIÉRREZ MARTÍNEZ y mi persona, existen lazos de amistad muy intrínsecos que desbordan cualquier relación laboral, y por lo tanto tal situación me impide ser garantía de imparcialidad y objetividad como lo exige el ejercicio de la justicia en el presente proceso, y en consecuencia insto a su señoría aceptar mi declaración de impedimento.

Atentamente,


CEILIS YELEG RIVEIRA RODRÍGUEZ

Juez Primero Administrativo en Oralidad del Circuito Judicial de Riohacha.



Juzgado 01 Administrativo de Riohacha

De: Juzgado 01 Administrativo de Riohacha
Enviado el: jueves, 28 de mayo de 2015 10:45 a. m.
Para: PROCURADOR 91 PARA ASUNTOS ADITIVOS (procuraduria91_riohacha@hotmail.com);
 'juridica@hospitalsanjosedemaicao.gov.co'; 'dajimenezc1@hotmail.com';
 'contactenos@riohacha-laguajira.gov.co'; 'despachoalcalde@riohacha-laguajira.gov.co';
 'oficinajuridicadpto@outlook.com'; 'GOBERNACION DE LA GUAJIRA
 (notificaciones@laguajira.gov.co)'; 'FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
 DEL MAGISTERIO'; 'jonatansies@hotmail.com'; 'ELECTRICARIBE
 (serviciosjuridicoseca@electricaribe.com)'; 'guajira@defensoria.gov.co';
 'lermesaurith@hotmail.com'; 'hapl_manauere@hotmail.com'; 'EJERCITO NACIONAL
 (notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co)'; 'vas04asjuridica@ejercito.mil.co';
 'accionjuridicasas@gmail.com'; 'accionjuridicasas@hotmail.com';
 'erasmo_cs@hotmail.com'; 'MUNICIPIO DE ALBANIA'; 'GASES DE LA GUAJIRA';
 'jfreyle@gasguajira.com'; 'alexmartinez@corpojuridicas.org';
 'agencia@defensajuridica.gov.co'; 'AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA';
 'alpabaser@hotmail.com'; 'dajimenezc1@hotmail.com'; 'vgrincones@hotmail.com';
 'milkobuendia@gmail.com'; 'JAVIER VARGAS MONCALEANO';
 'juridica.epcriohacha@inpec.gov.co'; 'UGALBIS RODRIGUEZ'; 'EJERCITO NACIONAL
 (notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co)'; 'aldibalo@hotmail.com';
 'whernand@fonade.gov.co'; 'whabogados@gmail.com'; 'totoo valle@hotmail.com';
 'ejecutivo@organizacionsanabria.com.co'; 'CORPOGUAJIRA';
 'laivingabogado@hotmail.com'; 'ipsi_anashiwaya@hotmail.com'; 'POLICIA NACIONAL
 (degua.notificacion@policia.gov.co)'; 'justiciamilitar@mindefensa.gov.co'; 'jcasta2009
 @hotmail.com'; 'chavaldeluque@hotmail.com'; 'MUNICIPIO DE MAICAO
 (notificacionesjudiciales@maicao-laguajira.gov.co)';
 'notificacionesjuridicacas@fiscalia.gov.co'; 'FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 (jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)'; 'arjimer51@hotmail.com'; 'CAJANAL E. I.
 C. E EN LIQUIDACION UGPP (notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)'
Asunto: NOTIFICO ESTADO ELECTRONICO No.029 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2015
Datos adjuntos: ESTADO No. ELECTRONICO 029.pdf

BUEN DIA, ADJUNTO ESTADO ELECTRONICO N° 029 DE FECHA MAYO 28 DE 2015
 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO EN ORALIDAD DE RIOHACHA

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin01rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285387** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 01 Administrativo de Riohacha

De: Microsoft Outlook
Para: hapl_manaure@hotmail.com; ipsi_anashiwaya@hotmail.com;
lermesaurith@hotmail.com; laivingabogado@hotmail.com; PROCURADOR 91 PARA
ASUNTOS ADTIVOS (procuraduria91_riohacha@hotmail.com); erasmo_cs@hotmail.com;
jonatansies@hotmail.com; dajimenezc1@hotmail.com; accionjuridicasas@hotmail.com;
aldibalo@hotmail.com; vgrincones@hotmail.com; alpabaser@hotmail.com; arjimer51
@hotmail.com; totoovalle@hotmail.com; jcasta2009@hotmail.com;
chavaldeluque@hotmail.com
Enviado el: jueves, 28 de mayo de 2015 10:31 a. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICO ESTADO ELECTRONICO No.029 DE FECHA 28 DE MAYO DE
2015

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

hapl_manaure@hotmail.com (hapl_manaure@hotmail.com)

ipsi_anashiwaya@hotmail.com (ipsi_anashiwaya@hotmail.com)

lermesaurith@hotmail.com (lermesaurith@hotmail.com)

laivingabogado@hotmail.com (laivingabogado@hotmail.com)

PROCURADOR 91 PARA ASUNTOS ADTIVOS (procuraduria91_riohacha@hotmail.com)
(procuraduria91_riohacha@hotmail.com)

erasmo_cs@hotmail.com (erasmo_cs@hotmail.com)

jonatansies@hotmail.com (jonatansies@hotmail.com)

dajimenezc1@hotmail.com (dajimenezc1@hotmail.com)

accionjuridicasas@hotmail.com (accionjuridicasas@hotmail.com)

aldibalo@hotmail.com (aldibalo@hotmail.com)

vgrincones@hotmail.com (vgrincones@hotmail.com)

alpabaser@hotmail.com (alpabaser@hotmail.com)

arjimer51@hotmail.com (arjimer51@hotmail.com)

totoovalle@hotmail.com (totoovalle@hotmail.com)

jcasta2009@hotmail.com (jcasta2009@hotmail.com)

chavaldeluque@hotmail.com (chavaldeluque@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICO ESTADO ELECTRONICO No.029 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Riohacha, 12 de Mayo de 2015.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

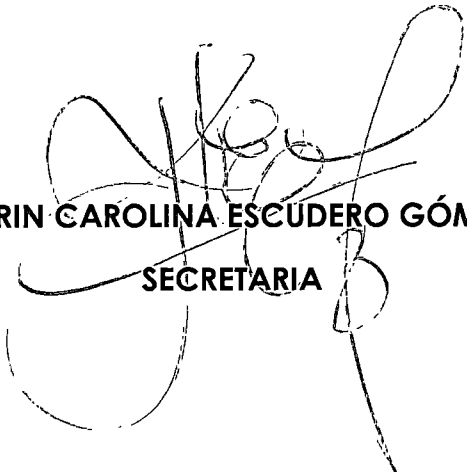
RADICADO: 2015-00104-00

DEMANDANTE: NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

SE ENCUENTRA AL DESPACHO.

DOCUMENTO PARA ANEXAR: el día 12 Mayo de 2015, se recibe memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en donde pretende reformar la demanda.


KARIN CAROLINA ESCUDERO GÓMEZ
SECRETARIA

31/1

Albert Barros López

ABOGADO - ADMINISTRADOR DE EMPRESAS
UNILIBRE - UNIGUAJIRA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y PÚBLICO
MAGISTER EN DERECHO
UNILIBRE - SERGIO ARBOLEDA - UNINACIONAL
Calle 14A No. 16 - 137 - Cel. 3008000797
Riohacha - Guajira

Señor

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

E.

S.

Juzgado Primero Administrativo
Oral del Circuito de Riohacha

12 MAYO 2015

D. RECURSO

FOLIOS: 46

Ref.- Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ

Demandado: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Radicación Expediente No. 44-001-33-33-001-2015-000104-00

ALBERT BARROS LOPEZ, abogado titulado e inscrito, con T. P. No. 34621 del Consejo Superior de la Judicatura y C. C. No. 17.808.085 expedida en Riohacha, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, señora **NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ**, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.699.929 expedida en Bogotá, D. C., domiciliada y residente en este municipio, de conformidad con el poder que obra en el proceso de la referencia, el cual se encuentra surtiendo en trámite de admisión, respetuosamente concurre ante su señoría para presentarle REFORMA DE LA DEMANDA referenciada; atendiendo los parámetros del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y Código Administrativo y demás normas afines.

Le adjunto el cuaderno principal con los anexos relacionados; también las copias con sus agregados para los traslados, parte accionada y Ministerio Público; y copia de la misma para el archivo del juzgado.

Anexo los documentos enunciados.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALBERT BARROS LOPEZ

T. P. No. 34621 del C. S. de la J.

C. C. No. 17.808.085 de Riohacha

12 2

Albert Barros López

ABOGADO - ADMINISTRADOR DE EMPRESAS
UNILIBRE - UNIGUAJIRA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y PÚBLICO
MAGISTER EN DERECHO
UNILIBRE - SERGIO ARBOLEDA - UNINACIONAL
Calle 14A No. 16 - 137 - Cel. 3008000797
Riohacha - Guajira

Señor

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

E.

S.

D.

Ref.- Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ

Demandado: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Radicación Expediente No. 44-001-33-33-001-2015-000104-00

ALBERT BARROS LOPEZ, abogado titulado e inscrito, con T. P. No. 34621 del Consejo Superior de la Judicatura y C. C. No. 17.808.085 expedida en Riohacha, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, señora **NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ**, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.699.929 expedida en Bogotá, D. C., domiciliada y residente en este municipio, de conformidad con el poder que obra en el proceso de la referencia, el cual se encuentra surtiendo el trámite de admisión, respetuosamente me permito reformar la demanda en referencia, en los términos siguientes:

I.- En la demanda inicial el suscrito había señalado dentro de las DECLARACIONES Y CONDENAS:

"1.- Que es nulo absoluto el acto ficto o presunto emanado del Silencio Administrativo Negativo por medio del cual el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, ente jurídico del orden departamental, con domicilio en la cabecera principal del Municipio de Riohacha, identificado con el NIT 892115015-1, representado legalmente por su Gobernador, doctor JOSE MARIA BALLESTEROS VALDIVIESO o por quién haga sus veces al momento de la notificación, ubicado en la calle 1 con carrera 6, esquina, Palacio Departamental, Riohacha - La Guajira, le niega a la accionante, señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ, la solicitud del reconocimiento y pago de las Cesantías Definitivas Retroactivas a treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil once (2011).

2.- Como consecuencia de la Nulidad declarada por ilegalidad y a título de Restablecimiento del Derecho lesionado por los actos administrativos precitados, el juzgador ordenará al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, profiera resolución que liquide, reconozca y pague las Cesantías Definitivas Retroactivas a treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil once (2011) a favor de la demandante, por la cantidad de Dieciséis Millones Noventa y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Nueve Pesos (\$ 16.098.699,00)."

II.- En la reforma que ahora invoco tiene por objeto la renuncia de la solicitud de la nulidad absoluta del acto ficto o presunto del Silencio Administrativo Negativo por medio del cual el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, ente jurídico del orden departamental, con domicilio en la cabecera principal del Municipio de Riohacha, identificado con el NIT 892115015-1, representado legalmente por su Gobernador, doctor JOSE MARIA BALLESTEROS VALDIVIESO o por quién haga sus veces al momento de la notificación, ubicado en la calle 1 con carrera 6, esquina, Palacio Departamental, Riohacha - La Guajira, le niega a la accionante, señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ, la solicitud del reconocimiento y pago de las Cesantías Definitivas Retroactivas a treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil once (2011). Quedando así:

1.- Que se declare la Nulidad del Acto Administrativo sin fecha, suscrito por el Jefe de Talento Humano del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, doctora YUCELIS JIMENEZ ORTIZ, mediante el cual se negó la existencia de la obligación que tiene contraída el Departamento de La Guajira a favor de la actora por concepto de las Cesantías Definitivas Retroactivas desde el 27 de Junio de 1988 hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil once (2011).

2.- Como consecuencia de la Nulidad declarada por ilegalidad y a título de Restablecimiento del Derecho Lesionado por el acto administrativo precitado, se ordene al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, profiera resolución que liquide, reconozca y pague las Cesantías Definitivas Retroactivas a treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil once (2011) a favor de la demandante, por la cantidad de Dieciséis Millones Noventa y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Nueve Pesos (\$ 16.098.699,00).

III.- Las demás pretensiones de la demanda quedan igual, o sea:

3.- Que se ordene el reconocimiento de la Sanción Moratoria que al cinco (05) de febrero del año dos mil quince (2015) es de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 274.227.784,00 M/C); más las que se causen hasta que se produzca el pago de las Cesantías determinadas en los numerales que anteceden.

4.- También pido que se ordene el reconocimiento y pago de los Intereses Moratorios, Corrección Monetaria y la Indexación causados por las sumas adeudadas desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que efectivamente se cancelen los valores debidos.

5.- Se condene al demandado al reconocimiento y pago de las costas del proceso, incluyendo lógicamente las Agencias en Derecho, conforme lo establece el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en concordancia con el contenido de los artículos 392 y 393 del Código de Procedimiento Civil y demás normas afines.

6.- El ente demandado, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, dará cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

IV.- En lo que se relaciona con los hechos de la demanda; quedan de esta manera:

1.- Queda igual al de la demanda inicial: 1.- Mi mandante estuvo vinculada laboralmente con el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA desde el día 27 de junio de 1988 hasta el 31 de diciembre de 2011; ocupando diferentes cargos, tal como lo describo en los posteriores hechos y comenzó cuando, por medio de Decreto No. 123 de 1988 *"Por el cual se hace un nombramiento"*, en el cual el Departamento de La Guajira nombra a **NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ** para desempeñar el cargo de Profesional II 4.34 División de Tesorería de la Secretaría de Hacienda.

2.- Queda igual al de la demanda inicial: 2.- La posesión del mencionado cargo se llevó a cabo el día 27 de Junio de 1988, cuya acta señala que el cargo sería en Propiedad y con asignación básica de OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 89.700,00 M/C) más la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 44.000,00 M/C) por concepto de Gastos de Representación.

3.- Queda igual al de la demanda inicial: 3.- Posteriormente, mediante Decreto No. 006 de fecha 5 de Enero de 1995 *"Por el cual se causan novedades en la Planta de Personal de Departamento"*, en su Artículo Tercero expresa: *"Nombrar a NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ, para desempeñar el cargo de Tesorera 2.02 Unidad Especializada de Tesorería adscrita a la Secretaría de Hacienda."*

4.- Queda igual al de la demanda inicial: 4.- La Diligencia de Posesión al aludido cargo se realizó el día 13 de Enero de 1995.

5.- Queda igual al de la demanda inicial: 5.- Mediante Acto Administrativo (Decreto No. 060 del 18 de Marzo de 1997) *"Por medio del cual se hace un nombramiento en la Planta de Personal del Nivel Central de la Gobernación de La Guajira"*, cuyo Artículo Primero indica: *"Nombrar a la doctora NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ, para desempeñar el cargo de Subdirectora Global y Sectorial del*

Departamento Administrativo de Planeación, en reemplazo de la doctora **HILDA LUBO**, quien fue nombrada como Directora de Planeación".

6.- Queda igual al de la demanda inicial: 6.- El día 1° de Abril de 1997 se posesionó mi representada, cuya acta indica Cargo en Propiedad y Asignación Básica de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 546.000,00 M/C) Y Gastos de Representación por la suma de SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 717.800,00 M/C).

7.- Queda igual al de la demanda inicial: 7.- El Decreto No. 007 de 1998 "Por el cual se ratifican unos cargos y se hacen unos nombramientos", en su Artículo Segundo el Departamento de La Guajira consagra: "Nómbrense en los cargos de Asesores de Despacho del señor Gobernador a las siguientes personas: JACKELINE MARULANDA SOLANO, NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ, HERNANDO SAMUEL IGUARAN ROMERO, HILDA LUBO GUTIERREZ, WALTER CONSUEGRA NIETO".

8.- Queda igual al de la demanda inicial: 8.- En documento de Acta de Posesión consta que mi apadrinada entró en propiedad al cargo el día 13 de Enero de 1998 en el Cargo de Asesor 1020-21 Despacho del Gobernador.

9.- Queda igual al de la demanda inicial: 9.- El Decreto No. 284 de fecha 31 de Agosto de 1999 "Por el cual se nombran unos funcionarios a unos cargos de los niveles Directivo y Asesor de la Administración Central del Departamento de La Guajira".

10.- Queda igual al de la demanda inicial: 10.- El Artículo Primero del mencionado Acto Administrativo refiere: "Nómbrese a las siguientes personas en los cargos que a continuación se relacionan:...NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ con cédula de ciudadanía No. 51.699.929 en el cargo Director Operativo con Código y Grado 022-01 con Asignación Básica y Gastos de Representación de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 1.642.200,00 M/C).

11.- Queda igual al de la demanda inicial: 11.- La actual convocante a Audiencia de Conciliación se posesionó el día 3 de Septiembre de 1999, tal como consta en documento de Diligencia de Posesión.

12.- Queda igual al de la demanda inicial: 12.- El Acto Administrativo No. 006 de fecha 02 de Enero de 2008 "Por medio del cual se hacen unos nombramientos", en su Artículo Segundo expresa: "Designar en el cargo de Tesorero General del Departamento a la doctora **NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.699.929 expedida en Bogotá."

13.- Queda igual al de la demanda inicial: 13.- El Departamento de La Guajira a través de Decreto No. 028 de 2009 "Por el cual se aceptan unas renunciaciones", en su Artículo Segundo ordena: "Aceptase la renuncia presentada por la doctora **NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.699.929, expedida en Bogotá, del cargo de Tesorera General Departamental."

14.- Queda igual al de la demanda inicial: 14.- El Departamento de La Guajira a través de Decreto No. 029 de 2009 "Por el cual se realizan unos nombramientos en los cargos de Libre Nombramiento y Remisión", el cual, en su Artículo Primero contempla: "Nombrar a la Doctora **NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.699.921, expedida en Bogotá, para desempeñar el cargo de **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**, con una asignación mensual señalada por la ley para tal cargo".

15.- Queda igual al de la demanda inicial: 15.- Mi cliente, la señora **NELVIS REMEDIOS GUTIERRE MARTINEZ**, se posesionó el día 6 de Febrero del año 2009 en el cargo de Secretaria de Hacienda Departamental.

16.- Queda igual al de la demanda inicial: 16.- Mediante Decreto No. 361 "Por medio del cual se aceptan renunciaciones" expedido por el Departamento de La Guajira, en su Artículo Segundo contempla: "Aceptar la renuncia a la señora **NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.699.929, respecto del cargo de Secretaria de Hacienda".

17.- Queda igual al de la demanda inicial: 17.- En los últimos Diez (10) años de servicio, devengó los siguientes sueldos:

Del 01 de Enero de 2000 al 31 de Diciembre de 2000	\$ 1.642.200,00
Prima de Antigüedad	\$ 410.550,00
Del 01 de Enero de 2001 al 31 de Diciembre de 2001	\$ 1.794.268,00
Prima de Antigüedad	\$ 448.567,00
Del 01 de Enero de 2002 al 31 de Diciembre de 2002	\$ 2.107.300,00
Prima de Antigüedad	\$ 526.825,00
Del 01 de Enero de 2003 al 31 de Diciembre de 2003	\$ 2.275.900,00
Prima de Antigüedad	\$ 568.975,00

Año 2004	\$ 2.423.800,00
Prima de Antigüedad	\$ 605.950,00
Año 2005	\$ 2.581.000,00
Prima de Antigüedad	\$ 645.250,00
Año 2006	\$ 2.749.000,00
Prima de Antigüedad	\$ 687.250,00
Año 2007	\$ 2.872.700,00
Prima de Antigüedad	\$ 718.175,00
Año 2008	\$ 3.002.000,00
Prima de Antigüedad	\$ 750.500,00
Año 2009	\$ 1.770.900,00
Prima de Antigüedad	\$ 442.725,00
Gastos de Representación	\$ 3.147.500,00
Año 2010	\$1.841.736,00
Prima de Antigüedad	\$ 460.434,00
Gastos de Representación	\$ 3.269.240,00
Año 2011	\$ 1.915.405,00
Prima de Antigüedad	\$ 478.851,00
Gastos de Representación	\$ 3.400.009,00
Prima de Vacaciones	\$ 2.984.526,00
Prima de Navidad	\$ 5.664.535,00
Prima de Servicios	\$ 2.866.955,00
Bonificación por Servicios	\$ 1.949.994,00

18.- Queda igual al de la demanda inicial: 18.- El 1° de Octubre de 2008, el entonces Secretario de Hacienda del Departamento de La Guajira certificó que: *"(...) a la señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.699.929 de Bogotá, se le efectuaron pagos por la Tesorería del Departamento, por concepto de Cesantías parciales según la siguiente relación:*

FECHA DE PAGO	VALOR
19/03/1997	\$8.500.000
18/02/2000	\$30.412.602

Traduce lo anterior que a mi apadrinada se le canceló la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$ 38.912.602 M/C) por concepto de cesantías del periodo laborado para el Departamento de La Guajira desde el 19 de Marzo de 1997 hasta el 18 de Febrero del año 2000.

19.- Queda igual al de la demanda inicial: 19.- El Departamento de La Guajira mediante Resolución No. 1597 de 2008 *"Por medio de la cual se procede al reconocimiento y pago de una deuda derivada de una fallo judicial contra el Departamento de La Guajira a favor de Nelvis Gutiérrez Martínez",* la cual surge en virtud del fallo proferido por el Magistrado Ponente, el Dr. FERNANDO GONZALEZ CARRIZOSA mediante la figura de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, declarando la nulidad del Decreto No. 164 de julio 9 del año 2003 expedido por el Departamento de La Guajira.

20.- Queda igual al de la demanda inicial: 20.- En la referida sentencia, se ordena además reintegrar a la señora **NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ** al cargo en que desempeñaba.

21.- Queda igual al de la demanda inicial: 21.- En la Resolución No. 1597 de fecha 22 de Octubre de 2008 se ordena pagar a favor de la actual convocante, la señora **NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ** la suma de QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 523.944.195) por concepto de reconocimiento y pago de salarios, cesantías, bonificaciones, primas y demás emolumentos debidamente indexados a la fecha en que se produjo la referida sentencia judicial.

22.- Queda igual al de la demanda inicial: 22.- Con los respectivos descuentos, la suma cancelada fue de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/L (\$ 455.624.301); es decir desde la fecha en que ostentó el cargo de Subdirectora Global y Sectorial del Departamento Administrativo de Planeación hasta la fecha del cargo Director Operativo con Código y Grado 022-01, ambas calidades ante el Departamento de La Guajira.

23.- Queda igual al de la demanda inicial: 23.- En documento de fecha 15 de Junio de 2011, la entonces Tesorera General del Departamento de La Guajira certificó los pagos realizados por concepto de cesantías durante las vigencias 1997 a 2001:

FECHA	PAGO PARCIAL Y/O TRASLADO	VALOR CESANTIA
19/03/1997	299-2 BANCOOP	\$ 8.500.000,00
18/02/2000	530-05592-0 BOGOTA	\$ 30.412.602,00
22/04/2003	FONDO PORVENIR	\$ 4.227.619,00
22/09/2010	FONDO PORVENIR	\$ 57.870.867,00

24.- Queda igual al de la demanda inicial: 24.- Mediante Resolución No. 1347 de fecha 11 de Octubre de 2011, cuyo epígrafe reza: *“Por la cual se ordena el pago de las cesantías parciales de un funcionario del Departamento de La Guajira, con Régimen de Retroactividad reconocidas dentro del programa de Saneamiento Fiscal y Financiero”.*

25.- Queda igual al de la demanda inicial: 25.- En la parte considerativa del precitado Acto Administrativo, expresa: *“(…) Que el (la) mencionado(a) funcionario(a), labora en el Departamento de La Guajira desde el 27 de junio de 1988, desempeñando en la actualidad el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO 02003, según certificación expedida por la Dirección Administrativa de Talento Humano del Departamento (documento que hace parte integral del presente acto), con un salario base de liquidación de SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA SEIS PESOS M/L (\$ 6.736.136,00).*

*Que la Secretaría General del Departamento de La Guajira, ha realizado la liquidación de las Cesantías Retroactivas Parciales con las respectivas deducciones de pagos de cesantías parciales realizados al funcionario directamente y giros realizados al fondo de cesantías donde se encuentra afiliado, la cual nos deja un valor a favor del empleado de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$ 28.239.432 M/L)**, generados durante el lapso comprendido desde 27 de junio de 1988 hasta 31 de diciembre de 2010.(…)”*

26.- Queda igual al de la demanda inicial: 26.- Mi clienta, la señora **NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ** incoo derecho de petición el día 29 de Febrero 2012 impetra derecho de petición en el cual solicita ordenar a quien corresponda, efectuar la liquidación y pago de las prestaciones sociales (**CESANTIAS DEFINITIVAS RETROACTIVAS, VACACIONES Y OTROS**), las cuales responden al tiempo laborado en el ente territorial desde el 27 de junio de 1988 hasta el 31 de diciembre de 2011.

27.- Queda igual al de la demanda inicial: 27.- El día 02 de Mayo de 2012 ante el Departamento de La Guajira, reiterando la solicitud formulada ante la entidad territorial el día 29 de Febrero de 2012.

28.- Queda igual al de la demanda inicial: 28.- Ninguno de los referidos derechos de petición relacionados en los numerales antecesores a la fecha han sido respondidos por la entidad, guardando silencio administrativo.

29.- Queda igual al de la demanda inicial y sus numerales: 29.- Teniendo en cuenta lo esbozado en este presente documento, cabe anotar que a mi cliente, la señora **NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ**, el Departamento de La Guajira le adeuda las Cesantías Retroactivas causadas desde el 27 de Junio de 1988 hasta el 31 de Diciembre de 2011:

29.1.- Haciendo el cálculo matemático respectivo, se concluye que los días laborados fueron 8.464, por lo que se deduce lo siguiente:

SUELDO	\$ 1.915.405
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	\$ 3.400.009
PRIMA DE ANTIGÜEDAD SUELDO X 25%	\$ 478.851
PRIMA SEMESTRAL	\$ 2.866.955
BONIFICACIÓN POR SERVICIO	\$ 1.949.994
PRIMA VACACIONAL	\$ 8.297.338
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 6.453.830
BASE DE LIQUIDACIÓN	\$ 7.424.942
CESANTIAS	\$ 174.568.629

AÑO	VALOR ACTUALIZADO	TRASLADOS AL FONDO	SALDO PENDIENTE
2002	\$ 49.447.197	\$ 2.642.244	\$ 46.804.953
2003	\$ 46.804.953	\$ 2.972.537	\$ 43.832.416
2004	\$ 39.604.797	\$ 4.227.619	\$ 39.604.797
2005	\$ 39.604.797	\$ 0	\$ 39.604.797
2006	\$ 39.604.797	\$ 0	\$ 39.604.797
2007	\$ 39.604.797	\$ 0	\$ 39.604.797
2008	\$ 39.604.797	\$ 4.248.812	\$ 35.355.985
2009	\$ 35.355.985	\$ 5.787.689	\$ 29.568.296
2010	\$ 29.568.296	\$ 6.736.100	\$ 22.832.196
2011	\$ 22.832.196	\$ 6.733.497	\$ 16.098.699
		\$ 33.348.498	

29.2.- Se evidencia que el Departamento de La Guajira realizó el traslado al respectivo Fondo de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 33.348.498 M/C), tal como lo certifica la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.

29.3.- La suma de **DIECISÉIS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 16.098.699 M/C)**, es la suma total que adeuda el Departamento de La Guajira por concepto de Cesantías Retroactivas.

29.4.- La entidad territorial al no haber realizado el pago de manera oportuna, se ha generado a favor de mi mandante el derecho a reclamar la Sanción Moratoria, para lo cual se debe tener en cuenta la fecha de inicio de la falta de pago hasta nuestros días, es decir, desde el 15 de Febrero de 2012 hasta el 31 de Octubre de 2014 hay un total de Mil Once días (1.011) de retraso en el pago.

29.5.- El salario que debe tenerse en cuenta para realizar la operación aritmética es de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 7.424.942 M/C)**; valor que corresponde a la Base de Liquidación, tal como se describe en el primer cuadro del punto 29.1.

18 7 8

29.6.- El descrito salario se divide por 30 días, para obtener el valor del salario por día, obteniendo un total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 247.498 M/C).**

29.7.- Se multiplican los DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 247.498 M/C) por los Mil Ciento Ocho (1.108), lo cual produce como resultado la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 274.227.784,00 M/C).**

29.8.- Para obtener el resultado final de lo que el Departamento de La Guajira le adeuda a mi cliente, la señora **NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ**, se suman los valores DIECISÉIS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 16.098.699 M/C) por concepto de cesantías retroactivas adeudadas y DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 274.227.784,00 M/C) que corresponde a la Sanción Moratoria, para un total de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 274.227.784,00 M/C).**

29.9.- Hay lugar a Sanción Moratoria en el caso que nos asiste en virtud de que es demostrable la mala fe por parte del Departamento de La Guajira teniendo en cuenta que mi apadrinada ha elevado derechos de petición que a la fecha no han sido respondidos por el ente territorial; de igual manera, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. certifica los pagos que se ha realizado la entidad pública y se evidencia que a nuestros días no se ha realizado pago alguno por concepto de Cesantías Retroactivas a la que tiene derecho mi cliente.

30.- Queda igual al de la demanda inicial: 30.- Durante la transcurencia de la morosidad en el pago por parte del ente convocado, el valor del dinero debido a sufrido devaluación monetaria por lo que es procedente su corrección, procediendo al reconocimiento de su indexación.

31.- Queda igual al de la demanda inicial: 31.- Naturalmente, las obligaciones debidas a la señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ por parte del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA se encuentran inescindiblemente ligadas casualmente con el incumplimiento de una relación laboral por parte de la administración del ente accionado.

32.- El establecido en la demanda inicial textualmente dice: "32.- El acto administrativo a demandar es el denominado en el artículo 83 del Código de Procedimiento Administrativo y Código Administrativo como **SILENCIO ADMINISTRATIVO**, porque se le ha presentado a la administración departamental derecho de petición en reiteradas ocasiones, tales como las presentadas el 28 de febrero de 2012, el 02 de mayo del mismo año y el 10 de marzo del 2014; además de los diálogos personales sostenidos en torno al presente caso, en donde la administración por intermedio de su representantes se compromete a solventar la situación de pago, lo que no ha hecho hasta la presentación de esta solicitud conciliatoria. Inclusive, mi mandante a efecto de obtener respuesta, presentó Acción tutelar contra el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y el ente accionado por intermedio de apoderado judicial, la repuesta dada fue que se abstenía "en dar respuesta a los mismos en razón a que dicha acción no es procedente, como quiera que a la acto no se le ha violado su derecho fundamental de petición debido a que el mismo le fue respondido por la administración y además de ello no le debe dinero alguno por concepto de cesantías". **Y se reforma quedando de la siguiente forma:** 32.- El Acto Administrativo a demandar es la contestación o la respuesta de fondo a los derechos de petición impetrado por la accionante, señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ, suscrito por el Jefe de Talento Humano del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, doctora YUCELIS JIMENEZ ORTIZ, mediante el cual se negó la existencia de la obligación que tiene contraída el Departamento de La Guajira a favor de la actora por concepto de las Cesantías Definitivas Retroactivas desde el 27 de Junio de 1988 hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil once (2011); porque dice habersele pagado en su totalidad. Este acto administrativo no tiene fecha de expedición, pero en todo caso, le fue entregado a mi poderdante el día dieciséis (16) de abril del año dos mil quince (2015), en cumplimiento del fallo tutelar fechado diez (10) del mismo mes y año, emanado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la Guajira – Sala Penal.

33.- El establecido en la demanda inicial textualmente dice: 33.- La respuesta dada por la administración en la Acción de Tutela desarrollada en el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

DE RIOHACHA; con Radicación No. 44-001-31-04-2015-00005-00; es falsa, a mi cliente jamás se le contestó ninguno de los derechos de petición que presentó y la respuesta que alega el demandado, corresponde es a otro derecho de petición, en este caso corresponde al Derecho de Petición que presentó el 23 de Mayo de 2013 ante la Secretaría del Tesorero General del Departamento de La Guajira; fechado 22 de Mayo de 2013 y direccionado al Tesorero de la época, doctor **JOSE ANTONIO ALMENAREZ SOLANO**. Lo antes reseñado motivó que se produjera IMPUGNACIÓN contra el fallo tutelar fechado 26 de febrero del año en curso (2015), el cual hasta la fecha en que se produce la presentación de esta demanda, se encuentra en curso. **Y se reforma quedando de la siguiente forma:** 33.- La respuesta dada por la administración en la Acción de Tutela desarrollada en el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA; con Radicación No. 44-001-31-04-2015-00005-00; es falsa, a mi cliente jamás se le contestó ninguno de los derechos de petición que presentó y la respuesta que alega el demandado, corresponde es a otro derecho de petición, en este caso corresponde al Derecho de Petición que presentó el 23 de Mayo de 2013 ante la Secretaría del Tesorero General del Departamento de La Guajira; fechado 22 de Mayo de 2013 y direccionado al Tesorero de la época, doctor **JOSE ANTONIO ALMENAREZ SOLANO**. Lo antes reseñado motivó que se produjera IMPUGNACIÓN contra el fallo tutelar fechado 26 de febrero del año en curso (2015), el cual surtió su trámite legal y tal como se anotó en el numeral que antecede, la providencia de primera instancia fue revocada en su totalidad, fallo tutelar fechado diez (10) del mismo mes y año, emanado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la Guajira – Sala Penal. Que Revocó el fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Riohacha de fecha 26 de febrero del 2015 y en consecuencia, ordenó al ente territorial demandado a que emitiera respuesta de fondo, respeto a los derechos de petición presentados.

34.- El establecido en la demanda inicial textualmente dice: 34.- Ha transcurrido más de los tres (03) meses, término señalado por la norma en mención para considerarlo de carácter NEGATIVO; más lo manifestado por el ente accionado por medio de apoderado judicial en la acción de tutela referida, quiere decir lo anterior que lo solicitado ha sido negado, por lo que la convocante tiene la facultad de recurrir a las instancias judiciales para el pago de las obligaciones debidas. EL medio de Control de legalidad a usarse es el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho plasmado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y Código Administrativo. **Y se reforma quedando de la siguiente forma:** 34.- La demanda principal se presentó dentro del término de ley, acorde con los hechos de la época, como quiera que no ha sido admitida y se obtuvo respuesta de los derechos de peticiones comentados, se procede a denegar el acto administrativo originario de la administración departamental; que se anexa a este instrumento. Todo se surte dentro del término de ley.

35.- El establecido en la demanda inicial textualmente dice: 35.- Se ejecutó diligencia conciliatoria ante el PROCURADOR 42 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, declarándose fallida por no existir animo conciliatorio por parte del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA; quedando agotado el requisito de precedibilidad. **Y se reforma quedando de la siguiente forma:** 35.- Se ejecutó diligencia conciliatoria ante el PROCURADOR 42 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, declarándose fallida por no existir animo conciliatorio por parte del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA; quedando agotado el requisito de precedibilidad. Pero como quiera que esta se produjo sobre el acto administrativo presunto o ficto, al reformarse el contenido del acto administrativo, por su existencia, que fue expidió con fecha posterior a la diligencia conciliatoria y a la misma presentación de la demanda; humildemente pido a su señoría, si lo considera procedente, se digne desarrollar diligencia conciliatoria sobre el acto administrativo existente físicamente, en el estado procesal usted que considere. En todo caso, pido a su señoría admitir la presente demanda por reunir los requisitos de ley.

EN LA REFORMA SE ADICIONAN LOS HECHOS QUE SE ENUNCIAN:

36.- El Departamento de La Guajira a partir del AÑO 2002, cumplió anualmente con la obligación de consignar en el FONDO PRIVADO DE PORVENIR S.A., las Cesantías Liquidadas anualmente, a excepción de los períodos Julio de 2003 y de 2004 hasta el 2007; cuando fue retirada mi mandante injustamente y el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA pagó estos períodos mediante la Sentencia emanada del Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira.

37.- En el año 2011, mediante Resolución No. 1347, La Gobernación efectuó liquidación y pago de las Cesantías Parciales Retroactivas, pero hasta el **31 de diciembre de 2010**, y se le reconoce a la demandante y paga la suma de \$ 28.239.432,00.

38.- Como la actora laboró hasta el Treinta y Uno (31) de diciembre de dos mil once (2011), entonces, el Departamento de La Guajira debió efectuar la **liquidación a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil once (2011)**, con una nueva base de liquidación y actualizar los pagos efectuados a PORVENIR, que incluyendo lo perteneciente a lo del año dos mil once (2011), esta asciende a la cantidad de Treinta y Tres Millones Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Pesos (\$ 33.348.498,00).

39.- Es cierto que el Departamento de La Guajira consignó al FONDO PRIVADO PORVENIR, la suma de Seis Millones Setecientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Pesos (\$ 6.733.497,00) correspondiente al año dos mil once (2011), pero como la accionante era del REGIMEN DE RETROACTIVIDAD, al ente demandado **le correspondía Liquidar las Cesantías Definitivas Retroactivas**; lo que no hizo y fue precisamente lo que la señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ, le solicitó al Departamento en reiteradas ocasiones y hasta el dieciséis (16) de Abril de dos mil quince (2015) cuando se obtiene respuesta en cumplimiento del fallo tutelar comentado en este escrito.

40.- Está plenamente demostrado con los mismos documentos expedidos por el Departamento de La Guajira, que este nunca realizó y menos pago la Liquidación de las Cesantías a Treinta y Uno (31) de Diciembre de dos Mil Once (2011). Se registra los retiros efectuados, en el que debió relacionar las fechas de dichos retiros.

41.- Como en el acto administrativo demandado, el accionado expresa que le liquidaron a mi poderdante la Cesantía Parcial Retroactiva a Treinta y Uno (31) de Diciembre de dos mil diez (2010). Entonces tenemos que, como la señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ laboró hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre de dos mil once (2011), le correspondía reconocer y liquidar con el nuevo salario, o sea el del dos mil once (2011).

42.- De todo lo anterior se colige que en todo caso, el Departamento de La Guajira le debe a mi mandante lo relacionado con las Cesantías, porque de la respuesta dada a los derechos de peticiones y que se demanda, se desprende que quedó pendiente el reconocimiento y pago del año dos mil once (2011). Véase el contenido del acto administrativo demandado.

V.- En lo que atañe a los Fundamentos de Derecho, el establecido en la demanda inicial textualmente dice:

"FUNDAMENTO DE DERECHO

En la presente acción ordinaria administrativa de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a favor de mi poderdante, señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ, invoco los siguientes preceptos: artículos 2, 6, 13, 23, 25, 29, 89, 122, 123, 124, 209, 297 y 365 de la Constitución Nacional; Ley 7 del 2007 y sus reglamentaciones; Ley 100 de 1993; Ley 1285 de 2009; Decreto Nacional 1716 de 2009; artículos 13, 14, 83, 138, 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y Código Administrativo; Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso y demás normas afines." Y se reforma quedando así:

FUNDAMENTO DE DERECHO

En la presente acción ordinaria administrativa de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a favor de mi poderdante, señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ, invoco los siguientes preceptos: artículos 2, 6, 13, 23, 25, 29, 89, 122, 123, 124, 209, 297 y 365 de la Constitución Nacional; Ley 7 del 2007 y sus reglamentaciones; Ley 100 de 1993; Ley 1285 de 2009; Decreto Nacional 1716 de 2009; artículos 3, 5, 10, 13, 14, 66, 67, 74, 87, 138, 173, 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y Código Administrativo; Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso y demás normas afines.

VI.- En lo Relacionado con las Disposiciones Violadas y Concepto de Violación; el establecido en la demanda inicial literalmente dice:

"DISPOSICIONES VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Los preceptos precedentes invocados, están referidos a la violación o aplicación de la siguiente manera:

"1.- El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA ente jurídico del orden departamental, con domicilio en la cabecera del Municipio de Riohacha, La Guajira, identificado con el NIT 892115015-1, incumplió las normas laborales que rigen en Colombia para los funcionarios públicos, al no cumplir el pago de las Cesantías a que por ley le corresponde a mi apadrinada, reseñada en los hechos de la presente demanda; por mandato ley, debía producirse su anualmente, por cada año de servicio, lo que nunca hizo la administración departamental. La empleada pública NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ cumplió satisfactoriamente las funciones que desempeño en los diversos cargos que ocupó en el departamento accionado; jamás tuvo un llamado de atención, antes por el contrario, cumplió con eficiencia, eficacia, honestidad, ética y profesionalismo; sin embargo el ente demandado no le ha pagado las obligaciones citadas en este instrumento.

2.- Corresponde al Estado para funcionar, organizar sus instituciones, motivo por el cual debe nombrar personas que se encarguen de obrar en su nombre, como toda persona jurídica, de allí la función pública que reza en el Título V, Capítulo 2; artículo 122 y subsiguientes de la Constitución Nacional de Colombia; lo que trae consecuentemente el pago oportuno a quienes prestan sus servicios laborales a las entidades territoriales en cualquiera de su dimensión.

3.- El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, violó el contenido de los artículos 13 y 14 del C. P. A. Y C. A. al no constar los derechos de petición presentados por la actora; hizo caso omiso y lo que es peor aún, procedió a confundir al administrador de justicia que conoció de la acción tutelar, dando una respuesta difusa, porque lo dicho en ella no corresponde a la realidad de los hechos. Trató de justificar lo injustificable para no proceder al reconocimiento y pago de la obligación derivada de una relación laboral que tiene contraída con la accionante.

*4.- El artículo 83 del C. P. A. Y C. A. regula el Silencio Administrativo de Carácter Negativo, El Consejo de Estado, Sección Segunda, Concejera Ponente. Clara Forero de Castro, en Sentencia de Junio 12 de 1997. Expediente 13902, determinó haciendo alusión al Silencio Administrativo **"No es necesario pedir la nulidad del acto ficto producido por el silencio administrativo, precisamente porque no existe manifestación de la administración. Se trata solo de una ficción legal cuyo objeto es dar por agotada la vía gubernativa para que con este presupuesto procesal se pueda acudir a la vía jurisdiccional."***

5.- Finalmente se concluye que el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, le debe a la actora todas las obligaciones señaladas en las pretensiones definidas en esta demanda, porque está demostrada la vinculación laboral de la señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ con dicha entidad y lógicamente, tiene derecho a que se le reconozca y pague las obligaciones emanadas de ese vínculo laboral." Y se reforma quedando de esta forma:

1.- El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA ente jurídico del orden departamental, con domicilio en la cabecera del Municipio de Riohacha, La Guajira, identificado con el NIT 892115015-1, incumplió las normas laborales que rigen en Colombia para los funcionarios públicos, al no cumplir el pago de las Cesantías que por ley le corresponde a mi apadrinada, reseñada en los hechos de la presente demanda; por mandato ley, debía producirse su pago anualmente, por cada año de servicio, lo que nunca hizo la administración departamental. La empleada pública NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ cumplió satisfactoriamente las funciones que desempeño en los diversos cargos que ocupó en el departamento accionado; jamás tuvo un llamado de atención, antes por el contrario, cumplió con eficiencia, eficacia, honestidad, ética y profesionalismo; sin embargo el ente demandado no le ha pagado las obligaciones citadas en este instrumento.

2.- Corresponde al Estado para funcionar, organizar sus instituciones, motivo por el cual debe nombrar personas que se encarguen de obrar en su nombre, como toda persona jurídica, de allí la

función pública que reza en el Título V, Capítulo 2; artículo 122 y subsiguientes de la Constitución Nacional de Colombia; lo que trae consecuentemente el pago oportuno a quienes prestan sus servicios laborales a las entidades territoriales en cualquiera de su dimensión.

3.- El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, violó el contenido de los artículos 13 y 14 del C. P. A. Y C. A. al no constar los derechos de petición presentados por la actora; hizo caso omiso y lo que es peor aún, procedió a confundir al administrador de justicia que conoció de la acción tutelar, dando una respuesta difusa, porque lo dicho en ella no corresponde a la realidad de los hechos. Trató de justificar lo injustificable para no proceder al reconocimiento y pago de la obligación derivada de una relación laboral que tiene contraída con la accionante. Tuvo la demandante que recurrir a la acción de tutela para poder obtener respuesta de los derechos de petición presentados.

4.- Al existir un pronunciamiento por parte de la administración del Departamento de La Guajira, es apenas lógico que el documento y lo en él plasmado, reemplaza al Acto Administrativo Presunto o Ficto, que de conformidad con el artículo 83 del Código de Procedimiento Administrativo y Código Administrativo, era de carácter negativo, pero al existir el pronunciamiento o manifestación en físico de parte del ente accionado, es procedente la modificación de la demanda.

5.- Finalmente se concluye que el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, le debe a la actora todas las obligaciones señaladas en las pretensiones definidas en esta demanda, porque está demostrada la vinculación laboral de la señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ con dicha entidad y lógicamente, tiene derecho a que se le reconozca y pague las obligaciones emanadas de ese vínculo laboral. Incluyendo naturalmente lo correspondiente a las CESANTÍAS RETROACTIVAS tanto comentadas.

VII.- En lo Concerniente a la Competencia y Cuantía; queda igual a lo Establecido en la Demanda Inicial.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

1.- Reclamo para mi poderdante, señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ, la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 290.326.483,00)**, por concepto de las obligaciones debidas hasta el 05 de febrero de 2015, derivadas de la relación laboral existente entre ella y el ente demandado. Además de los intereses moratorios, correcciones y las indexaciones correspondientes.

2.- Dado que se trata de hechos relacionados con la administración del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, entidad pública del orden departamental, por razón del domicilio, la competencia para conocer y decidir este asunto le corresponde a este ente.

3.- Esta demanda puede ser presentada en cualquier tiempo, conforme lo determina el artículo 164; numeral 1; literal d) del Código de Procedimiento Administrativo y Código Administrativo, por ser **dirigido contra actos producto del silencio administrativo**. Y además, tampoco mi cliente tiene más de tres (03) años de haberse desvinculado de la administración, en virtud que para el trámite de la Diligencia Conciliatoria, requisito de procedibilidad para efecto de la acción judicial, este se suspendió desde el cuatro (04) de diciembre de hasta el veintiséis (26) de febrero de la anualidad vigente (2015); fechas en que se presentó la solicitud conciliatoria y se realizó la misma.

VIII.- En lo Tocante a la Racionalización de la Cuantía; queda igual a lo Establecido en la Demanda Inicial.

RACIONALIZACIÓN DE LA CUANTÍA

Procedo a desarrollar de manera concretizada o particularizada, la obligación que el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA le debe a la accionante:

1.1.- Le debe la suma de Dieciséis Millones Noventa y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Nueve Pesos (\$ 16.098.699,00) por concepto de las Cesantías Retroactivas; distribuidas así; teniendo en cuenta los hechos descritos en la diligencia conciliatoria principal de la referencia:

1.1.1.- Mi poderdante en los en los últimos Diez (10) años de servicio, devengó los siguientes sueldos:

Del 01 de Enero de 2000 al 31 de Diciembre de 2000	\$ 1.642.200,00
Prima de Antigüedad	\$ 410.550,00
Del 01 de Enero de 2001 al 31 de Diciembre de 2001	\$ 1.794.268,00
Prima de Antigüedad	\$ 448.567,00
Del 01 de Enero de 2002 al 31 de Diciembre de 2002	\$ 2.107.300,00
Prima de Antigüedad	\$ 526.825,00
Del 01 de Enero de 2003 al 31 de Diciembre de 2003	\$ 2.275.900,00
Prima de Antigüedad	\$ 568.975,00

Año 2004	\$ 2.423.800,00
Prima de Antigüedad	\$ 605.950,00
Año 2005	\$ 2.581.000,00
Prima de Antigüedad	\$ 645.250,00
Año 2006	\$ 2.749.000,00
Prima de Antigüedad	\$ 687.250,00
Año 2007	\$ 2.872.700,00
Prima de Antigüedad	\$ 718.175,00
Año 2008	\$ 3.002.000,00
Prima de Antigüedad	\$ 750.500,00
Año 2009	\$ 1.770.900,00
Prima de Antigüedad	\$ 442.725,00
Gastos de Representación	\$ 3.147.500,00
Año 2010	\$1.841.736,00
Prima de Antigüedad	\$ 460.434,00
Gastos de Representación	\$ 3.269.240,00
Año 2011	\$ 1.915.405,00
Prima de Antigüedad	\$ 478.851,00
Gastos de Representación	\$ 3.400.009,00
Prima de Vacaciones	\$ 2.984.626,00
Prima de Navidad	\$ 5.664.535,00
Prima de Servicios	\$ 2.866.955,00
Bonificación por Servicios	\$ 1.949.994,00

1.1.2.- El 1° de Octubre de 2008, el entonces Secretario de Hacienda del Departamento de La Guajira certificó que: “(...) a la señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.699.929 de Bogotá, se le efectuaron pagos por la Tesorería del Departamento, por concepto de Cesantías parciales según la siguiente relación:

FECHA DE PAGO	VALOR
19/03/1997	\$8.500.000
18/02/2000	\$30.412.602

Traduce lo anterior que a mi apadrinada se le canceló la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$ 38.912.602 M/C) por concepto de cesantías del período laborado para el Departamento de La Guajira desde el 19 de Marzo de 1997 hasta el 18 de Febrero del año 2000.

1.1.3.- El Departamento de La Guajira dándole cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo de la Guajira, que Decretó la Nulidad del Decreto No. 164 de junio 9 del año 2003, emanó la Resolución No. 1597 de 2008 “Por medio de la cual se procede al reconocimiento y pago de una deuda derivada de una fallo judicial contra el Departamento de La Guajira a favor de Nelvis Gutiérrez Martínez”; dicha obligación es de QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 523.944.195) por concepto de reconocimiento y pago de salarios, cesantías, bonificaciones, primas y demás emolumentos debidamente indexados a la fecha en que se produjo la referida sentencia

judicial. Del valor antes citado (\$ 523.944,195), el Departamento de La Guajira pagó la cantidad de los descuentos CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/L (\$ 455.624.301); previo descuento de ley.

1.1.4.- En documento de fecha 15 de Junio de 2011, la entonces Tesorera General del Departamento de La Guajira certificó los pagos realizados por concepto de cesantías durante las vigencias 1997 a 2001:

FECHA	PAGO PARCIAL Y/O TRASLADO	VALOR CESANTIA
19/03/1997	299-2 BANCOOP	\$ 8.500.000,00
18/02/2000	530-05592-0 BOGOTA	\$ 30.412.602,00
22/04/2003	FONDO PORVENIR	\$ 4.227.619,00
22/09/2010	FONDO PORVENIR	\$ 57.870.867,00

1.1.5.- Mediante Resolución No. 1347 de fecha 11 de Octubre de 2011, cuyo epígrafe reza: “Por la cual se ordena el pago de las cesantías parciales de un funcionario del Departamento de La Guajira, con Régimen de Retroactividad reconocidas dentro del programa de Saneamiento Fiscal y Financiero”. Y en su parte resolutive, textualmente expresa: “(...) Que el (la) mencionado(a) funcionario(a), labora en el Departamento de La Guajira desde el 27 de junio de 1988, desempeñando en la actualidad el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO 02003, según certificación expedida por la Dirección Administrativa de Talento Humano del Departamento (documento que hace parte integral del presente acto), con un salario base de liquidación de SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA SEIS PESOS M/L (\$ 6.736.136,00). Que la Secretaría General del Departamento de La Guajira, ha realizado la liquidación de las Cesantías Retroactivas Parciales con las respectivas deducciones de pagos de cesantías parciales realizados al funcionario directamente y giros realizados al fondo de cesantías donde se encuentra afiliado, la cual nos deja un valor a favor del empleado de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$ 28.239.432 M/L), generados durante el lapso comprendido desde 27 de junio de 1988 hasta 31 de diciembre de 2010.(...)”

1.1.6.- Teniendo en cuenta lo determinado en los documentos relacionados en los numerales 26 y subsiguientes de los hechos de la convocatoria extrajudicial, el Departamento de La Guajira le debe a la señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ, por concepto de las Cesantías Retroactivas causadas desde el 27 de Junio de 1988 hasta el 31 de Diciembre de 2011, la cantidad de DIECISÉIS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 16.098.699 M/C); representados así:

1.1.6.1.- Haciendo el cálculo matemático respectivo, se concluye que los días laborados fueron 8.464, por lo que se deduce lo siguiente:

SUELDO	\$ 1.915.405
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	\$ 3.400.009
PRIMA DE ANTIGÜEDAD SUELDO X 25%	\$ 478.851
PRIMA SEMESTRAL	\$ 2.866.355
BONIFICACIÓN POR SERVICIO	\$ 1.949.994
PRIMA VACACIONAL	\$ 8.297.338
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 6.453.830
BASE DE LIQUIDACIÓN	\$ 7.424.942
CESANTIAS	\$ 174.568.629

AÑO	VALOR ACTUALIZADO	TRASLADOS AL FONDO	SALDO PENDIENTE
2002	\$ 49.447.197	\$ 2.642.244	\$ 46.804.953
2003	\$ 46.804.953	\$ 2.972.537	\$ 43.832.416
2004	\$ 39.604.797	\$ 4.227.619	\$ 39.604.797

2005	\$ 39.604.797	\$ 0	\$ 39.604.797
2006	\$ 39.604.797	\$ 0	\$ 39.604.797
2007	\$ 39.604.797	\$ 0	\$ 39.604.797
2008	\$ 39.604.797	\$ 4.248.812	\$ 35.355.985
2009	\$ 35.355.985	\$ 5.787.689	\$ 29.568.296
2010	\$ 29.568.296	\$ 6.736.100	\$ 22.832.196
2011	\$ 22.832.196	\$ 6.733.497	\$ 16.098.699
		\$ 33.348.498	

1.1.6.2.- Se evidencia que el Departamento de La Guajira realizó el traslado al respectivo Fondo de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 33.348.498 M/C), tal como lo certifica la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.

1.1.6.3.- La suma de DIECISÉIS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 16.098.699 M/C), es la suma total que adeuda el Departamento de La Guajira por concepto de Cesantías Retroactivas.

1.2.- INDEMNIZACIÓN MORATORIA

1.2.1.- Al no haber realizado el pago oportunamente la entidad territorial, se ha generado a favor de mi mandante y en contra del Departamento de La Guajira, el derecho a reclamar la Sanción Moratoria, para lo cual se debe tener en cuenta la fecha de inicio de la falta de pago hasta nuestros días, es decir, desde el 15 de Febrero de 2012 hasta el 5 de febrero del año 2015 hay un total de Mil Ciento Ocho (1.108) días de retraso en el pago. Se hace merecedor a la sanción moratoria porque no existe justificación alguna para que el departamento no haya pagado la obligación debida.

1.2.2.- El salario que debe tenerse en cuenta para realizar la operación aritmética es de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 7.424.942 M/C); valor que corresponde a la Base de Liquidación, tal como se describe en el primer cuadro del punto 29.1.

1.2.3.- El descrito salario se divide por 30 días, para obtener el valor del salario por día, obteniendo un total de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 247.498 M/C).

1.2.4.- Se multiplican los DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 247.498 M/C) por los Mil Ciento Ocho (1.108), lo cual produce como resultado la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 274.227.784,00 M/C).

1.3.- TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEBIDA

Para efecto de saber el valor total de la obligación debida hasta el día cinco (05) de febrero del año dos mil quince (2015), se procede a hacer la sumatoria de los dos valores, o sea la cantidad de DIECISÉIS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 16.098.699 M/C) por concepto de cesantías retroactivas adeudadas con la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 274.227.784,00 M/C), producto de la Sanción Moratoria hasta la fecha indicada (05 de febrero de 2015) y obtenemos el total de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 290.326.483,00).

IX.- En lo Atinente al Procedimiento el Establecido en la Demanda Inicial dice:

“PROCEDIMIENTO

El procedimiento impulsado es conforme a lo dispuesto en los artículos 37, 83, 138, 162, 162, 163, 164 y 166 del C. P. A. Y C. A. y demás normas afines." Y se reforma quedando de la siguiente manera:

PROCEDIMIENTO

El procedimiento impulsado es conforme a lo dispuesto en los artículos 37, 43, 138, 162, 162, 163, 164 y 166 del C. P. A. Y C. A. y demás normas afines.

X.- En lo Atinente al Procedimiento el Establecido en la Demanda Inicial dice:

"PRUEBAS

El objeto de las pruebas es el de demostrar los hechos de la demanda, la de evacuar las diligencias que más adelante se requieran probar, las afirmaciones fácticas de la demanda y el carácter cierto de ella: "El objeto de la prueba está constituida por los actos, los hechos y las operaciones administrativas que dentro del juicio debe verificarse o investigarse."

Solicito se decrete, practiquen y tengan como tales los siguientes:

1.- DOCUMENTALES

Aporto para que se tengan como tales, el poder conferido y copia autentica de los siguientes documentos:

1.1.- Del Decreto 123 de 1988 por medio del cual se hace un nombramiento.

1.2.- De la Diligencia de posesión de fecha 27 de Junio de 1988.

1.3.- Del Decreto 006 de 1995 Por el cual se causan novedades en la Planta de Personal del Departamento.

1.4.- De la Diligencia de Posesión del 13 de enero de 1995.

1.5.- Del Decreto No. 060 de 1997 Por medio del cual se hace un nombramiento en la Planta de Personal del nivel Central de la Gobernación de La Guajira.

1.6.- De la Diligencia de Posesión del 1º de abril del 1997.

1.7.- Del Decreto No. 007 de 1998 Por medio del cual se ratifican una cargos y se hacen unos nombramientos.

1.8.- De la Diligencia de Posesión del 13 de enero de 1998.

1.9.- Del Decreto 284 de 1999 Por el cual se nombran unos funcionarios a unos cargos de los niveles Directivo y Asesor de la Administración Central del Departamento de la Guajira. – Consta de cuatro - 04- folios.

1.10.- De la Diligencia de Posesión del 3 de septiembre de 1999.

1.11.- De la Resolución 1173 de 2003 Por medio de la Cual se liquida y reconoce el pago de Cesantía Definitiva a una Ex-funcionaria del Departamento.

1.12.- Del Decreto 006 del 2008 Por medio del cual se hacen unos nombramientos.- Consta de dos - 02- folios.

1.13.- Del Decreto 028 de 2009 Por el cual se aceptan unas renunciaciones.

1.14.- Del Decreto 029 de 2009 Por el cual se realizan unos nombramientos en los cargos de libre nombramiento y remisión (SIC).

1.15.- Del acta e Posesión del 06 de febrero de 2009.

1.16.- Del Decreto 361 del 2011 Por medio del cual se aceptan unas renunciaciones. – Consta de cuatro -04- folios.

1.17.- Original de la Certificación emanada del Director Administrativo de Talento Humano del Departamento de La Guajira. – Consta de tres -03- folios.

1.18.- De la Resolución No. 1597 de 2008 Por medio de la cual se procede al reconocimiento y pago de una deuda derivada de un fallo judicial contra el Departamento de La Guajira a favor de NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ. Consta de dos -02- folios.

1.19.- De la Resolución 1347 de 2011 Por la cual se ordena el pago de las Cesantías Parciales de un Funcionario del Departamento de La Guajira, con Régimen de Retroactividad Reconocidas dentro del programa de Saneamiento Fiscal y Financiero. – Consta de dos -02- folios.

1.20.- Del certificado expedido por el Secretario de Hacienda del Departamento de La Guajira de los pagos hechos a la señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ por concepto de Cesantías parciales, de fecha 1 de octubre de 2008.

1.21.- De la certificación originaria de la Tesorería General del Departamento de La Guajira, fechada 15 de junio de 2011.

1.22.- Original de la certificación expedida por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A. – Consta de dos -02- folios.

1.23.- De los derechos de petición de fecha y presentado en el Departamento de La Guajira el 29 de febrero de 2012; el fechado 30 de abril de 2012 y presentado el 02 de mayo del mismo año (2012) y el de fecha y presentado el 10 de marzo 2014.

1.24.- La Diligencia Extrajudicial efectuada en la Procuraduría 42 Judicial II para Asuntos Administrativos, el 26 de febrero de 2014 y de la constancia de la diligencia mencionada- Consta de tres -03- folios.

1.25.- De la repuesta dada por el Departamento de La Guajira en la Acción de Tutela cursada en el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Riohacha, con Radicación No. 44-001-31-04-2015-00005-00; junto con el escrito de Impugnación y su anexo. – Total diez (10)- folios.

2.- DECRETES Y PRACTIQUESE

Solicito se decrete y practique las siguientes pruebas:

2.1.- Oficiarse al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, ente jurídico del orden departamental, con domicilio en la cabecera principal del Municipio de Riohacha, identificado con el NIT 892115015-1, representado legalmente por su Gobernador, doctor JOSE MARIA BALLESTEROS VALDIVIESO o por quién haga sus veces al momento de la notificación, ubicado en la calle 1 con carrera 6, esquina, Palacio Departamental, Riohacha – La Guajira, para que se digne remitir copia autentica de todos los documentos relacionados en los numerales del 1.1. al 1.21, del numeral 1 de los documentos aportados a este proceso. Para tal fin oficiarse al Gobernador del Departamento, doctor JOSE MARIA BALLESTEROS VALDIVIESO, quién es su representante legal, o por quién haga sus veces. Si el operador de justicia lo considera conveniente y procedente.

2.2.- Oficiarse al TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA, con el objetivo de que se digne remitir con destino a esta demanda, copia autentica de la Sentencia fechada abril dieciséis (16) del dos mil ocho (2008), proferida en el proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, donde la Actora es la señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ y el accionado es el

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA; con Radicación No. 44-001-23-31-001-2003-00765; Magistrado Ponente: FERNANDO GONZALEZ CARRIZOSA; con su respectivo edicto de notificación y ejecutoria. Este ente se encuentra ubicado en el Palacio de Justicia, calle 7 No. 15 – 58, de esta ciudad; Piso 1, Secretaría y 4, el Despacho. Ofíciase.

2.3.- Ofíciase al JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, ubicado en el Palacio de Justicia, calle 7 No. 15 – 58, de esta ciudad; Piso 4, a efecto de que se sirva remitir copia autentica de todo lo actuado en la Acción de Tutela presentada por la señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ contra el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA; con Radicación No. 44-001-31-04-002-2015-00005-00. Incluyendo lo tramitado en la segunda instancias y demás que se hayan producido. Ofíciase.

Estas pruebas son importantes para demostrar la verdad real de los hechos, por consiguiente, la relación laboral que existió entre la actora y el ente demandado y, la obligación que tiene contraída el accionado con la accionante.” **Y se reforma quedando así:**

PRUEBAS

El objeto de las pruebas es el de demostrar los hechos de la demanda, la de evacuar las diligencias que más adelante se requieran probar, las afirmaciones fácticas de la demanda y el carácter cierto de ella: “El objeto de la prueba está constituida por los actos, los hechos y las operaciones administrativas que dentro del juicio debe verificarse o investigarse.”

Solicito se decrete, practiquen y tengan como tales los siguientes:

1.- DOCUMENTALES

Aporto para que se tengan como tales, el poder conferido y copia autentica de los siguientes documentos:

1.1.- Del Decreto 123 de 1988 por medio del cual se hace un nombramiento.

1.2.- De la Diligencia de posesión de fecha 27 de Junio de 1988.

1.3.- Del Decreto 006 de 1995 Por el cual se causan novedades en la Planta de Personal del Departamento.

1.4.- De la Diligencia de Posesión del 13 de enero de 1995.

1.5.- Del Decreto No. 060 de 1997 Por medio del cual se hace un nombramiento en la Planta de Personal del nivel Central de la Gobernación de La Guajira.

1.6.- De la Diligencia de Posesión del 1º de abril del 1997.

1.7.- Del Decreto No. 007 de 1998 Por medio del cual se ratifican una cargos y se hacen unos nombramientos.

1.8.- De la Diligencia de Posesión del 13 de enero de 1998.

1.9.- Del Decreto 284 de 1999 Por el cual se nombran unos funcionarios a unos cargos de los niveles Directivo y Asesor de la Administración Central del Departamento de la Guajira. – Consta de cuatro - 04- folios.

1.10.- De la Diligencia de Posesión del 3 de septiembre de 1999.

1.11.- De la Resolución 1173 de 2003 Por medio de la Cual se liquida y reconoce el pago de Cesantía Definitiva a una Ex-funcionaria del Departamento.

1.12.- Del Decreto 006 del 2008 Por medio del cual se hacen unos nombramientos.- Consta de dos - 02- folios.

1.13.- Del Decreto 028 de 2009 Por el cual se aceptan unas renunciaciones.

1.14.- Del Decreto 029 de 2009 Por el cual se realizan unos nombramientos en los cargos de libre nombramiento y remisión (SIC).

1.15.- Del acta e Posesión del 06 de febrero de 2009.

1.16.- Del Decreto 361 del 2011 Por medio del cual se aceptan unas renunciaciones. – Consta de cuatro - 04- folios.

1.17.- Original de la Certificación emanada del Director Administrativo de Talento Humano del Departamento de La Guajira. – Consta de tres -03- folios.

1.18.- De la Resolución No. 1597 de 2008 Por medio de la cual se procede al reconocimiento y pago de una deuda derivada de un fallo judicial contra el Departamento de La Guajira a favor de NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ. Consta de dos -02- folios.

1.19.- De la Resolución 1347 de 2011 Por la cual se ordena el pago de las Cesantías Parciales de un Funcionario del Departamento de La Guajira, con Régimen de Retroactividad Reconocidas dentro del programa de Saneamiento Fiscal y Financiero. – Consta de dos -02- folios.

1.20.- Del certificado expedido por el Secretario de Hacienda del Departamento de La Guajira de los pagos hechos a la señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ por concepto de Cesantías parciales, de fecha 1 de octubre de 2008.

1.21.- De la certificación originaria de la Tesorería General del Departamento de La Guajira, fechada 15 de junio de 2011.

1.22.- Original de la certificación expedida por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A. – Consta de dos -02- folios.

1.23.- De los derechos de petición de fecha y presentado en el Departamento de La Guajira el 29 de febrero de 2012; el fechado 30 de abril de 2012 y presentado el 02 de mayo del mismo año (2012) y el de fecha y presentado el 10 de marzo 2014.

1.24.- La Diligencia Extrajudicial efectuada en la Procuraduría 42 Judicial II para Asuntos Administrativos, el 26 de febrero de 2014 y de la constancia de la diligencia mencionada- Consta de tres -03- folios.

1.25.- De la repuesta dada por el Departamento de La Guajira en la Acción de Tutela cursada en el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Riohacha, con Radicación No. 44-001-31-04-2015-00005-00; junto con el escrito de Impugnación y su anexo. – Total diez (10)- folios.

SE ADICIONAN LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN:

1.26.- Copia del Fallo Tutelar fechado diez (10) de Abril del año 2015 Originario del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la Guajira – Consta de 17 folios.

1.27.- Copia del Oficio No. TSR/SG2264 de fecha 13 de abril de 2015 direccionado al Gobernador del Departamento de La Guajira.

1.28.- Copia del Acto Administrativo demandado, expedido por la Administración del Departamento de La Guajira. Con sus anexos. – Consta de siete (7) folios.

Tanto el poder conferido como todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas, se encuentran en la demanda inicial; las que pido se tengan como tales.

2.- DECRETES Y PRACTIQUESE

Solicito se decrete y practique las siguientes pruebas:

2.1.- Oficiase al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, ente jurídico del orden departamental, con domicilio en la cabecera principal del Municipio de Riohacha, identificado con el NIT 892115015-1, representado legalmente por su Gobernador, doctor JOSE MARIA BALLESTEROS VALDIVIESO o por quién haga sus veces al momento de la notificación, ubicado en la calle 1 con carrera 6, esquina, Palacio Departamental, Riohacha – La Guajira, para que se digne remitir copia autentica de todos los documentos relacionados en los numerales del 1.1. al 1.25, del numeral 1 de los documentos aportados a este proceso. Para tal fin oficiase al Gobernador del Departamento, doctor JOSE MARIA BALLESTEROS VALDIVIESO, quién es su representante legal, o por quién haga sus veces. Si el operador de justicia lo considera conveniente y procedente.

2.2.- Oficiase al TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA, con el objetivo de que se digne remitir con destino a esta demanda, copia autentica de la Sentencia fechada abril dieciséis (16) del dos mil ocho (2008), proferida en el proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, donde la Actora es la señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ y el accionado es el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA; con Radicación No. 44-001-23-31-001-2003-00765; Magistrado Ponente: FERNANDO GONZALEZ CARRIZOSA; con su respectivo edicto de notificación y ejecutoria. Este ente se encuentra ubicado en el Palacio de Justicia, calle 7 No. 15 – 58, de esta ciudad; Piso 1, Secretaría y 4, el Despacho. Oficiase.

2.3.- Oficiase al JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, ubicado en el Palacio de Justicia, calle 7 No. 15 – 58, de esta ciudad; Piso 4, a efecto de que se sirva remitir copia autentica de todo lo actuado en la Acción de Tutela presentada por la señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ contra el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA; con Radicación No. 44-001-31-04-002-2015-00005-00. Incluyendo lo tramitado en la segunda instancias y demás que se hayan producido. Oficiase.

2.4.- Oficiase a la SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA, ubicada en el Palacio de Justicia, calle 7 No. 15 – 58, de esta ciudad; Piso 3, a efecto de que se sirva remitir copia autentica del fallo emitido en Segunda Instancia en la Acción de Tutela con Radicación NO. 44.001.31.04.002.2015.00005-01, de fecha 10 de abril del 2015. Donde es actora la señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ contra el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

Estas pruebas son importantes para demostrar la verdad real de los hechos, por consiguiente, la relación laboral que existió entre la actora y el ente demandado y, la obligación que tiene contraída el accionado con la accionante.

XI.- En lo que se Relaciona con el Anexos y Notificaciones; es igual al Establecido en la Demanda Inicial dice:

ANEXOS

La documentación relacionada en el acápite de pruebas; copia de la demanda con sus anexos para el traslado del demandado y de la misma, para el archivo del juzgado. Además adjunto el Disco Compacto en donde figura la demanda principal.

NOTIFICACIONES

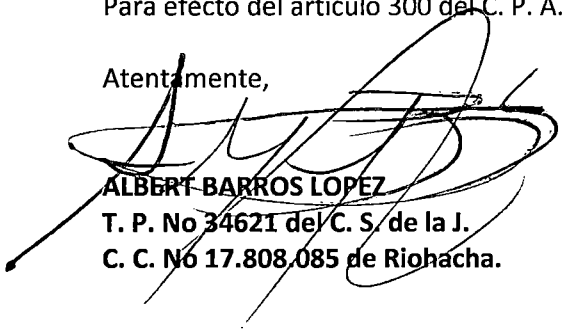
El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, a través de su Gobernador, doctor JOSE MARIA BALLESTEROS VALDIVIESO o quién haga sus veces, en la calle 1 No. 6 – 05 Centro Administrativo Departamental en Riohacha, La Guajira – Línea de Atención Ciudadana 018000965365 – Código Postal 440001 – Correo Electrónico: contactenosQlguajira.gov.co – notificacionesQlguajira.gov.co

La actora en la carrera 8 No. 16 – 54, también en Riohacha – La Guajira.

El suscrito en la Secretaría de su Despacho y/o en calle 14A No. 16 – 137, Barrio Luis A. Robles, en Riohacha – la Guajira. Teléfono Móvil 3008000797 – Correo Electrónico aldibalo@hotmail.com

Para efecto del artículo 300 del C. P. A. Y C. A., notifíquese al señor Agente del Ministerio Público.

Atentamente,



ALBERT BARROS LOPEZ

T. P. No 34621 del C. S. de la J.

C. C. No 17.808.085 de Riohacha.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA GUAJIRA
SALA DE DECISIÓN PENAL

Magistrado Ponente:
Dr. JAIME ANTONIO MOVIL MELO

Acción de Tutela interpuesta por la señora NELVIS REMEDIOS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, mediante apoderado judicial el Dr. ALBERT BARROS LÓPEZ en contra del Departamento de La Guajira

RADICACIÓN NO. 44.001.31.04.002.2015.00005-01

Proyecto Discutido y Aprobado Mediante Acta No.

Sentencia de Tutela No. 014

Riohacha, La Guajira, diez (10) de abril de dos mil quince (2015).

I. ASUNTO POR TRATAR

Decide la Sala la impugnación presentada por el apoderado judicial de la señora NELVIS REMEDIOS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, contra la decisión proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Riohacha, La Guajira el día veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015), a través de la cual negó el amparo de

los derechos fundamentales al debido proceso, petición e igualdad.

HECHOS OBJETO DE DEMANDA

Manifiesta la accionante **NELVIS REMEDIOS GUTIÉRREZ, MARTÍNEZ**, que el día veintinueve (29) de febrero del 2012, presentó derecho de petición ante el Departamento de la Guajira, solicitando la liquidación y pago de las prestaciones sociales (Cesantías Definitivas Retroactivas - Vacaciones etc.), a las que tiene derecho por haber laborado en el **Departamento de la Guajira**, desde el 27 de junio de 1988 al 31 de diciembre de 2011.

Manifiesta que dicho derecho de petición nunca fue contestado, procediendo la accionante señora NELVIS REMEDIOS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, a presentar por segunda vez Derecho de Petición ante el Departamento de la Guajira, el día treinta (30) de abril del mismo año (2012), donde hizo las mismas solicitudes pero con algunas salvedades, pero tampoco fue contestado.

Ante las circunstancias ya mencionadas, por tercera vez la señora NELVIS REMEDIOS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, presenta otro Derecho de petición ante el **Departamento de la Guajira**, el día diez (10) de marzo

del año dos mil catorce (2014), y al igual que los dos anteriores tampoco obtienen respuestas, la que no sea dado hasta fecha en que se presentó esta acción tutelar.

Pese a los diálogos sostenidos con quienes se encargan de diligenciar lo relacionado con ella, no ha sido posible obtener contestación, y ya han trascurrido más de los 15 días hábiles, termino máximo para obtener la respuesta.

ACTUACIONES PROCESALES

Repartida la demanda al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Riohacha, se admitió por medio de auto de dos mil doce (12) de febrero de dos mil quince (2015), donde se recibió la respuesta del **Departamento de la Guajira**, en ejercicio del legítimo contradictor.

FALLO IMPUGNADO

Manifiesta el juez A quo, que la accionante señala en dicha acción de tutela, que existe una vulneración a su derecho de petición, pues elevó peticiones con fechas 29 de febrero y 30 de abril de 2012, posteriormente el día 10 de marzo de 2014 solicitando el pago y reconocimiento de sus prestaciones sociales, por haber laborado en dicha entidad desde el 27 de junio de 1988

al 31 de diciembre de 2011, apartando como prueba los derechos de petición mencionados.

EL **Departamento de la Guajira**, en su defensa afirma haber dado respuesta a los derechos de petición que ante ella se plantearon, y que a su vez se le hizo la respectiva liquidación de sus cesantías parciales con el régimen de retroactividad mediante resolución No. 1347 de 2011, y mediante resolución No. 394 de 2012 se ordenó el pago de indemnización de vacaciones, y también de las vacaciones proporcionales, dando respuesta a sus peticiones mediante oficio notificado el 2 de agosto de 2012.

Efectivamente en el folio 16 y 17 del cuaderno 1, se observa la contestación emitida por la accionada y en la cual en la parte superior se encuentra nota de recibido por **TELMA RIVIERA**, en la fecha del 2 de agosto de 2013, en la hora de las 11:00 a.m., y que la respuesta dada a los derechos de petición fue de satisfacción para la pretensión impetrada, relacionada con el pago y liquidación de cesantías y prestaciones sociales.

Tal como lo acredita el **Departamento de la Guajira**, al responder la solicitud de tutela, y aportar copia de las resoluciones por medio del cual se ordenó el pago de las mismas, respuesta que cuenta con los requisitos establecidos, se cumplió con las exigencias de

016/26
12

suficiencia, efectividad y congruencia, fue suficiente ya que el oficio resolvió materialmente la petición, lo que conlleva a concluir que no ha existido por parte de la accionada vulneración alguna a los derechos de petición que alega la actora.

Por lo que consideró estar en presencia de un hecho superado, toda vez que, al observarse en el expediente la comunicación emitida por el accionado (folio 16 y 17) dando respuesta a lo referente a la solicitud de pago de las cesantías y prestaciones sociales solicitada por la actora, donde se registra constancia de recibido en la parte superior, además de allegar las resoluciones No. 1347 de 2011 "por medio de la cual se ordena el pago de las cesantías parciales de un funcionario del **Departamento de la Guajira**, con régimen de retroactividad reconocidas dentro del programa de saneamiento fiscal y financiero", y la resolución No. 394 de 2012 "por la cual se reconoce y ordena el pago de indemnizaciones de vacaciones y vacaciones proporcionales."

Se considera que desaparece la situación de hecho que dio origen a la presente acción, por tanto la misma pierde su eficacia y su razón de ser, por lo que se denegara la tutela impetrada al observarse el cumplimiento de la petición.

RAZONES DE IMPUGNACIÓN

Manifiesta el apoderado de la accionante que no está de acuerdo con lo que decidió él a quo, en negar el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, derecho de petición y a la igualdad de la señora **NELVIS REMEDIOS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**, porque su poderdante otorgó poder para que la administración responda los tres (03) derecho de petición que presentó, ampliamente conocidos en el paginario tutelar, sin que a la fecha de esta presentación de esta impugnación los haya contestado.

El **Departamento de la Guajira** afirmó y aportó una supuesta respuesta con destino a la señora **NELVIS REMEDIOS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**, la cual fue recibida por la señora **TELMA RIVERA**, el 02 de agosto de 2013, con una nota marginal donde la interesada se acercaría a la oficina, se entiende que debe ser la del Departamento de la Guajira, esta respuesta dada no corresponde en nada a las peticiones, contenidas en los derechos de peticiones realizados que dieron origen a la acción tutelar.

Esta respuesta obedece, que cuando los funcionarios del **Departamento de la Guajira**, pasaron al Fondo de pensiones en el año 2002, quedaron algunos aporte sin justificar, por lo que en ese entonces su cliente hizo derecho de petición pero relacionado con el Pago de

cesantías de 1989 a 2001 y traslados de 2001 a 2003 al fondo porvenir, como se puede leer en el título de la respuesta del derecho de petición que aporta la misma administración.

El tema que se trata de los derechos de petición es sobre las Cesantías Definitivas, las que estas solicitando hasta el 31 de diciembre del año 2011, porque laboro desde el 27 de junio de 1988 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Es decir las pretensiones de los derechos de peticiones son diferentes ya que los documentos aportados por el **Departamento de la Guajira** a través de apoderado, no corresponde a los derechos de peticiones que aún no han contestado la administración.

Solicito muy respetuosamente se haga un análisis de los documentos por el ente accionado con los allegados por mi mandante, en ellos se observara que lo solicitado en cada uno de ellos y las respuestas dada, tienen pretensiones diferentes por lo que es procedente esta impugnación, y el ente territorial no le ha dado respuesta a los derechos de peticiones.

Por último se proceda a la revocatoria de la providencia impugnada y por consiguiente se conceda

99 25
15

lo solicitado en las peticiones señaladas de la acción tutelar.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, esta Colegiatura es competente para pronunciarse sobre la impugnación presentada contra el fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Riohacha, a través del cual negó por improcedente la acción de tutela impetrada por NELVIS REMEDIOS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.

El artículo 86 de la Constitución Política Nacional, expresa:

"Toda persona tendrá Acción de Tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata a sus Derechos Constitucionales Fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

La Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, ha reiterado que la acción de tutela es de carácter residual, ya que procede como "remedio inmediato y eficaz para la protección de los derechos fundamentales" en el caso de que el agraviado no posea otro mecanismo de defensa judicial, excepto que se use como mecanismo transitorio con la finalidad de evitar un perjuicio irremediable.

Dicho de otra manera al Juez de tutela le corresponde en cada caso en particular valorar los hechos demandados y las pretensiones del demandante, para determinar desde la órbita constitucional si efectivamente le asiste razón, que el mecanismo al que acude es el instrumento autorizado e idóneo para buscar la protección a sus derechos fundamentales conculcados.

De este modo, la Sala, al revisar los hechos, pretensiones, el fallo de primera instancia y la impugnación, da cuenta que los mismos van dirigidos a la vulneración o no al derecho de petición que realizó la señora NELVIS REMEDIOS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ a la gobernación de la guajira, en donde solicitaba la liquidación y pago de las prestaciones sociales, por haber laborado en esa entidad desde el 27 de junio de 1988 al 31 de diciembre de 2011.

De este modo, la Sala se ocupará del derecho fundamental de petición, el cual se encuentra contenido en el artículo 23 de la Carta Magna, elevado a canon constitucional como derecho fundamental, en el siguiente sentido:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución".

Sobre este derecho Fundamental la Corte Constitucional, en su amplia producción de jurisprudencia, ha establecido parámetros para su reconocimiento, verbigracia en sentencia 630/02, trae a colación los siguientes:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. La respuesta debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera en igual forma como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes..."

En el caso concreto, el Magistrado Ponente una vez realizado un estudio del libelo tutelar, encuentra que a folios 5, 6 y 7 aparecen los derecho de petición interpuestos por la señora NELVIS REMEDIOS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ en contra del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en donde solicita efectuar la liquidación y pago de las prestaciones sociales desde el 27 de 1988 al 31 de diciembre de 2011.

Dentro de las pruebas aportadas por la GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA, aparece la respuesta al "derecho de petición de la solicitud de pago de cesantías de 1989 a 2001"¹ el cual tiene recibido por Tilma Riviera el 2 de agosto de 2013.

Como vemos, se aprecia que uno de los elementos integradores del núcleo esencial del derecho de petición, como lo es que se le informe o notifique efectivamente a la ciudadana tutelante, No fue debidamente atendido y demostrado, puesto que la notificación se le hizo a otra persona diferente a la peticionaria, con lo que no se puede saber a ciencia cierta si la información se allegó a la accionante.

Ahora bien, este derecho también implica obtener de la administración una solución pronta y congruente acerca de la solicitud elevada, lo que no conlleva que ese pronunciamiento tenga que ser favorable, pues como bien se sabe la garantía constitucional mencionada tiende a asegurar respuestas oportunas y apropiadas en relación con aquello que de las autoridades se pide, no a obtener de estas últimas una resolución que indefectiblemente acceda a las pretensiones del solicitante.

¹ Folio 16 - 17 cuaderno tutela primera instancia

Con base en lo anterior, es claro que el objeto de este derecho fundamental se malogra cuando la autoridad omite dar respuesta en tiempo a las solicitudes formuladas por los particulares o cuando la contestación no es completa, por lo que esta Sala encuentra que dentro de la impugnación de presentado por la accionante, se refuta que la respuesta emitida por la entidad accionada no ofrece una respuesta de fondo ni completa a lo solicitado por ella.

Al adentrarnos en lo que respecta a la respuesta de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado por la accionante, debe decirse que la entidad accionada le informa que en atención a la petición presentada por NELVIS REMEDIOS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, en lo que tiene que ver con "la certificación de pago de cesantías 1989 a 2001 y traslados de 2001 a 2003 al fondo porvenir", haciendo un recuento de las resoluciones por las cuales se habían cancelado las cesantías al fondo de cesantías porvenir a favor de la señora GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.

Lo anterior en manera alguna constituye una respuesta de fondo al asunto planteado, pues solo se le dio respuesta a la accionante respecto a las cesantías consignadas en el fondo, obviando dar respuesta en lo que respecta a la liquidación y pago de las demás

prestaciones sociales, tales como primas, y vacaciones; de igual modo tampoco se pone de presente en la respuesta que los pagos de las prestaciones sociales debían ser desde el 27 de 1988 al 31 de diciembre de 2011, como lo plantea la peticionaria, sin embargo nada de ello se especificó, ni mucho menos se atendió por parte de la gobernación de la Guajira en la Respuesta ofrendada

Así las cosas, conforme a la acción de tutela que ocupa la atención de la Sala y la contestación ofrecida por la demandada, es claro que no se ha dado respuesta de fondo y precisa la señora NELVIS REMEDIOS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, puesto que se le está mermando su derecho constitucional fundamental de petición. Al respecto la Corte Constitucional ha sostenido:

"Por lo menos tres exigencias integran esta obligación. En primer lugar, la manifestación de la administración debe ser adecuada a la solicitud planteada. No basta, por ejemplo, con dar una información cuando lo que se solicita es una decisión. Correspondencia e integridad son fundamentales en la comunicación oficial. En segundo lugar, la respuesta debe ser efectiva para la solución del caso que se plantea. El funcionario no sólo está llamado a responder, también debe esclarecer, dentro de lo posible, el camino jurídico que conduzca al peticionario a la solución de su problema. Finalmente, la comunicación debe ser oportuna. El factor tiempo es un elemento esencial para la efectividad de los derechos fundamentales; de nada sirve una respuesta adecuada y certera cuando ella es tardía." (Subrayas de la Sala)

Teniendo en cuenta lo anterior, y al no encontrar la Sala que el contenido de la respuesta ofrendada a la accionante en destiempo y al parecer el 2 de agosto de 2013 constituya una respuesta de fondo a la solicitud planteada, por lo que a esta Sala de decisión no le queda otro camino que revocar el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito el 26 de febrero de 2015; a través de la cual se negó por hecho superado la acción de tutela interpuesta por NELVIS REMEDIOS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.

Como consecuencia de lo anterior, se tutelará el derecho fundamental de petición, por lo que se ordenará a la GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA que dentro del termino de 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a emitir respuesta de fondo y comunicar la misma, respecto a los derechos de petición presentados por la accionante el 29 de febrero y 30 de abril de 2012 y el 10 de marzo de 2014; solicitando el pago y reconocimiento de sus prestaciones sociales, por haber laborado en dicha entidad desde el 27 de junio de 1988 al 31 de diciembre de 2011.

Finalmente, debe llamarse la atención a la GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA, para que en futuras oportunidades atienda con debida celeridad y eficiencia las peticiones de los ciudadanos que acuden a dicha

entidad, porque su omisión o retardo conlleva la afectación de garantías superiores.

En mérito de lo precedentemente expuesto, la Sala de Decisión Penal del Distrito Judicial de Riohacha, La Guajira, administrando Justicia en nombre del Pueblo y por autoridad de la ley,

RESUELVE

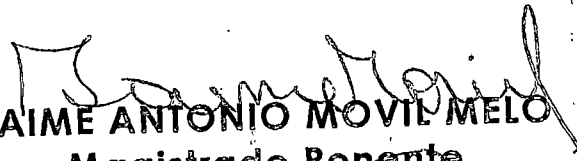
PRIMERO: REVOCAR el fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Riohacha el pasado veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015), a través del cual se negó por hecho superado la acción de tutela interpuesta por NELVIS REMEDIOS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.

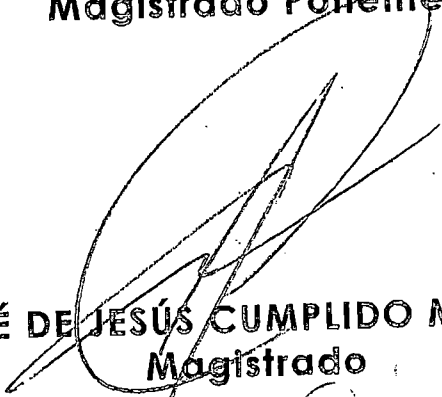
SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental de petición, por lo que se ordenará a la GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA que dentro del termino de 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a emitir respuesta de fondo y comunicar la misma, respecto a los derechos de petición presentados por la accionante el 29 de febrero y 30 de abril de 2012 y el 10 de marzo de 2014, solicitando el pago y reconocimiento de sus prestaciones sociales, por haber laborado en dicha entidad desde el 27 de junio de 1988 al 31 de diciembre de 2011.

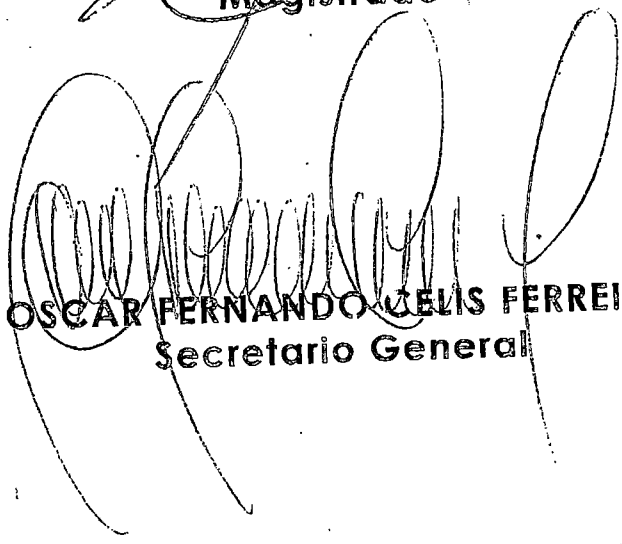
TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito.

CUARTO: REMÍTASE el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, una vez vencido el término de ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ANTONIO MOVIL MELO
Magistrado Ponente


JOSÉ DE JESÚS CUMPLIDO MONTIEL
Magistrado


OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario General

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE RIOHACHA
SECRETARIA GENERAL



Radicado: "20152573"
2015-04-14 14:41:57
MARIA JOSEFA MENGUAL
DELUQUE
GOBERNACION DE LA GUAJIRA

TSR/SG 2264

13 de abril de 2015

Doctor
JOSE MARIA BALLESTERO VALDIVIESO
Gobernador de la Guajira
Calle 1 6-05
Riohacha, La Guajira

REF. Radicación 44.001.31.04.002.2015.00005.01. Acción de Tutela interpuesta por la señora NELVIS REMEDIOS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, mediante apoderado judicial el Dr. ALBERT BARROS LÓPEZ en contra del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

Me permito comunicarle que la Sala de Decisión Penal de este Tribunal en Sentencia de Tutela N° 014 de diez (10) de abril del año en curso, proferido dentro del proceso referenciado con ponencia del honorable Magistrado doctor JAIME ANTONIO MOVIL MELO, **RESUELVE: PRIMERO: REVOCAR** el fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Riohacha el pasado veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015), a través del cual se negó por hecho superado la acción de tutela por NELVIS REMEDIOS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. **SEGUNDO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición, por lo que se ordenará a la GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a emitir respuesta de fondo y comunicar la misma, respecto a los derechos de petición presentados por la accionante el 29 de febrero y 30 de abril de 2012 y el 10 de marzo de 2014, solicitando el pago y reconocimiento de sus prestaciones sociales, por haber laborado en dicha entidad desde el 27 de junio de 1988 al 31 de diciembre de 2011. **TERCERO: COMUNÍQUESE** esta decisión a las partes por el medio más expedito. **CUARTO: REMÍTASE** el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, una vez vencido el término de ejecutoria.

Atentamente,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario General

Hellen R.

Doctora:
NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ
Carrera 8 No. 16-66
Riohacha-La Guajira.

Asunto: Liquidación, Reconocimiento y Pago Cesantías Retroactivas.-

Por medio de la presente nos permitimos, darle respuesta de fondo al derecho de petición por usted impetrado, en el que solicita:

Liquidación, reconocimiento y pago de las cesantías definitivas retroactivas, a las que dice tener derecho por haber prestado sus servicios en el Departamento de La Guajira, durante el periodo comprendido entre el 27 de junio de 1988 y el 31 de diciembre de 2011.

CONSIDERACIONES

Se trata de establecer si efectivamente, la Gobernación del Departamento de La Guajira, le adeuda a usted, algún valor o suma de dinero, por concepto de cesantías definitivas retroactivas, por haber prestado los servicios durante el tiempo comprendido entre el 27 de junio de 1988 y el 31 de diciembre de 2011.

SERVIDORES PUBLICOS DEL NIVEL TERRITORIAL DE REGIMEN RETROACTIVO DE CESANTIAS – No cambian de régimen al trasladarse a un fondo privado de cesantías

Al producirse su ingreso antes de entrar en vigencia la Ley 344 de 1996, pertenece usted al régimen de cesantías retroactivas, trasladándose a PORVENIR SA, para que este administrara su prestación cambiando en consecuencia de administrador mas no de régimen, con lo cual el régimen de retroactividad no sufrió ninguna modificación.

En tal sentido, al cambiar usted de administrador, mas no de régimen, surgió la obligación por parte de la Gobernación del Departamento de La Guajira, de consignar en el fondo elegido por usted, que en este caso se trata de del privado PORVENIR SA las Cesantías anualmente, sin que ello signifique, perdida del régimen retroactivo, conservando el derecho a que se le reliquide las cesantías retroactivas y en consecuencia se le pague a usted, el mayor valor que resulte de la diferencias consignada en el Fondo y la reliquidada retroactivamente.

CUMPLIMIENTO POR EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL PAGO DE CESANTIAS A SUS EMPLEADOS.

Teniendo en cuenta la condición de empleado territorial y el régimen de retroactividad de las cesantías a la que usted perteneció, la gobernación del Departamento de La Guajira, dio cumplimiento a las normas que observan la liquidación de sus cesantías: Primero, Depositando anualmente en el Fondo por usted elegido, las cesantías. Segundo, Liquidando y pagando los valores resultantes de las diferencias, entre las cesantías consignadas anualmente y la reliquidación retroactiva de las mismas.

Lo anterior es fácil demostrar, con el pago de la suma \$28.239.432,00, mediante Resolución No. 1347 de 2011, por concepto del mayor valor, de cesantías retroactivas, llegándose a tal valor después de liquidar sus cesantías, con el último salario promedio devengado a 31 de diciembre de 2010, obteniéndose una suma retroactiva de 151.637.902,00 y a la cual se le descontó lo consignado al Fondo anualmente, por valor de \$ 26.616.001,00 y lo pagado mediante fallo del Tribunal Contencioso Admirativo de La Guajira, cuyo valor por concepto de solo cesantías, arroja el monto de \$ 96.783.469,00, dado que el valor a total a pagar por concepto de salarios, prestaciones y demás emolumentos arroja la cantidad de \$ 523.944.195, por el reintegro ordenado mediante sentencia judicial por el tiempo que estuvo cesante: 2005-2007.

Igualmente al Fondo De Cesantías Porvenir, le fue consignada la suma de 6.733.497,00 correspondiente al valor de sus cesantías a 31 de diciembre de 2011, fecha en que se produjo su retiro del servicio.

Al mismo tiempo mediante Resolución 394 de 2012, le fueron pagadas, las vacaciones y primas de vacaciones, adeudas por valor de \$20.895.215

Como se puede observar, la Gobernación del Departamento de la Guajira, no le adeuda a usted, suma alguna, por concepto de Cesantías Retroactivas, por que como se ha visto anteriormente, se le ha dado cumplimiento a las normas que regulan su condición de empleado territorial, con vinculación al régimen retroactivo de cesantías.

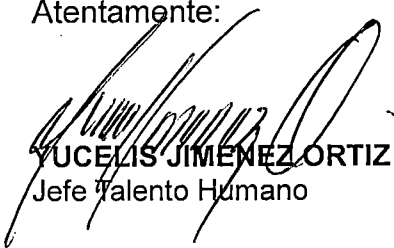
ANEXOS:

Resolución 1597 de 2008, por medio de la cual se reconoce y paga lo ordenado mediante sentencia judicial.

Resolución 394 del 5 de mayo de 2012, por medio de la cual se reconoce y paga vacaciones y primas de vacaciones.

Resolución 1347 de 2011, por medio de la cual se ordena el pago de la diferencia retroactiva, con corte al 31 de diciembre de 2010.

Atentamente:


YUCELIS JIMÉNEZ ORTIZ
Jefe Talento Humano


PROYECTO: FREDDY ALBERTO LOPEZ CUADRADO

En Jorda
este documento no se debe usar
no se debe usar

112 476 42

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

RESOLUCIÓN 1597 de 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA DEUDA DERIVADA DE UN FALLO JUDICIAL CONTRA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA A FAVOR DE NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,

En uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en los artículos 6, 209, 305 de la Constitución Nacional y artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Contencioso de La Guajira, mediante Sentencia Judicial, calendada 16 de abril de 2008, Expediente No. 44-001-23-31-001-2003-00765-00, siendo Magistrado Ponente el Dr. FERNANDO GONZALEZ CARRIZOSA mediante la figura de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, declaró la nulidad del Decreto No. 164 de julio 09 de 2003, proferida por el Gobernador del Departamento de la Guajira y en consecuencia condenó a título de restablecimiento del derecho al Departamento de La Guajira a reintegrar a la señora **NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ**, al cargo que desempeñaba al momento de producirse la insubsistencia o uno de similar o superior categoría.

Que como consecuencia se ordena al Departamento a pagar a la señora NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ, los salarios, cesantías, bonificaciones, primas y demás emolumentos debidamente indexados como lo estableció en la parte motiva la providencia, con los aumentos correspondientes, desde el momento de su separación del cargo, hasta su efectivo reintegro, además de que se declare que para todos los efectos legales, no hubo solución de continuidad en la prestación del servicio de la demandante.

Que al Departamento de la Guajira, le corresponde asumir el pago de la condena impuesta, por tratarse de un gasto imprevisto y extraordinario que no estaba programado y no se encontraba dentro de los gastos ordinarios de la demandada.

Que mediante el presente acto administrativo, se procede al reconocimiento y pago de lo que corresponde a lo ordenado por el Tribunal Contencioso de La Guajira, contra el Departamento de La Guajira, mediante Sentencia Judicial, calendada 16 de abril de 2008, a favor de la señora NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.699.929.

Que para determinar la suma a cancelar se realizó por parte de Secretaría General liquidación, conforme a la formula dada por el Tribunal Contencioso en la sentencia del 16 de abril de 2008. De los valores liquidados se produjo un valor bruto de **QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$523.944.195)**, valor por el cual se expidió el correspondiente Certificado de Pago.

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

RESOLUCIÓN 1597 de 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA DEUDA DERIVADA DE UN FALLO JUDICIAL CONTRA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA A FAVOR DE NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ"

TRECIENTOS UN PESOS M/L (\$455.624.301). Todo lo anterior, conforme se entiende de la certificación expedida por el Liquidador de la Secretaría General, motivo por el cual se ha realizado disponibilidad presupuestal, por el rubro de inversión 03-3-514-22, concepto de Saneamiento Fiscal, soportado en el certificado No. 2136 de 2008.

Que para el correspondiente pago se procederá a girar a nombre de la demandante **NELVIS REMEDIO GUTIERREZ MARTINEZ** lo equivalente al 75% del valor neto a cancelar, y a su del apoderado, doctor **VICTOR JAVIER ALARIO MONTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.159.515, lo correspondiente al 25% de dicho valor.

En merito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el Reconocimiento de la suma de **QUINIENTOSVEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$523.944.195)** a favor de la señora **NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.699.929, según el certificado de disponibilidad presupuestal 2136 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez hechos los descuentos de ley, páguese a la demandante la suma neta de **CUATROCIENTOS CINECUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/L (\$455.624.301)**. De la suma neta, Cancélese y gírese a nombre del doctor **VICTOR JAVIER ALARIO MONTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.159.515 expedida en Fonseca, portador de la Tarjeta Profesional No.85.937, en su condición de apoderado debidamente acreditado en el proceso, lo correspondiente al 25% de la suma anterior, es decir, **CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$113.906.075.25)**. Cancélese y gírese a nombre de la señora **NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ**, en su calidad de actora y beneficiaria de la sentencia lo correspondiente al 75% de dicho Valor, o sea, **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$341.718.225.75)**.

ARTÍCULO TERCERO: Declárese que el Departamento de la Guajira queda a paz y salvo con la demandante por todo atinente al concepto demandado.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

22 OCT. 2008

Dado en Riohacha a los

de 2008.

ASTRID HERNANDEZ IGUAHAN
Gobernador (E)

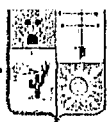
29 OCT 2008

Hoy, 23 de octubre de 2008, se notifico del contenido de la Resolución No. 1597 de 2008, al doctor **VICTOR JAVIER ALARIO MONTERO**, apoderado de la señora **NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ**, quien enterado firma.

[Handwritten signature]
EL NOTIFICADO

TP # 85937 C.S.J.
CC # 5159515 Ole fousaca

[Handwritten signature]
EL NOTIFICADOR



Departamento de la Guajira
Secretaría General

134 44

RESOLUCIÓN NÚMERO

394 DE 2012

"POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE INDEMNIZACION DE VACACIONES Y VACACIONES PROPORCIONALES"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por Decreto No. 006 de fecha 11 de enero de 2012 emanado del Despacho del Gobernador, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el literal b) del artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, es procedente la compensación en dinero de las vacaciones por haberse retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto Ley 995 de noviembre 10 de 2005, "Los empleados públicos, trabajadores oficiales y trabajadores del sector privado que cesen en sus funciones o hayan terminado sus contratos de trabajo, sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que estas se les reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado".

Que la doctora NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 51.699.929 expedida en Bogotá, laboro al servicio del Departamento de La Guajira, desde el 06 de febrero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2011, desempeñando el cargo de Secretaria de Hacienda Departamental.

Que a la doctora NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 51.699.929 expedida en Bogotá, no disfrutó las vacaciones y vacaciones proporcionales a que tiene derecho por sus servicios prestados del 06 de febrero de 2009 al 05 de febrero de 2010, del 06 de febrero de 2010 al 05 de febrero de 2011 y vacaciones proporcionales del 06 de febrero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, según documento expedido por la Directora Administrativa de Talento Humano;

Que en virtud de lo anterior;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y pagar a la siguiente ex funcionaria de la Administración: de acuerdo con la liquidación efectuada por el área de nomina de la Secretaría General, según lo establecido en los artículos 20, 28 y 29 del Decreto 1045 de 1978, la Ley 995/2005 y con cargo al CDP No. 918 del 2 de mayo de 2012:

CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VACACIONES	PRIMA DE VACACIONES	TOTAL
51.699.929	NELVIS	GUTIERREZ MARTINEZ	12.597.877	8.297.338	20.895.215

ARTICULO SEGUNDO - Remítase copia del presente Acto Administrativo a la Dirección Administrativa de Talento Humano para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- Archívese copia en el expediente que contiene la hoja de vida de la doctora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ.

ARTICULO CUARTO.- Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

05 MAY 2012

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Riohacha a los,

JOSE ALBERTO DURAN RODRIGUEZ
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 1347 DE 2011

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LAS CESANTÍAS PARCIALES DE UN
FUNCIONARIO DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, CON REGIMEN DE
RETROACTIVIDAD RECONOCIDAS DENTRO DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO
FISCAL Y FINANCIERO"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por las leyes
6 de 1945, 41 de 1945, 244 de 1995, 1071 de 2006, 1429 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de La Guajira con el objeto de lograr la viabilidad fiscal y financiera expidió el Decreto No. 187 de 2011 "Por medio del cual se modifica el Decreto 338 de 2009 correspondiente al Programa de Saneamiento Fiscal, Financiero y Administrativo del Departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones", dentro del cual se estableció como acreencia exigible el retroactivo de las cesantías de algunos empleados de esta Entidad Territorial que tienen derecho a ello.

Que el Departamento de La Guajira, con base en lo dispuesto por la ley 344 de 1996, tiene la obligación de reconocer y pagar a los funcionarios con régimen retroactividad las cesantías, tal como lo certifica la Secretaría General Departamental, a través de la respectiva liquidación que constituye parte integral del presente acto administrativo.

Que el(la) señor(a) NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ, identificada la Cédula de Ciudadanía No. 51.699.929, pertenece al régimen tradicional o retroactivo de cesantías, por lo que resulta ajustado a la ley, reconocer y pagar directamente a la trabajadora el mayor valor (retroactividad de cesantías) resultante de la liquidación de la prestación social a que se hace referencia.

Que el(la) señor(a) NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.699.929, solicitó mediante oficio el pago de cesantías parciales.

Que el(la) mencionado(a) funcionario(a), labora en el Departamento de La Guajira desde el 27 de junio de 1988, desempeñando en la actualidad el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO 02003, según certificación expedida por la Dirección Administrativa de Talento Humano del Departamento (documento que hace parte integral del presente acto), con un salario base de liquidación de SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA SEIS PESOS M/L. (\$6.736.136,00)

Que la Secretaría General del Departamento de La Guajira, ha realizado la liquidación de las Cesantía Retroactivas Parciales con las respectivas deducciones de pagos de cesantías parciales realizados al funcionario directamente y giros realizados al fondo de cesantías donde se encuentra afiliado, la cual nos deja un valor a favor del empleado de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L (\$28.239.432M/L).**, generados durante el lapso comprendido desde 27 de junio de 1988 hasta 31 de diciembre de 2010.

Que según acta No. 28 de 2011 de fecha 30 de septiembre del mismo año, el Comité de Saneamiento Fiscal y financiero autorizó el pago de la acreencia a favor de NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.699.929, por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L (\$28.239.432M/L).**

RESOLUCIÓN N° 1347 DE 2011

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LAS CESANTÍAS PARCIALES DE UN
FUNCIONARIO DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, CON REGIMEN DE
RETROACTIVIDAD RECONOCIDAS DENTRO DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO
FISCAL Y FINANCIERO"**

Que se ha expedido el certificado de disponibilidad presupuestal numero 2211 de fecha 4 de octubre de 2011, código 03-3-2132-20, denominado Programa de Saneamiento Fiscal y Patrimonio Autónomo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar a el(la) señor(a) **NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.699.929, la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$28.239.432M/L)** por concepto de retroactivo de cesantías parcial, generados durante el lapso comprendido desde el 27 de junio de 1988 hasta el 31 de diciembre de 2010, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal numero 2211 de fecha 4 de octubre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Consígnese la suma de dinero reconocida en el numeral anterior, en la cuenta bancaria que indique la beneficiaria el(la) señor(a) **NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ**, identificada como viene dicho, por concepto de retroactivo de cesantías parcial generados durante el lapso comprendido desde el 27 de junio de 1988 hasta el 31 de diciembre de 2010.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución al Fondo de cesantía que se encuentre afiliado el empleado, para los fines pertinentes y remítase copia a la hoja de vida del empleado.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena a la Tesorería General del Departamento enviar copia del comprobante de pago a la hoja de vida del funcionario.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo a el(la) señor(a) **NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ**, haciéndole saber que contra el mismo procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación ante el Gobernador del Departamento de La Guajira.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición. **11 OCT. 2011**

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE EDUARDO PÉREZ BERNIER
Gobernador del Departamento

Depto. de
136392/46
17/10/2011
14:30 p.m.
421

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE RIOHACHA

Palacio de Justicia, Calle 7 No. 15-58, piso 4, Teléfono: 7285387
Riohacha- La Guajira

Oficio No. SJPAOCR 412

Riohacha, veintitrés (23) de junio de dos mil quince (2015)

Doctora

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

Jueza Segunda Administrativo en Oralidad del Circuito de Riohacha
Ciudad

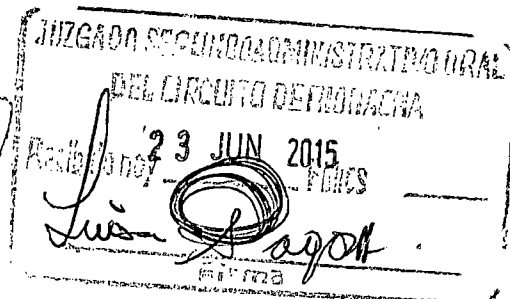
REFERENCIA: Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho,
Demandante: NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ, Demandado:
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, Radicado: 44-001-33-31-002-2015-00104-00

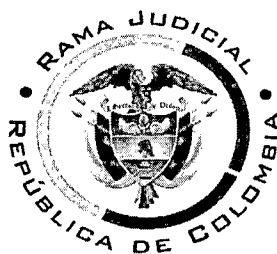
Respetada Doctora,

Adjunto al presente me permito enviarle el expediente de la referencia, toda vez que la Juez conductora de este despacho se declaró impedida para conocer del asunto.

El envío consta de un cuaderno principal con ciento dieciséis (116) folios, seis (06) cuadernos de traslados.

KARIN CAROLINA ESCUDERO GOMEZ
Secretaria





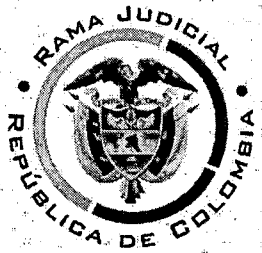
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

INFORME SECRETARIAL

RIOHACHA, JUNIO VEINTISÉIS (26) DEL DOS MIL QUINCE (2015). EN LA FECHA PASO EL PRESENTE PROCESO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMÁNDOLE QUE SE RECIBIÓ DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA CON PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE MAYO DE 2015, DONDE LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO MANIFIESTA CAUSAL DE IMPEDIMENTO POR LO QUE VIENE REMITIDO CON OFICIO No. 415 DEL 23 DE JUNIO DE 2015. PASA AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

CONSTA DE UN (1) CUADERNOS (S) PRINCIPAL CON 117 FOLIOS Y 3 TRASLADOS.

Luis Fabian Atencio V.
LUIS FABIAN ATENCIO VANEGAS
SECRETARIO



119

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Riohacha, La Guajira, diez (10) de agosto de Dos Mil Quince (2015)

Radicado: 44-001-33-33-002- 2015-00228-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: NELVIS REMDIO GUTIERREZ MARTINEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

ASUNTO: Acepta impedimento

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0349

Se observa que a folio 68 escrito presentado por la Juez Primero Administrativo Mixto del Circuito de esta ciudad, donde declara encontrarse impedida para conocer del presente asunto, remitiéndose para ello al numeral 9 del artículo 141 del C.G.P., atendiendo que entre la demandante la señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINES y la Juez existe lazos de amistad, muy intrínsecos, que desbordan cualquier relación laboral, situación que impide ser imparcial y objetiva dentro del proceso.

En razón a lo anteriormente expuesto, éste despacho procede a decidir lo formulado.

SE CONSIDERA

Uno de los principales cometidos de la administración de justicia, es el imperio de la imparcialidad de las partes que indistintamente actúen en los procesos, principio que justifica suficientemente en el presente caso a la Doctora CEILIS YELEG RIVEIRA RODRIGUEZ, para apartarse del conocimiento de este proceso.

El artículo 130 del C.P.A.C.A. Trae algunas causales particulares de impedimentos y al mismo tiempo nos remite al artículo 141 del C.G.P., artículo que contiene más causales generales para declararse impedido.

El numeral 9 del artículo 141 del C.G.P. señala:

*Art. CAUSALES DE RECUSACIÓN: Son causales de recusación las siguientes:
(...)*

3-. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el Juez y alguna de las partes, su representante o apoderado".



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

El impedimento es una circunstancia que afecta la credibilidad y moralidad del funcionario judicial, y hace temer la existencia de una injusticia o iniquidad en la decisión en cabeza del funcionario obligado a administrarla.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el impedimento presentado por el Doctora CEILIS YELEG RIVEIRA RODRIGUEZ, Juez Primero Administrativo en Oralidad del Circuito Judicial de Riohacha, para conocer del presente asunto, de conformidad con la motivación que antecede.

SEGUNDO.- Por Secretaria imprímasele el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>070</u> DE 2015	
LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA <u>10/08/2015</u>	
Riohacha -- La Guajira <u>11</u> DE <u>agosto</u> DE <u>2015</u>	
HORA: <u>8:00 am-6:00 pm</u>	
 LUIS FABIAN ATENCIO VANEGAS SECRETARIO	

De: Microsoft Outlook
Para: reichel555@hotmail.com; abogasoc@hotmail.com; aldibalo@hotmail.com; ugalbisrodriguez@hotmail.com
Enviado el: jueves, 20 de agosto de 2015 5:18 p. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 070 de 2015

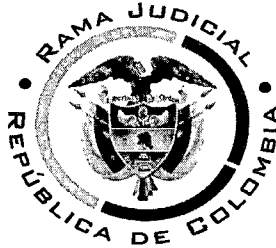
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

- reichel555@hotmail.com (reichel555@hotmail.com)
- abogasoc@hotmail.com (abogasoc@hotmail.com)
- aldibalo@hotmail.com (aldibalo@hotmail.com)
- ugalbisrodriguez@hotmail.com (ugalbisrodriguez@hotmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 070 de 2015



● Notificación
Estado Electróni...



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

INFORME SECRETARIAL

RIOHACHA, OCTUBRE VEINTISÉIS (26) DEL DOS MIL QUINCE (2015). EN LA FECHA PASO EL PRESENTE PROCESO AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMÁNDOLE QUE CESÓ EL IMPEDIMENTO MANIFESTADO POR LA DOCTORA CEILYS YELEG RIVEIRA RODRÍGUEZ QUIEN SE DESEMPEÑABA COMO JUEZ PRIMERA ADMINISTRATIVA MIXTA DEL CIRCUITO DE RIOHACHA. PASA AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

CONSTA DE UN (1) CUADERNO (S) PRINCIPAL CON 120 FOLIOS.

Luis Fabian Atencio V.
LUIS FABIAN ATENCIO VANEGAS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Página 1 de 1

Riohacha, la Guajira, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil quince (2015)

Radicado: 44-001-33-33-002-2015-00228-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

ASUNTO: Cesa impedimento y remite

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 00558

Visto el informe secretarial y examinado el expediente judicial, observa esta agencia judicial que en el presente negocio a folio 117, se observa Oficio No. SJPAOCR 412 del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Riohacha donde se informa sobre la manifestación de impedimento propuesto por la Doctora CEILIS YELEG RIVEIRA RODRIGUEZ, quien se desempeñaba como Juez de dicho despacho, con fundamento en la causal del numeral 09 del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por disposición del artículo 160 del C.C.A.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que debido al cambio de titular del mencionado despacho, cesó el impedimento que en su momento dio lugar a la remisión del presente proceso a este Despacho, sin que hubiera compensación por ello, por lo tanto, se:

DISPONE:

PRIMERO: REMITIR el presente negocio al Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GUILLERMO GONZALEZ ZABALETA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

POR ESTADO ELECTRONICO No. 103 DE 2015

LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE
FECHA 24/11/2015

Riohacha - La Guajira 26 DE Nov. DE 2015

HORA: 8:00 am-6:00 pm

Luis Fabian Atencio V.
Luis Fabian Atencio VANEGAS

Juzgado 02 Administrativo Riohacha

De: Microsoft Outlook
Para: luisfuentes976@hotmail.com; manotasm4@hotmail.com; aldibalo@hotmail.com; ligiogg@hotmail.com; e.linan_pana@hotmail.com; mariomejiagsi@hotmail.com; sdm65217@hotmail.com; jaimeserranod@hotmail.com; delbri128@hotmail.com; conmetroviasriohacha@hotmail.com
Enviado el: jueves, 26 de noviembre de 2015 4:45 p. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 103 de 2015

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

- luisfuentes976@hotmail.com (luisfuentes976@hotmail.com)
- manotasm4@hotmail.com (manotasm4@hotmail.com)
- aldibalo@hotmail.com (aldibalo@hotmail.com)
- ligiogg@hotmail.com (ligiogg@hotmail.com)
- e.linan_pana@hotmail.com (e.linan_pana@hotmail.com)
- mariomejiagsi@hotmail.com (mariomejiagsi@hotmail.com)
- sdm65217@hotmail.com (sdm65217@hotmail.com)
- jaimeserranod@hotmail.com (jaimeserranod@hotmail.com)
- delbri128@hotmail.com (delbri128@hotmail.com)
- conmetroviasriohacha@hotmail.com (conmetroviasriohacha@hotmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 103 de 2015


Notificación
Estado Electróni...



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Riohacha, Enero quince (15) del dos mil dieciséis (2016)

Oficio No. 0017-SJSA

Señora:
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA.
E. S. D.

Cordial saludo,

Dando cumplimiento al auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2015, en el cual se ordena enviar con destino al Juzgado Primero Administrativo mixto de Riohacha, el siguiente proceso, que es remitido por falta de competencia.

ACCIÓN	RADICACIÓN	ACTOR	DEMANDADO
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	2015-00228-00	NELVIS REMEDIOS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	DEPARTAMENT O DE LA GUAJIRA

Consta de un (1) cuaderno principal con 123 folios y 5 traslados.

Atentamente,

Luis Fabian Atencio
LUIS FABIAN ATENCIO VANEGAS
SECRETARIO

RECIBIDO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
RIOHACHA
19 ENE. 2016

125

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Secretaría

Palacio de Justicia, Calle 7 No. 15-58, piso 4, teléfono 7285387
Riohacha- La Guajira

NOTA SECRETARIAL

Riohacha, 19 de Febrero de 2016. En la fecha pasa al despacho del Juez, doctora AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO, Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, Radicado bajo el número 2015-00228 Demandante NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ Demandado: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA informando que el presente proceso regresó del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA por desaparecer causal de impedimento. Provea

Al verificar, el proceso consta de un cuaderno principal que termina a folio CIENTO VEINTIDOS (122). Finaliza folio 124.

KARIN CAROLINA ESCUDERO GOMEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
RIOHACHA**

Febrero seis (06) de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: **NELVIS REMEDIOS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

Demandado: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Radicación No. 44-001-33-31-001-2015-00228-00

Revisado el plenario, se constata que a la suscrita le fue aceptado el impedimento manifestado para conocer del presente proceso mediante providencia de fecha 10 de agosto de 2015 visible a folio 119, por lo que se ordena que por secretaría se remita al Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha, para lo de su competencia.

Por lo anterior se,

DISPONE:

Por secretaria remítase al Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito del Riohacha, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CEILIS YELEG RIVEIRA RODRIGUEZ

Juez

127

Juzgado 01 Administrativo - Riohacha

De: Juzgado 01 Administrativo - Riohacha
Enviado el: martes, 07 de febrero de 2017 10:56 a. m.
Para: PROCURADOR 91 PARA ASUNTOS ADITIVOS (procuraduria91_riohacha@hotmail.com); DIEGO CATAÑO (godiemuriel@yahoo.com); notificaciones@solidaria.com.co; 'acuavalle@acuavalle.gov.co'; 'jubafi_7@yahoo.es'; 'juridica@rio-hacha-laguajira.gov.co'; 'contactenos@rio-hacha-laguajira.gov.co'; 'GOBERNACION DE LA GUAJIRA (notificaciones@laguajira.gov.co)'; 'oficinajuridicadpto@outlook.com'; 'aldibalo@hotmail.com'; 'deliotoncel@hotmail.com'; 'bexyamaya@hotmail.com'; 'MUNICIPIO DE MAICAO'; 'MUNICIPIO DE MAICAO (notificacionesjudiciales@maicao-laguajira.gov.co)'
Asunto: RV: ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2017; ADJUNTO PANATALLAZO DE ESTADO ELECTRONICO EN JUSTICIA 21 Y COPIA DE LOS AUTOS.
Datos adjuntos: 2012-00127.pdf; 2014-00374.pdf; 2015-00203.pdf; 2015-00228.pdf; 2015-00403.pdf; 2016-00097.pdf; ESTADO No. 010 7 DE FEBRERO DE 2017.pdf

BUENOS DIAS, INFORMAMOS QUE HUBO ESTADO ELECTRONICO EN TYBA DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2017
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO EN ORALIDAD DE RIOHACHA.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin01rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285387** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 01 Administrativo - Riohacha

De: Microsoft Outlook
Para: PROCURADOR 91 PARA ASUNTOS ADTIVOS (procuraduria91_riohacha@hotmail.com); aldibalo@hotmail.com; deliotoncel@hotmail.com; bexyamaya@hotmail.com
Enviado el: martes, 07 de febrero de 2017 10:48 a. m.
Asunto: Retransmitido: RV: ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2017; ADJUNTO PANATALLAZO DE ESTADO ELECTRONICO EN JUSTICIA 21 Y COPIA DE LOS AUTOS.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

PROCURADOR 91 PARA ASUNTOS ADTIVOS (procuraduria91_riohacha@hotmail.com)
(procuraduria91_riohacha@hotmail.com)

aldibalo@hotmail.com (aldibalo@hotmail.com)

deliotoncel@hotmail.com (deliotoncel@hotmail.com)

bexyamaya@hotmail.com (bexyamaya@hotmail.com)

Asunto: RV: ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2017; ADJUNTO PANATALLAZO DE ESTADO ELECTRONICO EN JUSTICIA 21 Y COPIA DE LOS AUTOS.



RV: ME PERMITO
NOTIFICAR EST...

120

Juzgado 01 Administrativo - Riohacha

De: Microsoft Outlook
Para: oficinajuridicadpto@outlook.com
Enviado el: martes, 07 de febrero de 2017 10:45 a. m.
Asunto: Retransmitido: RV: ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2017; ADJUNTO PANATALLAZO DE ESTADO ELECTRONICO EN JUSTICIA 21 Y COPIA DE LOS AUTOS.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

oficinajuridicadpto@outlook.com (oficinajuridicadpto@outlook.com)

Asunto: RV: ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2017; ADJUNTO PANATALLAZO DE ESTADO ELECTRONICO EN JUSTICIA 21 Y COPIA DE LOS AUTOS.



RV: ME PERMITO
NOTIFICAR EST...

Juzgado 01 Administrativo - Riohacha

De: Microsoft Outlook
Para: 'GOBERNACION DE LA GUAJIRA (notificaciones@laguajira.gov.co)'
Enviado el: martes, 07 de febrero de 2017 10:46 a. m.
Asunto: Retransmitido: RV: ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2017; ADJUNTO PANATALLAZO DE ESTADO ELECTRONICO EN JUSTICIA 21 Y COPIA DE LOS AUTOS.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

'GOBERNACION DE LA GUAJIRA (notificaciones@laguajira.gov.co)' (notificaciones@laguajira.gov.co)

Asunto: RV: ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2017; ADJUNTO PANATALLAZO DE ESTADO ELECTRONICO EN JUSTICIA 21 Y COPIA DE LOS AUTOS.



RV: ME PERMITO
NOTIFICAR EST...



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA**

SECRETARIA

Riohacha, Junio Cinco (5) del dos mil quince (2015). En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió en reparto efectuado por la oficina judicial, de la Dirección Seccional de Administración Judicial.

Radicado bajo N° 44-001-33-33-751-2014-00____-00 a folio____ el Libro Radicador N° 3, que se lleva en este Juzgado.

Consta de 1 cuaderno(s) con ____ folios y ____ traslados.

Sírvase proveer.

LUIS FABIAN ATENCIO VANEGAS
Secretario

129
130

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Secretaria

Palacio de Justicia, Calle 7 No. 15-58, piso 4, Teléfono: 7285387

Riohacha- La Guajira

AL CONTESTAR POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA Y NUMERO DE OFICIO

Oficio No. SJPAOCR 0114

Riohacha, quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Doctora
JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria
Juzgado 002 Administrativo Mixto del Circuito
Ciudad

REFERENCIA: Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, Radicado: 44-001-33-33-001-2015-00228-00- DEMANDANTE: NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ- DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

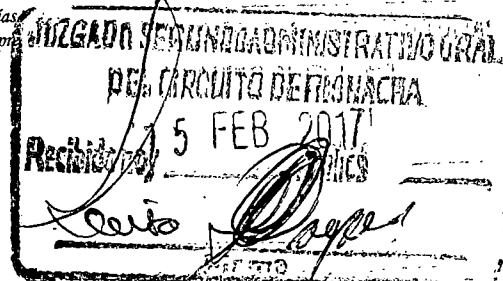
En cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, remito a usted el presente proceso por competencia.

El envío consta de un expediente con 1 cuaderno con 128 folios y 4 copias de traslado.

Atentamente,


EMEURY KARINA ACUÑA PARODY
Secretaria

"El señor es la fuerza de su pueblo, la fortaleza que salva a su mesías.
Salva a tu pueblo, bendice tu heredad, se tu su pastor y guíalos siempre."





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 21/04/2017 2:47:17 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 44001334000220170013000
CLASE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
NÚMERO DESPACHO: 002 SECUENCIA: 236372 FECHA REPARTO: 21/04/2017 2:47:17 p. m.
TIPO REPARTO: ASIGNACIÓN DIRECTA FECHA PRESENTACIÓN: 23/03/2015 12:00:00 a. m.
REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 002 RIOHACHA
JUEZ / MAGISTRADO: KARINA KATIUSKA PITRE GIL

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	17808085	ALBERT LOPEZ	BARROS	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	51699929	NELVIS REMEDOS	GUTIERREZ MARTINEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		DEPARTAMNTO DE LA GUAJIRA		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

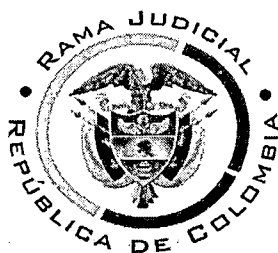
e8143596-0920-482f-a222-51ef72cf39aa

15
P. 169.

GENERADO AUTOMÁTICAMENTE
SERVIDOR JUDICIAL



737



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

INFORME DE SECRETARIA

Riohacha, Abril veinticuatro (24) del dos mil diecisiete (2017), se ingresa al despacho el presente proceso, informando que fue remitido por el Juzgado Primero Administrativo Mixto Del Circuito De Riohacha por impedimento de la juez. PASO AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Paso al despacho un cuaderno principal con 132 folios y cinco traslados.

JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
SECRETARIA



**DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

INFORME DE SECRETARIA

Riohacha, seis (06) de Octubre del año dos mil diecisiete (2017). En la fecha pasa el presente proceso al Despacho, informándole, que desde el día 21 de abril de 2017 se remitió el presente proceso por parte del juzgado primero administrativo mixto del circuito de Riohacha por impedimento de la juez, dicha asignación se realizó por intermedio del sistema TYBA y acorde a las indicaciones del ingeniero VICTOR SALAS, una vez recibido los mismos se indicó de forma inmediata que el sistema les había asignado números de radicaciones nuevos y no mantenía el del juzgado de origen que es lo correcto, según instrucciones posteriores y en reunión con el área de sistemas se le indico a esta secretaria que en efecto era un error y que debía informarse por correo electrónico a los administradores del sistema tyba para que realizaran la respectiva corrección, siendo así las cosa se envió correo electrónico a la dirección de Soporte aplicación justicia XXI Web en fecha 5 de julio de 2017 a las 11:55 a.m., se reenvió los días 10 de julio de 2017 a las 10:20, 11 de julio de 2017 a las 11:56 a.m. y 18 de julio de 2017 a las 9:26 a.m., adicional a eso se realizaron llamadas periódicas y constantes al número 3127011 en la ciudad de Bogotá, obteniendo respuesta en una ocasión en la cual se tuvo contacto con el Ingeniero Luis Yepes en el cual se le indico el correo electrónico y manifestó que era necesario la corrección y que nos comunicáramos nuevamente, desde ese momento y hasta la fecha no ha sido posible volver a obtener comunicación con él, ni con ningún funcionario que maneje el sistema y tampoco se nos ha informado por cualquier medio la modificación o corrección realizada para darle continuidad al proceso, en aras de seguir con el trámite y no entorpecer el normal desarrollo del proceso se dará nuevamente ingreso al despacho.

Aporto: Copias de correos electrónicos y ultimas llamadas.

Paso al despacho un cuaderno principal con 133 folios y 8 folios más agregados por este informe, y cinco (05) traslados.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
 Secretaria

Juzgado 02 Administrativo Circuito - Riohacha

De: Juzgado 02 Administrativo Circuito - Riohacha
Enviado el: martes, 18 de julio de 2017 9:26 a. m.
Para: Soporte aplicación Justicia XXI Web
Asunto: RV: Solicitud URGENTE
Datos adjuntos: carta tyba.docx

Buenos días

Reitero solicitud de apoyo a solicitud presentada con anterioridad, adjunto solicitud.

Carácter de URGENTE.

Gracias

KARINA KATIUZCA PITRE GIL
Juez

De: Juzgado 02 Administrativo Circuito - Riohacha
Enviado el: martes, 11 de julio de 2017 11:56 a. m.
Para: Soporte aplicación Justicia XXI Web
Asunto: RE: Solicitud URGENTE

Adjunto, lo solicitado desde el pasado 5 de julio, requiriendo apoyo de carácter URGENTE.

Atentamente

JAVINA MENDOZA
secretaría

De: Soporte aplicación Justicia XXI Web
Enviado el: lunes, 10 de julio de 2017 12:26 p. m.
Para: Juzgado 02 Administrativo Circuito - Riohacha
CC: Victor Hernan Salas Gomez - Riohacha
Asunto: Re: Solicitud URGENTE

Buen día:

De manera atenta me permito solicitar nos indique en que necesitan apoyo.

Gracias,



Cordialmente,

SOPORTE JUSTICIA XXI WEB - TYBA
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial
(Horario Lunes – Viernes
8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM)

Para: Soporte aplicación Justicia XXI Web
Asunto: RE: Solicitud URGENTE

Buenos días

Requerimos apoyo, solicitud presentada el pasado 5 de julio de 2017

URGENTE

Gracias

JAVINA MENDOZA
Secretaria

De: Juzgado 02 Administrativo Circuito - Riohacha
Enviado el: miércoles, 05 de julio de 2017 11:55 a. m.
Para: 'soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co'
Asunto: Solicitud URGENTE

Buenos días,

Necesitamos su apoyo urgente en la solicitud presentada.

Atenta

JAVINA MENDOZA MOLINA
Secretaria Juzgado Segundo Mixto Administrativo

135

Riohacha, Julio cinco (05) de 2017

Señores

TYBA

Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

La ciudad

Oficio. SJSA-0774

Solicitamos de su amable colaboración para colocar los números de radicados correctos correspondiente al listados de procesos que se relacionan a continuación, debido a que el sistema una vez se efectuó el reparto de los mismos por impedimentos de un juzgado a otro los dejo con un radicado nuevo y consecutivo, cuando en realidad debió conservar los mismos que tenía en el despacho anterior.

RADICACIÓN ACTUAL	RADICACIÓN CORRECTA	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN
44-001-33-40-002-2017-00128-00	44-001-33-33-001-2012-00127-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ZAIDER BENJUMEA BOLAÑOS	MUNICIPIO DE MAICAO	LLEGA POR IMPEDIMENTO
44-001-33-40-002-2017-00130-00	44-001-33-33-002-2015-00228-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NELVIS REMEDIOS GUTIÉRREZ MARTINEZ	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	LLEGA POR IMPEDIMENTO
44-001-33-40-002-2017-00131-00	44-001-33-33-001-2016-00034-00	EJECUTIVO	MAGOLA PITRE FONSECA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP	LLEGA POR IMPEDIMENTO
44-001-33-40-002-2017-00132-00	44-001-33-33-001-2013-00119-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SOTRANUCHA LTDA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	LLEGA POR IMPEDIMENTO
44-001-33-40-002-2017-00133-00	44-001-33-33-001-2013-00190-00	REPARACIÓN DIRECTA	ELIZABETH RAFAELA ZAMBRANO DE SANDOVAL	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL	LLEGA POR IMPEDIMENTO
44-001-33-40-002-2017-00134-00	44-001-33-31-001-2008-00073-00	REPARACIÓN DIRECTA	RUTH MARINA PALACIO ROJAS	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	LLEGA POR IMPEDIMENTO
44-001-33-40-002-2017-00137-00	44-001-33-33-001-2009-00542-00	REPARACIÓN DIRECTA	MARTHA LUCY RAMOS DE ZABALETA	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - ISS - CLÍNICA GENERAL DEL NORTE	LLEGA POR IMPEDIMENTO

Cordialmente

JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA

Secretaría

Juzgado Segundo Administrativo Mixto de Riohacha – La guajira

Sin título

Javi Mendoza <javinamm@hotmail.com>

vie 06/10/2017 8:48 a.m.

Bandeja de entrada

Para: Javi Mendoza <javinamm@hotmail.com>;



Movistar 4G

8:44 a. m.

84%

< Recientes



(031) 312-7011
Colombia



mensaje



llamar



WhatsApp



correo

hoy

8:35 a. m. Llamada saliente

9 minutos

8:28 a. m. Llamada saliente

5 minutos



738

hoy

5:11 p. m.

Llamada saliente

1 minuto

Compartir contacto

Compartir mi ubicación

Crear nuevo contacto

Agregar a contacto existente



Descarga [Outlook para iOS](#)

8:28 a. m. Llamada saliente

20 segundos

23

Compartir contacto

Compartir mi ubicación

Crear nuevo contacto

Agregar a contacto existente



Favoritos



Recientes



Contactos



Teclado



Buzón de voz



📶 Movistar 4G

5:13 p. m.

52% 🔋

< Recientes



(031) 312-7011

Colombia



Sin título

Javi Mendoza <javinamm@hotmail.com>

vie 06/10/2017 8:56 a.m.

Bandeja de entrada

Para: Javi Mendoza <javinamm@hotmail.com>;

Movistar 4G

5:10 p. m.

53% 

< Recientes



(031) 312-7011

Colombia



mensaje



llamar



WhatsApp



correo

ayer

10:32 a. m. Llamada saliente

4 minutos

10:29 a. m. Llamada saliente

3 minutos

10:28 a. m. Llamada saliente

35 segundos

10:27 a. m. Llamada saliente

1 minuto

741

Compartir contacto

Compartir mi ubicación

Crear nuevo contacto



Favoritos



Recientes



Contactos



Teclado



Buzón de voz

Descarga [Outlook para iOS](#)

Juzgado 02 Administrativo Circuito - Riohacha

De: Juzgado 02 Administrativo Circuito - Riohacha
Enviado el: martes, 18 de julio de 2017 9:26 a. m.
Para: Soporte aplicación Justicia XXI Web
Asunto: RV: Solicitud URGENTE
Datos adjuntos: carta tyba.docx

Buenos días

Reitero solicitud de apoyo a solicitud presentada con anterioridad, adjunto solicitud.

Carácter de URGENTE.

Gracias

KARINA KATIUZCA PITRE GIL
Juez

De: Juzgado 02 Administrativo Circuito - Riohacha
Enviado el: martes, 11 de julio de 2017 11:56 a. m.
Para: Soporte aplicación Justicia XXI Web
Asunto: RE: Solicitud URGENTE

Adjunto, lo solicitado desde el pasado 5 de julio, requiriendo apoyo de carácter URGENTE.

Atentamente

JAVINA MENDOZA
secretaria

De: Soporte aplicación Justicia XXI Web
Enviado el: lunes, 10 de julio de 2017 12:26 p. m.
Para: Juzgado 02 Administrativo Circuito - Riohacha
CC: Victor Hernan Salas Gomez - Riohacha
Asunto: Re: Solicitud URGENTE

Buen día:

De manera atenta me permito solicitar nos indique en que necesitan apoyo.

Gracias,



Cordialmente,

SOPORTE JUSTICIA XXI WEB - TYBA
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial
(Horario Lunes – Viernes
8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM)

• **Para:** Soporte aplicación Justicia XXI Web
Asunto: RE: Solicitud URGENTE

Buenos días

Requerimos apoyo, solicitud presentada el pasado 5 de julio de 2017

URGENTE

Gracias

JAVINA MENDOZA
Secretaria

De: Juzgado 02 Administrativo Circuito - Riohacha
Enviado el: miércoles, 05 de julio de 2017 11:55 a. m.
Para: 'soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co'
Asunto: Solicitud URGENTE

Buenos días,

Necesitamos su apoyo urgente en la solicitud presentada.

Atenta

JAVINA MENDOZA MOLINA
Secretaria Juzgado Segundo Mixto Administrativo

113

744

Riohacha, Julio cinco (05) de 2017

Señores

TYBA

Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

La ciudad

Oficio. SJSA-0774

Solicitamos de su amable colaboración para colocar los números de radicados correctos correspondiente al listados de procesos que se relacionan a continuación, debido a que el sistema una vez se efectuó el reparto de los mismos por impedimentos de un juzgado a otro los dejo con un radicado nuevo y consecutivo, cuando en realidad debió conservar los mismos que tenía en el despacho anterior.

RADICACIÓN ACTUAL	RADICACIÓN CORRECTA	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN
44-001-33-40-002-2017-00128-00	44-001-33-33-001-2012-00127-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ZAIDER BENJUMEA BOLAÑOS	MUNICIPIO DE MAICAO	LLEGA POR IMPEDIMENTO
44-001-33-40-002-2017-00130-00	44-001-33-33-002-2015-00228-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NELVIS REMEDIOS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	LLEGA POR IMPEDIMENTO
44-001-33-40-002-2017-00131-00	44-001-33-33-001-2016-00034-00	EJECUTIVO	MAGOLA PITRE FONSECA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP	LLEGA POR IMPEDIMENTO
44-001-33-40-002-2017-00132-00	44-001-33-33-001-2013-00119-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SOTRANUCHA LTDA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	LLEGA POR IMPEDIMENTO
44-001-33-40-002-2017-00133-00	44-001-33-33-001-2013-00190-00	REPARACIÓN DIRECTA	ELIZABETH RAFAELA ZAMBRANO DE SANDOVAL	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL	LLEGA POR IMPEDIMENTO
44-001-33-40-002-2017-00134-00	44-001-33-31-001-2008-00073-00	REPARACIÓN DIRECTA	RUTH MARINA PALACIO ROJAS	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	LLEGA POR IMPEDIMENTO
44-001-33-40-002-2017-00137-00	44-001-33-33-001-2009-00542-00	REPARACIÓN DIRECTA	MARTHA LUCY RAMOS DE ZABALETA	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - ISS - CLÍNICA GENERAL DEL NORTE	LLEGA POR IMPEDIMENTO

Cordialmente

JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA

Secretaria

Juzgado Segundo Administrativo Mixto de Riohacha – La guajira

Sin título

Javi Mendoza <javinamm@hotmail.com>

vie 06/10/2017 8:48 a.m.

Bandeja de entrada

Para: Javi Mendoza <javinamm@hotmail.com>;



Movistar 4G

8:44 a. m.

84%

< Recientes



(031) 312-7011
Colombia



mensaje



llamar



WhatsApp



correo

hoy

8:35 a. m. Llamada saliente

9 minutos

8:28 a. m. Llamada saliente

5 minutos



746

hoy

5:11 p. m.

Llamada saliente

1 minuto

Compartir contacto

Compartir mi ubicación

Crear nuevo contacto

Agregar a contacto existente



Descarga [Outlook para iOS](#)

8:28 a. m. Llamada saliente

20 segundos

247

Compartir contacto

Compartir mi ubicación

Crear nuevo contacto

Agregar a contacto existente



Favoritos



Recientes



Contactos



Teclado



Buzón de voz



Movistar 4G

5:13 p. m.

52%

Recientes



(031) 312-7011

Colombia



Sin título

148

Javi Mendoza <javinamm@hotmail.com>

vie 06/10/2017 8:56 a.m.

Bandeja de entrada

Para: Javi Mendoza <javinamm@hotmail.com>;

Movistar 4G

5:10 p. m.

53% 

< Recientes



(031) 312-7011
Colombia



mensaje



llamar



WhatsApp



correo

ayer

10:32 a. m. Llamada saliente

4 minutos

10:29 a. m. Llamada saliente

3 minutos

10:28 a. m. Llamada saliente

35 segundos

10:27 a. m. **Llamada saliente**

1 minuto

149

Compartir contacto

Compartir mi ubicación

Crear nuevo contacto



Favoritos



Recientes



Contactos



Teclado



Buzón de voz

Descarga [Outlook para iOS](#)



150

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Riohacha, la Guajira, 20 de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Radicado: 44-001-33-33-002-2017-00130-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: **NELVIS REMEDIOS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**
Demandado: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

ASUNTO: Remite por competencia

AUTO INTERLOCUTORIO No.0679

Antecedentes Procesales.

Visto el informe secretarial que antecede, y tratar infructuosamente de corregir el error que a través del sistema TYBA se ha generado en el presente proceso al cambiarle el radicado 44-001-33-33-002-2015-00228-00, y al provenir del Juzgado Primero Administrativo por impedimento del Juez titular el sistema le cambio el radicado al 44-001-33-33-00-2017-00130-0; dejando esta constancia observa este Despacho Judicial, que ingresa el proceso al Despacho para decidir acerca de la admisión de la demanda de la referencia, sin embargo considera pertinente el despacho aclarar que en este proceso fue aceptado impedimento de la Dra. Ceilis Yeleg Riveira Rodríguez, en calidad de Juez Primera Administrativa el 10 de agosto de 2015. Posteriormente el 24 de noviembre se devolvió el proceso al Juzgado de Origen, por cesar el impedimento planteado, y hasta el 6 de febrero del presente se profiere auto suscrito por la Dra. Riveira Rodríguez, reafirmando su impedimento, al regresar a fungir como Juez Primera, remitiendo el proceso físicamente el 15 de febrero de 2017, a folio 133 se evidencia constancia de la secretaria de esta agencia indicado inconvenientes con el sistema en aras de imprimir el trámite que corresponde al proceso.

De otra parte analizado en su integridad se tiene que este proceso adolece de competencia para conocer del proceso tal como lo expresa la ley 1437/2011 en el artículo 157, referente a la competencia por factor cuantía para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Consideraciones

El artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre la competencia por factor cuantía establece

"Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones."



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.

En el caso que analizamos en esta oportunidad el actor entre sus pretensiones solicita: i) Que se liquiden y paguen cesantías definitivas retroactivas por valor de \$16.098.699, ii) La sanción moratoria por valor de \$274.227.784, más las que se causen hasta que se produzca el pago de las cesantías iii) También solicita intereses moratorios y corrección monetaria.

Es claro que el actor acumula varias pretensiones y la mayor de ellas supera el tope establecido por la ley para el conocimiento de los juzgados administrativos que para el caso de asuntos de carácter laboral no supera los 50 salarios mínimos, como lo señala el artículo 155 ibídem, señala:

ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...).

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De lo expuesto, es forzoso concluir que este Despacho no es competente para conocer de la presente demanda de conformidad con lo prescrito en la normas *up supra*, por carecer el libelo demandatorio de cuantía; en conclusión, se declarará la falta de competencia y se remitirá el proceso a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira.



251

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese la falta de competencia para conocer del presente asunto de conformidad con expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Remitir el presente proceso a la oficina Judicial - Reparto para que sea repartido a los magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira.

TERCERO: En firme el presente auto, por secretaría proceder de conformidad, realizando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KARINA KATIUZCA PITRE GIL

Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>86</u> DE 2017	
LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE	
FECHA	<u>20/10/17</u>
Riohacha - La Guajira	<u>23/10/17</u>
HORA: 8:00 am-6:00 pm	
JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA Secretaria	

Estado Electrónico No. 086

B2

Juzgado 02 Administrativo - Riohacha

lun 23/10/2017 4:08 p.m.

Para: vsierra@procuraduria.gov.co <vsierra@procuraduria.gov.co>; Cesar Garzon <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; ORGANIZACION SANABRIA COMPANIA SAS <info@organizacionsanabria.com.co>; Luis Fuentes Arredondo <luisfuentes976@hotmail.com>; hospitalsanjosedemaicao2011@gmail.com <hospitalsanjosedemaicao2011@gmail.com>; dajimenezc1@hotmail.com <dajimenezc1@hotmail.com>; abogadosasociadosta@hotmail.com <abogadosasociadosta@hotmail.com>; rymabogadas@gmail.com <rymabogadas@gmail.com>; conciliaciones@yahoo.com <conciliaciones@yahoo.com>; Mireya Araujo Palomino <serviciosjuridicoseca@electricaribe.com>; Elias Cabello Alvarez <eliascabelloal@yahoo.es>; notificacionesjudiciales@gasguajira.com <notificacionesjudiciales@gasguajira.com>; jfreyle@gasguajira.com <jfreyle@gasguajira.com>; joa_88_09@hotmail.com <joa_88_09@hotmail.com>; juriaccion@gmail.com <juriaccion@gmail.com>; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>; jesusarnulfocobogarcia@gmail.com <jesusarnulfocobogarcia@gmail.com>; e.linan_pana@hotmail.com <e.linan_pana@hotmail.com>; joragabe2@hotmail.com <joragabe2@hotmail.com>; pdepalacios@hotmail.com <pdepalacios@hotmail.com>; ingrid Natalia Gomez Rodriguez <alvarorueda@arcabogados.com.co>; d.toncel@yahoo.com <d.toncel@yahoo.com>; herigarabo@hotmail.com <herigarabo@hotmail.com>; jlhmabogado@hotmail.com <jlhmabogado@hotmail.com>; j-hernandez-mejia@hotmail.com <j-hernandez-mejia@hotmail.com>; leodegarr@gmail.com <leodegarr@gmail.com>; nanicaicedo@hotmail.com <nanicaicedo@hotmail.com>; alora1563@hotmail.com <alora1563@hotmail.com>; mariaguerrae_@hotmail.com <mariaguerrae_@hotmail.com>; angela.gomez2409@gmail.com <angela.gomez2409@gmail.com>; macargues@gmail.com <macargues@gmail.com>; jaimeserranod@hotmail.com <jaimeserranod@hotmail.com>; esehospitalnsrbuzonjudicial@yahoo.com.co <esehospitalnsrbuzonjudicial@yahoo.com.co>; jhancastro08@hotmail.com <jhancastro08@hotmail.com>; edinson.mmejia@hotmail.com <edinson.mmejia@hotmail.com>; Elias Cabello Alvarez <eliascabelloal@yahoo.es>; notjudicial@fiduprevisora.co.com <notjudicial@fiduprevisora.co.com>; Procesos Judiciales FOMAG <procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>; jesusarnulfocobogarcia@gmail.com <jesusarnulfocobogarcia@gmail.com>; aldibalo@hotmail.com <aldibalo@hotmail.com>; ligiogg@hotmail.com <ligiogg@hotmail.com>; dazacalixto@hotmail.com <dazacalixto@hotmail.com>; hospitaljagua@hotmail.com <hospitaljagua@hotmail.com>; edinson.mmejia@hotmail.com <edinson.mmejia@hotmail.com>; pensionesmgpsasibague@gmail.com <pensionesmgpsasibague@gmail.com>; felifelipe55@hotmail.com <felifelipe55@hotmail.com>; abogadosasociadosta@hotmail.com <abogadosasociadosta@hotmail.com>; Bielca Redondo <bielca2004@hotmail.com>; zaiderb@gmail.com <zaiderb@gmail.com>; notificacionesjudiciales@maicao-laguajira.gov.co <notificacionesjudiciales@maicao-laguajira.gov.co>;

1 archivos adjuntos (501 KB)

Estado Electronico No. 086.pdf;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarles el Estado No. 086

Adjuntamos.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico **jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co** es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: **j02admctorioha@cendoj.**

Entregado: Estado Electrónico No. 086

153

lun 23/10/2017 4:09 p.m.

Bandeja de entrada

Para:aldibalo@hotmail.com <aldibalo@hotmail.com>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

aldibalo@hotmail.com (aldibalo@hotmail.com)

Asunto: Estado Electrónico No. 086



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 19/02/2018 4:15:30 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 44001234000020180001500
CLASE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
NÚMERO DESPACHO: 000 SECUENCIA: 610435 FECHA REPARTO: 19/02/2018 4:15:30 p. m.
TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN: 19/02/2018 4:05:15 p. m.
REPARTIDO AL DESPACHO: TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUEZ / MAGISTRADO: CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	51699929	NELVIS REMEDOS	GUTIERREZ MARTINEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	17808085	ALBERT LOPEZ	BARROS	DEFENSOR PRIVADO
NIT	8921150151	DEPARTAMENTO DE LA	GUAJIRA	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSA ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 DEMANDA_19-02-2018 4.15.05 p. m..pdf	DC1E1FDEB5C0CC225BDCD20915E64B9A033A9D0

361491d4-f7de-41c4-a730-953fcd3474a0

ROGER EMILIO SIERRA ARZMENDY
SERVIDOR JUDICIAL

21-02-18
08:20 am

51

154



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

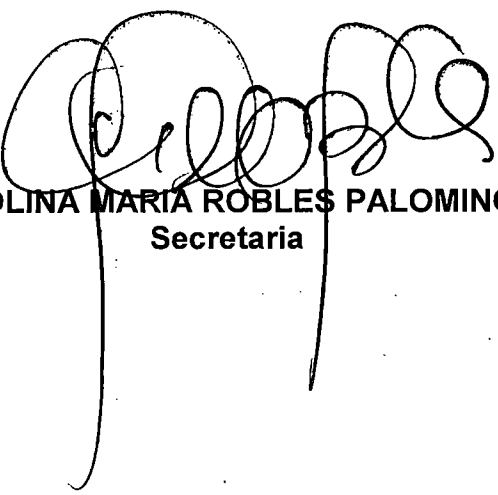
Secretaría General

INFORME SECRETARIAL

RIOHACHA, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL DESPACHO DE LA HONORABLE MAGISTRADA **CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO** POR HABERLE CORRESPONDIDO EN REPARTO EFECTUADO EN LA OFICINA JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDIANTE EL SISTEMA TYBA, EL DÍA DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2018.

RADICADO BAJO EL NO. 44001234000020180001500 A FOLIO 346 DEL LIBRO RADICADOR No. 001 DE PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD EXPEDIENTE ELECTRONICO QUE SE LLEVA EN ESTE TRIBUNAL.

SE RECIBIO UN CUADERNO PRINCIPAL EN 154 FOLIOS MAS TRES CUADERNOS DE TRASLADO


CAROLINA MARIA ROBLES PALOMINO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Abril cinco (5) de dos mil dieciocho (2018)

Referencia

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Demandantes: NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ

Demandados: Departamento de La Guajira.

Radicación Expediente No. 44-001-23-40-000-2018-00015-00

Ha venido el proceso del epígrafe al Despacho, remitido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de esta ciudad, por cuanto atribuye a esta Corporación la competencia funcional para conocer del mismo en razón de la cuantía.

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, conviene precisar que el Tribunal no es competente para conocer de la misma, según lo preceptuado en el artículo 152 del CPACA, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)”

A su turno, dispone el artículo 157 ibídem, lo siguiente:

“Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuándo se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años”.

En el proceso en referencia, se observa que en el acápite denominado “racionalización de la cuantía”¹ la parte demandante consideró que está equivalía a \$290.326.483,00, suma que discriminó de acuerdo a cada una de sus pretensiones, así: cesantías retroactivas y sanción moratoria por la no consignación de las cesantías, esta última que corresponde a la suma de \$274.227.784,00.

Teniendo en cuenta que el concepto relacionado con la indemnización moratoria constituye una pretensión accesorio al reconocimiento del auxilio de cesantías, no será tenido en cuenta a efectos de estimar la cuantía. Así pues, la pretensión mayor corresponde a la suma de \$16.098.699, y como quiera que dicho valor no supera los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes

¹ Fl. 82

Referencia:
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Demandantes: NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ.
Demandados: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
Radicación Expediente No. 44-001-23-40-000-2018-00015-00
3

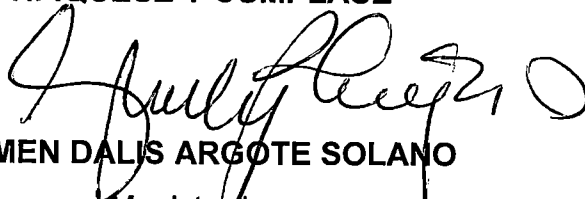
establecidos en la norma, el Tribunal carece de competencia funcional en razón de la cuantía.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. **Ordénese** la devolución del expediente al Juzgado de origen a fin de que se surta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Magistrada

SECRET

SECRET

SECRET

No 046

of 1000



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la J
República de Colombia

158

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,

LA GUAJIRA(RIOHACHA), lunes, 9 de abril de 2018

Señor(a)
ALBERT LOPEZ BARROS
Email: aldibalo@hotmail.com
Tel:
Dirección: 1
Ciudad: ,

ASUNTO: NOTIFICA ACTUACIÓN PROCESAL EN PROCESO:NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TITULAR: NELVIS REMEDOS GUTIERREZ
MARTINEZ - DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

De manera atenta, me permito informarle que dentro del proceso con número de
radicación No 44001234000020180001500 , se emitió AUTO ORDENA con fecha
05/04/2018 en el asunto de la referencia.

Esta notificación tiene documento(s) para descargar de la página
<http://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmDescargaArchivos> (copie y pegue la URL en el navegador web) ingresando el siguiente número de
certificación: cb09c671-a4c9 y el número de radicación del proceso. Por favor descargue
el archivo de manera inmediata de lo contrario se desactivará automáticamente el link, en
(5 días calendario, contados a partir de hoy).

El (los) certificado(s) de integridad de (los) documento(s) remitido(s):

Nro.	Código	Fecha
1	C0DDA158E16DE7934ECAC7650480E5 A2D7BE4AB7	06/04/2018

los cuales puede validar en el link:
<http://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmValidarArchivos> (copie y pegue la URL en el navegador web) con la fecha

Cordialmente,

CAROLINA MARIA ROBLES PALOMINO,

3000

159

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA GENERAL

Oficio No. 0305

Riohacha, 16 de abril de 2018

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : MELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
RAD. 44-001-23-40-000- 2018- 00015-00

Doctora

KARINA KATIUZCA PITRE GIL

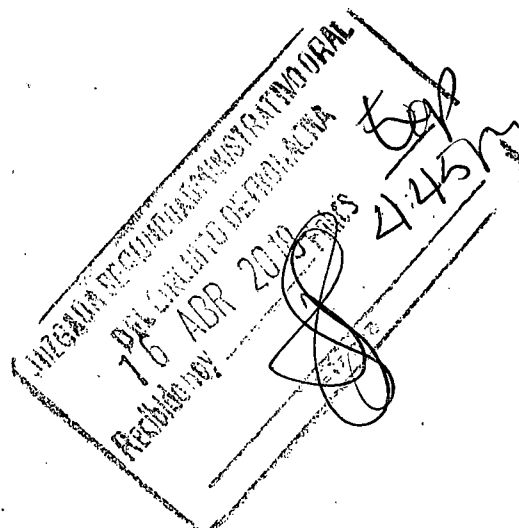
Juez Segunda Administrativo en Oralidad del Circuito Judicial de Riohacha (E)
Ciudad

En cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante providencia de fecha cinco (5) de abril del año en curso, adjunto al presente le remito el proceso de la referencia, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Consta de un (1) cuaderno con 158 folios.

Atentamente,

CAROLINA MARIA ROBLES PALOMINO
Secretaria





DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

INFORME DE SECRETARIA

Riohacha, Abril treinta (30) del año dos mil dieciocho (2018). En la fecha pasa el presente proceso al Despacho, informándole, que regreso del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo, ordenado la devolución del expediente al juzgado de origen.

Para obedecer lo resuelto por el superior.

Consta de un cuaderno principal con 160 folios.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria



761

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Página 1 de 3

Riohacha, la Guajira, Primero (1ero) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Radicado: 44-001-33-33-002-**2017-00130**--00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

ASUNTO: OBEDECE Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR y REQUIERE PRUEBA

AUTO SUSTANCIACION No. 275

ANTECEDENTES

El 20 de Octubre del 2017, el Despacho mediante auto declaró la falta de competencia para conocer del presente asunto de conformidad y como consecuencia de ello remitir el proceso a reparto entre los Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo de la Guajira.-Folios 150-151

El 05 de Abril de 2018, el Tribunal Contencioso Administrativo mediante providencia ordenó la devolución del expediente al Juzgado de origen, por ser de nuestra competencia.-Folios 156 al 157

CONSIDERACIONES

El Despacho judicial atendiendo la orden judicial emitida por el Honorable Tribunal Contencioso de la Guajira en providencia calendada 05 de Abril del 2018, procede a obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

Así las cosas, sería la oportunidad procesal para que el Despacho se pronuncie sobre la admisión o no la demanda sin embargo al proceder a realizar el estudio de la misma observa esta agencia judicial que no se allegó con los anexos de la demanda constancias de la publicación, comunicación, **notificación** o ejecución, del acto administrativo acusado, tal y como prevé el numeral primero del artículo 166 del C.P.A.C.A.; documento que resulta indispensable a efectos de determinar si ha operado o no el fenómeno jurídico de la caducidad y atendiendo además que el acto administrativo demandado visible a folio 110 del expediente no tiene fecha de expedición, por lo que, se procederá ordenar oficiar al Departamento de la Guajira para que brinde la información al respecto.

De otra parte, también evidencia esta Judicatura que el acta de constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad exigido para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa expedida el 26 de Febrero de 2015 por la Procuraduría 42 Judicial II para asuntos Administrativos de Riohacha visible a folio 55 del expediente, no guarda consonancia con lo pretendido en la reforma de la demanda visible a folio 72 y s.s. del expediente, por cuanto las pretensiones de la solicitud recae en declarar el silencio administrativo positivo a favor de la parte actora como consecuencia de la omisión por parte del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA en dar



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Rad. 2017-00130-00 Nulidad y restablecimiento del Derecho
DTE: NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ

contestación a las peticiones calendadas 28 de Febrero de 2012 y 02 de Mayo del mismo año y lo que aquí se pretende es la nulidad del acto administrativo sin fecha suscrito por el Jefe de talento humano de la entidad demandada doctora **YUCELIS JIMEENZ ORTIZ** mediante el cual se negó la existencia de la obligación que tiene contraída el Departamento de la Guajira a favor de la parte actora por concepto de cesantías definitivas retroactivas desde el 27 de Junio de 1988 hasta el 31 de Diciembre del año 2011.

Tal constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad es obligatoria en la medida en que en el presente caso, se pretende la liquidación de las cesantías definitivas retroactivas de la accionante, por lo que, estas no son una prestación periódica, sino unitaria, y más aún cuando no se discute la existencia del derecho al reconocimiento del auxilio de cesantías, sino el valor reconocido por el tiempo de prestación del servicio, por tanto la pretensión es de naturaleza particular, subjetiva y de carácter económico y ello torna necesario que la parte demandante cumpla con la carga de procesal de acreditar el agotamiento de la conciliación extrajudicial.

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora allegue la constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad respecto de la pretensión de declaratoria nulidad del acto administrativo acusado en la reforma de la demanda.

Por lo expuesto, esta Agencia Judicial,

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior en providencia calendada 05 de Abril del 2018.

SEGUNDO: OFICIAR al **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, para que dentro del término de diez (10) hábiles contados a partir de la recepción del oficio, allegue copia de la constancia de la publicación, comunicación, **notificación** o ejecución, del acto administrativo contenido en el Oficio sin fecha suscrito por el Jefe de talento humano de la entidad demandada doctora **YUCELIS JIMENEZ ORTIZ** mediante el cual se dio contestación a la solicitud de liquidación, reconocimiento y pago de cesantías elevada por la señora **NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ**. Por secretaría anéxese al respectivo oficio copia de los folios 110 al 111 del expediente para mayor ilustración.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de 10 días hábiles se sirva allegar a este proceso constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad emitida por la Procuraduría, respecto de la pretensión de declaratoria nulidad del acto administrativo acusado en la reforma de la demanda, conforme a las consideraciones antes expuestas.

CUARTO: Vencido el anterior término sin que llegue la prueba, requiérase con los apremios legales.



162

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Rad. 2017-00130-00 Nulidad y restablecimiento del Derecho
DTE: NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ

CUARTO: Allegada la información requerida ingrésese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

KARINA KATUZCA PITRE GIL

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 031 DE 2018

LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO SE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE
FECHA 01-06-18

Riohacha – La Guajira 05/06-10

HORA: 8:00 am-6:00 pm


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

DEJA CONSTANCIA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011



763

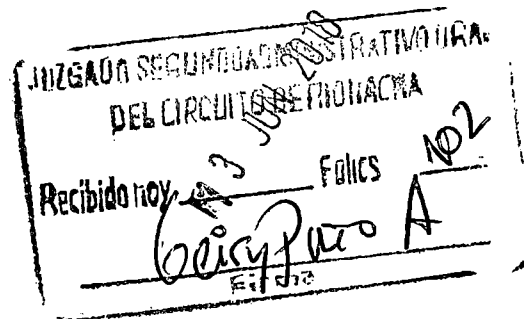
Riohacha 13 de junio 2018

Señores
Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito.
Palacio de Justicia
Riohacha – La Guajira

Radicado: 44-001-33-33-002-2017-00130-30
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: NELVIS REMEDIOS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Demandado: Departamento de la guajira.

En atención a su solicitud recibida el 05 de junio de 2018, este despacho da respuesta a su requerimiento de AUTO primero (1ero) de julio de dos mil dieciocho (2018), AUTO SUSTANCIACIÓN No. 275. Respuesta que consta de 102 folios útiles.

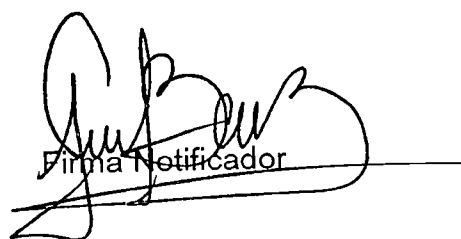

GREGORIO GUTIÉRREZ TORRES
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
Folios (101)

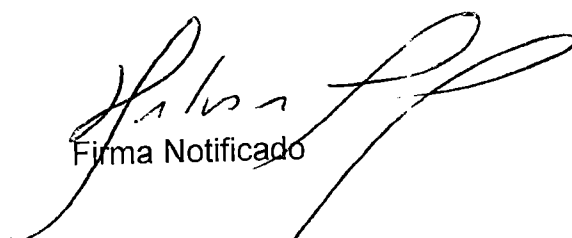


Proyecto: Alvaro Luis Barros Ballesteros

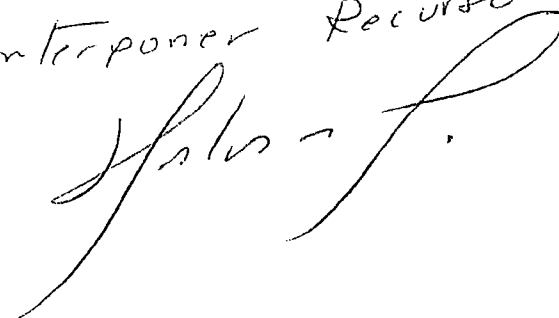
NOTIFICACION

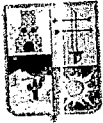
El día 24 de octubre de 2011, se notifica personalmente el contenido de la Resolución numero 1347 a el(la) señor(a) NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.699.929, haciéndosele saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los 5 días siguientes a su notificación ante el Gobernador del Departamento de La Guajira.


Firma Notificador


Firma Notificado

Una vez leída de Resolución N° 1347
renuncio a Interponer Recurso de
Reposición





165

República de Colombia
Departamento de La Guajira
Oficina Asesora Jurídica

Riohacha, Agosto 14 de 2013

Doctora:
YUCELIS JIMENEZ ORTIZ
Directora Administrativa Jefe de Talento Humano
Gobernación de la Guajira.-

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito remitir a usted copias autenticas en (72) folios útiles tomadas del original con el fin de que sean aportadas a la Hoja de Vida de la señora **NELVIS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**, las cuales certifican el pago de cesantías de 1989 a 2001 y traslados de 2001 a 2003 al fondo porvenir las cuales fueron reclamadas mediante derecho de Petición.-

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes,


ROBERTO DAZA CUELLO
Jefe de la Oficina Juridica.-

Recibido.
Orellana
16-08-13



OFICINA JURÍDICA

Riohacha, Febrero 16 de 2012

Doctor:

JOSE ANTONIO ALMENAREZ SOLANO

Tesorero del Departamento de la Guajira

E. S. D.

En mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, me permito solicitarle a usted, se sirva abstenerse de cancelarle las cuentas pendientes que tiene el señor VICTOR RAUL ROMERO BRITO y a la señora MARIA JOSÉ BRUGÉS, por concepto de intereses moratorio generados en sentencia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo de la Guajira, por no tener el derecho a la misma. .

Así mismo le solicito se sirva expedir con destino a este despacho copia de las cuentas canceladas de la doctora NELVIS GUTIERREZ, ex secretaria de Hacienda, ordenado en el fallo de demanda de Nulidad y Restablecimiento en contra del Departamento de la Guajira.

Agradeciéndole de antemano su valiosa la colaboración

ROBERTO DAZA CUELLO

Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Foribuenosel.

16-02-12

4:15 p.m.

FECHA
ES FIEL FOTOCOPIA AUTÉNTICA
EMISSA DE SU ORIGINAL

2008 -11 -07

345.202.279,75

168

GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 75/100 EN M/CTE

GOBERNACION DE LA GUAJIRA

CRA 1 CALLE 6 ESQUINA

NIT. 892115015-1

RIOHACHA

COMPROBANTE
DE EGRESO N°

7327

Beneficiario:	GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS		
Concepto:	VR. PAGO LIQUIDACION A LA SEÑORA NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ, POR ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, SEGUN SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMITIVO DE LA GUAJIRA, DEL 16 DE ABRIL DE 2008, RESOLUCION NO. 1597 DE OCT. 22 DE 2008.-		
Vr Egreso:	345.202.279,75	Orden:	4401
Banco:	BANCO DE BOGOTA		Cuenta N°: 530-26219-5

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1110060107	Bco Bogota Cta 530-26219-5 EF Dpto de la Guajira -	0,00	345.202.279,75
246002	Regalias Contingencias		
	Sentencias Y Conciliaciones	345.202.279,75	0,00
TOTALES		345.202.279,75	345.202.279,75

CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
O67292	Pasivos Exigibles	0,00	410.038.119,75
O74792	Pasivos Exigibles	410.038.119,75	0,00
TOTALES		410.038.119,75	410.038.119,75

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No. 4401

PRO UNIVERSIDAD	0,00	410,038,119.75	-2.008.300,00
SALUD	0,00	410,038,119.75	-24.381.800,00
PENSION	0,00	410,038,119.75	-28.749.200,00
RETENFUENTE POR SALARIO	0,00	410,038,119.75	-7.688.240,00
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	0,00	410,038,119.75	-2.008.300,00
TOTAL DESCUENTO		\$	64,835,840.00
VALOR NETO		\$	345.202.279,75

NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ
TESORERO GENERAL DPTO

V F C S
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

No Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque	Firma
51699929	GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS	345.202.279,75		
TOTAL		345.202.279,75		

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

FECHA
ES FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

FIDEICOMITENTE

ENCARGO FIDUCIARIO
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA SANEAMIENTO (3-1-1582)

NIT 892115015-1

ORDEN DE
DESEMBOLSO

No 4401

FECHA 5

MES

11

AÑO

2008

NETO A GIRAR 345,202,279,75

NETO A GIRAR (LETRAS) TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOSMIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE

CONCEPTO :

VR: PAGO LIQUIDACION A LA SEÑORA NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ POR ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUN SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA DEL 16 DE ABRIL DE 2008 RESOLUCION No 1597 DE OCTUBRE 22 DE 2008

LIQUIDACION PAGO

VALOR BRUTO	\$ 410.038.119,75
ANTICIPO	\$ -
IVA	\$ -
SUBTOTAL	\$ 410.038.119,75
(-) RETENCION POR SALAR	\$ 7.688.240,00
(-) PRODESARRO (%)	\$ -
(-) PRO PALACIO. (%)	\$ -
(-) PRO-CULTURA Y DEPO	\$ -
(-) SALUD	\$ 24.381.800,00
(-) PENSION	\$ 28.749.200,00
(-) PRO UNIVERSIDAD (%)	\$ 2.008.300,00
(-) FONDO DE SOLIDARIDA	\$ 2.008.300,00
NETO A GIRAR	\$ 345.202.279,75

Edwardo
05 NOV. 2008
14:30 am

INSTRUCCIONES DE PAGO

BENEFICIARIO GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS
I.D.T./C.C. 51,699,929
DIRECCION CALLE 17 No 7 - 74
TELEFONO 7270024

FORMA DE PAGO

ABONAR EN CUENTA

ENTIDAD
No DE CUENTA
TIPO DE CUENTA
CORRIENTE

POPULAR

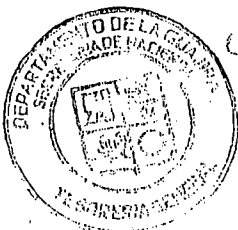
210-405-04516-2

AHORROS

X

OBSERVACIONES

FAVOR DEBITAR DE LA CUENTA DE AHORRO No 530-26219-5 DENIOMINADA REGALIAS CONTINGENCIAS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



FIRMA AUTORIZADA

REVISOR

FECHA
ES FIEL FOTOCOPIA AUTEN.
TOMADA DE SU ORIGINAL

GOBERNACION DE LA GUAJIRA

NIT 892115015
ORDEN DE PAGO

Vigencia Fiscal 2008

Orden de Pago No. 4401

Lugar y Fecha: RIOHACHA 14 Oct-2008
Tipo de Orden: SENTENCIA JUDICIAL
Pagado a: GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS
Documento: Resolucion 597 Nit/C.C.: 51699929 Regimen Simple
Facturas:
Concepto: VR PAGO LIQUIDACION A LA SEÑORA NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ POR ACCION DE TUTELA Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUN SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMITIVO DE LA GUAJIRA DEL 16 DE ABRIL DE 2008, RESOLUCION NO 597 DE OCT 22 DE 2008
Programa:

Registro Presupuestal: 3505

Vigencia Registro 2008

Detalle Orden

Imputacion Presupuestal	Valor
	410.038.119,75
VALOR TOTAL	410.038.119,75

Detalle Liquidación

Nombre del descuento	%	V Base	V Descuento
PRO UNIVERSIDAD	0,000	410.038.119,75	2.008.300,00
ISAT	0,000	410.038.119,75	21.381.800,00
PENSION	0,000	410.038.119,75	28.719.200,00
RENTA EN FAVOR AL ARI	0,000	410.038.119,75	7.688.240,00
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSION	0,000	410.038.119,75	2.008.300,00
TOTAL DESCUENTOS			61.825.840,00
VALOR NETO			348.212.279,75

Afectación Contable

Cuenta	Débito	Crédito
242518	0,00	30.757.500,00
242519	0,00	24.381.800,00
243601	0,00	7.688.240,00
29059001	0,00	2.008.300,00
064702	0,00	410.038.119,75
067292	410.038.119,75	0,00
246002	0,00	348.212.279,75
TOTALES	410.038.119,75	820.076.239,50

ORDENADOR DEL PAGO

ELABORO

ELABORO Jose Freyre

Transf
Egreso 9327
530-26219-5
Nov 07/08

ORIGINAL

ES FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

GOBERNACION DE LA GUAJIRA

NIT 892115015-1
ORDEN DE PAGO

Vigencia Fiscal 2008

Orden de Pago No. 4401

Lugar y Fecha: RIOHACHA 04 Oct-2008
Tipo de Orden: SENTENCIA JUDICIAL
Pagado a: GUTIERREZ MARTINEZ NEI VIS Nit/C.C.: 51699929 Regimen Simples
Documento: Resolucion 1597
Facturas:
Concepto: VR. PAGO LIQUIDACION A LA SEÑORA NEI VIS GUTIERREZ MARTINEZ, POR ACCION DE TUTELA Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, SEGUN SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMITIVO DE LA GUAJIRA DEL 16 DE ABRIL DE 2008. RESOLUCION NO 1597 DE OCT 22 DE 2008.
Programa:

Registro Presupuestal 3505

Vigencia Registro 2008

Detalle Orden

Imputación Presupuestal	Valor
3505-4-22	410.038.119,75
VALOR TOTAL	410.038.119,75

Detalle Liquidación

Nombre del descuento	%	V. Base	V. Descuento
PRO UNIVERSIDAD	0,000	410,038,119,75	2,008,300,00
SALUD	0,000	410,038,119,75	21,381,800,00
PENSION	0,000	410,038,119,75	28,719,200,00
RETIENENTE POR SALARIO	0,000	410,038,119,75	7,688,240,00
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSION	0,000	410,038,119,75	2,008,300,00
TOTAL DESCUENTOS			64,835,840,00
VALOR NETO			345,202,279,75

Afectación Contable

Cuenta	Débito	Crédito
242518	0,00	30,757,500,00
242519	0,00	24,381,800,00
243601	0,00	7,688,240,00
29059001	0,00	2,008,300,00
064792	0,00	410,038,119,75
067292	410,038,119,75	0,00
246002	0,00	345,202,279,75
TOTALES	410.038.119,75	820.076.239,50

ORDENADOR DEL PAGO

ELABORO

ELABORO: Jose Lrevie

ORIGINAL

COPIA ORIGINAL
RECEBIDA EN EL ORIGINAL

7

EL BANCO POPULAR OFICINA RIOHACHA

CERTIFICA QUE:

NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ Identificado (a) con documento de Identidad No 51.699.929 expedida en Bogota se encuentra vinculado con esta entidad Bancaria, a través de la cuenta de ahorros No. 210-405-04516-2 con fecha de apertura Enero 24 del 2000 y a la fecha se encuentra activa.

Se firma en Riohacha a los 16 días del mes de Junio del año dos mil ocho, a solicitud de la parte interesada.


DEMITRIS DE ARMAS MARQUEZ
Asistente Administrativo (E)
Teléfono: 2282535/ 7282613

Spimienta



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No 1544 DE 2008

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE HACE UN ENCARGO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que el señor Gobernador del Departamento doctor JORGE EDUARDO PEREZ BERNIER, C.C. 17.805.256, necesita trasladarse a las ciudad de Bogotá D.C. para asistir a una reunión en la Presidencia de la República, con Ministra Consejera Dra. Cecilia Alvares, para tratar el tema de Licores de Maicao, Entrevistas con; el Director Nacional de IFI Concesión Salinas Dr. Eduardo Arce Caicedo, Directora General ICETEX, Dra. Martha Lucía Villlegas Dr. Juan David Castro Alzate, Gerente de Vivienda Banco Agrario para tratar el tema proyecto Vivienda Rural Mingueo, Dr. Ricardo Ramírez Coordinador Nacional Vivienda saludable del Ministerio de Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, y asistir a la audiencia en el Consejo de Estado sobre la Prima de Antigüedad de los Maestros durante los días 21, 22 y 23 de octubre de 2008.

Que ante la ausencia del señor Gobernador se hace necesario, encargar de las funciones del Despacho del Gobernador a un funcionario de la Administración Departamental.

Que con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar la Comisión de servicios al señor Gobernador del Departamento de La Guajira, Dr. JORGE EDUARDO PÉREZ BERNIER, durante los días 21, 22 y 23 de octubre de 2008 de septiembre de 2008, en cumplimiento a lo contemplado en el considerando de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Mientras dura la ausencia del señor Gobernador se encargará del las funciones del Despacho del Gobernador a la Directora del Departamento Administrativo de Planeación, doctora ASTRID HERNANDEZ IGUARAN, identificada con la cedula de ciudadanía No 32.746.872 expedida en Barranquilla.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira a los,

20 OCT. 2008

JORGE EDUARDO PEREZ BERNIER
Gobernador del departamento de La Guajira

Gobernación de la Guajira Calle 1ª No. 6 -- 05 Riohacha
Fax 7272226 E-mail goberguajira@yahoo.com - www.laguajira.gov.co

06 AGO 2012

FECHA
ES EL FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

9

8
371

ACTA No. 009 DE 2.008

Comité Institucional Para el Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de
La Guajira

A los 02 días del mes de octubre de 2008, en las instalaciones de la Gobernación de la Guajira se reunió el comité Institucional para el Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de la Guajira, conformado por los Doctores Reyes Antonio Rodríguez Secretario de Hacienda, Danilo Araujo Jefe de la Oficina Jurídica, José Medina secretario General y Luis Eduardo Torres Secretario Técnico. Para el desarrollo de la reunión se presento el siguiente orden del día:

- 1) Llamado a lista y verificación del Quórum.
- 2) Informe sobre el desarrollo del programa
- 3) Pago de Pasivos en el programa.
- 4) Varios

DESARROLLO DE LA REUNION

1) LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM

Verificado el Quórum, se comprobó que existe para deliberar y decidir

2) INFORME SOBRE EL DESARROLLO DEL PROGRAMA

El secretario de hacienda tomo el uso de la palabra informando que en reciente visita al Ministerio de Hacienda y Crédito Publico se propuso redefinir el programa de Saneamiento Fiscal del Departamento, Puesto que el nuevo escenario Financiero presenta acreencias ciertas y contingentes de mayor valor respecto a las contempladas en el Decreto 289/06. En cuantía que suman Ochenta y Cinco Mil Millones de Pesos (\$85.000.000.000)



9
774

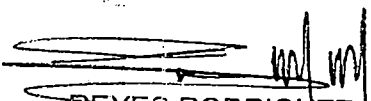
3) PAGO DEL PASIVO EN EL PROGRAMA

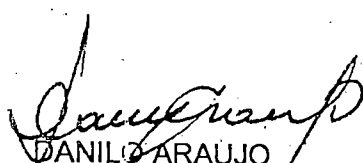
Presenta el Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento. Sentencia Judicial Emanada del Tribunal del Contencioso de la Guajira Expediente No. 44-001-23-31-001-2003-00765-00-Accion de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a Nombre de Nelvis Remedios Gutiérrez Martínez por valor de Quinientos Veintitres Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Noventa y Cinco (\$523.944.195). La citada acreencia debe cancelarse conforme a lo citado en el mandato Judicial.

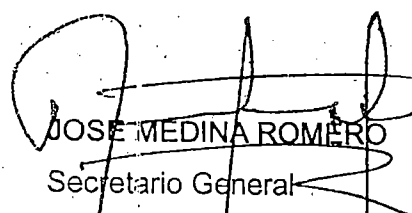
GOBIERNO DE LA GUAJIRA
SERIEDAD Y COMPROMISO

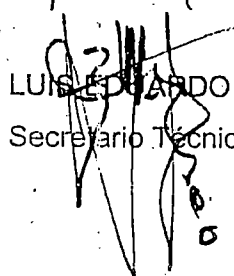
4) PUNTO VARIOS

No se presento ninguna propuesta y se dio por terminada la reunión firman los que en ella intervinieron


REYES RODRIGUEZ
Secretario de Hacienda


DANILLO ARAUJO
Jefe Oficina Jurídica


JOSE MEDINA ROMERO
Secretario General


LUIS EDUARDO TORRES DIAZ
Secretario Técnico

FECHA _____
ES FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

GOBERNACION DE LA GUAJIRA
NIT. 892115015-1
REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS

Vigencia 2008

Registro No. 3505

Fecha de Compromiso 28 de Octubre de 2008

Beneficiario GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS

No. C.D.P. 2136

Fecha de Expedición del C.D.P.

13 de Octubre de 2008

Nit

51699929 - 0

Con Formalidades Plenas

Tipo de Compromiso Otros

Resolucion: 1597 Fecha: 22/10/2008 Vence: 31/12/2008

Objeto VR LIQUIDACION SEGUN SENTENCIA DEL 16 DE ABRIL DE 2008 DE NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
INVERSION 03 - 3 - 5 1 4 - 22	SANEAMIENTO FISCAL Recurso de la Nación-Destinación Específica REGALIAS POR GAS	410.038.119,75
Total Compromisos		\$410.038.119,75

Programación de Pagos	
Mes	Valor
Octubre	CS\$410.038.119,75
Total Prog.	410.038.119,75


ELABORO
JEFE DE PRESUPUESTO

Elaboró: IBETH

06 AGO 2013
FECHA
ES FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Certificado No.

2136

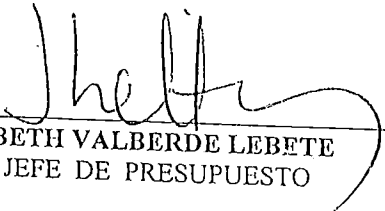
Fecha de Vencimiento 31/12/2008

Prórrogas 0

Vigencia Fiscal: 2008 Fecha de Expedición: 13 Oct 2008

Objeto VR CDP LIQUIDACION SEGUN SENTENCIA DEL 16 DE ABRIL DE 2008 DE NELVIS GUTIERREZ
MARTINEZ
Solicitante: JOSE LUIS MEDINA

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Inversion 03 - 3 - 5 1 4 - 22	SANEAMIENTO FISCAL Recurso de la Nación-Destinación Especifica REGALIAS POR GAS	523.944.195,00
TOTAL CERTIFICADO		523.944.195,00


IBETH VALBERDE LEBETE
JEFE DE PRESUPUESTO

Elaboró: IBETH

06 AGO 2013
ESTE CERTIFICADO AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
GOBERNACION

GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS
C.C. 51.699.329

LIQUIDACION DE NOMINA AÑO 2004

DEVENGADO										DEDUCCIONES										APORTE PATRONAL					
MES	DÍAS LAB	SUELDO-BÁSICO	PRIMA ANTIGÜEDAD	PRIMA SERVICIO	BONIFICACION X SERVICIO	PRIMA NAVIDAD	PRIMA VACACIONAL	VACACIONES	BONIF X RECREACION	TOTAL DEVENGADO	APORTE EMPLEADO SALUD	APORTE EMPLEADO PENSION	F. SOLIDARIDAD	PRO UNIVERSIDAD	RETENCION EN LA FUENTE	TOTAL DEDUCCION	NETO A PAGAR	IPC	INDEXADO	APORTE PATRONAL SALUD	APORTE PATRONAL PENSION	APORTE PATRONAL RIESGOS	TOTAL APORTES	APORTE CANCELADO NELVIS	TOTAL APORTES A PAGAR
ENERO	30	2.423.800	605.950							3.029.750	121.200	109.800	30.300	30.300	95.000	386.600	2.643.150	1.2924	3.415.989	242.400	329.500	15.800	363.600	85920	277.680
FEBRERO	30	2.423.800	605.950							3.029.750	121.200	109.800	30.300	30.300	95.000	386.600	2.643.150	1.2771	3.375.502	242.400	329.500	15.800	363.600	85920	277.680
MARZO	30	2.423.800	605.950							3.029.750	121.200	109.800	30.300	30.300	95.000	386.600	2.643.150	1.2646	3.342.601	242.400	329.500	15.800	363.600	85920	277.680
ABRIL	30	2.423.800	605.950							3.029.750	121.200	109.800	30.300	30.300	95.000	386.600	2.643.150	1.2589	3.327.424	242.400	329.500	15.800	363.600	85920	277.680
MAYO	30	2.423.800	605.950							3.029.750	121.200	109.800	30.300	30.300	95.000	386.600	2.643.150	1.2541	3.314.800	242.400	329.500	15.800	363.600	85920	277.680
JUNIO	30	2.423.800	605.950	1.559.059	1.060.413		1.624.020	2.381.895	161.587	9.655.136	258.900	234.600	64.700	64.700	282.000	904.900	8.750.236	1.2466	10.907.932	517.800	703.800	33.800	776.700	85920	690.780
JULIO	30	2.423.800	605.950							3.029.750	121.200	109.800	30.300	30.300	95.000	386.600	2.643.150	1.2470	3.295.936	242.400	329.500	15.800	363.600	85920	277.680
AGOSTO	30	2.423.800	605.950							3.029.750	121.200	109.800	30.300	30.300	95.000	386.600	2.643.150	1.2466	3.294.941	242.400	329.500	15.800	363.600	85920	277.680
SEPTIEMBRE	30	2.423.800	605.950							3.029.750	121.200	109.800	30.300	30.300	95.000	386.600	2.643.150	1.2429	3.285.210	242.400	329.500	15.800	363.600	85920	277.680
OCTUBRE	30	2.423.800	605.950							3.029.750	121.200	109.800	30.300	30.300	95.000	386.600	2.643.150	1.2430	3.285.536	242.400	329.500	15.800	363.600	85920	277.680
NOVIEMBRE	30	2.423.800	605.950							3.029.750	121.200	109.800	30.300	30.300	95.000	386.600	2.643.150	1.2396	3.276.436	242.400	329.500	15.800	363.600	85920	277.680
DICIEMBRE	30	2.423.800	605.950							3.029.750	121.200	109.800	30.300	30.300	95.000	386.600	2.643.150	1.2359	3.267.780	242.400	329.500	15.800	363.600	85920	277.680
		29.085.600	7.271.400	1.559.059	1.060.413	3.383.374	1.624.020	2.381.895	161.587	46.365.761	1.592.100	1.442.400	398.000	398.000	2.007.000	5.837.500	40.528.261		50.730.088	3.184.200	4.328.300	207.600	4.776.300	1.031.040	3.745.260

NOTA: VACACIONES DEL 28 DE JUNIO AL 19 DE JULIO 22 DIAS

CELIA SOLANO SUAREZ
TECNICO OPERATIVO

BELKIS GNECCO ARAGON
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

06 AGO 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
GOBERNACION

GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS
C.C. 51.699.929

LIQUIDACION DE NOMINA AÑO 2005

DEVENGADO										DEDUCCIONES										APORTE PATRONAL					TOTAL	
MES	DIAS LAB	SUELDO BASICO	PRIMA ANTIGÜEDAD	PRIMA SERVICIO	BONIFICACION X SERVICIO	PRIMA NAVIDAD	PRIMA VACACIONAL	VACACIONES	BONI RECREACION	TOTAL DEVENGADO	APORTE PATRONAL SALUD	APORTE PATRONAL PENSION	F. SOLIDARIDAD	PRO UNIVERSIDAD	RETENCION EN LA FUENTE	TOTAL DEDUCCION	NETO A PAGAR	IPC	INDEXADO	APORTE PATRONAL SALUD	APORTE PATRONAL PENSION	APORTE PATRONAL RIESGOS	TOTAL APORTE SALUD	APORTE CANCELADO NELVIS	TOTAL APORTE A PAGAR	
ENERO	30	2.581.000	645.250							3.226.250	129.100	121.000	32.300	32.300	105.000	419.700	2.806.550	1.22582	3.440.339	258.100	363.000	16.800	387.200	65920	301.280	
FEBRERO	30	2.581.000	645.250							3.226.250	129.100	121.000	32.300	32.300	105.000	419.700	2.806.550	1.21342	3.405.518	258.100	363.000	16.800	387.200	91560	295.640	
MARZO	30	2.581.000	645.250							3.226.250	129.100	121.000	32.300	32.300	105.000	419.700	2.806.550	1.20410	3.379.379	258.100	363.000	16.800	387.200	45780	341.420	
ABRIL	30	2.581.000	645.250							3.226.250	129.100	121.000	32.300	32.300	105.000	419.700	2.806.550	1.19884	3.364.618	258.100	363.000	16.800	387.200	45780	341.420	
MAYO	30	2.581.000	645.250							3.226.250	129.100	121.000	32.300	32.300	105.000	419.700	2.806.550	1.19394	3.350.951	258.100	363.000	16.800	387.200	45780	341.420	
JUNIO	30	2.581.000	645.250	1.660.174	1.129.188		1.729.348	2.536.378	172.067	10.453.405	275.700	258.400	68.900	68.900	292.445	984.345	9.489.060	1.18921	11.284.454	551.300	775.300	36.000	827.000	45780	781.220	
JULIO	30	2.581.000	645.250							3.226.250	129.100	121.000	32.300	32.300	105.000	419.700	2.806.550	1.18863	3.335.945	258.100	363.000	16.800	387.200	45780	341.420	
AGOSTO	30	2.581.000	645.250							3.226.250	129.100	121.000	32.300	32.300	105.000	419.700	2.806.550	1.18861	3.335.894	258.100	363.000	16.800	387.200	45780	341.420	
SEPTIEMBR	30	2.581.000	645.250							3.226.250	129.100	121.000	32.300	32.300	105.000	419.700	2.806.550	1.18355	3.321.683	258.100	363.000	16.800	387.200	45780	341.420	
OCTUBRE	30	2.581.000	645.250							3.226.250	129.100	121.000	32.300	32.300	105.000	419.700	2.806.550	1.18083	3.314.058	258.100	363.000	16.800	387.200	45780	341.420	
NOVIEMBRE	30	2.581.000	645.250			3.602.809				6.829.059	129.100	121.000	32.300	32.300	828.945	1.143.645	5.685.414	1.17868	6.701.274	258.100	363.000	16.800	387.200	45780	341.420	
DICIEMBRE	30	2.581.000	645.250			3.602.809				6.829.059	129.100	121.000	32.300	32.300	828.945	1.143.645	5.685.414	1.17868	6.701.274	258.100	363.000	16.800	387.200	45780	341.420	
		30.572.000	7.745.000	1.660.174	1.129.188	3.602.809	1.729.348	2.536.378	172.067	48.544.964	1.695.800	1.589.400	424.200	424.200	2.171.390	6.304.990	43.239.974		51.544.387	3.390.400	4.768.300	220.800	5.086.200	635.280	4.450.920	

NOTA: VACACIONES DEL 28 DE JUNIO AL 19 DE JULIO 22 DIAS

CELIA SOLANO SUAREZ
TECNICO OPERATIVO

BELKIS GNECCO ARAGON
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

FECHA 06 AGO 2013
ESFEL FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
GOBERNACION

GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS
C.C. 51.699.929

LIQUIDACION DE NOMINA AÑO 2006

DEVENGADOS										DEDUCCIONES										APORTE PATRONAL					
MES	DÍAS LAB	SUELDO BASICO	PRIMA ANTIGÜEDAD	PRIMA SERVICIO	BONIFICACION X SERVICIO	PRIMA NAVIDAD	PRIMA VACACIONAL	VACACIONES	BONI RECREACION	TOTAL DEVENGADO	SALUD	PENSION	F. SOLIDARIDAD	PRO UNIVERSIDAD	RETENCION EN LA FUENTE	TOTAL DEDUCCION	NETO A PAGAR	IPC	INDEXADO	SALUD	PENSION	RIESGOS	TOTAL APORTE SALUD	APORTE CANCELADO NELVIS	TOTAL APORTE A PAGAR
ENERO	30	2,749,000	687,250							3,436,250	137,500	133,200	34,400	34,400	115,000	454,500	2,981,750	1,17233	3,495,595	274,900	399,500	17,900	532,700	45780	486,920
FEBRERO	30	2,749,000	687,250							3,436,250	137,500	133,200	34,400	34,400	115,000	454,500	2,981,750	1,16467	3,472,754	274,900	399,500	17,900	532,700	48960	483,740
MARZO	30	2,749,000	687,250							3,436,250	137,500	133,200	34,400	34,400	115,000	454,500	2,981,750	1,15655	3,448,534	274,900	399,500	17,900	532,700	48960	483,740
ABRIL	30	2,749,000	687,250							3,436,250	137,500	133,200	34,400	34,400	115,000	454,500	2,981,750	1,15138	3,433,161	274,900	399,500	17,900	532,700	48960	483,740
MAYO	30	2,749,000	687,250							3,436,250	137,500	133,200	34,400	34,400	115,000	454,500	2,981,750	1,14762	3,421,943	274,900	399,500	17,900	532,700	48960	483,740
JUNIO	30	2,749,000	687,250	1,768,237	1,202,636		1,841,914	2,701,473	183,267	11,133,828	293,600	284,400	73,400	73,400	317,925	1,042,725	10,091,103	1,14415	11,545,709	587,200	853,300	38,300	1,137,700	48960	1,088,740
JULIO	30	2,749,000	687,250							3,436,250	137,500	133,200	34,400	34,400	115,000	454,500	2,981,750	1,13944	3,397,526	274,900	399,500	17,900	532,700	48960	483,740
AGOSTO	30	2,749,000	687,250							3,436,250	137,500	133,200	34,400	34,400	115,000	454,500	2,981,750	1,13499	3,384,248	274,900	399,500	17,900	532,700	49000	483,700
SEPTIEMBR	30	2,749,000	687,250							3,436,250	137,500	133,200	34,400	34,400	115,000	454,500	2,981,750	1,13175	3,374,590	274,900	399,500	17,900	532,700	49000	483,700
OCTUBRE	30	2,749,000	687,250							3,436,250	137,500	133,200	34,400	34,400	115,000	454,500	2,981,750	1,13039	3,375,477	274,900	399,500	17,900	532,700	49000	483,700
NOVIEMBRE	30	2,749,000	687,250							3,436,250	137,500	133,200	34,400	34,400	115,000	454,500	2,981,750	1,13071	3,371,487	274,900	399,500	17,900	532,700	49000	483,700
DICIEMBRE	30	2,749,000	687,250							7,273,570	137,500	133,200	34,400	34,400	897,925	1,237,425	6,036,145	1,12816	6,809,739	274,900	399,500	17,900	532,700	49000	483,700
		32,988,000	8,247,000	1,768,237	1,202,636	3,837,320	1,841,914	2,701,473	183,267	52,769,898	1,806,100	1,749,600	451,800	451,800	2,365,850	6,825,150	45,944,748		52,534,763	3,611,100	5,247,800	235,200	6,997,400	584,540	6,412,860

7,105,970 5329477.375
NOTA: VACACIONES DEL 28 DE JUNIO AL 19 DE JULIO 22 DIAS

CELIA SOLANO SUAREZ
TECNICO OPERATIVO

BELKIS GNECCO ARAGON
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

RECIBI
06 AGO 2013
ESTIL FORN GUA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

709

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
GOBERNACION

GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS
C.C. 51.699.929

LIQUIDACION DE NOMINA AÑO 2007

MES	DIAS LAB	DEVENGADOS								DEDUCCIONES								APORTE PATRONAL			TOTAL APORTES CANCELADOS NELVIS	TOTAL APORTES A PAGAR			
		SUELDO BASICO	PRIMA ANTIGÜEDAD	PRIMA SERVICIO	BONIFICACION X SERVICIO	PRIMA NAVIDAD	PRIMA VACACIONAL	VACACIONES	BONI RECREACION	TOTAL DEVENGADO	SALUD	PENSION	F. SOLIDARIDAD	PRO UNIVERSIDAD	RETENCION EN LA FUENTE	TOTAL DEDUCCION	NETO A PAGAR	IPC	INDEXADO	SALUD			PENSION	RIESGOS	TOTAL APORTES SALUD
ENERO	30	2.872.700	718.175						3.590.875	143.600	139.100	35.900	35.900	11.000	365.500	3.225.375	1.11958	3.611.060	305.200	417.400	18.700	556.500	49000	507.500	
FEBRERO	30	2.872.700	718.175						3.590.875	143.600	139.100	35.900	35.900	11.000	365.500	3.225.375	1.10661	3.589.228	305.200	417.400	18.700	556.500	54213	502.287	
MARZO	30	2.872.700	718.175						3.590.875	143.600	139.100	35.900	35.900	11.000	365.500	3.225.375	1.09335	3.526.452	305.200	417.400	18.700	556.500	54213	502.287	
ABRIL	30	2.872.700	718.175						3.590.875	143.600	139.100	35.900	35.900	11.000	365.500	3.225.375	1.08360	3.485.009	305.200	417.400	18.700	556.500	54213	502.287	
MAYO	30	2.872.700	718.175						3.590.875	143.600	139.100	35.900	35.900	11.000	365.500	3.225.375	1.06836	3.484.570	305.200	417.400	18.700	556.500	54213	502.287	
JUNIO	30	2.872.700	718.175	1.847.804	1.256.806		1.924.796	2.823.035	191.513	11.634.830	306.800	297.200	76.700	76.700	147.000	904.400	10.730.430	1.07904	11.578.564	652.000	891.700	40.000	1.188.900	54213	1.134.687
JULIO	30	2.872.700	718.175						3.590.875	143.600	139.100	35.900	35.900	11.000	365.500	3.225.375	1.07726	3.474.577	305.200	417.400	18.700	556.500	54213	502.287	
AGOSTO	30	2.872.700	718.175						3.590.875	143.600	139.100	35.900	35.900	11.000	365.500	3.225.375	1.07670	3.479.222	305.200	417.400	18.700	556.500	54213	502.287	
SEPTIEMBRE	30	2.872.700	718.175						3.590.875	143.600	139.100	35.900	35.900	11.000	365.500	3.225.375	1.07780	3.476.322	305.200	417.400	18.700	556.500	54213	502.287	
OCTUBRE	30	2.872.700	718.175						3.590.875	143.600	139.100	35.900	35.900	11.000	365.500	3.225.375	1.07774	3.476.116	305.200	417.400	18.700	556.500	54213	502.287	
NOVIEMBRE	30	2.872.700	718.175						3.590.875	143.600	139.100	35.900	35.900	11.000	365.500	3.225.375	1.07265	3.459.713	305.200	417.400	18.700	556.500	54213	502.287	
DICIEMBRE	30	2.872.700	718.175						3.590.875	143.600	139.100	35.900	35.900	11.000	365.500	7.235.367	1.06738	7.722.907	305.200	417.400	18.700	556.500	54213	502.287	
		34.472.400	8.618.100	1.847.804	1.256.806	4.009.992	1.924.796	2.823.035	191.513	55.144.447	1.886.400	1.827.300	471.600	471.600	268.000	4.924.900	50.219.547		54.353.741	4.009.200	5.483.100	245.700	7.310.400	645.343	6.665.057

NOTA: VACACIONES DEL 28 DE JUNIO AL 19 DE JULIO 22 DIAS

CELIA SOLANO SUAREZ
TECNICO OPERATIVO

BELKIS GNECCO ABAGON
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

RECIBI
2007 AGO 2013

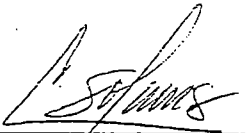
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
GOBERNACION

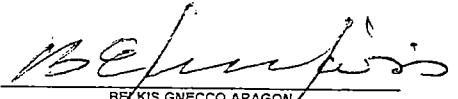
GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS
C.C. 51.699.929

LIQUIDACION DE NOMINA AÑO 2008

MES	DIAS LAB.	DEVENGADOS								DEDUCCIONES								APORTE PATRONAL				APORTE CANCELADO NELVIS	TOTAL APORTE A PAGAR
		SUELDO BASICO	PRIMA ANTIGUEDAD	PRIMA SERVICIO	BONIFICACION X SERVICIO	PRIMA NAVIDAD	PRIMA VACACIONAL	VACACIONES	BONI RECREACION	TOTAL DEVENGADO	SALUD	PENSION	F. SOLIDARIDAD	PROUNIVERSIDAD	RETENCION EN LA FUENTE	TOTAL DEDUCCION	NETO A PAGAR	SALUD	PENSION	RIESGOS	TOTAL APORTE SALUD		
ENERO	30		750,500							750,500	30,000	29,100	7,500	7,500		74,100	676,400	63,800	87,200	3,900	116,300	49000	67,300
FEBRERO	30		750,500							750,500	30,000	29,100	7,500	7,500		74,100	676,400	63,800	87,200	3,900	116,300	54213	62,087
MARZO	30		750,500							750,500	30,000	29,100	7,500	7,500		74,100	676,400	63,800	87,200	3,900	116,300	54213	62,087
ABRIL	30		750,500							750,500	30,000	29,100	7,500	7,500		74,100	676,400	63,800	87,200	3,900	116,300	54213	62,087
MAYO	30		750,500							750,500	30,000	29,100	7,500	7,500		74,100	676,400	63,800	87,200	3,900	116,300	54213	62,087
JUNIO	30		750,500	429,974	1,313,375		1,948,890	2,858,371		7,301,110	196,900	190,700	49,200	49,200		486,000	6,815,110	418,400	572,200	25,700	762,900	54213	709,687
JULIO	30		750,500							750,500	30,000	29,100	7,500	7,500		74,100	676,400	63,800	87,200	3,900	116,300	54213	62,087
AGOSTO	30		750,500							750,500	30,000	29,100	7,500	7,500		74,100	676,400	63,800	87,200	3,900	116,300	54213	62,087
			6,004,000	429,974	1,313,375		1,948,890	2,858,371		12,554,610	406,900	394,400	101,700	101,700		1,004,700	11,549,910	865,000	1,182,600	53,000	1,577,000	428,491	1,148,509

NOTA: VACACIONES DEL 28 DE JUNIO AL 19 DE JULIO 22 DIAS


CELIA SOLANO SUAREZ
TECNICO OPERATIVO


BELKIS GNECCO ARAGON
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

06 AGO 2013

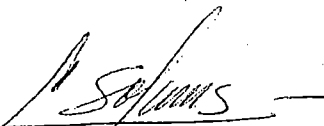
101

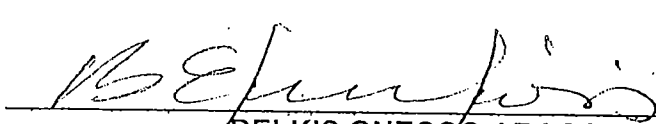
INTERESES MORATORIOS DESDE ABRIL 1 A SEPTIEMBRE 30 DE 2008

VALOR: 404,747,536

VIGENCIA		INTERSESES EFECTIVO ANUAL		INTERSESE
DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	MORATORIO	
01/04/2008	30/04/2008	16.75%	25.13%	8,479,461
01/05/2008	31/05/2008	16.75%	25.13%	8,479,461
01/06/2008	30/06/2008	16.75%	25.13%	8,479,461
01/07/2008	31/07/2008	16.75%	25.13%	8,479,461
01/08/2008	31/08/2008	16.75%	25.13%	8,479,461
01/09/2008	30/09/2008	16.75%	25.13%	8,479,461
TOTAL INTERSESES				50,876,765
CAPITAL + INDEXACION				404,747,536
TOTAL				455,624,301

TOTAL DEDUCCIONES	68,319,894
NETO A PAGAR	455,624,301
TOTAL	523,944,195


CELIA SOLANO SUAREZ
TECNICO OPERATIVO

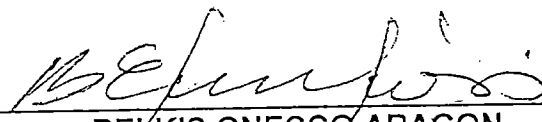

BELKIS GNECCO ARAGON
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

06 AGO 2013
FECHA
ES FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

DEDUCCIONES										
ANOS	APORTE SALUD EMPLEADO	APORTE PATRONAL SALUD	APORTE PENSION EMPLEADO	APORTE PATRONAL PENSION	F. SOLIDARIDAD	PROUNIVERSI DAD	RETENCION EN LA FUENTE	TOTAL DEDUCCION	DEVOLUCION APORTE SALUD	TOTAL
2003	644,900	1,289,700	544,000	192,000	161,000	161,000	876,000	3,868,600	159,360	4,027,960
2004	1,592,100	3,184,200	1,442,400	4,328,300	398,000	398,000	2,007,000	13,350,000	1,031,040	14,381,040
2005	1,695,800	3,390,400	1,589,400	4,768,300	424,200	424,200	2,171,390	14,463,690	635,280	15,098,970
2006	1,806,100	3,611,100	1,749,600	5,247,800	451,800	451,800	2,365,850	15,684,050	584,540	16,268,590
2007	1,886,400	4,009,200	1,827,300	5,483,100	471,600	471,600	268,000	14,417,200	645,343	15,062,543
2008	406,900	865,000	394,400	1,182,600	101,700	101,700		3,052,300	428,491	3,480,791
	8,032,200	16,349,600	7,547,100	21,202,100	2,008,300	2,008,300	7,688,240	64,835,840	3,484,054	68,319,894



CELIA SOLANO SUAREZ
TECNICO OPERATIVO



BELKIS GNECCO ARAGON
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

FECHA
ES FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL
06 AGO 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
GOBERNACION

GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS
C.C. 51.599.929

TOTAL LIQUIDACIONES

MES	DIAS LAB.	DEVENGADOS									DEDUCCIONES							
		SUELDO BASICO	PRIMA ANTIGÜEDAD	PRIMA SERVICIO	BONIFICACION SERVICIO	PRIMA NAVIDAD	PRIMA VACACIONAL	VACACIONES	BONIFICACION REGREACION	TOTAL DEVENGADO	SALUD	PENSION	SOLIDARIDAD	PRO UNIVERSIDAD	RETENCION EN FUENTE	TOTAL DEDUCCION	NETO PAGAR	INDEXADO
2003		12,896,787	3,224,192	-	-	1,799,200	-	-	-	17,920,158	644,900	544,000	161,000	161,000	876,000	2,386,900	15,533,258	20,411,515
2004		29,085,600	7,271,400	1,559,059	1,060,413	3,383,374	1,624,020	2,381,895	161,587	46,365,781	1,592,100	1,442,400	398,000	398,000	2,007,000	5,837,500	40,528,281	50,730,088
2005		30,972,000	7,743,000	1,660,174	1,129,188	3,602,809	1,729,348	2,536,378	172,067	49,544,964	1,695,800	1,589,400	424,200	424,200	2,171,200	6,304,990	43,239,974	51,544,387
2006		32,988,000	8,247,000	1,768,237	1,202,688	3,837,320	1,841,914	2,701,473	183,267	52,789,898	1,806,100	1,749,600	451,800	451,800	2,365,500	6,825,150	45,944,748	52,534,763
2007		34,472,400	8,618,100	1,847,804	1,256,806	4,009,992	1,924,796	2,823,035	191,513	55,144,447	1,886,400	1,827,300	471,600	471,600	268,000	4,924,900	50,219,547	54,353,741
2008			6,004,000	429,974	1,313,375	-	1,948,890	2,858,371	-	12,554,610	406,900	394,400	101,700	101,700	-	1,004,700	11,549,910	11,549,910
CESANTIAS2003																		80,526,066
CESANTIAS2007																		80,041,504
REINTEGRO SALUD																		3,055,563
		140,414,767	41,107,692	7,265,249	5,962,469	16,632,695	9,068,967	13,301,152		234,299,837	8,032,200	7,547,100	2,008,300	2,008,300	7,688,200	27,284,140	207,015,697	404,747,536

NOTA: VACACIONES DEL 28 DE JUNIO AL 19 DE JULIO- 22 DIAS

CELIA SOLANO SUAREZ
TECNICO OPERATIVO

BELKIS GNECCO ARAGON
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

FECHA 06 AGO 2013
ES FIEL COPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

121

784

LIQUIDACION DE CESANTIAS FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA INICIAL	FECHA DE CORTE	DIAS LABORADOS	SUELDO	BONIFICACION X SERVICIO	PRIMA ANTIGÜEDAD	PRIMA SEMESTRAL	PRIMA VACACIO	PRIMA DE NAVIDAD	BASE DE LIQUIDACION	CESANTIAS	RETIRO DE CESANTIA	SALDO A FAVOR
51699929	NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ	11/07/2003	31/12/2007	1,610	3,002,000	1,313,375	750,500	1,930,974	1,924,796	4,009,992	5,721,355	25,587,172		25,587,172
TOTAL														25,587,172

ACTUALIZACION CESANTIAS

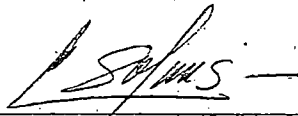
RENDIMIENTO ECONOMICOS

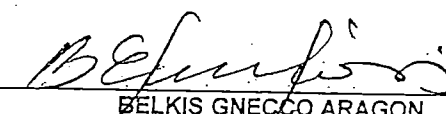
Año	IPC Año Corrido	Actualización	Valor Actualizado	RENTABILIDAD PORVENIR	Rendimientos Económicos	TOTAL	TRASLADOS A FONDOS	ACTUALIZACION MAS RENDIMIENTOS
2003	6.49%		25,587,172	12.62%	\$ 3,229,101.07	\$ 28,816,272.77		\$ 28,816,272.77
2004	5.50%	\$ 1,584,895.00	\$ 30,401,167.77	13.99%	\$ 4,253,123.37	\$ 34,654,291.14		\$ 34,654,291.14
2005	4.85%	\$ 1,680,733.12	\$ 36,335,024.27	13.13%	\$ 4,779,799.63	\$ 41,105,812.95		\$ 41,105,812.95
2006	4.48%	\$ 1,841,540.42	\$ 42,947,353.37	18.42%	\$ 7,910,902.49	\$ 50,858,255.86		\$ 50,858,255.86
2007	5.69%	\$ 2,893,834.76	\$ 53,752,090.62	21.36%	\$ 11,481,446.56	\$ 65,233,537.18		\$ 65,233,537.18
		\$ 0.00	\$ 65,233,537.18	10.77%	\$ 7,025,651.95	\$ 72,259,189.13		\$ 72,259,189.13
		\$ 0.00	\$ 72,259,189.13	10.77%	\$ 7,782,314.67	\$ 80,041,503.80		\$ 80,041,503.80

FECHA RETIRO PARACIAL	VALOR	FECHA TRASLADOS	VALOR
TOTALES			0.00

SALDO A FAVOR:	80,041,504

SON: OCHENTA MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$80,041,504.00) M/L.


CELIA SOLANO SUAREZ
TECNICO OPERATIVO


BELKIS GNECCO ARAGON
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

FECHA 06 AGO 2013
ES FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

7058

LIQUIDACION DE CESANTIAS FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA INICIAL	FECHA DE CORTE	DIAS LABORADOS	SUELDO	BONIFICACION X SERVICIO	PRIMA ANTIGÜEDAD	PRIMA SEMESTRAL	PRIMA VACACION	PRIMA DE NAVIDAD	BASE DE LIQUIDACION	CESANTIAS	RETIRO DE CESANTIA	SALDO A FAVOR
51699929	NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ	27/06/1988	31/12/2001	4,864	3,002,000	1,313,375	750,500	1,930,974	1,924,796	4,009,992	5,721,355	77,301,865	38,912,602	38,389,263
TOTAL														38,389,263

ACTUALIZACION CESANTIAS

RENDIMIENTO ECONOMICOS

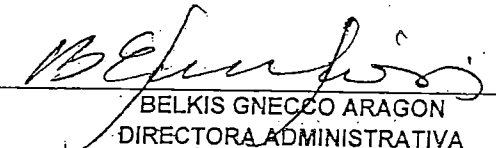
Año	IPC Año Corrido	Actualización	Valor Actualizado	RENTABILIDAD AD PORVENIR	Rendimientos Económicos	TOTAL	TRASLADOS A FONDOS	ACTUALIZACION MAS RENDIMIENTOS
2001	7.55%		38,389,263	12.62%	\$ 4,844,725.03	\$ 43,233,988.35		\$ 43,233,988.35
2002	6.99%	\$ 3,022,055.79	\$ 46,256,044.13	13.99%	\$ 6,471,220.57	\$ 52,727,264.71	2,642,244.00	\$ 50,085,020.71
2003	4.49%	\$ 2,248,817.43	\$ 52,333,838.14	13.13%	\$ 6,871,432.95	\$ 59,205,271.08	13,539,421.00	\$ 45,665,850.08
2004		\$ 0.00	\$ 45,665,850.08	18.42%	\$ 8,411,649.59	\$ 54,077,499.67		\$ 54,077,499.67
2005		\$ 0.00	\$ 54,077,499.67	21.36%	\$ 11,550,953.93	\$ 65,628,453.60		\$ 65,628,453.60
2006		\$ 0.00	\$ 65,628,453.60	10.77%	\$ 7,068,184.45	\$ 72,696,638.05		\$ 72,696,638.05
2007		\$ 0.00	\$ 72,696,638.05	10.77%	\$ 7,829,427.92	\$ 80,526,065.97		\$ 80,526,065.97

FECHA RETIRO PARCIAL	VALOR	FECHA TRASLADOS	VALOR
		14/02/2002	2,642,244.00
		14/02/2003	13,539,421.00
TOTALES			16,181,665.00

SALDO A FAVOR	80,526,066

SON: OCHENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTESEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$80,526,066.00) M/L.


CELIA SOLANO SUAREZ
TECNICO OPERATIVO


BELKIS GNECCO ARAGON
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

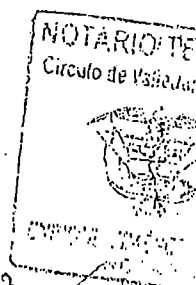
COPIA
ES FIEL FOTOCOPIA
TOMADA DE SU ORIGINAL
06 AGO 2013

18
23

21

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Entre los suscritos, **NELVIS REMEDIO GUTIERREZ MARTÍNEZ** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Riohacha, identificada con la C.C. N° 51.699.929 expedida en Bogotá, residente en la calle 17 N° 7-74 de esta misma ciudad, quien con plena capacidad para obrar y para ser parte obra en su propio nombre y, quien se ha de llamar **LA CONTRATANTE - DEMANDANTE**, y, el abogado **VICTOR JAVIER ALARIO MONTERO**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valledupar, identificado con la C.C. N° 5.159.515 expedida en Fonseca Guajira y T.P. N° 85.937 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en su nombre y en representación de los derechos que le ha cedido su hermano **ALVARO IGNACIO ALARIO MONTERO** y, quien para los efectos del presente documento se denomina **EL ABOGADO-CONTRATISTA**, hemos celebrado el siguiente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- RATIFICACIÓN:** El presente contrato de prestación de servicios que celebran las partes recoge en todas sus partes el que con anterioridad había celebrado la **CONTRATANTE-DEMANDANTE** con el abogado **ALVARO IGNACIO ALARIO MONTERO**, tanto verbal como por escrito, de tal manera que para todos los efectos legales, este contrato será el único válido para reclamar las prestaciones de cada una de las partes. En consecuencia, la señora **GUTIERREZ MARTÍNEZ** "ACEPTA" la cesión y respeta lo pactado con anterioridad. **SEGUNDA.-** El doctor **ALVARO IGNACIO ALARIO MONTERO** presentó en nombre y representación de la señora **NELVIS REMEDIO GUTIERREZ MARTÍNEZ** y ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA**, demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** contra **EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, demanda que está radicada con el N° 2003-00785, la cual sustancia el Magistrado Doctor **FERNANDO GONZÁLEZ CARRIZOSA**. **TERCERA.-** Que desde la presentación de la demanda, el proceso ha sido revisado y atendido por el doctor **ALARIO** y por los abogados sustitutos que él ha designado, con diligencia y profesionalidad. **CUARTA.-** Que como contraprestación y a título de **HONORARIOS**, las partes acordaron pactar como "cuotalitis" el veinticinco por ciento (25%) sobre el valor total que resulte de las pretensiones demandadas, que sean liquidadas por el Tribunal Administrativo o por el Departamento de la Guajira en cumplimiento de la sentencia que se dicte o del acto administrativo que se profiere con base en los artículos 175, 176, 177 y 178 del Código Contencioso Administrativo. **QUINTA.-** El presente contrato de prestación de servicios ha generado para las partes, desde la presentación de la demanda, todos los efectos que la ley sustancial y procesal Colombiana establecen, de tal manera que no es



FECHA 06 AGO 2013
ES FIEL FOTOCOPIA AUTÉNTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

revocable, por cuanto las obligaciones que asumió el apoderado contratista se han cumplido a cabalidad, no obstante, en caso de que la demandante contratista, decida en forma equivocada revocar el poder o no reconocer los derechos ya adquiridos, el porcentaje pactado será cobrado por el apoderado contratista en forma directa, bien sea ante el Tribunal Administrativo a través de incidente de regulación aportando copia de este contrato o, directamente ante la administración departamental solicitando el pago en el porcentaje pactado, sin que la administración, en ningún caso pueda oponerse. **SEXTA.-** Para el cumplimiento de la sentencia que profiera el Tribunal Administrativo de la Guajira, las copias con el valor que exige la ley será presentada por el apoderado directamente ante la administración departamental, para lo cual en la respectiva solicitud el Departamento de la Guajira tendrá en cuenta que el pago de la indemnización se realizará de la siguiente manera: a) el setenta y cinco por ciento (75%) para la demandante NELVIS REMEDIO GUTIERREZ MARTÍNEZ y, b) el veinticinco por ciento (25%) restante para el abogado VICTOR JAVIER ALARIO MONTERO. **SEPTIMA.-** Las copias que expida el Tribunal para el cumplimiento de la sentencia serán entregadas al apoderado principal. Para constancia, las partes, firman y reconocen firma y contenido ante Notario Público.

LA DEMANDANTE – CONTRATANTE:

~~NELVIS REMEDIO GUTIERREZ MARTINEZ~~

C.C. 51.699.929 de Bogotá

EL APODERADO – CONTRATISTA:

VICTOR JAVIER ALARIO MONTERO

C.C. 5.159.515 de Fonseca, Guajira

T.P. 85.937 del C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Yo, **ENRIQUE JIMÉNEZ MONTEC**, Notario Público, en virtud de mi cargo, he reconocido a **Victor Javier Alarín Montenegro**, quien se encuentra en el presente documento, con el número de identificación **5159515**, **Panama**.

El declarante **"Hugo B"** ha sido reconocido por mí, Notario, en virtud de mi cargo, y he emitido esta diligencia de reconocimiento.

EL DECLARANTE **-7 MAYO 2008**

ENRIQUE JIMÉNEZ MONTEC
NOTARIO



RECEIVED
dupes - Copy

MEZNOVA
JAN

ERCERO
Iupar - Cesar

ZADRIEGA
RYS

CEAC
1-CESU

FECHA 06 AGO 2013
ESTEL FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

024
19

Riohacha, 12 de agosto de 2008

Doctor
JOSE LUIS MEDINA ROMERO
Secretario General Gobernación Dpto Guajira
Ciudad

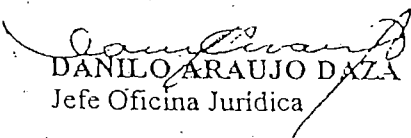
REF: LIQUIDACION SEGÚN SENTENCIA DEL 16 DE ABRIL DE
2008. NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ

Cordial saludo:

En consideración a lo decido por el Tribunal Contencioso Administrativo mediante sentencia del 16 de abril de 2008, se solicita mediante el presente, se sirva ordenar a quien corresponde, llevar a cabo la liquidación de los salarios, prestaciones, cesantías, bonificaciones, primas y demás emolumentos debidamente indexados, con los aumentos de ley, dejados de percibir por la señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ, desde el momento de su separación del cargo de Profesional Especializado, Código 335, Grado 08, adscrito al Ministerio de Hacienda del Departamento de la Guajira, hasta su efectivo reintegro. Todo de conformidad con lo estipulado en la sentencia citada, de la cual se anexa copia.

Se advierte para lo pertinente, que la citada sentencia, quedó ejecutoriada el 16 de mayo de 2008.

Atentamente,


DANILO ARAUJO DAZA
Jefe Oficina Juridica

Recibi : Jaime Smith. A.
Agosto 13/08.
11:50 Am.

05 AGO 2008

26

Riohacha, junio 13 de 2008

Señor Gobernador
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
Riohacha.
E.S.D.

REFER: PODER ESPECIAL.

Respetado Gobernador:

NELVIS REMEDIO GUTIERREZ MARTÍNEZ, mayor y domiciliada en la ciudad de Riohacha, identificada con la C.C. N° 51.699.929 expedida en Bogotá, por medio del presente escrito y en mi calidad de demandante y beneficiaria de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de la Guajira el día 16 de abril de 2.008, con mi acostumbrado respeto me permito manifestarle que, he conferido PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor VICTOR JAVIER ALARIO MONTERO, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. N° 5.159.515 expedida en Fonseca, Guajira y, portador de la T.P. N° 85.937 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y también en su propio nombre, presente ante el Departamento de la Guajira la solicitud formal de cumplimiento de la sentencia, para lo cual mi apoderado está facultado para presentar el respectivo memorial con los documentos respectivos, así como notificarse del acto administrativo que obligatoriamente deberá expedir el Departamento de la Guajira como lo dispone el artículo 176 del Código Contencioso Administrativo y como lo permite el artículo 5° de la ley 962 de 2.005.

Mediante este mismo escrito manifiesto, que no he recibido pago alguno o, indemnización alguna por parte del Departamento ni de otra autoridad por ella delegada, correspondiente al cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de la Guajira; además, ratifico en todas sus partes el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con el abogado ALARIO MONTERO, de tal manera que el pago de la condena se deberá realizar conforme fue pactado en dicho contrato, es decir, 75% para la suscrita y 25% para el citado profesional del derecho.

FECHA 06 AGO 2013
ES FIEL FOTOCOPIA-AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

2

79026

El doctor ALARIO está facultado expresamente para NOTIFICARSE del acto administrativo correspondiente y, para solicitar el pago de la indemnización en la forma como fue pactada en el contrato de prestación de servicios profesionales.

Del señor Gobernador, cordialmente,

+ *Salas*
NELVIS REMEDIO GUTIERREZ MARTÍNEZ
C.C. 51.699.929 de Bogotá

ACEPTO:

Victor Javier Alario Montero
VICTOR JAVIER ALARIO MONTERO
C.C. N° 5.159.515 de Fonseca, Guajira
T.P. 85.937 del C.S. de la J.

16 JUN 2008

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

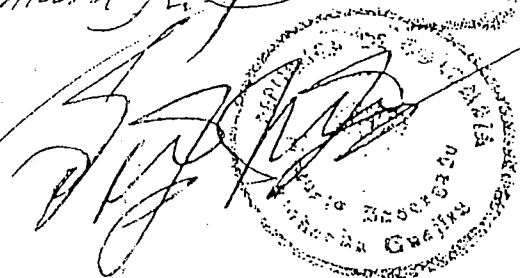
Ante el Notario Primero de Riohacha se presentó

NELVIS GUTIERREZ MARTÍNEZ

identificado con C.C. No. 51.699.929
y declaró que el contenido del documento anterior
es cierto, y suya la firma que lo refiere.

Riohacha:

+ *Salas*



FECHA 06 AGO 2013
ESTADO AUTENTICO
TOMADA DE LA ORIGINAL

28

2008 11 -07

113.906.075,25

ALARIO MONTERO VICTOR JAVIER

CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON 25/100 EN M/CTE

GOBERNACION DE LA GUAJIRA

CRA 1 CALLE 6 ESQUINA

NIT. 892115015-1

RIOHACHA

COMPROBANTE
DE EGRESO N°

7330

Beneficiario: ALARIO MONTERO VICTOR JAVIER
Concepto: VR. PAGO 25% DE LA LIQUIDACION REALIZADA A LA SRA. NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ, SEGUN SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMITIVO. DE LA GUAJIRA, DEL 16 DE ABRIL DE 2008, COMO APODERADO DE LA MISMA, SEGUN RESOLUCION NO. 1597 DE OCT. 22 DE 2008.-
Vr Egreso: 113.906.075,25 Orden: 4266
Banco: BANCO DE BOGOTA Cuenta N°: 530-26219-5

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1110060107	Bco Bogota Cta 530-26219-5 BF Dpto de la Guajira -		
246002	Regalias Contingencias	0,00	113.906.075,25
	Sentencias Y Conciliaciones		
TOTALES		113.906.075,25	0,00
		113.906.075,25	113.906.075,25

CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
O67292	Pasivos Exigibles		
O74792	Pasivos Exigibles	0,00	113.906.075,25
TOTALES		113.906.075,25	0,00
		113.906.075,25	113.906.075,25

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.

TOTAL DESCUENTO
VALOR NETO

NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ
TESORERO GENERAL DPTO

V F O S
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

No Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque	Firma
5159515	ALARIO MONTERO VICTOR JAVIER	113.906.075,25		
TOTAL		113.906.075,25		

Convenciones - * REP ==> Cheque Anulado Por Reposición

FECHA 06 AGO 2008
ES FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

FIDEICOMITENTE

NIT 892115015-1

FECHA 5

NETO A GIRAR 113,906,075,25

NETO A GIRAR (LETRAS) CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE

CONCEPTO :

VR: PAGO 25% DE LA LIQUIDACION REALIZADA A LA SEÑORA NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ SEGÚN SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA DEL 16 DE ABRIL DE 2008 COMO APODERADO DE LA MISMA SEGÚN RESOLUCION No 1597 DE OCTUBRE 22 DE 2008

LIQUIDACION PAGO

VALOR BRUTO	\$ 113.906.075,25
ANTICIPO	\$ -
(+) IVA	\$ -
SUBTOTAL	\$ 113.906.075,25
(-) RETENCION POR SALAR	\$ -
(-) PRODESARRO (%)	\$ -
(-) PRO PALACIO. (%)	\$ -
(-) PRO-CULTURA Y DEPO	\$ -
(-) SALUD (%)	\$ -
(-) PENSION (%)	\$ -
(-) PRO UNIVERSIDAD (%)	\$ -
(-) FONDO DE SOLIDARIDA	\$ -
NETO A GIRAR	\$ 113.906.075,25

Eduardo
05 NOV. 2008
11:30 am

INSTRUCCIONES DE PAGO

BENEFICIARIO ALARIO MONTERO VICTOR JAVIER
NIT./C.C. 5,159,515
DIRECCION
TELEFONO

FORMA DE PAGO

ABONAR EN CUENTA

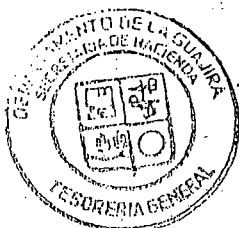
ENTIDAD
No DE CUENTA
TIPO DE CUENTA
CORRIENTE

BOGOTÁ
292-10910-5

AHORROS X

OBSERVACIONES

FAVOR DEBITAR DE LA CUENTA DE AHORRO No 530-26219-5 DENIOMINADA REGALIAS CONTINGENCIAS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



FIRMA AUTORIZADA

REVISOR

RECIBI
EST. FIDUCIARIA
TOMADO DE LA
FECHA 06 AGO 2013

GOBERNACION DE LA GUAJIRA

NIT. 892115015-3

ORDEN DE PAGO

Vigencia Fiscal 2008

Orden de Pago No. 4266

Lugar y Fecha: RIOHACHA 30-Oct-2008
 Tipo de Orden: SENTENCIA JUDICIAL
 Pagado a: ALARIO MONTERO VICTOR JAVIER Nit/C.C.: 5159515 Regimen Comun
 Documento: Resolucion 1597
 Facturas:
 Concepto: VR. PAGO 25% DE LA LIQUIDACION REALIZADA A LA SRA. NELVIS GUERRER/ MARTINEZ, SEGUN SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMITIVO DE LA GUAJIRA, DEL 16 DE ABRIL DE 2008 COMO APODERADO DE LA MISMA, SEGUN RESOLUCION NO. 1597 DE OCT. 22 DE 2008.
 Programa:

Registro Presupuestal 3506

Vigencia Registro 2008

Detalle Orden

Imputacion Presupuestal	Valor
4-22	113.906,075,25
VALOR TOTAL	\$ 113.906,075,25

Detalle Liquidación

Nombre del descuento	%	V. Base	V. Descuento
TOTAL DESCUENTOS			
VALOR NETO			\$ 113.906,075,25

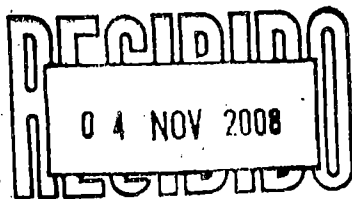
Afectación Contable

Cuenta	Débito	Crédito
064792	0,00	113.906.075,25
067292	113.906.075,25	0,00
246002	0,00	113.906.075,25
TOTALES	113.906.075,25	227.812.150,50

ORDENADOR DEL PAGO

ELABORO

ORDEN: Jose Freyre



Transf
Egresos 2330
530-26269-5
Nov 07/08

ORIGINAL
FECHA: 06 AGO 2013
ES FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

31

GOBERNACION DE LA GUAJIRA

NIT 892115015-1
ORDEN DE PAGO

Vigencia Fiscal 2008

Orden de Pago No. 4266

Lugar y Fecha: RIOHACHA 30-Oct-2008
Tipo de Orden: SENTENCIA JUDICIAL
Pagado a: ALARIO MONTERO VICTOR JAVIER Nit/C.C.: 15159515 Regimen Comun
Documento: Resolucion 1597
Facturas:
Concepto: VR. PAGO 25% DE LA LIQUIDACION REALIZADA A LA SRA. NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ, SEGUN SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMITIVO, DE LA GUAJIRA, DEL 16 DE ABRIL DE 2008, COMO APODERADO DE LA MISMA, SEGUN RESOLUCION NO. 1597 DE OCT. 22 DE 2008.
Programa:

Registro Presupuestal 3506

Vigencia Registro 2008

Detalle Orden

Imputacion Presupuestal	Valor
514-22	113.906.075,25
VALOR TOTAL	S 113.906.075,25

Detalle Liquidación

Nombre del descuento	%	V. Base	V. Descuento
TOTAL DESCUENTOS			
VALOR NETO			S 113.906.075,25

Afectación Contable

Cuenta	Débito	Crédito
064792	0,00	113.906.075,25
067292	113.906.075,25	0,00
246002	0,00	113.906.075,25
TOTALES	113.906.075,25	227.812.150,50

ORDENADOR DEL PAGO

ELABORO

ORDEN: Jose Freyre

ORIGINAL
FECHA: 05 AGO 2013
ES FIEL FOTO OYA AUTENTICA
TOMADA AL 53 ORIGINAL

GOBERNACION DE LA GUAYANA
NIT. 892115015-1
REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS

Vigencia 2008

Registro No. 3506

Fecha de Compromiso 28 de Octubre de 2008

Beneficiario ALARIO MONTERO VICTOR JAVIER

No. C.D.P. 2136

Fecha de Expedición del C.D.P.

Nit

5159515-

Con Formalidades Plenas

Tipo de Compromiso Otros

13 de Octubre de 2008

Resolución: 1597 Fecha: 22/10/2008 Vence: 31/12/2008

Objeto VR LIQUIDACION SEGUN SENTENCIA DEL 16 DE ABRIL DE 2008 DE NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
INVERSION 03 - 3 - 5 1 4 - 22	SANEAMIENTO FISCAL Recurso de la Nación-Destinación Específica REGALIAS POR GAS	113.906.075,25
Total Compromisos		\$113.906.075,25

Programación de Pagos	
Mes	Valor
Octubre	C\$113.906.075,25
Total Prog.	113.906.075,25

ELABORO
JEFE DE PRESUPUESTO

Elaboró: IBETH

06 AGO 2013

PCTG - Page 1 of 1 - RPC 3506

GOBERNACION DE LA GUAJIRA

NIT. 892115015-1

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Certificado No.

2136

Fecha de Vencimiento

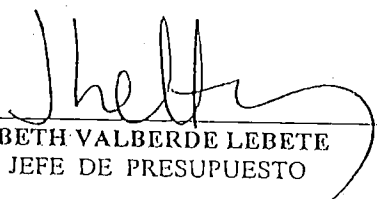
31/12/2008

Prórrogas

0

Vigencia Fiscal: 2008 Fecha de Expedición: 13 Oct 2008

Objeto VR CDP LIQUIDACION SEGUN SENTENCIA DEL 16 DE ABRIL DE 2008 DE NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ		
Solicitante: JOSE LUIS MEDINA		
Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Inversion 03 - 3 - 5 1 4 - 22	SANEAMIENTO FISCAL Recurso de la Nación-Destinación Específica REGALIAS POR GAS	523.944.195,00
TOTAL CERTIFICADO		523.944.195,00



IBETH VALBERDE LEBETE
JEFE DE PRESUPUESTO

Elaboró: IBETH

06 AGO 2013
FECHA
ES FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

35

TERCERO
Lupar - Cesar
GUTIERREZ MARTINEZ
NOTARIO

revocable, por cuanto las obligaciones que asumió el apoderado contratista se han cumplido a cabalidad, no obstante, en caso de que la demandante contratista, decida en forma equivocada revocar el poder o no reconocer los derechos ya adquiridos, el porcentaje pactado será cobrado por el apoderado contratista en forma directa, bien sea ante el Tribunal Administrativo a través de incidente de regulación aportando copia de este contrato o, directamente ante la administración departamental solicitando el pago en el porcentaje pactado, sin que la administración, en ningún caso pueda oponerse. SEXTA.- Para el cumplimiento de la sentencia que profiera el Tribunal Administrativo de la Guajira, las copias con el valor que exige la ley será presentada por el apoderado directamente ante la administración departamental, para lo cual en la respectiva solicitud el Departamento de la Guajira tendrá en cuenta que el pago de la indemnización se realizará de la siguiente manera: a) el setenta y cinco por ciento (75%) para la demandante NELVIS REMEDIO GUTIERREZ MARTÍNEZ y, b) el veinticinco por ciento (25%) restante para el abogado VICTOR JAVIER ALARIO MONTERO. SEPTIMA.- Las copias que expida el Tribunal para el cumplimiento de la sentencia serán entregadas al apoderado principal. Para constancia, las partes, firman y reconocen firma y contenido ante Notario Público.

LA DEMANDANTE - CONTRATANTE:

Nelvis Remedio Gutierrez Martinez
NELVIS REMEDIO GUTIERREZ MARTINEZ

C.C. 51.699.929 de Bogotá

ERCERO
Lupar - Cesar
ZARDEGA
NOTARIO

EL APODERADO - CONTRATISTA:

Victor Javier Alario Montero
VICTOR JAVIER ALARIO MONTERO

C.C. 5.159.515 de Fonseca, Guajira

T.P. 85.937 del C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

EL APODERADO EN LA PRESENCIA DEL NOTARIO DE VILLAVIEJA, GUJIRA

Victor Javier Alario Montero

IDENTIFICACION: 5159515 Fonseca

EL NOTARIO EN LA PRESENCIA DEL APODERADO Y DEL APODERADO EN LA PRESENCIA DEL NOTARIO

Victor Javier Alario Montero

EL NOTARIO EN LA PRESENCIA DEL APODERADO Y DEL APODERADO EN LA PRESENCIA DEL NOTARIO

7 MAYO 2008

ENRIQUE JIMENEZ NUNEZ
NOTARIO

ERCERO
Lupar - Cesar
ZARDEGA
NOTARIO

86 AGO 2013
ES FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

35
205



ACTA No. 009 DE 2.008

Comité institucional Para el Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de La Guajira

A los 02 días del mes de octubre de 2008, en las instalaciones de la Gobernación de la Guajira se reunió el comité Institucional para el Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de la Guajira, conformado por los Doctores Reyes Antonio Rodríguez Secretario de Hacienda, Danilo Araujo Jefe de la Oficina Jurídica, José Medina secretario General y Luis Eduardo Torres Secretario Técnico. Para el desarrollo de la reunión se presentó el siguiente orden del día:

- 1) Llamado a lista y verificación del Quórum.
- 2) Informe sobre el desarrollo del programa
- 3) Pago de Pasivos en el programa.
- 4) Varios

DESARROLLO DE LA REUNION

1) LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM

Verificado el Quórum, se comprobó que existe para deliberar y decidir

2) INFORME SOBRE EL DESARROLLO DEL PROGRAMA

El secretario de hacienda tomo el uso de la palabra informando que en reciente visita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público se propuso redefinir el programa de Saneamiento Fiscal del Departamento. Puesto que el nuevo escenario Financiero presenta acreencias ciertas y contingentes de mayor valor respecto a las contempladas en el Decreto 289/06. En cuantía que suman Ochenta y Cinco Mil Millones de Pesos (\$85.000.000.000)

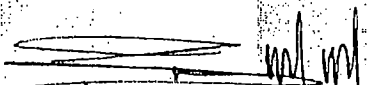
37

3) PAGO DEL PASIVO EN EL PROGRAMA

Presenta el Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento. Sentencia Judicial Emanada del Tribunal del Contencioso de la Guajira Expediente No. 44-001-23-31-001-2003-00765-00-Accion de Nulidad y Restablecimiento del derecho a GOBERNACION DE LA GUAJIRA
SERIEDAD Y COMPROMISO
Nombre de Nelvis Remedios Gutiérrez Martínez por valor de Quinientos Veintitrés Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Noventa y Cinco (\$523.944.195). La citada acreencia debe cancelarse conforme a lo citado en el mandato Judicial.

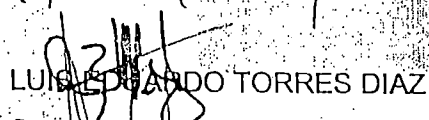
4) PUNTO VARIOS

No se presento ninguna propuesta y se dio por terminada la reunión firman los que en ella intervinieron


REYES RODRIGUEZ
Secretario de Hacienda

DANILO ARAUJO
Jefe Oficina Jurídica


JOSE MEDINA ROMERO
Secretario General


LUIS EDUARDO TORRES DIAZ
Secretario Técnico

6 AGO 2013



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA

NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO
CUADERNO 2
2017-00130-00

DEMANDANTE:

NELVIS REMEDIOS
GUTIERREZ MARTINEZ

APODERADO:

ALBERT BARROS LOPEZ

DETALLE:

NULIDAD DE LA
RESOLUCIÓN QUE NIEGA EL
PAGO DE LAS CESANTIAS
RETROACTIVAS.

DEMANDADO:

DEPARTAMENTO DE LA
GUAJIRA.

FECHA DE REPARTO:

ABRIL 21 DE 2017

JUEZ:

KARINA KATIUZCA PITRE GIL

RADICACIÓN JUZGADO:

44-001-33-40-002-2017-00130-00

LIBRO RADICADOR 5.

FOLIO No 169

LIBRO CONTABLE N°

FOLIO /

Riohacha, 12 de agosto de 2008

Doctor
JOSE LUIS MEDINA ROMERO
Secretario General Gobernación Dpto Guajira
Ciudad

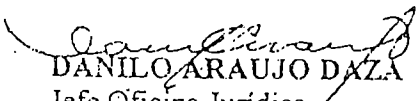
REF: LIQUIDACION SEGÚN SENTENCIA DEL 16 DE ABRIL DE
2008. NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ

Cordial saludo:

En consideración a lo decidido por el Tribunal Contencioso Administrativo mediante sentencia del 16 de abril de 2008, se solicita mediante el presente, se sirva ordenar a quien corresponde, llevar a cabo la liquidación de los salarios, prestaciones, cesantías, bonificaciones, primas y demás emolumentos debidamente indexados, con los aumentos de ley, dejados de percibir por la señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ, desde el momento de su separación del cargo de Profesional Especializado, Código 335, Grado 08, adscrito al Ministerio de Hacienda del Departamento de la Guajira, hasta su efectivo reintegro. Todo de conformidad con lo estipulado en la sentencia citada, de la cual se anexa copia.

Se advierte para lo pertinente, que la citada sentencia, quedó ejecutoriada el 16 de mayo de 2008.

Atentamente,


DANILO ARAUJO DAZA
Jefe Oficina Jurídica

Recibi: Jaime Smith. A.
Agosto 13/08.
11:50 Am.

06 AGO 2008

ESFOLIO FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

382

INTERESES MORATORIOS DESDE ABRIL 1 A SEPTIEMBRE 30 DE 2008

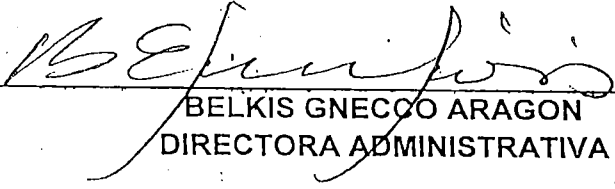
VALOR: 404,747,536

VIGENCIA		INTERESES EFECTIVO ANUAL		INTERSESE
DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	MORATORIO	
01/04/2008	30/04/2008	16.75%	25.13%	8,479,461
01/05/2008	31/05/2008	16.75%	25.13%	8,479,461
01/06/2008	30/06/2008	16.75%	25.13%	8,479,461
01/07/2008	31/07/2008	16.75%	25.13%	8,479,461
01/08/2008	31/08/2008	16.75%	25.13%	8,479,461
01/09/2008	30/09/2008	16.75%	25.13%	8,479,461
TOTAL INTERESES				50,876,765
CAPITAL + INDEXACION				404,747,536
TOTAL				455,624,301

TOTAL DEDUCCIONES	68,319,894
NETO A PAGAR	455,624,301
TOTAL	523,944,195



CELIA SOLANO SUAREZ
TECNICO OPERATIVO

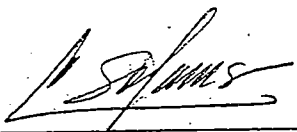


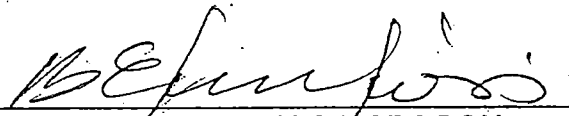
BELKIS GNECCO ARAGON
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

06 AGO 2013

FECHA
ES FIEL FOTOCOPIA AUTEN...
TOMADA DE SU ORIGINAL

AÑOS	DEDUCCIONES								DEVOLUCION APORTE SALUD	TOTAL
	APORTE SALUD EMPLEADO	APORTE PATRONAL SALUD	APORTE PENSION EMPLEADO	APORTE PATRONAL PENSION	F. SOLIDARIDAD	PROUNIVERSI DAD	RETENCION EN LA FUENTE	TOTAL DEDUCCION		
2003	644,900	1,289,700	544,000	192,000	161,000	161,000	876,000	3,868,600	159,360	4,027,960
2004	1,592,100	3,184,200	1,442,400	4,328,300	398,000	398,000	2,007,000	13,350,000	1,031,040	14,381,040
2005	1,695,800	3,390,400	1,589,400	4,768,300	424,200	424,200	2,171,390	14,463,690	635,280	15,098,970
2006	1,806,100	3,611,100	1,749,600	5,247,800	451,800	451,800	2,365,850	15,684,050	584,540	16,268,590
2007	1,886,400	4,009,200	1,827,300	5,483,100	471,600	471,600	268,000	14,417,200	645,343	15,062,543
2008	406,900	865,000	394,400	1,182,600	101,700	101,700		3,052,300	428,491	3,480,791
	8,032,200	16,349,600	7,547,100	21,202,100	2,008,300	2,008,300	7,688,240	64,835,840	3,484,054	68,319,894


 CELIA SOLANO SUAREZ
 TECNICO OPERATIVO


 BELKIS GNECCO ARAGON
 DIRECTORA ADMINISTRATIVA

FECHA
 06 AGO 2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, abril dieciséis (16) de dos mil ocho (2.008)

SENTENCIA

11 JUL 2008

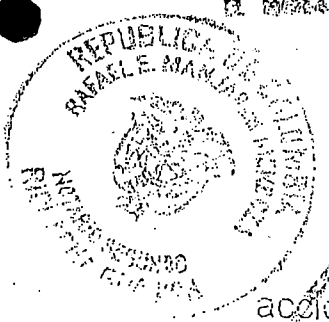
Señor Gobernador del Departamento de la Guajira, en el escrito de acción de nulidad y restablecimiento del derecho, incoado por la señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTÍNEZ, contra el Departamento de la Guajira, se solicita que se declare nulo el decreto No. 164 del 9 de julio de 2003 expedido por el señor Gobernador del Departamento de la Guajira, comunicado el 10 de julio del mismo año mediante oficio 320 por el Director Administrativo, a través del cual se declara insubsistente a la doctora Nelvis Remedios Gutiérrez Martínez identificada con la C.C. No. 51.699.929 de Bogotá, del cargo de profesional Especializado Grado 08 adscrita a la Secretaria de Hacienda del Departamento.

ACCIÓN DE NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ
MARTÍNEZ.

Demandado: DEPARTAMENTO DE LA
GUAJIRA

Expediente: 44 001 23 31 001 2003.00765
00

Ponente: FERNANDO GONZALEZ
CARRIZOSA



Procede el tribunal a desatar el proceso correspondiente a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, incoada por la señora NELVIS GUTIERREZ MARTÍNEZ, en contra el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

REPÚBLICA
RAMA
SECF
TRIBUNAL CONT

PETITUM

Se solicita en el escrito introductorio, lo siguiente:

- "1. Es Nulo el decreto No. 164 del 9 de julio de 2003 expedido por el señor Gobernador del Departamento de la Guajira, comunicado el 10 de julio del mismo año mediante oficio 320 por el Director Administrativo, a través del cual se declara insubsistente a la doctora Nelvis Remedios Gutiérrez Martínez identificada con la C.C. No. 51.699.929 de Bogotá, del cargo de profesional Especializado Grado 08 adscrita a la Secretaria de Hacienda del Departamento.
- "2. Como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho, ordenar el reintegro de la demandante al cargo anterior o a uno de mayor nivel, conforme a la planta de personal que se encuentre vigente.
- "3. Condenar al Departamento de la Guajira a pagar a la doctora Nelvis Remedios Gutiérrez Martínez los salarios, primas, vacaciones, bonificaciones, aportes en salud, aportes en

06 AGO 2013
FECHA
ESFIEL FOTOCOPIA AUTÉNTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

40

42



Riohacha, Octubre 7 de 2008

Secretaria General
Recursos Humano

Doctor:
DANILO ARAUJO DAZA
Jefe Oficina Jurídica

Cordial saludo,

De acuerdo a su solicitud enviada a la secretaria general el día 13 de agosto del presente año sobre liquidaciones de salarios, prestaciones, cesantías, bonificaciones, primas y demás emolumentos debidamente indexados, le envío informe de dichas liquidaciones en consideración decidida por el Tribunal Contencioso Administrativo.

Anexo: Acción de Nulidad Restablecimiento del Derecho
Oficio petionario del doctor VICTOR ALARIO MONTERO

Atentamente,

Belkis Gneco Aragon
BELKIS GNECO ARAGON
Directora Administrativa

recibida el
07/10/08
03:11 pm

RECIBIDA
06 AGO 2013
SECRETARIA GENERAL
RECursos Humanos

42

pensión, cesantías y todos aquellos emolumentos que en razón del cargo que ocupaba estuviere devengando desde la fecha en que fue separada del cargo y hasta cuando la sentencia quede debidamente ejecutoriada, con los incrementos autorizados por el Gobierno Nacional que se causen durante ese mismo tiempo.

"4. Para todos los efectos legales el Tribunal dispondrá que no ha existido solución de continuidad en el cargo desempeñado por la actora.

"5. Las sumas que sea condenado el Departamento de la Guajira deberán indexarse utilizando la fórmula empleada por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa desde la fecha de la desvinculación hasta cuando se produzca el pago, e igualmente se declarará que no habrá lugar a descontar de esa suma los salarios y demás ingresos que perciba la doctora Gutiérrez Martínez con ocasión de otro empleo público, según reiterada jurisprudencia de la Sala Plena Contenciosa del Consejo de Estado.

"6. El Departamento de la Guajira deberá darle cumplimiento a la sentencia conforme lo exigen los artículos 176, 177 y 178 del Código Contencioso Administrativo.

"5. En caso de oposición, solicito se condenen en costas a la entidad territorial demandada."

SUPUESTOS FÁCTICOS

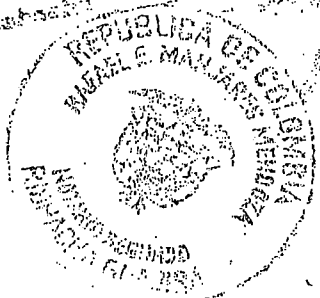
Los hechos de la demanda se sintetizan así:

La señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTÍNEZ, fue nombrada mediante decreto 123 de junio de 1988, por el gobernador de ese entonces en el cargo de profesional II 4.34, división de tesorería adscrita a la Secretaría de Hacienda, desde allí empezó a ocupar una serie de cargos en forma ininterrumpida durante unos quince (15) años y trece (13) días, en forma eficiente. En este sentido y mediante decreto 334 de 1999 el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en desarrollo de las facultades otorgadas por la ordenanza No. 024 de 1999 expedida por la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, adoptó la nueva estructura administrativa de la administración central. Bajo la misma política anterior el gobierno departamental expidió el decreto 340 de 1999, por medio del cual se adoptó el sistema de nomenclatura, clasificación de empleos y se fijan las escalas de remuneración de la administración central y descentralizada del departamento. En ese mismo año el gobernador mediante el decreto 335, crea los llamados cargos de la administración central, y con base en lo anterior, se crean cargos de profesionales especializados y se

¹ Folios 1 y 2.

11 JUL 2008

Copia a: Gobernador de Guajira
Eduardo Segundo () del distrito
de Riohacha testifica que la presente
actos coincide exactamente con
los que figuran en la obra.



OMBIA
L
CO
MINISTRATIVO
05 AGO 2013

44

43

suprimen los cargos de planta de personal de administración central que no fueron incluidos en la planta global de dicho decreto. Con la resolución 1260/99, se consideró que en la nueva planta global de cargos de la administración central, quedaban vacantes algunos cargos de carrera administrativa, que debían ser proveídos mediante concurso de méritos, pero que las entidades podían llenar transitoriamente con nombramientos provisionales, mientras la ley conformaba y organizaba la comisión. De esta manera se nombró en provisionalidad a la doctora GUTIERREZ MARTINEZ, en el cargo de profesional especializado código 335, grado 08, adscrita a la secretaría, con un salario de \$2.107.300, desde el 25 de noviembre de 1.999 y por antigüedad recibía una prima de \$526.825 y una bonificación de \$921.943. En el año 2003 mediante decreto 164, el gobernador declaró insubsistente su nombramiento y en su reemplazo nombro a la señora PATRICIA MARIA BARROS GUTIÉRREZ, quien no era profesional y que por lo tanto no cumplía con los requisitos establecidos para ocupar dicho cargo. Por otro lado, el nombramiento de GUTIERREZ MARTINEZ no podía ser declarado insubsistente, pues su cargo no era de libre nombramiento y remoción, la separación del servicio procedía solo por causas objetivas, ya que la doctora se encontraba inscrita en carrera administrativa.

11 JUL 2003

Una copia de la presente se entregó al Notario Segundo de Riohacha testifies que la presente fotocopia coincide exactamente con la copia que tuvo a la vista el Notario Segundo de Riohacha.

SUPUESTOS JURIDICOS

REPÚBLICA
RA
S E C
TRIBUNAL COI

Cita como normas transgredidas los artículos 1, 2, 4, 5, 13, 15, 16, 25, 29, 53, 125 y 209 de la Constitución Política; Artículo 36 y 84 del código Contencioso Administrativo; Decreto No. 345/99; ley 443 de 1998, Artículo. 5, 7, 8, 10.

En síntesis estima el accionante en su concepto de la violación, que el acto demandado violó sus derechos a la igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, derechos adquiridos, imparcialidad; además de los principios de imparcialidad, contradicción y favorabilidad establecidos en el C. C. A.

TRAMITE

06 AGO 2013
FECHA
ES FIEL FOTOCOPIA AUTÉNTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

La demanda fue admitida mediante auto de fecha Noviembre (12) de dos mil tres (2.003); y fue notificada al representante legal de la entidad demandada

La entidad demandada mediante apoderado judicial dio contestación la demanda; se opone a todas las suplicas de la demanda, además de ello propone como excepción la legalidad de los actos administrativos.

45

Las partes no manifestaron ánimo conciliatorio.

El señor representante del MINISTERIO PUBLICO pide que se debe declarar la nulidad del acto acusado y acceder a las suplicas de la demanda, ya que el fin que se tenia al haber nombrado a otra persona en el cargo que ejercía GUTIERREZ MARTINEZ en cuanto a mejorar el servicio, no se cumplió y a parte se configuró una desviación de poder por parte de quien lo profirió.

CONSIDERACIONES

COLOMBIA
FICHA
A R I O
V A M P I T A
E A

Para resolver la primera parte del problema jurídico, el tribunal tendrá como precedente vertical la sentencia, de la cual a continuación se transcribe la parte pertinente:

06 AGO 2013
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE

45

Profesional Especializado Código 3010 Grado 09 y que fue retirada del servicio cuando se desempeñaba como Profesional Especializado Código 3010 Grado 19, lo cual significa que no estaba en ejercicio del empleo del que era titular en la carrera, porque el último aunque tiene la misma denominación que el primero, es de superior categoría, no obstante lo cual, accedió a él sin el requisito de haber concursado, como lo exige la ley, y, por consiguiente, perdió los derechos de carrera que la protegían."²

En el caso en estudio, se tiene que efectivamente la doctora GUTIERREZ MARTINEZ había sido inscrita en carrera como "profesional", mediante resolución 0071 del 23 de diciembre de 1.993³, sin embargo, posteriormente, se posesionó en propiedad, el trece (13) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1.995), en el cargo de "TESORERA 2.02"⁴, empleo diferente a aquél con el que fue anotada en la carrera administrativa, sin que exista constancia en el plenario que ingresa a dicho destino mediante concurso. Para el tribunal es evidente que cuando la demandante aceptó y se posesionó en propiedad en un cargo distinto, perdió todos los beneficios del régimen especial de carrera, entre ellos el de no ser removida sino únicamente por las causales establecidas en la ley.

REPÚBLICA
S E
TRIBUNAL C

Pero para abundar en razones en este extremo, la diferencia en el cargo en que fue incorporada a la carrera administrativa, "profesional", con la de aquél que ocupaba al momento de ser declarado insubsistente su nombramiento, "PROFESIONAL ESPECIALIZADO 335 - 08", es total, lo que reafirma la tesis que cuando se reemplaza del cargo no tenía ningún tipo inamovilidad

14 JUL 2009

(Apda. a la Ley 1712 de 2014)
El Estado Seguido
Se concluye entonces, que la respuesta al interrogante i) del problema jurídico planteado, es que, en este extremo, el acto demandado es violatorio de la ley.

Se concluye entonces, que la respuesta al interrogante i) del problema jurídico planteado, es que, en este extremo, el acto demandado es violatorio de la ley.

cuanto a la acusación en el sentido que el servicio no mejoró por cuanto la persona que reemplazó a la doctora GUTIERREZ MARTINEZ no cumplía los requisitos para ejercer el cargo, el tribunal aplicará el siguiente precedente:

"Los requisitos para el desempeño de un empleo no son previstos en forma caprichosa, sino que son fijados con base en la naturaleza y en la complejidad de las labores a desarrollar en el empleo. De ahí, que se exija acreditar un

05 AGO 2013

² CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "A"; sentencia de marzo 29 de 2001; actor: JUDITH MERCEDES MOLINA TRIANA; demandado: CAR; radicación: 25000 23 25 000 1996 2448 01 (2111 - 99); Ponente Contralor NICOLÁS PAJARO PERARANDA.

³ Folio 74.

⁴ Folio 75.

47

48

disciplinarias mientras ocupó el empleo cuyo nombramiento fue declarado insubsistente

No puede predicarse lo mismo de la doctora PATRICIA MARIA BARROS GUTIERREZ, quien remplazó a la doctora GUTIERREZ MARTINEZ. Aquella, poseía título de administradora de empresas, otorgado el 21 de diciembre de 2.001¹², pero no tenía título de especialización¹³, ni la experiencia necesaria para desempeñar el cargo de Profesional Especializado 335 Grado 08 del área financiera, económica, y de crédito público¹⁴. Se agrega, que debido al poco tiempo que llevaba la señora BARROS GUTIERREZ de graduada, no pueden hacerse las compensaciones previstas en el artículo 32 de decreto 1569 de 1.998¹⁵, aplicable este en virtud de lo establecido en el artículo cuarto del decreto departamental 345.

Así las cosas, si el funcionario reemplazante no acreditó los requisitos para el desempeño del cargo y si los demuestra el empleado declarado insubsistente, es forzoso concluir que dentro de esa circunstancia no se podía mejorar el servicio, de donde se concluye, que el acto demandado fue expedido con desviación de poder, uno de los vicios que lo invalida, de acuerdo con las voces del artículo 44 del código contencioso administrativo. Queda entonces resuelto el segundo punto del problema jurídico planteado.

Desvirtuada la presunción de legalidad del acto demandado, el tribunal declarará su nulidad con el consiguiente restablecimiento del derecho, así:

Copia o Fotocopia de
El Notario Segurillo () del circuito
le Rehecho certifica que la presente
intercede en el momento de la
que se le da fe

Ordenará pagar los salarios, prestaciones, cesantías
comunicaciones, primas y demás emolumentos, debidamente
indexados, con los aumentos de ley, desde el momento de
separación del cargo, hasta su efectivo reintegro. La fórmula
para actualizar las cantidades vistas en el punto anterior será
 $Vp = Vh \times If / Ii$, donde Vp es valor presente; If es el índice de
precios al consumidor suministrado por el DANE para la fecha
del pago efectivo; Ii es el índice de precios al consumidor
suministrado por el DANE para el mes de julio de 2.003. Es
claro que por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula
se aplicará separadamente mes por mes, para cada mesada
salarial y para los demás emolumentos teniendo en cuenta
que el índice inicial es el vigente al momento de la causación

FECHA
ESFEL FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

¹² Folio 153.

¹³ Folio 148.

¹⁴ Esta afirmación se deduce, de la fecha del grado, 21 de diciembre de 2.001 y la fecha de nombramiento en cargo, 9 de julio de 2.003.

¹⁵ Vigente para la época. El decreto 1569 de 1.998, fue derogado por el artículo 34 de decreto 785 de 2.005.

48

de cada uno de ellos. De las sumas que resulten a favor de la parte actora, deberá descontarse lo que haya percibido por el ejercicio de otro empleo público, durante el lapso que abarca la condena.¹⁶

- Se declarará que no ha existido solución de continuidad en el servicio entre la fecha de separación del cargo y la del reintegro efectivo.

No habrá condena en costas, por cuanto no se demostró temeridad o mala fe en las actuaciones de la parte demandada.

Con fundamento en lo expuesto el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA administrador de justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley

FALLA

1) Se declara la nulidad del decreto 164 del 9 de julio de 2.003, proferido por el gobernador del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA en la parte correspondiente a declaratoria de insubsistencia de nombramiento de la doctora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ, como profesional especializado grado 08 adscrito a la SECRETARÍA DE HACIENDA.

2) Como restablecimiento del derecho, se ordenará el gobernador del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, que reintegre a la señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ, al cargo que desempeñaba al momento de producirse la insubsistencia, o uno de similar o mejor categoría.

3) Se ordena al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA pagar a la señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ, los salarios, prestaciones, cesantías bonificaciones, primas y demás emolumentos, debidamente indexados como se estableció en la parte motiva, con los aumentos de ley, desde el momento de separación del cargo, hasta su efectivo reintegro.

4) Se declara que para todos los efectos legales no hubo solución de continuidad en la prestación del servicio de la señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ.

5) Se dará aplicación a los artículos 176 y 177 del código contencioso administrativo.

¹⁶ Ver CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION "B"; sentencia de julio 19 de 2.006; actor: GERMAN ALONSO SUAREZ VARGAS; demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS; radicación: 25000-23-25-000-2002-05455-01(4176-04); Ponente Consejero ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO.

FECHA: 10 AGO 2013
ISSUE: FOTOCOPIA GUBERNAL
YOMALA, C. S. URBANAL

de cada uno de ellos. De las sumas que resulten a favor de la parte actora, deberá descontarse lo que haya percibido por el ejercicio de otro empleo público, durante el lapso que abarca la condena.¹⁶

- Se declarará que no ha existido solución de continuidad en el servicio entre la fecha de separación del cargo y la del reintegro efectivo.

No habrá condena en costas, por cuanto no se demostró temeridad o mala fe en las actuaciones de la parte demandada.

Con fundamento en lo expuesto el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA administrador de justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley

FALLA

1) Se declara la nulidad del decreto 164 del 9 de julio de 2.003, proferido por el gobernador del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en la parte correspondiente a declaratoria de insubsistencia de nombramiento de la doctora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ, como profesional especializado grado 08 adscrito a la SECRETARÍA DE HACIENDA.

2) Como restablecimiento del derecho, se ordenará el gobernador del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, que reintegre a la señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ, al cargo que desempeñaba al momento de producirse la insubsistencia, o uno de similar o mejor categoría.

3) Se ordena al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA pagar a la señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ, los salarios, prestaciones, cesantías bonificaciones, primas y demás emolumentos, debidamente indexados como se estableció en la parte motiva, con los aumentos de ley, desde el momento de separación del cargo, hasta su efectivo reintegro.

4) Se declara que para todos los efectos legales no hubo solución de continuidad en la prestación del servicio de la señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ.

5) Se dará aplicación a los artículos 176 y 177 del código contencioso administrativo.

¹⁶ Ver CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION "B"; sentencia de julio 19 de 2.006; actor: GERMAN ALONSO SUAREZ VARGAS; demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS; radicación: 25000-23-25-000-2002-05455-01(4176-04); Ponente: Consejero ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO.

06 AGO 2013
ESFIEL FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

279

- 6) Se niegar las demás súplicas de la demanda.
 - 7) Sin costas.
 - 8) Por secretaría liquidense los gastos del proceso y devuélvase el remanente al demandante, si existe.
- Cópiase, comuníquese, notifíquese y cúmplase. En firme, por secretaría expídanse las copias para su cobro con las constancias de ley y posteriormente archívese el expediente y cancélese su radicación.

Se deja constancia que la anterior providencia se discutió y aprobó en sala de decisión según consta en acta de la fecha.

Maria del Pilar Veloz
MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA Magistrada

Jairo Hernan Ruiz Rueda
JAIRO HERNAN RUIZ RUEDA Presidente

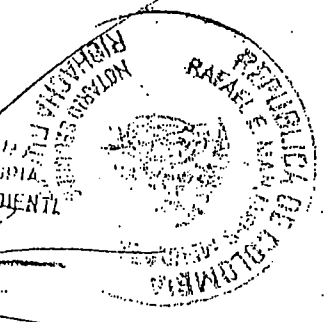
Fernando Gonzalez Carrizosa
FERNANDO GONZALEZ CARRIZOSA
Magistrado

9 JUL 2003

Copia o Fotocopia de Copia
Al Notario Segundo () del estrato
la Rectoría testifica que la presente
intención de decisión administrativa con
copia que forma parte de...

TRIBUNAL ADVO. DE LA GUAYANA
EL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL EXEDIENTE

SECRETARIO



FECHA 05 AGO 2003

SE FUE FOTOCOPIA AUTENTICA
ENCUENTRO EN EL ORIGINAL

51

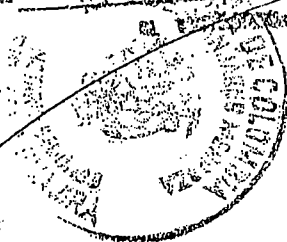
SECRETARIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA
GUAJIRA. RIOHACHA. MAYO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL OCHO
(2008) EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE LA ANTERIOR
PROVIDENCIA DE FECHA ABRIL DIECISEIS (16) DE DOS MIL OCHO
(2008), PROFERIDA POR ESTE TRIBUNAL, DENTRO DEL PROCESO DE
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO; PROMOVIDA
POR NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ EN CONTRA DEL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA; FUE NOTIFICADA POR EDICTO DE
FECHA VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008). DENTRO
DEL TERMINO DE EJECUTORIA EL APODERADO DE LA PARTE
DEMANDADA INTERPUSO RECURSO DE APELACION. CON PROVIDENCIA
DE FECHA MAYO OCHO DE 2008 SE RECHAZA EL RECURSO DE
APELACION. FUE NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA MAYO TRECE
(13) DE 2008. LOS TERMINOS DE EJECUTORIA CORRIERON LOS DIAS 14,
15 Y 16 DE MAYO DE DOS MIL OCHO (2008), QUEDANDO EJECUTORIADA
EN ESTA ULTIMA FECHA. LA PRESENTE PROVIDENCIA CONSTA DE
NUEVE (9) FOLIOS. IGUAL MANERA SE HACE CONSTAR QUE SE TRATA
DE LA PRIMERA COPIA QUE DE ELLA SE EXPIDE, LA CUAL PRESTA
MERITO EJECUTIVO, EN LOS TERMINOS DEL ART. 115-2 C. P. C.


CEILIS RIVEIRA RODRIGUEZ
Secretaria

11 JUL 2008

Copia o Fotocopia de Copia
El Notario Segundo () del circuito
de Riohacha testifica que la presente
fotocopia es una copia fiel del original
que se encuentra en su poder
Riohacha

FECHA 08 AGO 2013
ES FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

RESOLUCIÓN 1597 de 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA DEUDA DERIVADA DE UN FALLO JUDICIAL CONTRA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA A FAVOR DE NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ"

TRECIENTOS UN PESOS M/L (\$455.624.301). Todo lo anterior, conforme se entiende de la certificación expedida por el Liquidador de la Secretaría General, motivo por el cual se ha realizado disponibilidad presupuestal, por el rubro de inversión 03-3-514-22, concepto de Saneamiento Fiscal, soportado en el certificado No. 2136 de 2008.

Que para el correspondiente pago se procederá a girar a nombre de la demandante **NELVIS REMEDIO GUTIERREZ MARTINEZ** lo equivalente al 75% del valor neto a cancelar, y a su del apoderado, doctor **VICTOR JAVIER ALARIO MONTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.159.515, lo correspondiente al 25% de dicho valor.

En merito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el Reconocimiento de la suma de **QUINIENTOSVEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$523.944.195)** a favor de la señora **NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.699.929, según el certificado de disponibilidad presupuestal 2136 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez hechos los descuentos de ley, páguese a la demandante la suma neta de **CUATROCIENTOS CINECUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/L (\$455.624.301)**. De la suma neta, Cancelese y gírese a nombre del doctor **VICTOR JAVIER ALARIO MONTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.159.515 expedida en Fonseca, portador de la Tarjeta Profesional No.85.937, en su condición de apoderado debidamente acreditado en el proceso, lo correspondiente al 25% de la suma anterior, es decir, **CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$113.906.075.25)**. Cancelese y gírese a nombre de la señora **NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ**, en su calidad de actora y beneficiaria de la sentencia lo correspondiente al 75% de dicho Valor, o sea, **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$341.718.225.75)**.

ARTÍCULO TERCERO: Declárese que el Departamento de la Guajira queda a paz y salvo con la demandante por todo atinente al concepto demandado.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

22 OCT. 2008

Dado en Riohacha a los

de 2008.

ASTRID HERNANDEZ IGUARAN
Gobernador (E)

FECHA: 06 AGO 2012
ES FIEL FOTOCOPIA AUTÉNTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
GOBERNACION

GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS
C.C. 51.699.929

TOTAL LIQUIDACIONES

MES	DIAS LAB	DEVENGADOS								DEDUCCIONES							INDEXADO
		SUELDO BASICO	PRIMA ANTIGÜEDAD	PRIMA SERVICIO	BONIFICACION X SERVICIO	PRIMA NAVIDAD	PRIMA VACACIONAL	VACACIONES	BONI RECREACION	TOTAL DEVENGADO	SALUD	PENSION	F. SOLIDARIDAD	PROUNIVERSIDAD	RETENCION EN LA FUENTE	TOTAL DEDUCCION	
2003		12,896,767	3,224,192			1,799,200				17,920,158	644,900	544,000	161,000	161,000	876,000	2,386,900	20,411,515
2004		29,085,600	7,271,400	1,559,059	1,060,413	3,383,374	1,624,020	2,381,895	161,587	46,385,761	1,592,100	1,442,400	398,000	398,000	2,007,000	5,837,500	50,730,088
2005		30,972,000	7,743,000	1,660,174	1,129,188	3,602,809	1,729,348	2,536,378	172,067	49,544,964	1,695,800	1,589,400	424,200	424,200	2,171,390	6,304,990	51,544,387
2006		32,989,000	8,247,000	1,768,237	1,202,688	3,837,320	1,841,914	2,701,473	183,267	52,769,898	1,806,100	1,749,600	451,800	451,800	2,365,850	6,825,150	52,534,763
2007		34,472,400	8,618,100	1,847,804	1,256,806	4,009,992	1,924,796	2,823,035	191,513	55,144,447	1,886,400	1,827,300	471,600	471,600	268,000	4,824,900	54,353,741
2008			6,004,000	429,974	1,313,375		1,948,890	2,858,371		12,554,610	406,900	394,400	101,700	101,700		1,004,700	11,549,910
CESANTIAS2003																	80,526,066
CESANTIAS2007																	80,041,504
REINTEGRO SALUD																	3,055,563
		140,414,767	41,107,692	7,265,249	5,962,469	16,632,695	9,068,967	13,301,152		234,299,837	8,032,200	7,547,100	2,008,300	2,008,300	7,688,240	27,284,140	404,747,536

NOTA: VACACIONES DEL 28 DE JUNIO AL 19 DE JULIO 22 DIAS

CELIA SOLANO SUAREZ
TECNICO OPERATIVO

BELKIS GNECCO ARAGON
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

FECHA 06 AGO 2013
ES FIEL FOTOCOPIA AUTEN
TOMADA DE SU ORIGINAL

GOBERNACION DE LA GUAJIRA

892115015-1

LIQUIDACION DE CESANTIAS FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA INICIAL	FECHA DE CORTE	DIAS LABORADOS	SUELDO	BONIFICACION X SERVICIO	PRIMA ANTIGÜEDAD	PRIMA SEMESTRAL	PRIMA VACACIO	PRIMA DE NAVIDAD	BASE DE LIQUIDACION	CESANTIAS	RETIRO DE CESANTIA	SALDO A FAVOR	
51699929	NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ	11/07/2003	31/12/2007	1,610	3,002,000	1,313,375	750,500	1,930,974	1,924,796	4,009,992	5,721,355	25,587,172		25,587,172	
TOTAL															25,587,172

ACTUALIZACION CESANTIAS					RENDIMIENTO ECONOMICOS				
Año	IPC Año Corrido	Actualización	Valor Actualizado	RENTABILIDAD PORVENIR	Rendimientos Económicos		TOTAL	TRASLADOS A FONDOS	ACTUALIZACION MÁS RENDIMIENTOS
2003	6.49%		25,587,172	12.62%	\$ 3,229,101.07		\$ 28,816,272.77		\$ 28,816,272.77
2004	5.50%	\$ 1,584,895.00	\$ 30,401,167.77	13.99%	\$ 4,253,123.37		\$ 34,654,291.14		\$ 34,654,291.14
2005	4.85%	\$ 1,680,733.12	\$ 36,335,024.27	13.13%	\$ 4,770,788.69		\$ 41,105,812.95		\$ 41,105,812.95
2006	4.48%	\$ 1,841,540.42	\$ 42,947,353.37	18.42%	\$ 7,910,902.49		\$ 50,858,255.86		\$ 50,858,255.86
2007	5.69%	\$ 2,893,834.76	\$ 53,752,090.62	21.36%	\$ 11,481,446.56		\$ 65,233,537.18		\$ 65,233,537.18
		\$ 0.00	\$ 65,233,537.18	10.77%	\$ 7,025,651.95		\$ 72,259,189.13		\$ 72,259,189.13
		\$ 0.00	\$ 72,259,189.13	10.77%	\$ 7,782,314.67		\$ 80,041,503.80		\$ 80,041,503.80

FECHA RETIRO PARCIAL	VALOR	FECHA TRASLADOS	VALOR
TOTALES	-		0.00

SALDO A FAVOR 80,041,504

SON: OCHENTA MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$80,041,504,00) M/L.

CELIA SOLANO SUAREZ
TECNICO OPERATIVOBELKIS GNECCO ARAGON
DIRECTORA ADMINISTRATIVAFECHA 06 AGO 2013
ES FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

LIQUIDACION DE CESANTIAS FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO

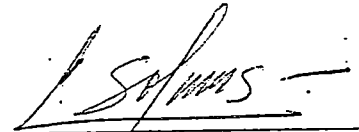
CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA INICIAL	FECHA DE CORTE	DIAS LABORADOS	SUELDO	BONIFICACION X SERVICIO	PRIMA ANTIGÜEDAD	PRIMA SEMESTRAL	PRIMA VACACIONES	PRIMA DE NAVIDAD	BASE DE LIQUIDACION	CESANTIAS	RETIRO DE CESANTIA	SALDO A FAVOR	
51699929	NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ	27/06/1988	31/12/2001	4,864	3,002.000	1,313,375	750,500	1,930,974	1,924,796	4,009,992	5,721,355	77,301,865	38,912,602	38,389,263	
TOTAL														38,389,263	

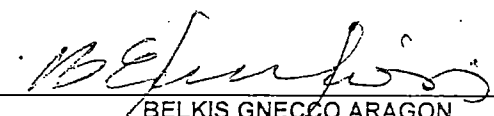
ACTUALIZACION CESANTIAS					RENDIMIENTO ECONOMICOS				
Año	IPC Año Corrido	Actualización	Valor Actualizado	RENTABILIDAD AD PORVENIR	Rendimiento Económico		TOTAL	TRASLADOS A FONDOS	ACTUALIZACION MAS RENDIMIENTOS
2001	7.65%		38,389,263	12.62%	\$ 4,844,725.03		\$ 43,233,988.35		\$ 43,233,988.35
2002	6.99%	\$ 3,022,055.79	\$ 46,256,044.13	13.99%	\$ 6,471,220.57		\$ 52,727,264.71	2,642,244.00	\$ 50,085,020.71
2003	4.49%	\$ 2,248,817.43	\$ 52,333,638.14	13.13%	\$ 6,871,432.95		\$ 59,205,271.08	13,539,421.00	\$ 45,665,850.08
2004		\$ 0.00	\$ 45,665,850.08	18.42%	\$ 8,411,649.59		\$ 54,077,499.67		\$ 54,077,499.67
2005		\$ 0.00	\$ 54,077,499.67	21.36%	\$ 11,550,953.93		\$ 65,628,453.60		\$ 65,628,453.60
2006		\$ 0.00	\$ 65,628,453.60	10.77%	\$ 7,068,184.45		\$ 72,696,638.05		\$ 72,696,638.05
2007		\$ 0.00	\$ 72,696,638.05	10.77%	\$ 7,829,427.92		\$ 80,526,065.97		\$ 80,526,065.97

FECHA RETIRO PARCIAL	VALOR	FECHA TRASLADOS	VALOR
		14/02/2002	2,642,244.00
		14/02/2003	13,539,421.00
TOTALES	-		16,181,665.00

SALDO A FAVOR	80,526,066

SON: OCHENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTESEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$80,526,066.00) M/L.


CELIA SOLANO SUAREZ
TECNICO OPERATIVO


BELKIS GNECCO ARAGON
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

FECHA 06 AGO 2013.
ES FIEL FOTOCOPIA AUTEN-
TICA TOMADA DE SU ORIGINAL.

36



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
GOBERNACION

GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS
C.C. 51.699.929

LIQUIDACION DE NOMINA AÑO 2008

DEVENGADOS											DEDUCCIONES						APORTE PATRONAL						
MES	DIAS	SUELDO	PRIMA	PRIMA	BONIFICACION	PRIMA	VACACIONES	BONIF.	TOTAL	SALDO	PENSION	SOLIDARIDAD	UNIVERSIDAD	RETENCION EN LA	TOTAL	NETO A PAGAR	SALDO	PENSION	RESGOS	TOTAL	APORTE	APORTE	TOTAL
		BASICO	ANTIGUEDAD	SERVICIO	EX SERVICIO	NAVIDAD	VACACIONAL	RESERVA	DEVENGADO					FUENTE	DEDUCCION						CANCELADO	CANCELADO	APORTE A PAGAR
ENERO	30		750,500						750,500	30,000	29,100	7,500	7,500		74,100	678,400	63,800	87,200	3,900	116,300	490,000		67,300
FEBRERO	30		750,500						750,500	30,000	29,100	7,500	7,500		74,100	678,400	63,800	87,200	3,900	116,300	542,13		62,087
MARZO	30		750,500						750,500	30,000	29,100	7,500	7,500		74,100	678,400	63,800	87,200	3,900	116,300	542,13		62,087
ABRIL	30		750,500						750,500	30,000	29,100	7,500	7,500		74,100	678,400	63,800	87,200	3,900	116,300	542,13		62,087
MAYO	30		750,500						750,500	30,000	29,100	7,500	7,500		74,100	678,400	63,800	87,200	3,900	116,300	542,13		62,087
JUNIO	30		750,500	429,974	1,313,375		1,948,890	2,858,371	7,301,110	196,900	190,700	49,200	49,200		486,000	6,815,110	418,400	572,200	25,700	762,900	542,13	708,687	
JULIO	30		750,500						750,500	30,000	29,100	7,500	7,500		74,100	678,400	63,800	87,200	3,900	116,300	542,13		62,087
AGOSTO	30		750,500						750,500	30,000	29,100	7,500	7,500		74,100	678,400	63,800	87,200	3,900	116,300	542,13		62,087
			6,004,000	429,974	1,313,375		1,948,890	2,858,371	12,554,610	406,900	394,400	101,700	101,700		1,004,700	11,549,910	865,000	1,182,600	53,000	1,577,000	428,491	1,148,509	

NOTA: VACACIONES DEL 28 DE JUNIO AL 19 DE JULIO 22 DIAS

CELIA SOLANO SUAREZ
TECNICO OPERATIVO

BECKIS GNECCO ARAGON
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

FECHA 06 AGO 2013
ES FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

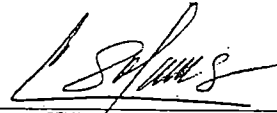
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
GOBERNACION

GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS
C.C. 51.699.929

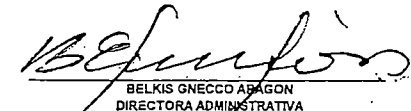
LIQUIDACION DE NOMINA AÑO 2007

MES	DIAS LAB	DEVENGADOS										DEDUCCIONES										APORTE PATRONAL					TOTAL	
		SUELDO BASICO	PRIMA ANTIGÜEDAD	PRIMA SERVICIO	BONIFICACION X SERVICIO	PRIMA NAVIDAD	PRIMA VACACIONAL	VACACIONES	BONIF. RECREACION	TOTALS DEVENGADOS	SALDO	PENSION	SOLIDARIDAD	PROVIDENCIA	RETENCION EN LA FUENTE	TOTAL DEDUCCION	NETO A PAGAR	RPO	INDEXADO	SALDO	PENSION	RIESGOS	TOTAL APORTE PATRONAL	TOTAL APORTE PATRONAL	TOTAL APORTE PATRONAL	TOTAL APORTE PATRONAL		
ENERO	30	2,872,700	718,175							3,590,875	143,600	139,100	35,900	35,900	11,000	365,500	3,225,375	1.11954	3,811,060	305,200	417,400	18,700	556,500	49000	507,500			
FEBRERO	30	2,872,700	718,175							3,590,875	143,600	139,100	35,900	35,900	11,000	365,500	3,225,375	1.10661	3,569,228	305,200	417,400	18,700	556,500	54213	502,287			
MARZO	30	2,872,700	718,175							3,590,875	143,600	139,100	35,900	35,900	11,000	365,500	3,225,375	1.09335	3,526,452	305,200	417,400	18,700	556,500	54213	502,287			
ABRIL	30	2,872,700	718,175							3,590,875	143,600	139,100	35,900	35,900	11,000	365,500	3,225,375	1.08309	3,495,009	305,200	417,400	18,700	556,500	54213	502,287			
MAYO	30	2,872,700	718,175							3,590,875	143,600	139,100	35,900	35,900	11,000	365,500	3,225,375	1.06936	3,464,507	305,200	417,400	18,700	556,500	54213	502,287			
JUNIO	30	2,872,700	718,175	1,847,804	1,256,806			1,924,796	2,623,035	191,513	11,634,830	306,800	287,200	76,700	76,700	147,000	904,400	10,730,430	1.07904	11,578,564	652,000	891,700	40,000	1,184,900	54213	1,134,687		
JULIO	30	2,872,700	718,175								3,590,875	143,600	139,100	35,900	35,900	11,000	365,500	3,225,375	1.07726	3,474,577	305,200	417,400	18,700	556,500	54213	502,287		
AGOSTO	30	2,872,700	718,175								3,590,875	143,600	139,100	35,900	35,900	11,000	365,500	3,225,375	1.07726	3,474,577	305,200	417,400	18,700	556,500	54213	502,287		
SEPTIEMBRE	30	2,872,700	718,175								3,590,875	143,600	139,100	35,900	35,900	11,000	365,500	3,225,375	1.07870	3,479,222	305,200	417,400	18,700	556,500	54213	502,287		
OCTUBRE	30	2,872,700	718,175								3,590,875	143,600	139,100	35,900	35,900	11,000	365,500	3,225,375	1.07780	3,476,332	305,200	417,400	18,700	556,500	54213	502,287		
NOVIEMBRE	30	2,872,700	718,175								3,590,875	143,600	139,100	35,900	35,900	11,000	365,500	3,225,375	1.07774	3,476,116	305,200	417,400	18,700	556,500	54213	502,287		
DICIEMBRE	30	2,872,700	718,175			4,009,992					3,590,875	143,600	139,100	35,900	35,900	11,000	365,500	3,225,375	1.07265	3,459,713	305,200	417,400	18,700	556,500	54213	502,287		
		34,472,400	8,618,100	1,847,804	1,256,806	4,009,992		1,924,796	2,623,035	191,513	55,144,447	1,886,400	1,827,300	471,600	471,600	268,000	4,924,900	50,219,547		54,353,741	4,009,200	5,483,100	245,700	7,310,400	645,343	6,665,057		

NOTA: VACACIONES DEL 28 DE JUNIO AL 19 DE JULIO 22 DIAS


CELIA SOLANO SUAREZ
TECNICO OPERATIVO

TOMADA DE SU ORIGINAL
ESTRIL FOTOCOPIA AUTENTICA
FECHA 06 AGO 2013


BELKIS GNECCO ABAGON
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
GOBERNACION

GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS
C.C. 51.699.929

LIQUIDACION DE NOMINA AÑO 2005

		DEVENGADOS										DEDUCCIONES										APORTE PATRONAL					TOTAL	
MES	DIAS LAB.	SUELDO BASICO	PRIMA ANTIGUEDAD	PRIMA SERVICIO	BONIFICACION X SERVICIO	PRIMA NAVIDAD	VACACIONES	BONIFICACION X REACCION	TOTAL DEVENGADOS	SALDO	PENSION	SOLIDARIDAD	PRO UNIVERSIDAD	RETENCION EN LA FUENTE	TOTAL DEDUCCION	FACTORIA A PAGAR	PPG	INDEBIDO	SALDO	PENSION	RIESGOS	TOTAL APORTES	APORTE CANCELADO	TOTAL APORTES	APORTE A PAGAR	TOTAL A PAGAR		
ENERO	30	2,749,000	687,250						3,436,250	137,500	133,200	34,400	34,400	115,000	454,500	2,981,750	1.1723	3,495,595	274,900	399,500	17,900	532,700	45780	486,920	486,920			
FEBRERO	30	2,749,000	687,250						3,436,250	137,500	133,200	34,400	34,400	115,000	454,500	2,981,750	1.16467	3,472,754	274,900	399,500	17,900	532,700	48960	483,740	483,740			
MARZO	30	2,749,000	687,250						3,436,250	137,500	133,200	34,400	34,400	115,000	454,500	2,981,750	1.15655	3,446,534	274,900	399,500	17,900	532,700	48960	483,740	483,740			
ABRIL	30	2,749,000	687,250						3,436,250	137,500	133,200	34,400	34,400	115,000	454,500	2,981,750	1.15139	3,433,161	274,900	399,500	17,900	532,700	48960	483,740	483,740			
MAYO	30	2,749,000	687,250						3,436,250	137,500	133,200	34,400	34,400	115,000	454,500	2,981,750	1.14782	3,421,943	274,900	399,500	17,900	532,700	48960	1,086,740	1,086,740			
JUNIO	30	2,749,000	687,250	1,768,237	1,202,688		1,841,914	2,701,473	183,267	11,133,828	293,600	284,400	73,400	73,400	317,925	1,042,725	10,091,103	1.14415	11,545,709	587,200	853,300	38,300	1,137,700	48960	483,740	483,740		
JULIO	30	2,749,000	687,250						3,436,250	137,500	133,200	34,400	34,400	115,000	454,500	2,981,750	1.13499	3,384,248	274,900	399,500	17,900	532,700	49000	483,700	483,700			
AGOSTO	30	2,749,000	687,250						3,436,250	137,500	133,200	34,400	34,400	115,000	454,500	2,981,750	1.13175	3,374,590	274,900	399,500	17,900	532,700	49000	483,700	483,700			
SEPTIEMBRE	30	2,749,000	687,250						3,436,250	137,500	133,200	34,400	34,400	115,000	454,500	2,981,750	1.13339	3,379,477	274,900	399,500	17,900	532,700	49000	483,700	483,700			
OCTUBRE	30	2,749,000	687,250						3,436,250	137,500	133,200	34,400	34,400	115,000	454,500	2,981,750	1.13071	3,371,487	274,900	399,500	17,900	532,700	49000	483,700	483,700			
NOVIEMBRE	30	2,749,000	687,250						3,436,250	137,500	133,200	34,400	34,400	115,000	454,500	2,981,750	1.12816	3,369,739	274,900	399,500	17,900	532,700	49000	483,700	483,700			
DICIEMBRE	30	2,749,000	687,250			3,837,320			7,273,570	137,500	133,200	34,400	34,400	897,925	1,237,425	6,036,145	1,12816	6,369,739	274,900	399,500	17,900	532,700	584,540	8,412,850	8,412,850			
		32,988,000	8,247,000	1,768,237	1,202,688	3,837,320	1,841,914	2,701,473	183,267	52,769,898	1,806,100	1,749,600	451,800	451,800	2,365,850	6,825,150	45,944,748		52,534,763	3,611,100	5,247,800	235,200	6,997,400	584,540	8,412,850	8,412,850		

NOTA: VACACIONES DEL 28 DE JUNIO AL 19 DE JULIO 22 DIAS
7,105,970 5329477.375

CELIA SOLANO SUAREZ
TECNICO OPERATIVO

BELKIS GNECCO ARAGON
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

FECHA 06 AGO 2005
ESTIPEL FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
GOBERNACION

GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS
C.C. 51.699.929

LIQUIDACION DE NOMINA AÑO 2005

MESES	DIAS LAB.	SUELDO BASICO	PRIMA ANTIGÜEDAD	PRIMA SERVICIO	BONIFICACION SERVICIO	PRIMA NAVIDAD	PRIMA VACACIONAL	VACACIONES	BONIFICACION RECREACION	TOTAL DEVENGADO	APORTE PATRONAL SALUD	APORTE PATRONAL PENSION	SOLIDARIDAD	PRO UNIVERSIDAD	RETIENCIÓN EN LA FUENTE	TOTAL DEDUCCION	NETO A PAGAR	IMPORTE	INDEXADO	APORTE PATRONAL SALUD	APORTE PATRONAL PENSION	APORTE PATRONAL RIESGOS	TOTAL APORTE PATRONAL	APORTE CANCELADO NELVIS	TOTAL APORTE A PAGAR
ENERO	30	2,581,000	645,250							3,226,250	129,100	121,000	32,300	32,300	405,000	419,700	2,806,550	1,22582	3,440,339	258,100	363,000	16,800	387,200	85920	301,280
FEBRERO	30	2,581,000	645,250							3,226,250	129,100	121,000	32,300	32,300	105,000	419,700	2,806,550	1,21342	3,405,518	258,100	363,000	16,800	387,200	91560	295,640
MARZO	30	2,581,000	645,250							3,226,250	129,100	121,000	32,300	32,300	105,000	419,700	2,806,550	1,20410	3,379,379	258,100	363,000	16,800	387,200	45780	341,420
ABRIL	30	2,581,000	645,250							3,226,250	129,100	121,000	32,300	32,300	105,000	419,700	2,806,550	1,19684	3,364,618	258,100	363,000	16,800	387,200	45780	341,420
MAYO	30	2,581,000	645,250							3,226,250	129,100	121,000	32,300	32,300	105,000	419,700	2,806,550	1,18938	3,350,951	258,100	363,000	16,800	387,200	45780	341,420
JUNIO	30	2,581,000	645,250	1,660,174	1,129,188		1,729,348	2,536,378	172,067	10,453,405	275,700	258,400	68,900	68,900	292,445	964,345	9,489,080	1,18921	11,284,454	551,300	775,300	36,000	827,000	45780	781,220
JULIO	30	2,581,000	645,250							3,226,250	129,100	121,000	32,300	32,300	105,000	419,700	2,806,550	1,18663	3,335,945	258,100	363,000	16,800	387,200	45780	341,420
AGOSTO	30	2,581,000	645,250							3,226,250	129,100	121,000	32,300	32,300	105,000	419,700	2,806,550	1,18661	3,335,894	258,100	363,000	16,800	387,200	45780	341,420
SEPTIEMBRE	30	2,581,000	645,250							3,226,250	129,100	121,000	32,300	32,300	105,000	419,700	2,806,550	1,18352	3,321,683	258,100	363,000	16,800	387,200	45780	341,420
OCTUBRE	30	2,581,000	645,250							3,226,250	129,100	121,000	32,300	32,300	105,000	419,700	2,806,550	1,18043	3,314,058	258,100	363,000	16,800	387,200	45780	341,420
NOVIEMBRE	30	2,581,000	645,250							3,226,250	129,100	121,000	32,300	32,300	105,000	419,700	2,806,550	1,17948	3,310,274	258,100	363,000	16,800	387,200	45780	341,420
DICIEMBRE	30	2,581,000	645,250			3,602,809				6,829,059	129,100	121,000	32,300	32,300	828,945	1,143,845	5,685,414	1,17868	6,701,274	258,100	363,000	16,800	387,200	45780	341,420
		30,972,000	7,743,000	1,660,174	1,129,188	3,602,809	1,729,348	2,536,378	172,067	49,544,964	1,695,800	1,589,400	424,200	424,200	2,171,390	6,304,990	43,239,974		51,544,387	3,390,400	4,768,300	220,800	5,086,200	635,280	4,450,920

NOTA: VACACIONES DEL 28 DE JUNIO AL 19 DE JULIO 22 DIAS

CELIA SOLANO SUAREZ
TECNICO OPERATIVO

BELKIS GNECCO ARAGON
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

FECHA 05 AGO 2013
ES FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
GOBERNACION

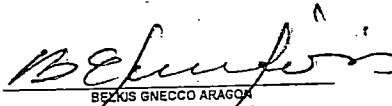
GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS
C.C. 51.699.929

LIQUIDACION DE NOMINA AÑO 2003

DEVENGADO										DEDUCCIONES										APORTE PATRONAL					TOTAL	
MESES	DIAS LAB.	SUELDO BASICO	PRIMA ANTIGÜEDAD	PRIMA SERVICIO	BONIFICACION	PRIMA NAVIGAD	PRIMA VACACIONAL	VACACIONES	PRERETRACION	TOTAL DEVENGADO	APORTE EMPLEADO SALUD	APORTE EMPLEADO PENSION	SEGURIDAD	PRO UNIVERSIDAD	PRESESION EN FUENTE	TOTAL DEDUCCION	NETO A PAGAR	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	
JUNIO	30	1,517,267	379,317	1,235,472	1,021,944	1,470,786	2,823,909			1,896,583	75,900	64,000	19,000	19,000	105,000	177,900	1,718,683	1,3241	2,275,764	151,700	192,000	9,900	227,600			
JULIO	20	1,517,267	379,317							2,844,875	113,800	96,000	28,400	28,400	105,000	371,600	2,473,275	1,3241	1,264,929	227,600	288,000	14,900	341,400			
AGOSTO	30	2,275,900	568,975							2,844,875	113,800	96,000	28,400	28,400	105,000	371,600	2,473,275	1,3172	1,267,585	227,600	288,000	14,900	341,400			
SEPTIEMBR	30	2,275,900	568,975							2,844,875	113,800	96,000	28,400	28,400	105,000	371,600	2,473,275	1,3163	1,265,653	227,600	288,000	14,900	341,400			
OCTUBRE	30	2,275,900	568,975							2,844,875	113,800	96,000	28,400	28,400	105,000	371,600	2,473,275	1,3118	1,264,412	227,600	288,000	14,900	341,400	79680	261,720	
NOVIEMBRE	30	2,275,900	568,975							2,844,875	113,800	96,000	28,400	28,400	105,000	371,600	2,473,275	1,3039	1,262,071	227,600	288,000	14,900	341,400	79680	261,720	
DICIEMBRE	30	2,275,900	568,975			1,799,200				4,644,075	113,800	96,000	28,400	28,400	456,000	772,600	3,921,475	1,3039	5,112,071	227,600	288,000	14,900	341,400	159,360	523,440	
		3,224,192				1,799,200				17,920,158	644,900	544,000	161,000	161,000	875,000	2,386,900	15,533,258		20,475,515	1,289,700	1,632,000	64,400	1,934,600			

NOTA: LOS VALORES DEL MES DE JUNIO FUERON CANCELADOS EN EL AÑO 2003
ESTOS VALORES SON INFORMATIVOS


CELIA SOLANO SUAREZ
TÉCNICO OPERATIVO


BELENIS GNECCO ARAGON
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

FECHA 06 AGO 2013
ESP. FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, abril dieciséis (16) de dos mil ocho. (2.008)

SENTENCIA

1 JUL 2008

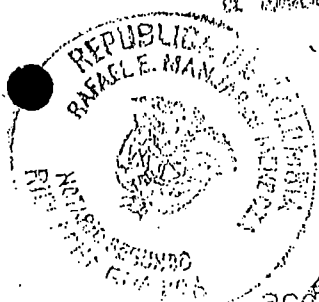
Señor Gobernador del Departamento de la Guajira, con quien se le presenta la presente para que se le informe que la copia que fue a la vista

ACCIÓN DE NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ
MARTÍNEZ.

Demandado: DEPARTAMENTO DE LA
GUAJIRA

Expediente: 44 001 23 31 001 2003 00765
00

Ponente: FERNANDO GONZALEZ
CARRIZOSA



Procede el tribunal a desatar el proceso correspondiente a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, incoada por la señora NELVIS GUTIERREZ MARTÍNEZ, en contra el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

REPÚBLICA
RAMA
SE
TRIBUNAL CONT

RETITUM

Se solicita en el escrito introductorio, lo siguiente:

- "1. Es Nulo el decreto No. 164 del 9 de julio de 2.003 expedido por el señor Gobernador del Departamento de la Guajira, comunicado el 10 de julio del mismo año mediante oficio 320 por el Director Administrativo, a través del cual se declara insubsistente a la doctora Nelvis Remedios Gutiérrez Martínez identificada con la C.C. No. 51.699.929 de Bogotá, del cargo de profesional Especializado Grado 08 adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento.
- "2. Como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho, ordenar el reintegro de la demandante al cargo anterior o a uno de mayor nivel, conforme a la planta de personal que se encuentre vigente.
- "3. Condenar al Departamento de la Guajira a pagar a la doctora Nelvis Remedios Gutiérrez Martínez los salarios, primas, vacaciones, bonificaciones, aportes en salud, aportes en

06 AGO 2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA
SECCIÓN SEGUNDA
RIOHACHA

62

24

226

pensión, cesantías y todos aquellos emolumentos que en razón del cargo que ocupaba estuviere devengando desde la fecha en que fue separada del cargo y hasta cuando la sentencia quede debidamente ejecutoriada, con los incrementos autorizados por el Gobierno Nacional que se causen durante ese mismo tiempo.

"4. Para todos los efectos legales el Tribunal dispondrá que no ha existido solución de continuidad en el cargo desempeñado por la actora.

"5. Las sumas que sea condenado el Departamento de la Guajira deberán indexarse utilizando la fórmula empleada por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa desde la fecha de la desvinculación hasta cuando se produzca el pago, e igualmente se declarará que no habrá lugar a descontar de esa suma los salarios y demás ingresos que perciba la doctora Gutiérrez con ocasión de otro empleo público, según reiterada jurisprudencia de la Sala Plena Contenciosa del Consejo de Estado.

"6. El Departamento de la Guajira deberá darle cumplimiento a la sentencia conforme lo exigen los artículos 176, 177 y 178 del Código Contencioso Administrativo.

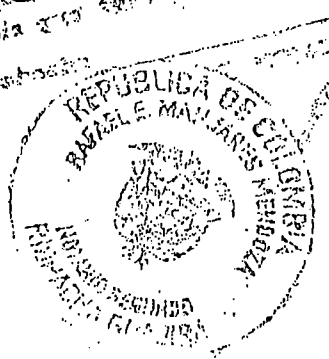
"5. En caso de oposición, solicito se condenen en costas a la entidad territorial demandada."

06 JUN 2013
FECHA
ESFIEL FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

OMBIA
L
110
MINISTRATIVO
A

11 JUN 2013

Copia a: Gobernador de la Guajira
- Secretario Segundo () del despacho
- La fecha testifica que la presente
- Se da fe de la conformidad
- Se da fe de la conformidad



SUPUESTOS FÁCTICOS

Los hechos de la demanda se sintetizan así:

La señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTÍNEZ, fue nombrada mediante decreto 123 de junio de 1988, por el gobernador de ese entonces en el cargo de profesional II 4.34, división de tesorería adscrita a la Secretaría de Hacienda, desde allí empezó a ocupar una serie de cargos en forma ininterrumpida durante unos quince (15) años y trece (13) días, en forma eficiente. En este sentido y mediante decreto 334 de 1999 el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en desarrollo de las facultades otorgadas por la ordenanza No. 024 de 1999 expedida por la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL adoptó la nueva estructura administrativa de la administración central. Bajo la misma política anterior el gobierno departamental expidió el decreto 340 de 1999, por medio del cual se adoptó el sistema de nomenclatura, clasificación de empleos y se fijan las escalas de remuneración de la administración central y descentralizada del departamento. En ese mismo año el gobernador mediante el decreto 335, crea los llamados cargos de la administración central, y con base en lo anterior, se crean cargos de profesionales especializados y se

¹ Folios 1 y 2.

63

suprimen los cargos de planta de personal de administración central que no fueron incluidos en la planta global de dicho decreto. Con la resolución 1260/99, se consideró que en la nueva planta global de cargos de la administración central, quedaban vacantes algunos cargos de carrera administrativa, que debían ser proveídos mediante concurso de méritos, pero que las entidades podían llenar transitoriamente con nombramientos provisionales, mientras la ley conformaba y organizaba la comisión. De esta manera se nombró en provisionalidad a la doctora GUTIERREZ MARTINEZ, en el cargo de profesional especializado código 335, grado 08, adscrita a la secretaría, con un salario de \$2.107.300, desde el 25 de noviembre de 1.999 y por antigüedad recibía una prima de \$526.825 y una bonificación de \$921.943. En el año 2003 mediante decreto 164, el gobernador declaró insubsistente su nombramiento y en su reemplazo nombro a la señora PATRICIA MARIA BARROS GUTIÉRREZ, quien no era profesional y que por lo tanto no cumplía con los requisitos establecidos para ocupar dicho cargo. Por otro lado, el nombramiento de GUTIERREZ MARTINEZ no podía ser declarado insubsistente, pues su cargo no era de libre nombramiento y remoción, la separación del servicio procedía solo por causas objetivas, ya que la doctora se encontraba inscrita en carrera administrativa.

11 JUL 2003
El Notario Segundo
de Riohacha testifica que la presente
fotocopia coincide exactamente con
lo que figura en la vista
fotocopia de la
fotocopia de la
fotocopia de la

SUPUESTOS JURIDICOS

REPUB
R
S E
TRIBUNAL CI

Cita como normas transgredidas los artículos 1, 2, 4, 5, 13, 15, 16, 25, 29, 53, 125 y 209 de la Constitución Política; Artículo 36 y 84, del código Contencioso Administrativo; Decreto No. 345/99; ley 443 de 1998, Artículo. 5, 7, 8, 10.

En síntesis estima el accionante en su concepto de la violación, que el acto demandado violó sus derechos a la igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, derechos adquiridos, imparcialidad; además de los principios de imparcialidad, contradicción y favorabilidad establecidos en el C. C. A.

06 AGO 2013
FECHA
ES
FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

TRAMITE

La demanda fue admitida mediante auto de fecha Noviembre (12) de dos mil tres (2.003); y fue notificada al representante legal de la entidad demandada

La entidad demandada mediante apoderado judicial dio contestación la demanda, se opone a todas las suplicas de la demanda, además de ello propone como excepción la legalidad de los actos administrativos.

64

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

RESOLUCIÓN 1597 de 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA DEUDA DERIVADA DE UN FALLO JUDICIAL CONTRA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA A FAVOR DE NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,

En uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en los artículos 6, 209, 305 de la Constitución Nacional y artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Contencioso de La Guajira, mediante Sentencia Judicial, calendada 16 de abril de 2008, Expediente No. 44-001-23-31-001-2003-00765-00, siendo Magistrado Ponente el Dr. FERNANDO GONZALEZ CARRIZOSA mediante la figura de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, declaró la nulidad del Decreto No. 164 de julio 09 de 2003, proferida por el Gobernador del Departamento de la Guajira y en consecuencia condenó a título de restablecimiento del derecho al Departamento de La Guajira a reintegrar a la señora **NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ**, al cargo que desempeñaba al momento de producirse la insubsistencia o uno de similar o superior categoría.

Que como consecuencia se ordena al Departamento a pagar a la señora **NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ**, los salarios, cesantías, bonificaciones, primas y demás emolumentos debidamente indexados como lo estableció en la parte motiva la providencia, con los aumentos correspondientes, desde el momento de su separación del cargo, hasta su efectivo reintegro, además de que se declare que para todos los efectos legales, no hubo solución de continuidad en la prestación del servicio de la demandante.

Que al Departamento de la Guajira, le corresponde asumir el pago de la condena impuesta, por tratarse de un gasto imprevisto y extraordinario que no estaba programado y no se encontraba dentro de los gastos ordinarios de la demandada.

Que mediante el presente acto administrativo, se procede al reconocimiento y pago de lo que corresponde a lo ordenado por el Tribunal Contencioso de La Guajira, contra el Departamento de La Guajira, mediante Sentencia Judicial, calendada 16 de abril de 2008, a favor de la señora **NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.699.929.

Que para determinar la suma a cancelar se realizó por parte de Secretaría General liquidación, conforme a la formula dada por el Tribunal Contencioso en la sentencia del 16 de abril de 2008. De los valores liquidados se produjo un valor bruto de **QUIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$523.944.195)**, valor por el cual se expidió el correspondiente **Certificado de Disponibilidad No. 2136** del 13 de octubre de 2008. De la suma anterior, se efectuarán los descuentos de ley, especificados en la liquidación, del cual resulta un valor neto de \$455.624.301 pesos que se producen de sumar el Capital liquidado, más indexación, que da un total de \$404.747.536 pesos, mas intereses moratorios, a una tasa del 25.13%, contados a partir del 1º de abril al 30 de septiembre de 2008, por la suma de \$50.876.765, resultando el gran total a pagar de **CUATROCIENTOS CINECUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL**

SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO

RIOHACHA

ES FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA

TOMADA DE SU ORIGINAL

FECHA 06 AGO 2013

ES FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA

TOMADA DE SU ORIGINAL

65

Las pruebas se decretaron y practicaron en la medida que las partes colaboraron con ello.

Las partes no manifestaron ánimo conciliatorio.

Dentro del término de alegatos, la parte actora guardó silencio, al igual que la entidad demandada.

El señor representante del MINISTERIO PUBLICO pide que se debe declarar la nulidad del acto acusado y acceder a las suplicas de la demanda, ya que el fin que se tenía al haber nombrado a otra persona en el cargo que ejercía GUTIERREZ MARTINEZ en cuanto a mejorar el servicio, no se cumplió y a parte se configuró una desviación de poder por parte de quien lo profirió.

14 JUL 2008
Copia a: Promotor
al Notario Segundo del circuito
de Alibachá (Circuito Judicial de
Intendencia de Alibachá)
Intendencia de Alibachá
Intendencia de Alibachá

CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver en la presente contención, es si con el decreto 164 del 9 de julio de 2.003, mediante el cual el gobernador del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, declaró la insubsistencia del nombramiento de la doctora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ, como profesional especializado de la SECRETARIA DE HACIENDA se violó la ley por dos razones, a saber: i) Por cuanto la citada profesional ocupaba un cargo de carrera y estaba inscrita en ella y ii) Porque el servicio no se mejoró debido a que quien la reemplazó, no tenía los requisitos establecidos en el reglamento para ejercer el cargo.

COLOMBIA
JUDICIAL
ARLQ
ADMINISTRATIVA

El marco jurídico está estructurado con los artículos 1, 2, 4, 5, 13, 15, 16, 25, 29, 53, 125 y 209 de la Constitución Política; artículos 36 y 84 del código contencioso administrativo; decreto No. 345 de 1.999; ley 443 de 1.998, artículos 5, 7, 8, 10.

Para resolver la primera parte del problema jurídico, el tribunal tendrá como precedente vertical la sentencia, de la cual a continuación se transcribe la parte pertinente:

"Para la Sala el problema esencial del presente asunto, no radica en averiguar si el decreto ley 2400 de 1968 y la ley 61 de 1987 estaban vigentes o no, cuando se expidió la Resolución acusada, porque evidentemente, como lo planteó la demandante en su alegato de sustentación del recurso, tales estatutos sí regían todavía cuando fue retirada, conforme se deduce del artículo 87 de la ley 443 de 1998, sino en determinar, si se encontraba amparado por los derechos de carrera, en el cargo del cual fue removida. Observa la Sala que la actora fue escalafonada en el cargo de

06 AGO 2013
FECHA
ES FIEL FOTOCOPIA AUTÉNTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

06 AGO 2013
FECHA
ESFIEL FOTOCOPIA AUTÉNTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL
229 85

Profesional Especializado Código 3010 Grado 09 y que fue retirada del servicio cuando se desempeñaba como Profesional Especializado Código 3010 Grado 19, lo cual significa que no estaba en ejercicio del empleo del que era titular en la carrera, porque el último aunque tiene la misma denominación que el primero, es de superior categoría, no obstante lo cual, accedió a él sin el requisito de haber concursado, como lo exige la ley, y, por consiguiente, perdió los derechos de carrera que la protegían."²

En el caso en estudio, se tiene que efectivamente la doctora GUTIERREZ MARTINEZ había sido inscrita en carrera como "profesional", mediante resolución 0071 del 23 de diciembre de 1.993³, sin embargo, posteriormente, se posesionó en propiedad, el trece (13) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1.995), en el cargo de "TESORERA 2.02"⁴, empleo diferente a aquél con el que fue anotada en la carrera administrativa, sin que exista constancia en el plenario que ingresó a dicho destino mediante concurso. Para el tribunal es evidente que cuando la demandante aceptó y se posesionó en propiedad en un cargo distinto, perdió todos los beneficios del régimen especial de carrera, entre ellos el de no ser removida sino únicamente por las causales establecidas en la ley.

Pero para abundar en razones en este extremo, la diferencia en el cargo en que fue incorporada a la carrera administrativa, "Profesional", con la de aquél que ocupaba al momento de ser declarado insubsistente su nombramiento, "PROFESIONAL ESPECIALIZADO 335 - 08", es total, lo que reafirma la tesis que cuando se fue retirada del cargo no tenía ningún tipo inamovilidad

Se concluye entonces, que la respuesta al interrogante i) del problema jurídico planteado, es que, en este extremo, el acto de la demandante es violatorio de la ley.

Cuanto a la acusación en el sentido que el servicio no mejoró por cuanto la persona que reemplazó a la doctora GUTIERREZ MARTINEZ no cumplía los requisitos para ejercer el cargo, el tribunal aplicará el siguiente precedente:

"Los requisitos para el desempeño de un empleo no son previstos en forma caprichosa, sino que son fijados con base en la naturaleza y en la complejidad de las labores a desarrollar en el empleo. De ahí, que se exija acreditar un

² CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "A", sentencia de marzo 29 de 2.001; actor: JUDITH MERCEDES MOLINA TRIANA; demandado: CAR; radicación: 25000 23 25 000 1996 2448 01 (2111 - 99); Ponente Comisario NICOLÁS PAJARO PERARANDA.

³ Folio 74.

⁴ Folio 75.



5.

REPU
TRIBUNA

7 JUL 2008

¹⁶ Vigente para la época. El decreto 1569 de 1.998, fue derogado por el artículo 34 de decreto 785 de 2.005.

2.001 y la fecha de
o 31 de diciembre 785

de cada uno de ellos. De las sumas que resulten a favor de la parte actora, deberá descontarse lo que haya percibido por el ejercicio de otro empleo público, durante el lapso que abarca la condena.¹⁶

- Se declarará que no ha existido solución de continuidad en el servicio entre la fecha de separación del cargo y la del reintegro efectivo.

No habrá condena en costas, por cuanto no se demostró temeridad o mala fe en las actuaciones de la parte demandada.

Con fundamento en lo expuesto el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA administrado en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley

FALLA

1) Se declara la nulidad del decreto 164 del 9 de julio de 2003, proferido por el gobernador del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA en la parte correspondiente a declaratoria de insubsistencia del nombramiento de la doctora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ, como profesional especializado grado 08 adscrito a la SECRETARÍA DE HACIENDA.

2) Como restablecimiento del derecho, se ordenará el gobernador del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, que reintegre a la señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ, al cargo que desempeñaba al momento de producirse la insubsistencia, o uno de similar o mejor categoría.

3) Se ordena al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA pagar a la señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ, los salarios, prestaciones, cesantías bonificaciones, primas y demás emolumentos, debidamente indexados como se estableció en la parte motiva, con los aumentos de ley, desde el momento de separación del cargo, hasta su efectivo reintegro.

4) Se declara que para todos los efectos legales no hubo solución de continuidad en la prestación del servicio de la señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ.

5) Se dará aplicación a los artículos 176 y 177 del código contencioso administrativo.

¹⁶ Ver CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION "B"; sentencia de julio 19 de 2006; actor: GERMAN ALONSO SUAREZ VARGAS; demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS; radicación: 25000-23-25-000-2002-05455-01(4175-04); Ponente Consejero ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO.

de cada uno de ellos. De las sumas que resulten a favor de la parte actora, deberá descontarse lo que haya percibido por el ejercicio de otro empleo público, durante el lapso que abarca la condena.¹⁶

- Se declarará que no ha existido solución de continuidad en el servicio entre la fecha de separación del cargo y la del reintegro efectivo.

No habrá condena en costas, por cuanto no se demostró temeridad o mala fe en las actuaciones de la parte demandada.

Con fundamento en lo expuesto el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA administrador de justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley

FALLA

1) Se declara la nulidad del decreto 164 del 9 de julio de 2003, proferido por el gobernador del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA en la parte correspondiente a declaratoria de insubsistencia de nombramiento de la doctora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ, como profesional especializado grado 08 adscrito a la SECRETARÍA DE HACIENDA.

2) Como restablecimiento del derecho, se ordenará el gobernador del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, que reintegre a la señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ, al cargo que desempeñaba al momento de producirse la insubsistencia, o uno de similar o mejor categoría.

3) Se ordena al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA pagar a la señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ, los salarios, prestaciones, cesantías bonificaciones, primas y demás emolumentos, debidamente indexados como se estableció en la parte motiva, con los aumentos de ley, desde el momento de separación del cargo, hasta su efectivo reintegro.

4) Se declara que para todos los efectos legales no hubo solución de continuidad en la prestación del servicio de la señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ.

5) Se dará aplicación a los artículos 176 y 177 del código contencioso administrativo.

¹⁶ Ver CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, SUESECCION "B"; sentencia de julio 19 de 2006; actor: GERMAN ALONSO SUAREZ VARGAS; demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS; radicación: 25000-23-25-000-2002-05455-01(4176-04); Ponente Consejero ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO.

369

- 6) Se niegan las demás súplicas de la demanda.
- 7) Sin costas.
- 8) La secretaría liquidense los gastos del proceso y devuélvase el remanente al demandante, si existe.

Cópiase, comuníquese, notifíquese y cúmplase. En firme, por secretaría expídanse las copias para su cobro con las constancias de ley y posteriormente archívese. Expediente y cáncesele su radicación.

Se deja constancia que la anterior providencia se discutió y aprobó en sala de decisión según consta en acta de la fecha.

Maria del Pilar Veloz Parral
MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA
Magistrada

Rafael Ruiz Rueda
RAFAEL HERNAN RUIZ RUEDA
Presidente

Fernando Gonzalez Carrizosa
FERNANDO GONZALEZ CARRIZOSA
Magistrado

1 JUL 2013

Copia a Principio de Copia
al Notario Segundo () del oficio
de Registro de la propiedad
de la ciudad de Bogotá D.C.
para que tome nota de la
sentencia que se emite en el presente.

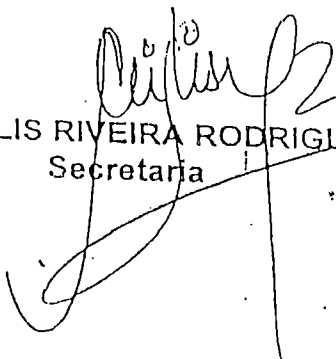
TRIBUNAL ADIC. DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE

SECRETARIO

FECHA 06 AGO 2013
ES FIEL FOTOCOPIA AUTÉNTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

232
70

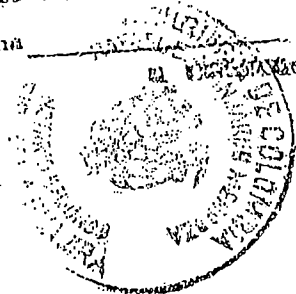
SECRETARIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA
GUAJIRA. RIOHACHA. MAYO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL OCHO
(2008) EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE LA ANTERIOR
PROVIDENCIA DE FECHA ABRIL DIECISEIS (16) DE DOS MIL OCHO
(2008), PROFERIDA POR ESTE TRIBUNAL. DENTRO DEL PROCESO DE
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO; PROMOVIDA
POR NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ EN CONTRA DEL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA; FUE NOTIFICADA POR EDICTO DE
FECHA VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL OCHO (2008). DENTRO
DEL TERMINO DE EJECUTORIA EL APODERADO DE LA PARTE
DEMANDADA INTERPUSO RECURSO DE APELACION. CON PROVIDENCIA
DE FECHA MAYO OCHO DE 2008 SE RECHAZA EL RECURSO DE
APELACION. FUE NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA MAYO TRECE
(13) DE 2008. LOS TERMINOS DE EJECUTORIA CORRIERON LOS DIAS 14,
15 Y 16 DE MAYO DE DOS MIL OCHO (2008), QUEDANDO EJECUTORIADA
EN ESTA ULTIMA FECHA. LA PRESENTE PROVIDENCIA. CONSTA DE
NUEVE (9) FOLIOS. IGUAL MANERA SE HACE CONSTAR QUE SE TRATA
DE LA PRIMERA COPIA QUE DE ELLA SE EXPIDE, LA CUAL PRESTA
MERITO EJECUTIVO, EN LOS TERMINOS DEL ART. 115-2 C. P. C.


CEILIS RIVEIRA RODRIGUEZ
Secretaria

14 JUL 2008

Copia e Fotocopia de Copia
El Notario Segundo () del circuito
de Riohacha testifica con la presente
la existencia de esta copia que se
expide en virtud de la presente
providencia.

Riohacha



06 AGO 2013
FECHA
ES FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL



235
71

Secretaria General
Recursos Humano

Riohacha, Octubre 7 de 2008

Doctor:
DANILO ARAUJO DAZA
Jefe Oficina Jurídica

Cordial saludo.

De acuerdo a su solicitud enviada a la secretaria general el día 13 de agosto del presente año sobre liquidaciones de salarios, prestaciones, cesantías, bonificaciones, primas y demás emolumentos debidamente indexados, le envío informe de dichas liquidaciones en consideración decidida por el Tribunal Contencioso Administrativo.

Anexo: Acción de Nulidad Restablecimiento del Derecho
Oficio petionario del doctor VICTOR ALARIO MONTERO

Atentamente,

BELKIS GNECO ARAGON
Directora Administrativa

maria d
07/10/08
03:11 pm

23

2V

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

RESOLUCIÓN 1597 de 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA DEUDA DERIVADA DE UN FALLO JUDICIAL CONTRA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA A FAVOR DE NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ"

TRECIENTOS UN PESOS M/L (\$455.624.301). Todo lo anterior, conforme se entiende de la certificación expedida por el Liquidador de la Secretaría General, motivo por el cual se ha realizado disponibilidad presupuestal, por el rubro de inversión 03-3-514-22, concepto de Saneamiento Fiscal, soportado en el certificado No. 2136 de 2008.

Que para el correspondiente pago se procederá a girar a nombre de la demandante **NELVIS REMEDIO GUTIERREZ MARTINEZ** lo equivalente al 75% del valor neto a cancelar, y a su del apoderado, doctor **VICTOR JAVIER ALARIO MONTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.159.515, lo correspondiente al 25% de dicho valor. En merito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el Reconocimiento de la suma de **QUINIENTOSVEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$523.944.195)** a favor de la señora **NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.699.929, según el certificado de disponibilidad presupuestal 2136 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez hechos los descuentos de ley, páguese a la demandante la suma neta de **CUATROCIENTOS CINECUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/L (\$455.624.301)**. De la suma neta, Cancélese y gírese a nombre del doctor **VICTOR JAVIER ALARIO MONTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.159.515 expedida en Fonseca, portador de la Tarjeta Profesional No. 85.937, en su condición de apoderado debidamente acreditado en el proceso, lo correspondiente al 25% de la suma anterior, es decir, **CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$113.906.075.25)**. Cancélese y gírese a nombre de la señora **NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ**, en su calidad de actora y beneficiaria de la sentencia lo correspondiente al 75% de dicho Valor, o sea, **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$341.718.225.75)**.

ARTÍCULO TERCERO: Declárese que el Departamento de la Guajira queda a paz y salvo con la demandante por todo atinente al concepto demandado.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

22 OCT. 2008

Dado en Riohacha a los de 2008.

ASTRID HERNANDEZ IGUARAN
Gobernadora (E)

Hoy, 23 de octubre de 2008, se notifico del contenido de la Resolución No. 1597 de 2008, al doctor VICTOR JAVIER ALARIO MONTERO, apoderado de la señora NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ, quien enterado firma.

[Signature]
EL NOTIFICADO

TP # 85937 C.S.J.
CC # 5159515 de forscara

[Signature]
EL NOTIFICADOR

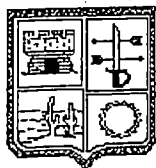
FECHA 06 AGO 2013
ES FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL

6
Xelks G.
AC. 57.699.929.
Cesant
Petrin
Petrochilus
mus in 3 1/2 M

Small vertical text on the right side of the label.

282

23



GOBERNACION DE LA GUAJIRA

NIT. 892115015-1

INFORME DE ORDENES DE PAGO

2003

2003

Orden	Vig.	Comp.	Doc RP	Nit	Nombre	Vlr. Total	Vlr. Neto	Fec. Pendiente	Fec. Aprob.	Fec. Causado	Estado	Egreso	Fec. Egreso	Concepto	Facturas	
318	2003	247	Resolucion	011	51699929	GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS	1,211,300.00	1,172,538.00	02/27/2003	02/26/2003	26/02/2003	PAGADA	749	02/27/2003	VR. PAGO POR COMISION A CUMPLIR A LA CIUDAD DE BOGOTA, DEL 2 AL 4 DE MARZO /03, CON EL FIN DE ASISTIR AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE A LA DIRECCION DE HIDROCARBUROS A LA NOTIF. DE REGALIAS CUATRO TRIM. /02, SEGUN RES. NO. 0011/03.-	
1693	2003	1336	Resolucion	061	51699929	GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS	1,505,400.00	1,457,227.00	05/20/2003	05/19/2003	19/05/2003	PAGADA	3462	05/23/2003	VR. PAGO POR COMISION A CUMPLIR A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. DEL 20 AL 23 DE MAYO DEL 2003, CON EL FIN DE VISITAR AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIAS, CARBOCOL Y MINERCOL Y ATENDER LO CONSIGNADO EN EL DECRETO 190/02, SEGUN RESOLUCION NO. 061/03.-	
4520	2003	3462	Resolucion	1173	51699929	GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS	3,087,970.00	2,584,981.00	10/20/2003	10/20/2003	20/10/2003	CAUSADA			VR. PAGO PRIMA DE NAVIDAD Y CESANTIAS, POR SUS SERVICIOS PRESTADOS AL DPTO. DE LA GUAJIRA, EN EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 10 DE JULIO DEL 2003, SEGUN RESOLUCION NO. 1173 DE OCTUBRE 10 DEL 2003.-	
4521	2003	3457	Nomina	09	51699929	GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS	7,410,988.00	7,410,988.00	10/20/2003	10/20/2003	20/10/2003	CAUSADA			VR. PAGO VACACIONES INDEMNIZADAS, PRIMA VACACIONAL Y BONIFICACION RECREACIONAL, POR SUS SERVICIOS PRESTADOS AL DPTO. DE LA GUAJIRA, EN EL PRIODO DEL 27 DE JUNIO DEL 2001 AL 26 DE JUNIO DEL 2003, SEGUN RESOLUCION NO. 1064/03.-	

	Vlr. Total	Vlr. Neto
Tramite:	0.00	0.00
Causadas:	10,498,958.00	9,995,969.00
Pagadas:	2,716,700.00	2,629,765.00

582

GOBERNACION DE LA GUAJIRA
Nit. 892115015-1

X

Orden No.	Vig.	Compromiso No.	Vig.	Documento	Nit	Nombre	Valor Total	Valor Neto	Estado	F.Causac.	Egreso Tipo	No.
4520	2003	3462	2003		51699929	GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS	\$3,087,970.00	\$2,584,981.00	PAGADA	20/10/2003	E	1001
4521	2003	3457	2003		51699929	GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS	\$7,410,988.00	\$7,410,988.00	PAGADA	20/10/2003	E	1002
Totales							10498958	9995969				

Nombre

GOBERNACION DE LA GUAJIRA

NIT. 892115015-1

INFORME DE ORDENES DE PAGO

2008

2008

Orden	Vig.	Comp.	Doc RP	Nit	Nombre	Vir. Total	Vir. Neto	Fec. Pendiente	Fec. Aprob.	Fec. Causado	Estado	Egreso	Fec. Egreso	Concepto	Facturas	
330	2008	393	Resolucion	0147	51699929	GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS	4,000,000.00	4,000,000.00	03/06/2008	03/06/2008	07/03/2008	PAGADA	1011	03/07/2008	VR. PAGO AVANCE A NOMBRE DE LA DRA. NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ, TESORERA DPTAL. PARA LA COMPRA DE TIQUETES PREPAGOS DE PEAJES PARA LA SECRETARIA DE SALUD DE LA GUAJIRA , SEGUN RESOLUCION NO. 0147 DE FEB. 28 DE 2008.-	
426	2008	514	Resolucion	185	51699929	GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS	36,000,000.00	36,000,000.00	03/14/2008	03/14/2008	14/03/2008	PAGADA	1217	03/14/2008	VR. PAGO AVANCE A NOMBRE DE LA DRA. NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ, TESORERA DPTAL. FIN ORGANIZAR Y COORD. CON LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD, PLANES DE CONTING. DURANTE LA SEMANA SANTA, EN EL DPTO. DE LA GUAJIRA, SEGUN RES. NO. 185/2008.-	
512	2008	634	Resolucion	308	51699929	GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS	20,000,000.00	20,000,000.00	04/02/2008	03/31/2008	31/03/2008	PAGADA	1370	03/31/2008	VR. PAGO AVANCE A NOMBRE DE LA DRA. NELVIS GUTIERREZ M. TESORERA DPTAL. COMO APOYO EN LA LLEGADA DEL DR. FRANCISCO SANTOS C. VICE- PRESIDENTE DE LA REP. AL DPTO. DE LA GUAJIRA, LOS DIAS 3, 4, 5 Y 6 DE ABR./2008, SEGUN RES. NO. 308 DE /2008, CODIGO 08-0440	
1128	2008	1442	Resolucion	041	51699929	GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS	4,000,000.00	4,000,000.00	05/13/2008	05/12/2008	12/05/2008	PAGADA	2441	05/14/2008	VR. PAGO AVANCE A NOMBRE DE LA DRA. NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ, TESORERA DPTAL. CON EL FIN DE ADQUIRIR TIQUETES PREPAGO DE PEAJES PARA USO DE LOS VEHICULOS DE LA SEC. DE SALUD DE LA GUAJIRA, SEGUN RESOLUCION NO. 0417 DE MAYO DE 06 DE 2008.-	
1394	2008	1641	Resolucion	0468	51699929	GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS	2,000,000.00	2,000,000.00	05/29/2008	05/29/2008	29/05/2008	PAGADA	3093	06/13/2008	VR. PAGO AVANCE A NOMBRE DE LA DRA. NELVIS GUTIERREZ M. TESORERA GRAL. DEL DPTO. DE LA GUAJIRA, PARA LA COMPRA DE SUEROS ANTIOFIDICOS, PARA ATENDER URGENCIAS POR PICADURAS DE SERPIENTES, SEGUN RESOLUCION NO. 0468 DE MAYO 28 DE 2008.-	

GOBERNACION DE LA GUAJIRA

NIT. 892115015-1

INFORME DE ORDENES DE PAGO

2008

2008																
Orden	Vig.	Comp.	Doc RP	Nit	Nombre	Vir. Total	Vir. Neto	Fec. Pendiente	Fec. Aprob.	Fec. Causado	Estado	Egreso	Fec. Egreso	Concepto	Facturas	
2292	2008	2235	Resolucion	863	51699929	GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS	616,844.00	616,844.00	07/15/2008	07/14/2008	14/07/2008	PAGADA	4046	07/14/2008	VR. PAGO AVANCE POR COMISION A CUMPLIR A LA CIUDAD DE BOGOTA, LOS DIAS 16,17, 18 Y 19 DE JULIO DE 2008, FIN ASISTIR A RECIBIR UNA CAPACITACION Y ASESORIA EN LA FIDUCIARIA BOGOTA Y AL BANCO DE BOGOTA, SEGUN RESOLUCION NO. 863 DE JULIO 11 DE 2008.-	
2882	2008	2609	Resolucion	0682	51699929	GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS	2,000,000.00	2,000,000.00	08/08/2008	08/08/2008	08/08/2008	PAGADA	5328	08/22/2008	VR. PAGO AVANCE A NOMBRE DE LA DRA. NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ, TESORERA DPTAL, PARA LA COMPRA DE TIQUETES PREPAGO DE PEAJES PARA LA SECRETARIA DE SALUD DE LA GUAJIRA, SEGUN RESOLUCION NO. 0682 DE AGOSTO 06 DE 2008.-	
3979	2008	3235	Resolucion	1437	51699929	GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS	15,000,000.00	15,000,000.00	10/08/2008	10/08/2008	08/10/2008	PAGADA	6506	10/08/2008	VR. PAGO AVANCE A NOMBRE DE LA DRA. NELVIS GUTIERREZ M. TESORERA DPTAL, PARA LLEVAR A CABO LA COM. Y MOVILIZACION DE LOS ORG. DE SOCORRO DEL DPTO. DE LA GUAJIRA, POR LA OLA INVERNAL DE LA SEGUNDA TEMPORADA 2008, RES. NO. 1437 DE OCTUBRE 08 DE 2008.-	
4401	2008	3505	Resolucion	1597	51699929	GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS	410,038,119.75	345,202,279.75	11/04/2008	10/31/2008	31/10/2008	PAGADA	7327	11/07/2008	VR. PAGO LIQUIDACION A LA SEÑORA NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ, POR ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, SEGUN SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMITIVO DE LA GUAJIRA, DEL 16 DE ABRIL DE 2008, RESOLUCION NO. 1597 DE OCT. 22 DE 2008.-	
4518	2008	3690	Resolucion	0917	51699929	GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS	3,000,000.00	3,000,000.00	11/07/2008	11/06/2008	06/11/2008	PAGADA	7600	11/19/2008	VR. PAGO AVANCE A NOMBRE DE LA DRA. NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ, TESORERA DPTAL. PARA CUBRIR LOS COSTOS EN LA COMPRA DE TIQUETES PREPAGOS DE PEAJES, PARA LOS VEHICULOS DE LA SEC. DE SALUD DPTAL, SEGUN RESOLUCION NO. 0917 DE NOV. 05 DE 2008.-	

GOBERNACION DE LA GUAJIRA

NIT. 892115015-1

INFORME DE ORDENES DE PAGO

2008

2008																
Orden	Vig.	Comp.	Doc RP	Nit	Nombre	Vlr. Total	Vlr. Neto	Fec. Pendiente	Fec. Aprob.	Fec. Causado	Estado	Egreso	Fec. Egreso	Concepto	Facturas	
5313	2008	4184	Resolucion	1914	51699929	GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS	1,069,826.00	1,069,826.00	12/15/2008	12/12/2008	12/12/2008	PAGADA	8335	12/15/2008	VR PAGO GASTOS VIATICOS DE COMISION A CUMPLIR, A LA CIUDAD DE BOGOTA DURANTE LOS DIAS DEL 17 Y 18 DE DIC DE 2008, PARA ASISTIR ALA CAPACITACION AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.SEGUN RESL. NO 1914 DEL 11 DE DIC DE 2008.	

	Vlr. Total	Vlr. Neto
Tramite:	0.00	0.00
Causadas:	0.00	0.00
Pagadas:	497,724,789.75	432,888,949.75

GOBERNACION DE LA GUAJIRA

NIT. 892115015-1

INFORME DE ORDENES DE PAGO

2009

2009																
Orden	Vig.	Comp.	Doc RP	Nit	Nombre	Vlr. Total	Vlr. Neto	Fec. Pendiente	Fec. Aprob.	Fec. Causado	Estado	Egreso	Fec. Egreso	Concepto	Facturas	
3509	2009	2861	Otros	873	51699929	GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS	1,702,740.00	1,702,740.00			06/08/2009	PAGADA	5325	08/06/2009	VR.PAGO POR COMISON A CUMPLIR A LA CIUDAD DE BOG.DURATES LOS DIAS 11 AL 14 DE AGOSTO DEL 2009, CON EL FIN DE VISITAR FUDUCIARIA BOG S.A. INGEOMINAS Y MINST. DE HACIENDA Y CRED PUB. Y OTRAS DILIGENCIA . SEGUN RESL. NO 873 DEL 2009.	
4585	2009	3452	Resolución	1145	51699929	GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS	1,373,495.00	1,373,495.00	09/22/2009	09/22/2009	22/09/2009	PAGADA	6948	09/22/2009	V. PAGO AVANCE POR COMISION A CUMPLIR A LA CIUDAD DE BOGOTA, LOS DIAS 27, 28, 29 Y 30 DE SEP./2009, FIN ASISTIR AL COMITE FIDUCIARIO BOGOTA S.A; B, R, C INVESTOR SERVICES S.A; SOC. CALIF. DE VALORES Y OTRAS, SEGUN RESOLUCION NO. 1145 DE SEP. 22 DE 2009.-	

	Vlr. Total	Vlr. Neto
Tramite:	0.00	0.00
Causadas:	0.00	0.00
Pagadas:	3,076,235.00	3,076,235.00

GOBERNACION DE LA GUAJIRA

NIT. 892115015-1

INFORME DE ORDENES DE PAGO

2010

2010

Orden	Vig.	Comp.	Doc RP		Nit	Nombre	Vir. Total	Vir. Neto	Fec. Pendiente	Fec. Aprob.	Fec. Causado	Estado	Egreso	Fec. Egreso	Concepto	Facturas
76	2010	390	Resolución	043	51699929	GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS	758,055.00	758,055.00			01/02/2010	PAGADA	403	02/02/2010	VR. PAGO POR COMISION A CUMPLIR A LA CIUDAD DE BUCARAMANGA DURANTE LOS DIAS 1 2 Y 3 DE FEBRERO DE 2010, CON EL FIN DE ASISTIR ALA EMPRESA DE SISTEMA Y COMPUTADORES A UNA CAPACITACION Y ASESORIA EN EL MANEJO DE IMPUESTO DPTAL, SEGUN RESL. NO 043 DEL 22 DE ENERO DE 2010.	
1222	2010	1083	Resolución	351	51699929	GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS	1,254,855.00	1,254,855.00	04/12/2010	04/07/2010	07/04/2010	PAGADA	1823	04/07/2010	VR. PAGO AVANCE POR COMISION A CUMPLIR A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. LOS DIAS 14, 15 Y 16 DE ABRIL DEL 2010, CON EL FIN DE REALZIAR VISITA A LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A, AL PATRIMONIO AUTONOMO FIA Y A LAS OFICINAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA, SEGUN RESOLUCION NO. 351 DE ABRIL 07 DE 2010.-	
1644	2010	1370	Resolución	518	51699929	GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS	1,243,355.00	1,243,355.00	04/27/2010	04/26/2010	26/04/2010	PAGADA	2152	04/27/2010	VR. PAGO POR COMISION ACUMPLIR, A LA CIUDAD DE CARTAGENA, DURANTE LOS DIAS 28, 29 Y 30 DE ABRIL DEL 2010, CON EL FIN DE ASISITIR A REUNION EN LA GOBERNACION DEL BOLIVAR, PARA EL ANALISIS DEL ARTICULOS 12 DEL DECRETO 130 DEL 2010, SEGUN RESL. NO 518 DEL 26 DE ABRIL DEL 2010.	
2211	2010	1631	Resolución	679	51699929	GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS	1,275,016.00	1,275,016.00	05/24/2010	05/21/2010	21/05/2010	PAGADA	3070	05/25/2010	VR. PAGO AVANCE POR COMISION A CUMPLIR A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. LOS DIAS 24 Y 25 DE MAYO DE 2010, CON EL FIN DE ASISTIR A REUNION EN LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. Y EN EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERROITORIAL, SEGUN RESOLUCION NO. 679 DE MAYO 21 DE 2010.-	

GOBERNACION DE LA GUAJIRA

NIT. 892115015-1

INFORME DE ORDENES DE PAGO

2010

2010

Orden	Vig.	Comp.	Doc RP	Nit	Nombre	Vir. Total	Vir. Neto	Fec. Pendiente	Fec. Aprob.	Fec. Causado	Estado	Egreso	Fec. Egreso	Concepto	Facturas	
3297	2010	2203	Resolución	1005	51699929	GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS	1,083,508.00	1,083,508.00	07/21/2010	07/21/2010	21/07/2010	PAGADA	4522	07/21/2010	VR,PAGO POR COMISION CUMPLIDA A LA CIUDAD DE BOGOTA , DURANTE EL DIA 14 DE JULIO DEL 2010, CON EL FIN DE ASISTIR A REUNION EN EL MINISTERIO DE HACIENDA -DIRECCION DE APOYO FISCAL, SEGUN RESLS NOS 1000 DEL 14 DE JUL Y 1005 DEL 15 DE JULIO DEL 2010, ADJUNTAS.	
3389	2010	2268	Resolución	1038	51699929	GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS	1,230,016.00	1,230,016.00	07/26/2010	07/26/2010	26/07/2010	PAGADA	4664	07/26/2010	VR. PAGO AVANCE POR COMISION A CUMPLIR A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. LOS DIAS 27 DE JULIO Y 2 DE AGOSTO DE 2010, PARA ASISTIR A UNA REUNION EN EL MINISTERIO DE HACIENDA - DIRECCION DE APOYO FISCAL, SEGUN RESOLUCION NO. 1038 DE JULIO 26 DE 2010.-	
3916	2010	2518	Resolución	1125	51699929	GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS	1,185,716.00	1,185,716.00	08/20/2010	08/19/2010	19/08/2010	PAGADA	5181	08/19/2010	VR. PAGO AVANCE POR COMISION A CUMPLIR A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. LOS DIAS 23 Y 24 DE AGOSTO DE 2010, CON EL FIN DE ASISTIR A UNA MESA DE TRABAJO CONVOCADA POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y LA FIDUCIARIA BOGOTA, SEGUN RESOLUCION NO. 1125 DE AGOSTO 19 DE 2010.-	
4852	2010	3223	Resolución	1509	51699929	GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS	832,524.00	832,524.00	10/15/2010	10/15/2010	15/10/2010	PAGADA	6826	10/15/2010	VR,PAGO POR COMISION A CUMPLIR A LA CIUDAD DE BOGOTA, DURANTES LOS DIAS 18,19 Y 20 DE OCTUBRE 2010. CON EL FIN DE ASISTIR A BRC INVESTOR SERVICE S.A , VISITA TECNICA PARA LA CALIFICACION DE PAGO Y RIESGO FINANCIERO DEL DPTO, Y OTROS, SEGUN RESL NO 1509 DEL 15 DE OCT DE 2010, ADJUNTAS.	

GOBERNACION DE LA GUAJIRA

NIT. 892115015-1

INFORME DE ORDENES DE PAGO

2010

2010																
Orden	Vig.	Comp.	Doc RP	Nit	Nombre	Vlr. Total	Vlr. Neto	Fec. Pendiente	Fec. Aprob.	Fec. Causado	Estado	Egreso	Fec. Egreso	Concepto	Facturas	
5247	2010	3473	Resolución	1611	51699929	GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS	1,730,302.00	1,730,302.00	11/05/2010	11/02/2010	02/11/2010	PAGADA	7481	11/08/2010	VR. PAGO AVANCE POR COMISION A CUMPLIR A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. DURANTE LOS DIAS 9, 10, 11 Y 12 DE NOVIEMBRE DE 2010, CON EL FIN DE ASISTIR A : MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, FONPRECOM, INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y A LA FIDUCIARIA BOGOTA, SEGUN RESOLUCION NO. 1611 DE NOV. 02 DE 2010.-	

	Vlr. Total	Vlr. Neto
Tramite:	0.00	0.00
Causadas:	0.00	0.00
Pagadas:	10,593,347.00	10,593,347.00

GOBERNACION DE LA GUAJIRA

NIT. 892115015-1

INFORME DE ORDENES DE PAGO

2011

2011

Orden	Vig.	Comp.	Doc RP	Nit	Nombre	Vlr. Total	Vlr. Neto	Fec. Pendiente	Fec. Aprob.	Fec. Causado	Estado	Egreso	Fec. Egreso	Concepto	Facturas	
485	2011	692	Resolución	250	51699929	GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS	2,302,402.00	2,302,402.00	03/09/2011	03/09/2011	09/03/2011	PAGADA	691	03/09/2011	VR. PAGO AVANCE POR COMISION A CUMPLIR A LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, CON EL FIN DE ASISTIR A LA EMPRESA SISTEMAS Y COMP. A REUNION DE AJUSTES AL NUEVO SISTEMA DE SEÑALIZACION Y FISC."SYCTRACE" DE LOS PROD. QUE GENERAN IMPUESTOS AL CONSUMO, LOS DIAS 15 AL 18 DE MARZO DEL 2011, RESOLUCION NO. 250 DE MAR. 09 DE 2011.-	
2839	2011	2105	Resolución	908	51699929	GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS	1,707,924.00	1,707,924.00	07/19/2011	07/18/2011	18/07/2011	PAGADA	2885	07/19/2011	VR.PAGO POR COMISION A CUMPLIR A LA CIUDAD DE BOGOTA DURANTES LOS DIAS 19, 21 Y 22 DE JULIO DE 2011, CON EL FIN DE ASISTIR A FONPET, INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL Y A LA FIDUCIARIA BOGOTA, SEGUN RESL. NO 908 DEL 18 DE JULIO DEL 2011, ADJUNTAS	
4637	2011	2771	Resolución	1280	51699929	GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS	1,383,770.00	1,383,770.00	10/06/2011	10/04/2011	04/10/2011	PAGADA	4695	10/06/2011	VR..PAGO POR COMISION A CUMPLIR A LA CIUDAD DE BOGOTA DURANTES LOS DIAS 6, 7 Y 8 DE OCTUBRE DE 2011, CON EL FIN DE ASISTIR A UNA VISITA TECNICA EN LS OFICINAS DE BRC INVESTOR SERVICES .S.A SEGUN RESLUCION NO 1280 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2011. ADJUNTAS	
4815	2011	2825	Resolución	1347	51699929	GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS	28,239,432.00	28,239,432.00			19/10/2011	PAGADA	5646	11/23/2011	VR PAGO POR CONCEPTO DE RETROACTIVO DE CESANTIA PARCIALES GENERADOS DURANTE EL PERIODO DESDE EL 27 DE JUNIO 1988 AL 31 DE DIC DE 2010, FUNCIONARIO DE LA GOBERNACION DE LA GUAJIRA, ATRAVES DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO Y PATRIMONIO AUTONOMO, ACTA NO 28 DEL 2011, Y RESL. NO 1347 DE OCTUBRE 11 DE 2011, LIQUIDACION ADJUNTAS.	

GOBERNACION DE LA GUAJIRA

NIT. 892115015-1

INFORME DE ORDENES DE PAGO

2011

Orden	Vig.	Comp.	Doc RP	Nit	Nombre	Vlr. Total	Vlr. Neto	Fec. Pendiente	Fec. Aprob.	Fec. Causado	Estado	Egreso	Fec. Egreso	Concepto	Facturas

	Vlr. Total	Vlr. Neto
Tramite:	0.00	0.00
Causadas:	0.00	0.00
Pagadas:	33,633,528.00	33,633,528.00

237
29/11

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN 1173 DE 2003

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA Y RECONOCE EL PAGO DE CESANTÍA DEFINITIVA
A UNA EX FUNCIONARIA DEL DEPARTAMENTO"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

- a.- Que la doctora NELVIS REMEDIOS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 51.699.929. expedida Bogotá, laboró al servicio de la Gobernación del Departamento de la Guajira, desde el 27 de junio de 1988, hasta el 10 de julio de 2003. desempeñando el cargo de Profesional Especializado 335-08, adscrita a la Secretaría de Hacienda.
- b.- Que es conveniente y oportuno reconocer las cesantías definitivas a la doctora NELVIS REMEDIOS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, por el tiempo laborado desde el 1 de enero al 10 de julio de 2003.
- c.- Que la doctora NELVIS REMEDIOS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, ha solicitado se le liquide y pague la cesantía definitiva, que le adeuda el Departamento por sus servicios prestados en el tiempo comprendido del 1 de enero al 10 de julio de 2003.
- d.- Que de acuerdo con el Decreto Ley 3118 de 1968 artículo 37, el cual trata de la liquidación y pago Cesantía, que dice: ... " En caso de retiro del servicio y siempre que no medien causas legales de pérdida de auxilio de cesantía, el empleado público o trabajador podrá solicitar al fondo la entrega del saldo neto a su favor en dicha institución, por concepto de cesantías..."
- e.-Que en virtud de lo anterior,

RE S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y pagar a la doctora NELVIS REMEDIOS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (1.617.184), por concepto de Cesantía Definitiva, según lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordénese el trámite correspondiente para el pago de esta prestación, de acuerdo a lo estipulado en esta Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución proceden los recursos de ley, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2304/89 y artículos 52 del Decreto 01/84, artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira a los, 10-06-2003


JORGE ELIÉCER BALLESTEROS BERNIER
Gobernador de la Guajira

Alexis

"Gobernación con Obras"

87

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
DIRECCIÓN DEL TALENTO HUMANO
GOBERNACIÓN

LIQUIDACION DE CESANTIAS

Que la doctora NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 51.699.929, quien laboró al servicio de la Gobernación del Dpto. de la Guajira, como Profesional Especializado 335-08 desde el 27 de junio de 1988 hasta el 10 de julio de 2003

Que a la doctora NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ, se le reconoce el tiempo de servicio de : CERO (0) AÑOS SEIS (6) MESES DIEZ (10) DIAS. CORRESPONDIENTE AL TIEMPO DE SERVICIO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL DIEZ DE JULIO DE 2003

Que a la doctora NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ, se le liquidan 190 días calendario de Cesantías DEFINITIVA del 01 de enero al 10 de julio de 2003.

Para esta liquidación se tendran en cuenta los siguientes factores salariales de conformidad con el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978:

a.-Asignación Básica Mensual	\$ 2,107,300
b.-Prima de Servicio(1/12)	\$ 112,956
c.-Auxilio de Transporte	\$ -
d.- Incremento Remuneración por Prima de Antigüedad	\$ 526,825
e.- Bonificación (1/12)	\$ 76,828
f.- Prima Vacaciones (1/12)	\$ 117,662
g- Domingos y Festivos	\$ -
h- Prima de Navidad (1/12)	\$ 122,565
i.- Gastos de Representación	\$ -
Total Salario Devengado	\$ 3,064,136

Días de cesantias a liquidar:	190

Para la liquidación de cesantias se tendrá en cuenta la siguiente formula:

Asignación básica mensual + Auxilio de alimentación + Bonificación (1/12) + Prima de Antigüedad + Prima Vacaciones (1/12) + Prima Navidad +Recargos Nocturnos+Domingos y Festivos(1/12) / 360 * dias de cesantias =

VALOR DE CESANTIAS	\$ 1,617,184
AVANCES DE CESANTIAS	\$ -
TOTAL CESANTIAS	\$ 1,617,184
VALOR SOLICITADO	1.617.184

JULIO DIAZ VAN-GRIECKEN
Director Administrativo

Jorda
Este documento
no está en el
no está en el
no está en el

246

25

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

RESOLUCIÓN 1597 de 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA DEUDA DERIVADA DE UN FALLO JUDICIAL CONTRA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA A FAVOR DE NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,

En uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en los artículos 6, 209, 305 de la Constitución Nacional y artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Contencioso de La Guajira, mediante Sentencia Judicial, calendada 16 de abril de 2008, Expediente No. 44-001-23-31-001-2003-00765-00, siendo Magistrado Ponente el Dr. FERNANDO GONZALEZ CARRIZOSA mediante la figura de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, declaró la nulidad del Decreto No.164 de julio 09 de 2003, proferida por el Gobernador del Departamento de la Guajira y en consecuencia condenó a título de restablecimiento del derecho al Departamento de La Guajira a reintegrar a la señora **NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ**, al cargo que desempeñaba al momento de producirse la insubsistencia o uno de similar o superior categoría.

Que como consecuencia se ordena al Departamento a pagar a la señora NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ, los salarios, cesantías, bonificaciones, primas y demás emolumentos debidamente indexados como lo estableció en la parte motiva la providencia, con los aumentos correspondientes, desde el momento de su separación del cargo, hasta su efectivo reintegro, además de que se declare que para todos los efectos legales, no hubo solución de continuidad en la prestación del servicio de la demandante.

Que al Departamento de la Guajira, le corresponde asumir el pago de la condena impuesta, por tratarse de un gasto imprevisto y extraordinario que no estaba programado y no se encontraba dentro de los gastos ordinarios de la demandada.

Que mediante el presente acto administrativo, se procede al reconocimiento y pago de lo que corresponde a lo ordenado por el Tribunal Contencioso de La Guajira, contra el Departamento de La Guajira, mediante Sentencia Judicial, calendada 16 de abril de 2008, a favor de la señora NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.699.929.

Que para determinar la suma a cancelar se realizó por parte de Secretaría General liquidación, conforme a la formula dada por el Tribunal Contencioso en la sentencia del 16 de abril de 2008. De los valores liquidados se produjo un valor bruto de **QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$523.944.195)**, valor por el cual se expidió el correspondiente **Certificado de Disponibilidad No.2136** del 13 de octubre de 2008. De la suma anterior, se efectuarán los descuentos de ley, especificados en la liquidación, del cual resulta un valor neto de \$455.624.301 pesos que se producen de sumar el Capital liquidado, más indexación, que da un total de \$404.747.536 pesos, mas intereses moratorios, a una tasa del 25.13%, contados a partir del 1º de abril al 30 de septiembre de 2008, por la suma de \$50.876.765, resultando el gran total a pagar de **CUATROCIENTOS CINECUENTA Y CINCO MILLONES SEISNIENTOS VEINTICUATRO MIL**

89

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

RESOLUCIÓN 1597 de 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA DEUDA DERIVADA DE UN FALLO JUDICIAL CONTRA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA A FAVOR DE NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ"

TRECIENTOS UN PESOS M/L (\$455.624.301). Todo lo anterior, conforme se entiende de la certificación expedida por el Liquidador de la Secretaría General, motivo por el cual se ha realizado disponibilidad presupuestal, por el rubro de inversión 03-3-514-22, concepto de Saneamiento Fiscal, soportado en el certificado No. 2136 de 2008.

Que para el correspondiente pago se procederá a girar a nombre de la demandante **NELVIS REMEDIO GUTIERREZ MARTINEZ** lo equivalente al 75% del valor neto a cancelar, y a su del apoderado, doctor **VICTOR JAVIER ALARIO MONTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.159.515, lo correspondiente al 25% de dicho valor. En merito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el Reconocimiento de la suma de **QUINIENTOSVEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$523.944.195)** a favor de la señora **NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.699.929, según el certificado de disponibilidad presupuestal 2136 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez hechos los descuentos de ley, páguese a la demandante la suma neta de **CUATROCIENTOS CINECUENTA Y CINCO MILLONES SEISNCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/L (\$455.624.301)**. De la suma neta, Cancelese y gírese a nombre del doctor **VICTOR JAVIER ALARIO MONTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.159.515 expedida en Fonseca, portador de la Tarjeta Profesional No.85.937, en su condición de apoderado debidamente acreditado en el proceso, lo correspondiente al 25% de la suma anterior, es decir, **CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$113.906.075.25)**. Cancelese y gírese a nombre de la señora **NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ**, en su calidad de actora y beneficiaria de la sentencia lo correspondiente al 75% de dicho Valor, o sea, **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$341.718.225.75)**.

ARTÍCULO TERCERO: Declárese que el Departamento de la Guajira queda a paz y salvo con la demandante por todo atinente al concepto demandado.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

22 OCT. 2008

Dado en Riohacha a los

de 2008.

ASTERID HERNANDEZ IGUARAN
Gobernador (E)

Hoy, 23 de octubre de 2008, se notifico del contenido de la Resolución No. 1597 de 2008, al doctor **VICTOR JAVIER ALARIO MONTERO**, apoderado de la señora **NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ**, quien enterado firma.

Victor Javier Alario Montero
EL NOTIFICADO

TP # 85937 C.S.J.
CC # 5159515 de forsoa

Dominga Gots
EL NOTIFICADOR



GOBIERNO DEPARTAMENTAL
GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA
SERIEDAD Y COMPROMISO

279
32

RESOLUCIÓN No. 1905 - 2008

"Por la cual se autoriza un reembolso"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,

En uso de sus facultades legales conferidas por el artículo 46 del Estatuto de Rentas

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Contencioso de La Guajira, mediante Sentencia Judicial, calendada 16 de abril de 2008, Expediente No. 44-001-23-31-001-2003-00765-00, condenó a título de restablecimiento del derecho al Departamento de La Guajira a reintegrar a la señora **NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ**, al cargo en el que fue declarada insubsistente y a pagar a la misma, los salarios, cesantías, bonificaciones, primas y demás emolumentos dejados de percibir, como se estableció la citada providencia.

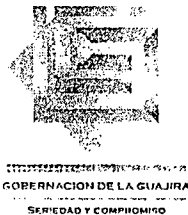
Que efectivamente, mediante la Resolución 1597 del 22 de octubre de 2008, se procedió al reconocimiento y pago de lo que corresponde según lo ordenado por el Tribunal Contencioso de La Guajira, a favor de la señora **NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.699.929, para lo cual se realizó la correspondiente liquidación por parte de la Secretaría General del Departamento.

Que de los valores liquidados se produjo un valor bruto de **QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$523.944.195)**, valor por el cual se expidió el correspondiente **Certificado de Disponibilidad No.2136** del 13 de octubre de 2008. Que posteriormente se expidió la Orden de Pago No.4401 de octubre 31 de 2008 por la suma de \$410.038.119.75, a la cual se efectuaron los descuentos de ley, especificados en la liquidación, los cuales sumaban \$64.835.840, quedando un valor neto a girar a la señora **NELVIS GUTIERREZ** de \$345.202.279.75, suma por la que se expidió finalmente la Orden de Desembolso No.4401 del 05 de noviembre de 2008.

Que después de hacerse efectivo la citada orden de desembolso, se analizó que al momento de efectuar la correspondiente orden de pago 4401 del 13 de octubre de 2008, se realizaron dentro de los descuentos hechos a la señora **NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ**, los correspondientes a Aporte Salud Empleado por la suma de \$8.032.200, basados en la liquidación hecha por Secretaría General, los cuales no debieron efectuarse por cuanto la beneficiaria en ese momento cancelaba sus aportes en forma independiente a la entidad prestadora de salud y por ende se encontraba a paz y salvo con ésta, según certificación expedida por COOMEVA el 04 de diciembre de 2008.

Que igualmente la Fiduciaria Bogotá S.A, en desarrollo del Encargo Fiduciario Departamento de la Guajira, certifica el 24 de noviembre de 2008 que, según la Orden de Pago No.4401, se canceló a nombre del Departamento de la Guajira Nit 892.115.015 por concepto de descuentos de aportes en salud efectuado a la señora **NELVIS GUTIERREZ**, la suma de \$24.381.800.00, consignada el 19 de noviembre en la cuenta corriente No.530-27674-0 del Banco de Bogotá, incluyendo el Aporte Salud Empleado por \$8.032.200.00

91



1905



280
252

Que en virtud de lo anteriormente planteado, se hace necesario reembolsar a la señora **NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ**, la suma de **\$8.032.200**, los cuales se le descontaron indebidamente de la suma liquidada y cancelada en cumplimiento de la sentencia del 16 de abril de 2008.

Que para el correspondiente pago el Departamento de la Guajira procederá a devolver la suma consignada en la cuenta citada y a girarla a nombre de la demandante **NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ**.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese tramitar la devolución de la suma demás consignada el 19 de noviembre de 2008, a nombre del Departamento en la cuenta corriente No.530-27674-0 del Banco de Bogotá por concepto de pago de Aporte de Salud Empleado, por valor de **OCHO MILLONES TREINTA Y DOSMIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.032.200.00) M/L.** la cual fue descontada en forma errada a la señora **NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Gírese a su vez dicha suma en calidad de reembolso en favor de la señora **NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.699.929.

ARTÍCULO TERCERO: Declárese que el Departamento de la Guajira queda a paz y salvo con la demandante por el concepto objeto de esta Resolución..

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha a los **10 DIC. 2008**


REYES ANTONIO RODRIGUEZ PEREZ
Secretario de Hacienda

92

RESOLUCIÓN N° 1347 DE 2011

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LAS CESANTÍAS PARCIALES DE UN
FUNCIONARIO DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, CON REGIMEN DE
RETROACTIVIDAD RECONOCIDAS DENTRO DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO
FISCAL Y FINANCIERO"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por las leyes
6 de 1945, 41 de 1945, 244 de 1995, 1071 de 2006, 1429 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de La Guajira con el objeto de lograr la viabilidad fiscal y financiera expidió el Decreto No. 187 de 2011 *"Por medio del cual se modifica el Decreto 338 de 2009 correspondiente al Programa de Saneamiento Fiscal, Financiero y Administrativo del Departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones"*, dentro del cual se estableció como acreencia exigible el retroactivo de las cesantías de algunos empleados de esta Entidad Territorial que tienen derecho a ello.

Que el Departamento de La Guajira, con base en lo dispuesto por la ley 344 de 1996, tiene la obligación de reconocer y pagar a los funcionarios con régimen retroactividad las cesantías, tal como lo certifica la Secretaría General Departamental, a través de la respectiva liquidación que constituye parte integral del presente acto administrativo.

Que el(la) señor(a) NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ, identificada la Cédula de Ciudadanía No. 51.699.929, pertenece al régimen tradicional o retroactivo de cesantías, por lo que resulta ajustado a la ley, reconocer y pagar directamente a la trabajadora el mayor valor (retroactividad de cesantías) resultante de la liquidación de la prestación social a que se hace referencia.

Que el(la) señor(a) NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.699.929, solicitó mediante oficio el pago de cesantías parciales.

Que el(la) mencionado(a) funcionario(a), labora en el Departamento de La Guajira desde el 27 de junio de 1988, desempeñando en la actualidad el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO 02003, según certificación expedida por la Dirección Administrativa de Talento Humano del Departamento (documento que hace parte integral del presente acto), con un salario base de liquidación de SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA SEIS PESOS M/L. (\$6.736.136,00)

Que la Secretaría General del Departamento de La Guajira, ha realizado la liquidación de las Cesantía Retroactivas Parciales con las respectivas deducciones de pagos de cesantías parciales realizados al funcionario directamente y giros realizados al fondo de cesantías donde se encuentra afiliado, la cual nos deja un valor a favor del empleado de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L (\$28.239.432M/L)**., generados durante el lapso comprendido desde 27 de junio de 1988 hasta 31 de diciembre de 2010.

Que según acta No. 28 de 2011 de fecha 30 de septiembre del mismo año, el Comité de Saneamiento Fiscal y financiero autorizó el pago de la acreencia a favor de NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.699.929, por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L (\$28.239.432M/L)**.

RESOLUCIÓN N° 1347 DE 2011

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LAS CESANTÍAS PARCIALES DE UN
FUNCIONARIO DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, CON REGIMEN DE
RETROACTIVIDAD RECONOCIDAS DENTRO DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO
FISCAL Y FINANCIERO"**

Que se ha expedido el certificado de disponibilidad presupuestal numero 2211 de fecha 4 de octubre de 2011, código 03-3-2132-20, denominado Programa de Saneamiento Fiscal y Patrimonio Autónomo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar a el(la) señor(a) **NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.699.929, la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$28.239.432M/L)** por concepto de retroactivo de cesantías parcial, generados durante el lapso comprendido desde el 27 de junio de 1988 hasta el 31 de diciembre de 2010, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal numero 2211 de fecha 4 de octubre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Consígnese la suma de dinero reconocida en el numeral anterior, en la cuenta bancaria que indique la beneficiaria el(la) señor(a) **NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ**, identificada como viene dicho, por concepto de retroactivo de cesantías parcial generados durante el lapso comprendido desde el 27 de junio de 1988 hasta el 31 de diciembre de 2010.

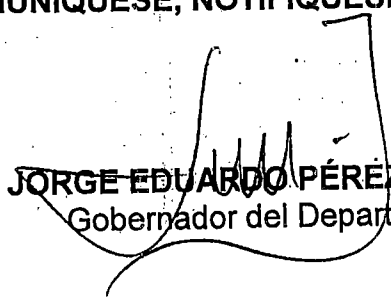
ARTICULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución al Fondo de cesantía que se encuentre afiliado el empleado, para los fines pertinentes y remítase copia a la hoja de vida del empleado.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena a la Tesorería General del Departamento enviar copia del comprobante de pago a la hoja de vida del funcionario.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo a el(la) señor(a) **NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ**, haciéndole saber que contra el mismo procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación ante el Gobernador del Departamento de La Guajira.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición. **11 OCT. 2011**

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE EDUARDO PÉREZ BERNIER
Gobernador del Departamento

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
DIRECCION DEL TALENTO HUMANO
GOBERNACIÓN

LIQUIDACION DE CESANTIAS

Que la doctora NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 51.699.929, quien laboró al servicio de la Gobernación del Dpto. de la Guajira, como Profesional Especializado 335-08 desde el 27 de junio de 1988 hasta el 10 de julio de 2003

Que a la doctora NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ, se le reconoce el tiempo de servicio de : CERO (0) AÑOS SEIS (6) MESES DIEZ (10) DIAS. CORRESPONDIENTE AL TIEMPO DE SERVICIO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL DIEZ DE JULIO DE 2003

Que a la doctora NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ, se le liquidan 190 días calendario de Cesantías DEFINITIVA del 01 de enero al 10 de julio de 2003.

Para esta liquidación se tendran en cuenta los siguientes factores salariales de conformidad con el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978:

a.-Asignación Básica Mensual	\$ 2,107,300
b.-Prima de Servicio(1/12)	\$ 112,956
c.-Auxilio de Transporte	\$ -
d.- Incremento Remuneración por Prima de Antigüedad	\$ 526,825
e.- Bonificación (1/12)	\$ 76,828
f.- Prima Vacaciones (1/12)	\$ 117,662
g- Domingos y Festivos	\$ -
h- Prima de Navidad (1/12)	\$ 122,565
i.- Gastos de Representación	\$ -
Total Salario Devengado	\$ 3,064,136

Días de cesantías a liquidar:	190

Para la liquidación de cesantías se tendrá en cuenta la siguiente formula:

Asignación básica mensual + Auxilio de alimentación + Bonificación (1/12) + Prima de Antigüedad + Prima Vacaciones (1/12) + Prima Navidad +Recargos Nocturnos+Domingos y Festivos(1/12) / 360 * días de cesantías =

VALOR DE CESANTIAS	\$ 1,617,184
AVANCES DE CESANTIAS	\$ -
TOTAL CESANTIAS	\$ 1,617,184
VALOR SOLICITADO	1.617.184

JULIO DIAZ VAN-GRIECKEN
Director Administrativo

344
347

2011 -11 -23

28,239,432.00

GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS

VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE

GOBERNACION DE LA GUAJIRA

CRA 1 CALLE 6 ESQUINA

NIT. 892115015-1

COMPROBANTE
DE EGRESO N°

5646

Beneficiario: GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS
Cuenta No: 088010731 Banco: BANCO DE BOGOTA Cuenta de Ahorros
Concepto: VR PAGO POR CONCEPTO DE RETROACTIVO DE CESANTIA PARCIALES GENERADOS DURANTE EL PERIODO DESDE EL 27 DE JUNIO 1988 AL 31 DE DIC DE 2010, FUNCIONARIO DE LA GOBERNACION DE LA GUAJIRA, ATRAVES DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO Y PATRIMONIO AUTONOMO, ACTA NO 28 DEL 2011, Y RESL. NO 1347 DE OCTUBRE 11 DE 2011, LIQUIDACION ADJUNTAS.
Vr Egreso: 28,239,432.00 Orden: 4815
Banco: BANCO DE BOGOTA Cuenta N°: 530-32385-6

CUENTAS CONTABLES

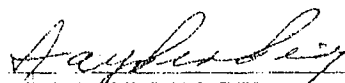
COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1110060110	B. Bogota Cta 530-32385-6 (Fiduciaria Bogota S.A. ICLD Guajira)	0.00	28,239,432.00
250502	Cesantias	28,239,432.00	0.00
TOTALES		28,239,432.00	28,239,432.00

CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
066418	Adminit. Atencion y Control Institucional para la Gestion del Estado	0.00	28,239,432.00
073918	Administracion Atencion Control y Organiz. Instituc. para la Gestion del Estado	28,239,432.00	0.00
TOTALES		28,239,432.00	28,239,432.00

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.

TOTAL DESCUENTO
VALOR NETO


LAIDA PERDOMO PEREZ
TESORERA GENERAL

No Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque	Firma
151699929	GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS	28,239,432.00		
TOTAL		28,239,432.00		

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

2011 -11 -23

28,239,432.00

GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS

VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE

GOBERNACION DE LA GUAJIRA

CRA 1 CALLE 6 ESQUINA

NIT. 892115015-1

COMPROBANTE DE EGRESO N° 5646

Beneficiario: GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS
Cuenta No: 088010731 Banco: BANCO DE BOGOTA Cuenta de Ahorros
Concepto : VR PAGO POR CONCEPTO DE RETROACTIVO DE CESANTIA PARCIALES GENERADOS DURANTE EL PERIODO DESDE EI 27 DE JUNIO 1988 AL 31 DE DIC DE 2010, FUNCIONARIO DE LA GOBERNACION DE LA GUAJIRA, ATRAVES DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO Y PATRIMONIO AUTONOMO, ACTA NO 28 DEL 2011, Y RESL. NO 1347 DE OCTUBRE 11 DE 2011, LIQUIDACION ADJUNTAS.
Vr Egreso: 28,239,432.00 Orden: 4815
Banco: BANCO DE BOGOTA Cuenta N° : 530-32385-6

CUENTAS CONTABLES

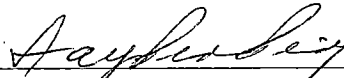
COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1110060110	B. Bogota Cta 530-32385-6 (Fiduciaria Bogota S.A. ICLD Guajira)	0.00	28,239,432.00
250502	Cesantias	28,239,432.00	0.00
TOTALES		28,239,432.00	28,239,432.00

CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
O66418	Adminit.Atencion y Control Institucional para la Gestion del Estado	0.00	28,239,432.00
O73918	Administracion Atencion Control y Organiz. Instituc. para la Gestion del Estado	28,239,432.00	0.00
TOTALES		28,239,432.00	28,239,432.00

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.

TOTAL DESCUENTO
VALOR NETO


LAIDA PERDOMO PEREZ
TESORERA GENERAL

No Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque	Firma
1 51699929	GUTIERREZ MARTINEZ NELVIS	28,239,432.00		
TOTAL		28,239,432.00		

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

Riohacha, Febrero 29 de 2012.

334
260

GOBERNACION DE LA GUAJIRA	
Radicado No:	1425
Fecha:	2012-02-29 17:03:03
Recibe:	YERLIS HERRERA CABALLERO
Puede consultar el estado de su documento en: www.email.hgsolucionesgu.com	

Doctor
JUAN FRANCISCO GOMEZ CERCHAR
Gobernador del Departamento de La Guajira
Ciudad.

REF: RECONOCIMIENTO Y PAGO PRESTACIONES SOCIALES.

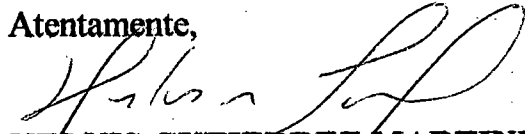
Cordial saludo:

Mediante el presente solicito a usted ordenar a quien corresponda efectuar la liquidación y pago de las prestaciones sociales (Cesantías Definitivas Retroactivas – Vacaciones, etc), a las que tengo derecho por haber laborado en el Departamento de la Guajira desde el 27 de junio de 1988 al 31 de diciembre de 2011.

Anexo copia de la certificación laboral expedida por la Dirección Administrativa de Talento Humano en 3 folios.

Agradezco a usted la atención prestada a la presente,

Atentamente,


NELVIS GUTIERREZ MARTINEZ
CC 51.699.929 de Bogotá.

SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO

FECHA

HORA

61 300001

425
261

Richacha, Mayo 22 de 2013.

Doctor
JOSE ANTONIO ALMENAREZ SOLANO
Tesorero General del Departamento de La Guajirá.
Ciudad.

REF: CERTIFICACION CESANTIAS PARCIALES.

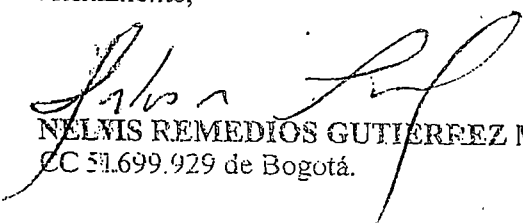
Cordial Saludo:

Mediante el presente solicito a usted muy respetuosamente expedir Certificación de Pagos de Cesantías Parciales correspondiente a los años 1989 al 2001 y los traslados efectuado al Fondo de Cesantías Porvenir durante los años 2001 al 2003.

Agradezco a usted la atención prestada a esta solicitud.

Cualquier inquietud o aclaración adicional con gusto la atenderemos.

Atentamente,


NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ
CC 51.699.929 de Bogotá.

Recibido
23-2013

99

465
262

Riohacha, Julio 8 de 2013

Doctor
JOSE ANTONIO ALMENAREZ SOLANO
Tesorero General del Departamento de la Guajira
Ciudad.

Referencia: DERECHO DE PETICION
CERTIFICACION PAGOS CESANTIAS PARCIALES.

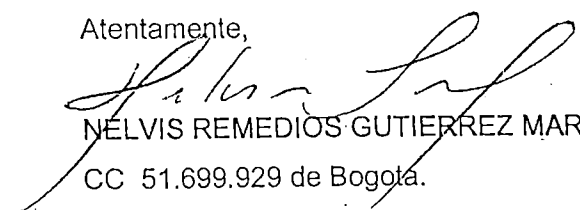
Cordial Saludo:

NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No 51,699,929 de Bogotá, por medio del presente reitero derecho de petición de fecha mayo 22 de 2013, basado en los articulo 23 y 29 de la constitución política de Colombia . La solicitud tiene el objetivo de que se expida CERTIFICACION DE PAGOS DE LAS CESANTIAS PARCIALES, correspondiente a los años 1989 al 2001; y los TRASLADOS efectuados por el Departamentos a mi cuenta individual, al fondo de Cesantía PORVENIR durante los años 2001 al 2003.

Recibiré notificación en la carrera 8 No. 16-66 en la ciudad de Riohacha, teléfono móvil 3157016767.

Agradezco a usted la atención prestada a esta solicitud.

Atentamente,


NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ
CC 51.699.929 de Bogotá.

*Recibi Telsma Roveira
Julio. 8-2013*

Anexo Copia oficio fechado mayo 22 de 2013 en 1 folio.



...suministrado
a la misma y esta
Hailesto q; se acercó
a la oficina



431

República de Colombia
Departamento de La Guajira
Oficina Asesora Jurídica

SEÑORA
NELVIS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
CARRERA 8 No. 16-66
Celular 3157016767
Riohacha - Guajira

Recebi T. Rivera P. 273
ce-40.916.273
Ago 20. 02-2013
Hora 11:05 AM

Asunto: Derecho de petición solicitud pago de cesantías de 1989 a 2001 y traslados de 2001 a 2003 al fondo Porvenir.-

En mi condición de Jefe de Oficina Jurídica del Departamento de La Guajira, con funciones delegadas del Despacho del Gobernador para ejercer la representación judicial y dar respuesta a los derechos de petición, mediante decreto 010 del 12 de Enero de 2012, mediante el presente, nos permitimos dar respuesta a su derecho de petición en los siguientes términos:

SU PETICIÓN

1. Solicita usted certificación de pago de cesantías 1989 a 2001 y traslados de 2001 al 2003 al fondo Porvenir.

ANTECEDENTES:

Revisada su hoja de vida encontramos que mediante resolución 1173 del 10 de octubre del 2003 se cancelaron sus cesantías definitivas por valor de \$1.617.184 lo que hace presumir que no se adeudaba valor alguno por parte del departamento de esa fecha hacia atrás por tratarse de cesantías definitivas.

De otro lado mediante resolución 1347 del 11 de octubre del 2011 se le cancelaron por el retroactivo de cesantías comprendido entre el 27 de junio de 1988 hasta el 31 de diciembre del 2010 la suma de \$28.239.432.

Sobra recordarle que atendiendo al fallo de reintegro de fecha 16 de abril del 2008 se le cancelaron cesantías por valor superior así:

Cesantías 2003 por valor de \$10.526.066

Cesantías 2007 por valor de \$10.041.504

Visto lo anterior sus cesantías durante 5 años de retiro arrojan un valor de \$160.567.570 lo que sin duda constituye una conducta de peculado por apropiación a favor de terceros.

Lo anterior en razón a que debían cancelarle o consignar a su fondo las cesantías durante el tiempo de retiro.

"La Guajira Primero"

Gobernación de la Guajira Calle 1ª No. 6-05 Riohacha
Fax 7272226 E-mail goberguajira@yahoo.com - www.laguajira.gov.co

101



43
264

República de Colombia
Departamento de La Guajira
Oficina Asesora Jurídica

Además le informo que el Departamento con anterioridad la afilío al fondo Porvenir y en el año 2002 y en el año 2003 registraba \$13.539.421 mas las consignaciones posteriores

En conclusión

Durante su vinculación al departamento de la Guajira usted ha recibido solo por conceptos de cesantías mas de \$200.000.000 que contienen sumas superiores a las que le corresponden por ley.

Atentamente,

ROBERTO CARLOS JUELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica del Departamento

CC. Fiscalía Delegada
Procuraduría General de la Nación
Hoja de Vida

Albert Barros López

ABOGADO - ADMINISTRADOR DE EMPRESAS
UNILIBRE - UNIGUAJIRA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y PÚBLICO
UNILIBRE - SERGIO ARBOLEDA - UNINACIONAL
Edificio HERBAZU - Calle 14A No. 16 - 173 - Cel. 3008000797
Riohacha - Guajira

Riohacha, Junio 08 de 2018

Señor

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

E.

S.

D.

Radicado	44-001-33-33-002-2017-00130-00
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ
Demandado	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

ALBERT BARROS LOPEZ, abogado titulado e inscrito, con T. P. No. 34621 del Consejo Superior de la Judicatura y C. C. No. 17.808.085, conocido en auto como apoderado de la parte accionante, apporto dentro del término señalado por el juez de conocimiento, en el auto de fecha Primero (1º) de Junio de esta anualidad (2018), el documento solicitado en el numeral tercero, sobre la constancia de agotamiento de requisita de procedibilidad emitida en la Procuraduría.

Adjunto el documento requerido. Consta de un (01) folio.

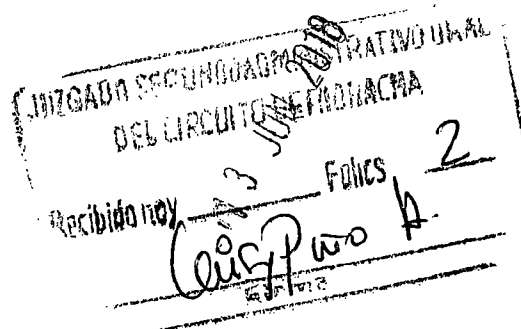
Lo anterior para su conocimiento y lo que estime procedente.

Atentamente,

ALBERT BARROS LOPEZ

T. P. No. 34621 del C. S. de la J.

C. C. No. 17.808.085 de Riohacha



 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
	SUB PROCESO CONCILIACIÓN	Fecha de Aprobación	
	FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	
		Página	1 de 2

206

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 42 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación No. 657 – diciembre 4 de 2014

Convocante (s): NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ.
Convocado (s): DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
Pretensión: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERCHO

En los términos del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009, la Procuradora 42 Judicial II Administrativo expide la siguiente,

CONSTANCIA:

- Mediante apoderado, la convocante, NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ, presento solicitud de conciliación extrajudicial el día cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014), convocando al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
- Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: es el denominado en el artículo 83 del Código de Procedimiento Administrativo y Código Administrativo como SILENCIO ADMINISTRATIVO, porque se le ha presentado a la administración departamental derecho de petición en reiteradas ocasiones, tales como las presentadas el 28 de febrero de 2012, el 02 de mayo del mismo año; además de los diálogos personales sostenidos en torno al presente caso, en donde la administración por intermedio de su representantes se compromete a solventar la situación de pago, lo que no ha hecho hasta la presentación de esta solicitud conciliatoria. Ha transcurrido mas de los tres (03) meses, termino señalado por la norma en mención para considerarlo de carácter NEGATIVO. Quiere decir lo anterior que lo solicitado ha sido negado, por lo que la convocante tiene la facultad de recurrir a las instancias judiciales para el pago de las obligaciones debidas. El medio de control de legalidad a usarse es el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho plasmado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y Código Administrativo.
- Llegado el día de la audiencia de conciliación, 26 de febrero de dos mil quince (2015), la misma se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir animo conciliatorio de la entidad convocada.
- Conforme con lo anterior, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 en concordancia con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 640 de 2001.
- En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1716 de 2009, se devolverán a la parte citante los documentos aportados con la conciliación.

PROCURADURIA 42 JUDICIAL ADMINISTRATIVA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL FOTOCOPIA DEL
ORIGINAL QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE

SUSTANCIADOR AL CAJÓ Delegado Alarcón

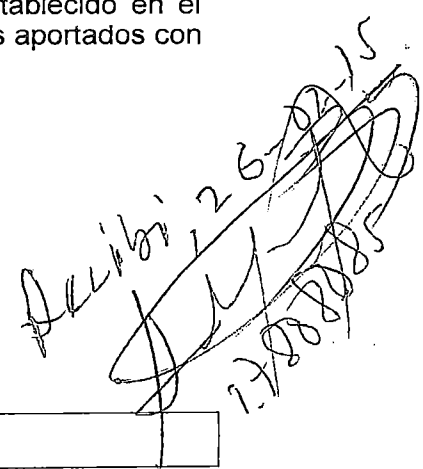
Dada en Riohacha, a los 26 días del mes de febrero del año 2015.


MARTHA AMPARO ROCHA MERINO

Procuradora 42 Judicial II para Asuntos Administrativo

Lugar de Archivo: Procuraduría 42 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Recibido 26-02-15


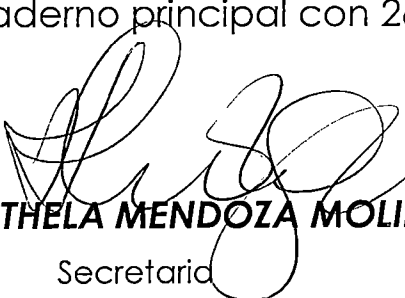


DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

INFORME DE SECRETARIA

Riohacha, veintiuno (21) de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018). En la fecha pasa el presente proceso al Despacho, informándole, que se ordeno requerir al Departamento de La Guajira y ala parte actora y ambos aportaron lo solicitado a folios 163 y 265 reactivamente. PASA AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Paso al despacho un cuaderno principal con 267 folios.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria



269

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA**

Página 1 de 4

Riohacha, la Guajira, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 44-001-33-40-002- **2017 -00130- 00**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: **NELVIS REMEDIOS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**
Demandado: Departamento de La Guajira.

ASUNTO: Admisión de demanda

AUTO INTERLOCUTORIO N° 776

Asunto a decidir

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente proceso.

CONSIDERACIONES

La señora NELVIS REMEDIOS GUTIÉRREZ a través de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, a través de la cual solicita, primigeniamente, se realicen las siguientes declaraciones:

1. Que es nulo absoluto el acto ficto o presunto emanado del silencio administrativo por medio del cual el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, ente jurídico del orden departamental, con domicilio en la cabecera principal del municipio de Riohacha, identificado con el NIT 892115015-1 representado legalmente por su gobernador, doctor JOSÉ MARÍA BALLESTERO VALDIVIESO o por quien haga sus veces al momento de la notificación (...) le niega a la accionante, señora NELVIS REMEDIOS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, la solicitud de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas retroactivas a 31 de diciembre de 2011.
2. Que como consecuencia de la nulidad declarada (...) el juzgador ordenará al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, profiera resolución que liquide, reconozca y pague las cesantías definitivas retroactivas a 31 de diciembre de 2011 a favor de la demandante por la cantidad de \$16.098.699.00)
3. Condenar a la entidad demandada a reconocer, liquidar y pagar la indexación y ajuste sobre las sumas de dinero adeudadas y a mi mandante, desde el momento que se debió cancelar cada suma de dinero hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones.

...

Posteriormente interpuso reforma de la demanda, en la cual se solicitó lo siguiente:

1. Que se declare la nulidad del acto administrativo sin fecha, suscrito por el Jefe de Talento Humano del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,

doctora YUCELIS JIMÉNEZ ORTIZ, mediante el cual se negó la existencia de la obligación que tiene contraída el Departamento de La Guajira a favor de la actora por concepto de las cesantías definitivas retroactivas desde el 27 de junio de 1988 hasta el 31 de diciembre de 2011.

2. Como de la nulidad declarada por ilegalidad y a título de restablecimiento del derecho lesionado por el acto administrativo precitado, se ordene al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, profiera resolución que liquide, reconozca y pague las cesantías definitivas retroactivas a 31 de diciembre de 2011 a favor de la demandante por la cantidad de (16.098.699.00)

Como se puede ver de los dos textos citados, existen diferencias diametrales que las hacen incompatibles como quiera que el escrito de demanda primigenia, se impugnaba el acto ficto o presunto devenido del silencio negativo; y por otra parte, en el segundo escrito se solicita la nulidad de un acto administrativo sin fecha expedido por el Departamento de La Guajira.

En punto de lo anterior el Despacho profiere auto de fecha de 1 de junio de 2018, en la que entre otras ordenes, se requirió al Departamento de La Guajira, a efectos que allegue constancia de notificación, publicación, comunicación o ejecución del Oficio sin fecha suscrito por la Jefe de Talento Humano de la entidad demandada Yucelis Jiménez Ortiz y además se solicitó a la parte actora constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad emitida por la Procuraduría General de la Nación

No obstante lo anterior, el Departamento allegó una constancia distinta a la que se le solicitó, como quiera que a folio visible 164 del expediente aparece constancia de la notificación de la Resolución No. 1347 de 24 de octubre de 2011, en el cual le notifican una resolución que efectivamente le reconoció el pago de cesantía parciales. Ante esta situación, y ante la duda que claramente subyace en el sub judice, sobre la interposición en tiempo de la demanda y el conocimiento exacto de la notificación del acto sin fecha que se demanda, - y es visible a folio 110 y 111 del cuaderno No. 1,- el Despacho interpretará tal situación de acuerdo a los principios *pro actione*, favorabilidad y efectividad de los derechos de la parte actora, mismos que están enmarcados en el artículo 103 de la Ley 1437 de 2011.

En este sentido, para el Despacho no existe una claridad sobre el día de notificación de la decisión, que ni siquiera, el Departamento convino asignarle fecha, para poder corroborar entre otros asuntos, si se notificó antes de la interposición de la primigenia demanda, el agotamiento de los recursos, la individualización exacta de la petición y del acto mismo y así hacer un debido análisis de la procedencia o no de la admisión de la misma; por tales razones, en este punto el Despacho se abstendrá de hacer pronunciamiento alguno, atendiendo a lo que resulte probado en la contestación, lo aportado y esgrimido por la entidad demandada, lo resultado en el proceso y lo allegado con la demanda.

Con respecto a la constancia de no acuerdo conciliatorio solicitado y visible a folio 265 y siguientes, es comprensible que no conociendo el acto administrativo concreto, sino habiéndose interpretado una posible ficción, la solicitud tenga más adecuación a la primera demanda presentada que a la posteriormente dispuesta y en tal caso el Despacho lo interpretara de la misma manera, hasta que se pruebe algo diferente por las partes.

Ahora bien, revisada la demanda se encuentra que el Despacho es competente para tramitar el presente medio de control con fundamento en los criterios funcional, territorial y de cuantía, porque:

Conforme el artículo 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011 los juzgados administrativos conocerán en primera instancia los asuntos de orden laboral, que no provenga de un contrato de trabajo, siempre y cuando las pretensiones de la demanda no superen la cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este asunto estamos frente a un tema laboral, el reconocimiento y pago de cesantías.

La cuantía de las pretensiones no supera el tope que corresponde a los Jueces Administrativos, siendo determinada según los lineamientos del artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, es decir por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.

Por factor territorial de conformidad con lo establecido en el artículo 156 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, la competencia en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. En el presente caso el último lugar donde el demandante laboró fue Gobernación del Departamento de La Guajira.

Finalmente, la demanda cumple los demás requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, presentada por la señora NELVIS REMEDIOS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ contra el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

SEGUNDO: NOTIFICAR, por estado, el auto Admisorio a la parte demandante, conforme al numeral 1 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el auto Admisorio de la demanda a la entidad demandada DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, al buzón de correo electrónico notificaciones@laguajira.gov.co y al oficinajuridicadpto@outlook.com, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico procjudadm202@procuraduria.gov.co, dispuesto para notificaciones, tal como lo señala el artículo 199 Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: La parte actora deberá consignar en la cuenta de este Juzgado No. 43603000175-6, del Banco Agrario de esta ciudad, la suma de **CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$130.200)**. Para el efecto, se concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

De no efectuarse el pago dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto, inmediatamente se realice, debe remitirse por servicio postal los documentos citados en el parágrafo anterior.

SEXTO: Se le recuerda a las entidades demandadas que conforme lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 numeral 4º y el parágrafo **deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer y que reposen en su poder, siendo esta oportunidad procesal preclusiva, al igual que el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso, y que de no hacerlo se configurara como falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.**

El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

NOVENO: CORRER TRASLADO a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


KARINA KATIUSCA PITRE GIL
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>69</u> DE 2017	
LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE	
FECHA	<u>14/12/16</u>
Riohacha – La Guajira	<u>15/12/16</u>
HORA: 8:00 am-6:00 pm	
 JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA Secretaria	
DEJA CONSTANCIA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011	

23

De: Juzgado 02 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif
Enviado el: martes, 18 de diciembre de 2018 4:45 p. m.
Para: 'davidbustoscantillo@hotmail.com'; 'salomalex@hotmail.com';
'gerencia@juridicosdelnorte.com'; 'info@organizacionsanabria.com.co'; 'CAJANAL E. I. C. E EN LIQUIDACION UGPP (notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co);
'vsierra@procuraduria.gov.co'; 'Procuraduría 202 Adtva'; 'auracordoba@hotmail.com';
'qfmedical@gmail.com'; 'gerenciahsjm@gmail.com'; 'juridicahsjm@gmail.com';
'mepinto1@hotmail.com'; 'alexpilo.ye@hotmail.com'; 'notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co'; 'esehospitalnsrbuzonjudicial@yahoo.com.co';
'notificaciones@esehospitalsantateresadibulla.gov.co';
'coordjuridico@nuevaclinicariohacha.co'; 'karenredondomedina@hotmail.com';
'Jessica.villalobos@comparta.com.co'; 'jennifer.tapias@comparta.com.co';
'rymabogadas@gmail.com'; 'notificacionesjudiciales@previsora.gov.co';
'asesorjuridico.costa@comparta.com.co'; 'arangojuancamilo@une.net.co';
'ibrugesarias@yahoo.es'; 'ligiogg@hotmail.com'; 'mifonga@hotmail.com';
'e.linan_pana@hotmail.com'; 'gpuello@gmail.com'; 'fernandomarimon2005@yahoo.es';
'ramosabogado25@hotmail.com'; 'cvalencia@procuraduria.gov.co';
'lauraavellaneda.abogados@hotmail.com'; 'juridica2@electricaribe.co';
'conciliaciones@yahoo.com'; 'chvdavid@hotmail.com';
'sandraperdomoibarra@hotmail.com'; 'euomugno@hotmail.com';
'saultrujillo@hotmail.com'; 'notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co';
'cesar_vasquez3001@hotmail.com'; 'notificaciones17@silviarugelesabogados.com';
'judicialatguajira@gmail.com'; 'procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co';
notificacionesjudiciales@mineduacion.gov.co; 'juridica@riohacha-laguajira.gov.co';
'despachoalcalde@riohacha-laguajira.gov.co'; 'hernan.pinto77@hotmail.com';
'jfreyle@gasguajira.com'; 'notificacionesjudiciales@gasguajira.com';
'notificacionesjudiciales@distraccion-laguajira.gov.co'; 'jorgedavidojeda25
@hotmail.com'; 'diliap2010@hotmail.com'; 'fedearmas@registraduria.gov.co';
'notificacionjudicialgjr@registraduria.gov.co';
'notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co'; 'leandro.lopez@mininterior.gov.co';
'lealloro@gmail.com'; 'notificacionesjudiciales@litigando.com';
'notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co'; 'valenciagomezabogados@gmail.com';
'fatima90763@yahoo.es'; 'alvarorodriguezb@hotmail.com'; 'procuraduria91
_riohacha@hotmail.com'; Direccion Seccional Notificaciones- Seccional Riohacha; Maria
Teresa Torregroza Rosales - Riohacha; 'ojecur@hotmail.com';
'jlhmabogado@hotmail.com'; 'jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co';
'juridica.riohacha@fiscalia.gov.co'; 'aldibalo@hotmail.com'; 'perezbj@hotmail.com';
'elkintp2008@hotmail.com'; 'pedrocardozogarcia@hotmail.com'; 'fabiancotes45
@hotmail.com'; 'cuellofrancisco@gmail.com'; 'luisemiroidarraga1980@hotmail.com';
'degua.notificacion@policia.gov.co'; 'bemol63@hotmail.com';
'osfechagin@hotmail.com'; 'notificacionesjuridicauariv@unidadvictimas.gov.co';
'asesoriasarmenta@hotmail.com'; 'lletynna26@hotmail.com'; 'wijoarcas@hotmail.com';
'juridica@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co'; 'oficinajuridicadpto@outlook.com';
'notificaciones@laguajira.gov.co'; 'riohachadpu@gmail.com';
'laurentinoabogados@gmail.com'; 'gutierrezfr1as@hotmail.com';
'fabioenriquemc@hotmail.com'; 'moremd1@hotmail.com'; 'juandi1977@hotmail.com';
'alvarorueta@arcabogados.com.co'; 'diomedescuellodaza@hotmail.com';
'salaliber@hotmail.com'; 'contactenos@infotep.edu.co'; 'y_brito9@hotmail.com';
'mariaustate@gmail.com'; 'notificacionesjudiciales@esebarrancas.gov.co';
'srugeles@silviarugelesabogados.com'; 'arzuagaasociados@hotmail.com'; 'ivetica1
@hotmail.com'; 'alanpa0104@hotmail.com'; 'luisfuentes976@hotmail.com'; 'ernestoro9
@hotmail.com'; 'saracamila57@hotmail.com'; 'ofobg4@yahoo.com.mx';
'xvasquezsierra@gmail.com'; 'rosemberr@yahoo.es'; 'jbaenav@gmail.com';
'procjudadm154@procuraduria.gov.co'; 'holmesjose@hotmail.com'

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 069

Seguimiento:

Destinatario

'davidbustoscantillo@hotmail.com'

'salomalex@hotmail.com'

'gerencia@juridicosdelnorte.com'

'info@organizacionsanabria.com.co'

'CAJANAL E. I. C. E EN LIQUIDACION UGPP (notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)'

Entrega

'vsierra@procuraduria.gov.co'
'Procuraduría 202 Adtva'
'auracordoba@hotmail.com'
'qfmedical@gmail.com'
'gerenciahsjm@gmail.com'
'juridicahsjm@gmail.com'
'mepinto1@hotmail.com'
'alexpilo.ye@hotmail.com'
'notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co'
'esehospitalnsrbuzonjudicial@yahoo.com.co'
'notificaciones@esehospitalsantateresadibulla.gov.co'
'coordjuridico@nuevaclinicariohacha.co'
'karenredondomedina@hotmail.com'
'Jessica.villalobos@comparta.com.co'
'jennifer.tapias@comparta.com.co'
'rymabogadas@gmail.com'
'notificacionesjudiciales@previsora.gov.co'
'asesorjuridico.costa@comparta.com.co'
'arangojuancamilo@une.net.co'
'ibruquesarias@yahoo.es'
'ligiogg@hotmail.com'
'mifonga@hotmail.com'
'e.linan_pana@hotmail.com'
'gpuello@gmail.com'
'fernandomarimon2005@yahoo.es'
'ramosabogado25@hotmail.com'
'cvalencia@procuraduria.gov.co'
'lauraavellaneda.abogados@hotmail.com'
'juridica2@electricaribe.co'
'conciliaciones@yahoo.com'
'chvdavid@hotmail.com'
'sandraperdomoibarra@hotmail.com'
'euromugno@hotmail.com'
'saultrujillo@hotmail.com'
'notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co'
'cesar_vasquez3001@hotmail.com'
'notificaciones17@silviarugelesabogados.com'
'judicialatguajira@gmail.com'
'procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co'
'notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co'
'juridica@riohacha-laguajira.gov.co'
'despachoalcalde@riohacha-laguajira.gov.co'
'hernan.pinto77@hotmail.com'
'jfreyle@gasguajira.com'
'notificacionesjudiciales@gasguajira.com'
'notificacionesjudiciales@distraccion-laguajira.gov.co'
'jorgedavidojeda25@hotmail.com'
'diliap2010@hotmail.com'
'fedearmas@registraduria.gov.co'
'notificacionjudicialgjr@registraduria.gov.co'
'notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co'

47

Destinatario

Entrega

'leandro.lopez@mininterior.gov.co'	
'lealloro@gmail.com'	
'notificacionesjudiciales@litigando.com'	
'notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co'	
'valenciagomezabogados@gmail.com'	
'fatima90763@yahoo.es'	
'alvarorodriguezb@hotmail.com'	
'procuraduria91_riohacha@hotmail.com'	
Direccion Seccional Notificaciones- Seccional Riohacha	Entregado: 18/12/2018 4:46 p. m.
Maria Teresa Torregroza Rosales - Riohacha	Entregado: 18/12/2018 4:46 p. m.
'ojecur@hotmail.com'	
'jlhmabogado@hotmail.com'	
'jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co'	
'juridica.riohacha@fiscalia.gov.co'	
'aldibalo@hotmail.com'	
'perezbj@hotmail.com'	
'elkinpt2008@hotmail.com'	
'pedrocardozogarcia@hotmail.com'	
'fabiancotes45@hotmail.com'	
'cuellofrancisco@gmail.com'	
'luisemiroidarraga1980@hotmail.com'	
'degua.notificacion@policia.gov.co'	
'bemol63@hotmail.com'	
'osfechagin@hotmail.com'	
'notificaciones.juridicuariv@unidadvictimas.gov.co'	
'asesoriasarmenta@hotmail.com'	
'lletynna26@hotmail.com'	
'wjoarcas@hotmail.com'	
'juridica@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co'	
'oficinajuridicadpto@outlook.com'	
'notificaciones@laguajira.gov.co'	
'riohachadpu@gmail.com'	
'laurentinoabogados@gmail.com'	
'gutierrezfr1as@hotmail.com'	
'fabioenriquemc@hotmail.com'	
'moremd1@hotmail.com'	
'juandi1977@hotmail.com'	
'alvaroruada@arcabogados.com.co'	
'diomedescuellodaza@hotmail.com'	
'salaliber@hotmail.com'	
'contactenos@infotep.edu.co'	
'y_brito9@hotmail.com'	
'mariaustate@gmail.com'	
'notificacionesjudiciales@esebarrancas.gov.co'	
'srugeles@silviarugelesabogados.com'	
'arzuagaasociados@hotmail.com'	
'ivetica1@hotmail.com'	
'alanpa0104@hotmail.com'	
'luisfuentes976@hotmail.com'	
'ernestoro9@hotmail.com'	

'saracamila57@hotmail.com'

'ofobg4@yahoo.com.mx'

'xvasquezsierra@gmail.com'

'rosemberrr@yahoo.es'

'jbaenav@gmail.com'

'procjudadm154@procuraduria.gov.co'

'holmesjose@hotmail.com'

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarle el estado electrónico No. 069 de 2018

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/21686101/ESTADO+069+DEL+18+DE+DICIEMBRE+DE+2018-01.pdf/4889c785-2290-438c-8a9b-2258efc7abe0>

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

27

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: vsierra@procuraduria.gov.co; Procuraduría 202 Adtva; cvalencia@procuraduria.gov.co; procjudadm154@procuraduria.gov.co
Enviado el: martes, 18 de diciembre de 2018 4:46 p. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 069

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

- vsierra@procuraduria.gov.co (vsierra@procuraduria.gov.co)
- [Procuraduría 202 Adtva \(procjudadm202@procuraduria.gov.co\)](mailto:Procuraduría_202_Adtva@procuraduria.gov.co)
- cvalencia@procuraduria.gov.co (cvalencia@procuraduria.gov.co)
- procjudadm154@procuraduria.gov.co (procjudadm154@procuraduria.gov.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 069



Notificación
Estado Electróni...

273

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@outlook.com
Para: aldibalo@hotmail.com
Enviado el: martes, 18 de diciembre de 2018 4:46 p. m.
Asunto: Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 069

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

aldibalo@hotmail.com (aldibalo@hotmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 069



Notificación
Estado Electróni...

EH

Albert Barros López

ABOGADO - ADMINISTRADOR DE EMPRESAS
UNILIBRE - UNIGUAJIRA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y PÚBLICO
MAGISTER EN DERECHO
UNILIBRE - SERGIO ARBOLEDA - UNINACIONAL
Edificio HERBAZU - Calle 14A No. 16 - 137 - Cel. 3008000797
Riohacha - Guajira

Señor

JUEZ SEGUNDO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

E.

S.

D.

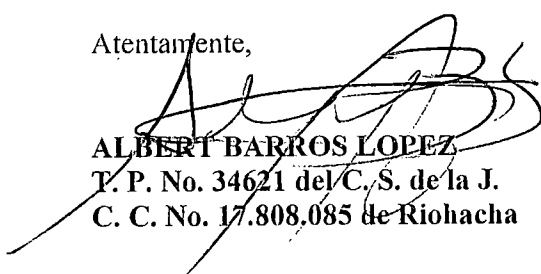
Ref.- Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ contra el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA - Rad. No. 44-001-33-40-002-2017-00130-00

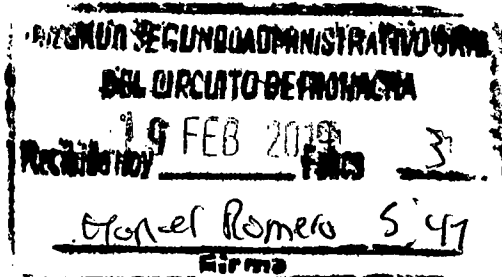
ALBERT BARROS LOPEZ, Abogado titulado e inscrito, con T. P. No. 34621 del Consejo Superior de la Judicatura y C. C. No. 17.808.085 de Riohacha y conocido en autos como apoderado de la actora, mediante el presente escrito aporto el volante de consignación de los gastos ordinarios ordenados en el proceso de la referencia, por valor de Ciento Treinta Mil Doscientos Pesos (\$ 130.200,00), depositados en el Banco Agrario de Colombia, EN LA Oficina de esta ciudad -Riohacha, La Guajira-, en el Convenio 11684 C.S.J-DEPOSITO NHUDICIAL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO identificado TRANSACCIÓN: RECAUDO DE CONVENIOS.

Anexo el documento original emanado del banco y dos -02- copias del mismo.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


ALBERT BARROS LOPEZ
T. P. No. 34621 del C. S. de la J.
C. C. No. 17.808.085 de Riohacha





Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

11/02/2019 15:53:59 Cajero: jorcuja

Oficina: 3603 - RIOHACHA

Terminal: B3603CJ0425X Operación: 24655769

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$130,200.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 11684 CSJ-DEP. JUD JUZDO SEGUND

Ref 1: 17808085

Ref 2: 44001334000220170013000

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país al 018000915000



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

11/02/2019 15:53:59 Cajero: jorcuja

Oficina: 3603 - RIOHACHA

Terminal: B3603CJ0425X Operación: 24655769

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$130,200.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

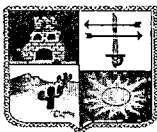
Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 11684 CSJ-DEP. JUD JUZDO SEGUND

Ref 1: 17808085

Ref 2: 44001334000220170013000

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000



Señores:

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
RIOHACHA.

E. S. D.

RAD: 44-001-33-40-002-2017-00130-00

REF: PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
INTERPUESTO POR NELVIS REMEDIOS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, CONTRA
EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE
EXCEPCIONES.

ANDRÉS ENRIQUE DURAN SAURITH, mayor de edad domiciliado y
residenciado en esta ciudad, con cedula de ciudadanía No. 12.644.358 expedida
en Valledupar (Cesar) abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No.
153.787 del C.S. de la J. actuando en mi condición de apoderado judicial del
Departamento de La Guajira, según poder debidamente otorgado por el Doctor
WILSON RAFAEL ROJAS VANEGAS, Gobernador Designado del Departamento
de La Guajira, y por ello con capacidad para otorgar poderes especiales para
representación de esta entidad, a través de este escrito concurre a su Honorable
despacho, con el fin de **CONTESTAR** el medio de control y restablecimiento del
derecho de la referencia.

I. **PRONUNCIAMIENTO EXPRESO CON RESPECTO A LOS HECHOS
INVOCADOS POR LA DEMANDANTE.**

PRIMERO: Es cierto, porque así consta en el expediente.

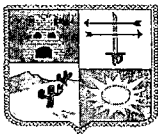
SEGUNDO: Es cierto, porque así consta en el expediente

TERCERO: Es cierto, porque así consta en el expediente.

CUARTO: Es cierto, porque así consta en el expediente

QUINTO: Es cierto, porque así consta en el expediente

SEXTO: Es cierto, porque así consta en el expediente



SEPTIMO: Es cierto, porque así consta en el expediente

OCTAVO: Es cierto, porque así consta en el expediente

NOVENO: Es cierto, porque así consta en el expediente

DECIMO: Es cierto, porque así consta en el expediente.

DECIMO PRIMERO: Es cierto, porque así consta en el expediente.

DECIMO SEGUNDO: Es cierto, porque así consta en el expediente

DECIMO TERCERO: Es cierto, porque así consta en el expediente.

DECIMO CUARTO: Es cierto, porque así consta en el expediente.

DECIMO QUINTO: Es cierto, porque así consta en el expediente

DECIMO SEXTO: Es cierto, porque así consta en el expediente

DECIMO SÉPTIMO: Es cierto, porque así consta en el expediente.

DECIMO OCTAVO: Es cierto, porque así consta en el expediente.

DECIMO NOVENO: Es cierto, porque así consta en el expediente.

VIGÉSIMO: Es cierto, porque así consta en el expediente.

VIGÉSIMO PRIMERO: Es cierto, porque así consta en el expediente.

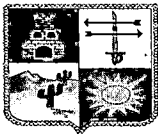
VIGÉSIMO SEGUNDO: Es cierto, porque así consta en el expediente

VIGÉSIMO TERCERO: Es cierto, porque así consta en el expediente.

VIGÉSIMO CUARTO: Es cierto, porque así consta en el expediente.

VIGÉSIMO QUINTO: Es cierto, porque así consta en el expediente

VIGÉSIMO MO SEXTO: Es cierto, porque así consta en el expediente



VIGÉSIMO SÉPTIMO: Es cierto, porque así consta en el expediente.

VIGÉSIMO OCTAVO: No me consta.

VIGÉSIMO NOVENO: No me consta, que se pruebe.

TRIGÉSIMO: No me consta.

TRIGÉSIMO PRIMERO: No me consta.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Parcialmente cierto.

TRIGÉSIMO TERCERO: No es cierto

TRIGÉSIMO CUARTO: No me consta

TRIGÉSIMO QUINTO: Es cierto.

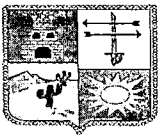
II. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES PERSEGUIDAS POR LA DEMANDANTE

Con base a la respuesta de los hechos declarados por la parte actora, desde ya manifiesto a su señoría, que me **OPONGO** de manera rotunda y categórica a todas y cada una de las declaraciones y condenas y me **OPONGO** de igual manera que contra mi representado se efectué cualquier clase de declaración que afecte directa e indirectamente sus intereses, por considerar que aquellas carecen de respaldo y facto jurídico, como se demostrará en el proceso.

III. EXCEPCIONES QUE SE INVOCAN CONTRA LAS PRETENSIONES DE LOS DEMANDANTES

3.1 PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

En la presente controversia es evidente que los derechos laborales que dice tener la señora NELVIS REMEDIOS GUTIERRES MARTINEZ, se encuentran prescritos, esto, teniendo en cuenta que hay un termino prescriptivo, legalmente determinado, pasado el cual, debido a la inactividad o pasividad del solicitante se le castiga. En



esta caso, la ley estipula un término perentorio dentro del cual es posible en el tiempo, exigir los derechos de tipo laboral, normativamente consagrado en el artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral.

La prescripción trienal de los derechos laborales no contraviene postulados de índole constitucional como el acceso a la administración de justicia y la primacía del derecho sustancial sobre el formal sino que, por el contrario, se encuentra acorde con la filosofía del estado social de derecho, donde el principio de seguridad jurídica constituye uno de sus pilares fundamentales que se traduce en un deber de diligencia por parte de los usuarios de la administración de justicia quienes deben acudir dentro de términos razonables a reclamar sus derechos, con el fin de evitar la extinción de los mismos.

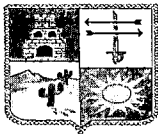
CESANTIAS DEFINITIVAS – Prescripción extintiva / PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA – Afecta la exigibilidad del derecho

Tal como lo consideró esta Sección en la sentencia de unificación, cuando se trata de cesantías definitivas, estas están afectadas por el fenómeno prescriptivo, es decir, que una vez se hace exigible el derecho, el titular de la misma cuenta con un lapso de tres años para solicitarlo y, el simple reclamo escrito interrumpe dicho término prescriptivo por otro lapso igual. La parte demandante argumentó igualmente en el recurso que como lo que se demanda es el acto presunto producto del silencio administrativo no puede «equipararse» a una respuesta, y en ese sentido la prescripción de derechos no produce efecto alguno. Al respecto se considera que no le asiste razón al recurrente en su planteamiento toda vez que la entidad al pronunciarse ya sea a través de un acto expreso o se configure un acto ficto por el silencio administrativo, el titular del derecho tiene el término que ya se indicó para hacer su reclamación, finalizado el cual, sin haber actuado se traduce en la extinción de su derecho por el fenómeno prescriptivo.

En el caso que nos ocupa la demandante laboro con el departamento de La Guajira hasta el 31 de diciembre de 2011, lo cual indica que debía reclamar sus cesantías definitivas hasta el 31 de diciembre de 2014, término que fue interrumpido el día 29 de febrero de 2012, día en que presentó derecho de petición ante la Gobernación de La Guajira solicitando el pago de las cesantías definitivas del tiempo laborado, desde el 27 de junio de 1988 hasta el 31 de diciembre de 2011, así mismo, presento un segundo escrito el día 2 de mayo del mismo año (2012) reiterando lo solicitado en su primer escrito.

En el proceso se pueden apreciar dichas peticiones en repetidas ocasiones, cabe aclarar que el termino para la prescripción de esta acción empieza a correr a partir del primer escrito presentado, es decir al día siguiente de la presentación de este (1 de marzo de 2012), lo cual le daba un lapso de tiempo a la señora GUTIERREZ MARTINEZ de tres años a partir de allí para la reclamación de dichas prestaciones, término que concluiría el día 29 de febrero del año 2015.

La demanda con la cual se pretende reclamar el pago de las cesantías definitivas de la señora NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ y que



da origen a esta Litis fue radicada el día 25 de marzo de 2015, tal como se evidencia en dicho escrito, lo cual indica que esta fuera del termino, es decir que dicha acción se encuentra prescrita

CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A, Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), Radicación número: 27001-23-33-000-2014-00162-01(4469-15), Actor: MARLENIS GIL MENA, Demandado: DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD.

El Consejo de Estado¹ ha hecho referencia al concepto de prescripción:

«[...] La prescripción es el fenómeno mediante el cual el ejercicio de un derecho se adquiere o se extingue con el solo transcurso del tiempo de acuerdo a las condiciones descritas en las normas que para cada situación se dicten bien sea en materia adquisitiva o extintiva. La prescripción extintiva tiene que ver con el deber de cada persona de reclamar sus derechos en un tiempo prudencial el cual está fijado en la Ley, es decir, que los derechos que se pretenden adquiridos, para ejercerlos se tiene un lapso en el que deben ser solicitados so pena de perder dicha administración [...]»

Por lo tanto, la prescripción consiste en la extinción del derecho por el simple curso del tiempo.

En materia laboral administrativa, la prescripción de derechos prestacionales de los empleados públicos está regulada en el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968 y complementariamente en el artículo 102 del Decreto 1848 de 1969.

Así las cosas, se colige que una vez se hace exigible un derecho, el titular del mismo cuenta con un lapso de tres años para reclamarlo y, el simple reclamo escrito interrumpe dicho término prescriptivo por otro lapso igual.

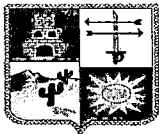
En sentencia de unificación,² esta Sección concluyó que tratándose de cesantías definitivas, estas están sometidas al término de prescripción. Veamos lo que se precisó en aquella oportunidad:

« [...] No obstante, cuando se trata de la consignación de las cesantías definitivas, si la mora no se produce por negligencia del empleador, sino por una causa atribuible al empleado, sí procede el fenómeno prescriptivo, pues en tal caso, la omisión de este último en cumplir los requerimientos que el empleador hace para disponer su pago, no puede constituir un beneficio a su favor.

En los anteriores términos se precisa que las cesantías anualizadas no están sometidas al fenómeno prescriptivo, mientras que las definitivas sí están sujetas a ese fenómeno. [...]»

¹ i) Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, providencia de 23 de septiembre de 2010, Consejera Ponente Bertha Lucía Ramírez de Páez, número interno 1201-2008; ii) Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, providencia 5 de marzo de 2015, Consejera Ponente Sandra Lisset Ibarra Vélez, número interno 1153- 2014.

² Consejo de Estado, sección segunda, CP Luis Rafael Vergara Quintero, sentencia de 25 de agosto de 2016. Radicación 08001-23-31-000-2011-00628-01(0528-14)CE-SUJ2-004-16.



Así las cosas y por todo lo anteriormente expuesto queda demostrado que opero la prescripción de la acción dado la extemporaneidad de la reclamación de la cesantías definitivas al momento de presentar de la demanda.

IV. CONTESTACION A LAS NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

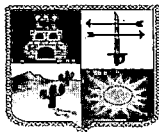
No es claro establecer una violación por parte del Departamento de La Guajira al accionante, ya que el Departamento en ningún caso vulnera las normas constitucionales enmarcadas taxativamente por este como son los artículos 2, 6, 13, 23, 25, 29, 53, 89, 122, 123, 124, 209, 297 y 365 de la Carta Política, al igual que las disposiciones legales mencionadas en la demanda como lo son la Ley 7 del 2007 y sus reglamentaciones; Ley 100 de 1993; Ley 1285 de 2009; Decreto Nacional 1716 de 2009; artículos 13, 14, 83, 138, 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y Código Administrativo, Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso y demás norma afines, toda vez que nunca por parte del Departamento de La Guajira, se le ha desprotegido el derecho fundamental al trabajo.

V. FUNDAMENTOS LEGALES

Además de las normas que se han invocado cito los artículos 162, 163, 164, 165, 166 y 168 del nuevo código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011).

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

Copia del poder para actuar en representación del Departamento de La Guajira, debidamente diligenciado, acompañado de sus anexos que contienen la delegación del suscrito para ejercer la defensa de los intereses del Departamento.



VII. EXCEPCIONES ENÉRGICAS

Ruego probar cualquier excepción que resulte aplicable al caso que nos ocupa.

VIII. NOTIFICACIONES

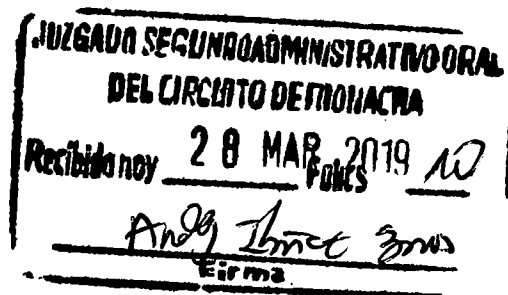
Al señor Gobernador del Departamento de La Guajira, como el suscrito recibiremos notificaciones en la secretaria de su despacho o en el edificio de la Gobernación de La Guajira ubicada en la calle 1ª No. 6-05 segundo piso, oficina Asesora Jurídica del Departamento de La Guajira, en la ciudad de Riohacha, la Guajira, cuya dirección electrónica es notificaciones@laguajira.gov.co,

Cordialmente,

ANDRÉS ENRIQUE DURAN SAURITH.

C.C. No. 12.644.358 DE Valledupar - Cesar.

T.P. No. 153.787 del CSJ.



Am 5:00 pm

Señores

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

E.

S.

D.

Referencia: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL**

Demandante: **NELVIS REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ**

Demandado: **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**

Radicación: **44-001-33-40-002-2017-00130-00**

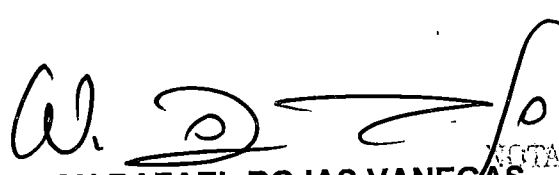
WILSON RAFAEL ROJAS VANEGAS, mayor de edad, vecino de Riohacha, La Guajira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.034.298, expedida en Riohacha (La Guajira), Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria del Departamento de La Guajira, en ejercicio de las funciones del Despacho del Gobernador, en virtud del Artículo No. 106 de la Ley 136 de 1994, Mediante el presente me dirijo a usted, de manera atenta, puntual y respetuosa para manifestarle lo siguiente:

Que otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor, **ANDRES ENRIQUE DURAN SAURITH**, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional Número 153787 del C.S.J., mayor e identificado con cédula de ciudadanía número 12.644.358 expedida en Valledupar- Cesar, para que ejerza la defensa de los intereses del Departamento de La Guajira, e inicie y lleve hasta la culminación todas las actuaciones, en el proceso de la referencia.

Queda facultado según lo contenido en el Artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para contestar la demanda, proponer excepciones, plantear nulidades interponer los recursos de ley, sustituir y reasumir; las facultades de conciliar y transigir están supeditadas a la autorización expresa del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento y de la aprobación del Comité de Conciliación.

Sírvase por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería al apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez, respetuosamente,


WILSON RAFAEL ROJAS VANEGAS
84.034.298 expedida en Riohacha, (La Guajira)
Gobernador (E)

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE RIOHACHA

Como Notario Segundo del Circuito de Riohacha, certifico que previamente al otorgamiento del presente poder, la "Firma puesta en el presente documento" corresponde al Sr. Wilson Rafael Rojas Vanegas, titular de la cédula de ciudadanía No. 84.034.298.

Expedido en

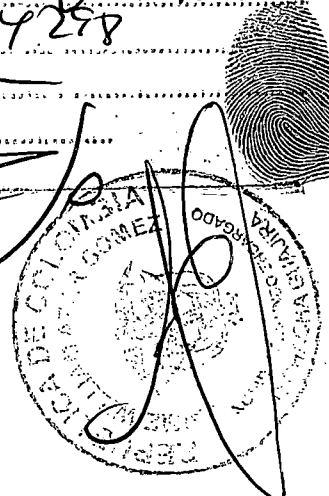
RIOHACHA,

El Notario,

Acepto,


ANDRES ENRIQUE DURAN SAURITH
T.P. No. 153787 del C.S.J
C.C. No. 12.644.358 Valledupar-Cesar

18 MAR 2019



ACTA DE POSESION

En Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, República de Colombia, el día 22 del mes de Noviembre del año de 2018, se presentó en el Despacho del Gobernador, el señor (a) WILSON RAFAEL ROJAS VARGAS

con el objeto de tomar posesión del cargo Gobernador para el cual fue nombrado por Decreto No. 136, de fecha 1994.

Presentó los siguientes documentos: Cédula de Ciudadanía No. 84.034.298, o

Tarjeta de Identidad Postal No. _____, expedida en Riohacha, Libreta

Militar No. _____, expedida por el Comando del distrito Militar No. _____

_____, Certificado de Salud expedido por _____, el

_____, el nombrado aseguró su manejo por medio de la garantía expedida

por la _____, según certificado No. _____, por la suma de

_____ (\$ _____), M/Cte, aprobada por la Contraloría

_____, según consta en _____ No. _____ de

fecha _____, prestó juramento legal ordenado por el artículo 251 de la ley 4ª.

De 1913, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo

para el cual fue designado. Para constancia, se firma la presente diligencia, del cargo en:

Sueldo básico mensual (\$ _____)

Gastos Rep. mensual (\$ _____)

EL GOBERNADOR, (Fdo.) _____

EL POSESIONADO, (Fdo.) _____

EL SECRETARIO, (Fdo.) Alvaro Camargo

Janet Riquelme A.
Directora Administrativa de Talento Humano

ACTA DE POSESION

286

Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, República de Colombia, el
5 del mes de OCT del año de 2018, se presentó en el Despacho del
Gobernador, el señor (a) WILSON RAFAEL ROJAS VANEGAS,
con el objeto de tomar posesión del cargo Secretario de Gobierno Código 020-03
por el cual fue nombrado por Decreto No. 158, de fecha 4-OCT-2018.
Presentó los siguientes documentos: Cédula de Ciudadanía No. 84.034.298, o
Tarjeta de Identidad Postal No. _____, expedida en Riohacha, Libreta
Militar No. _____, expedida por el Comando del distrito Militar No.
_____, Certificado de Salud expedido por _____, el
_____, el nombrado aseguró su manejo por medio de la garantía expedida
por la _____, según certificado No. _____, por la suma de
_____ (\$ _____), M/Cte, aprobada por la Contraloría
_____, según consta en _____ No. _____ de
fecha _____, prestó juramento legal ordenado por el artículo 251 de la ley 4ª
de 1913, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo
para el cual fue designado. Para constancia, se firma la presente diligencia, del cargo en:
Secretario de Despacho - Secretario de Gobierno LNYR

Salario básico mensual (\$) _____
Salario Rep. mensual (\$) _____

EL GOBERNADOR, (Fdo.) Wilmar González B
EL POSESIONADO, (Fdo.) Wilson Rojas Vanegas
EL SECRETARIO, (Fdo.) _____

Yuniel Ríos
Directora Administrativa de Talento Humano



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Hoy, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las ocho de la mañana (8:00 am.), se corre traslado a la parte demandante por tres (3) días de las EXCEPCIONES, presentada en la contestación de la demanda por el Doctor ANDRÉS ENRIQUE DURAN SAURITH, en calidad de representante del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, dentro del proceso que se tramita por el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO promovido por NELVIS REMEDIOS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ contra DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA radicado bajo N° 44-001-33-40-002-2017-00130-00. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

208

Albert Barros López

ABOGADO - ADMINISTRADOR DE EMPRESAS
UNILIBRE - UNIGUAJIRA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y PÚBLICO
MAGISTER EN DERECHO
UNILIBRE - SERGIO ARBOLEDA - UNINACIONAL
Edificio HERBAZU - Calle 14A No. 16 - 137 - Cel. 3008000797
Riohacha - Guajira

Señor

JUEZ SEGUNDO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

E.

S.

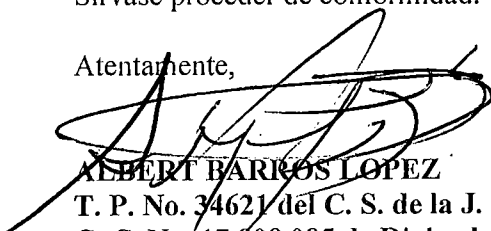
D.

**Ref.- Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la señora NELVIS
REMEDIOS GUTIERREZ MARTINEZ contra el DEPARTAMENTO DE LA
GUAJIRA - Rad. No. 44-001-33-40-002-2017-00130-00**

ALBERT BARROS LOPEZ, Abogado titulado e inscrito, con T. P. No. 34621 del Consejo Superior de la Judicatura y C. C. No. 17.808.085 de Riohacha y conocido en autos como apoderado de la actora, respetuosamente solicito a su señoría, se digne proceder con la continuación del proceso referenciado; la etapa a seguir es la notificación de la acción incoada.

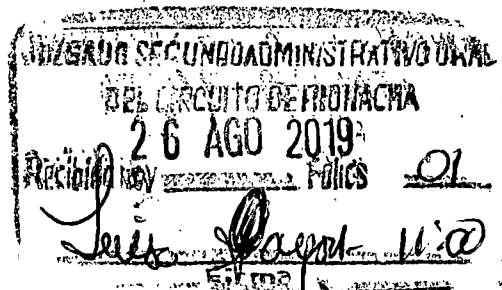
Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


ALBERT BARROS LOPEZ

T. P. No. 34621 del C. S. de la J.

C. C. No. 17.808.085 de Riohacha



289

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/C

De: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha
Enviado el: jueves, 26 de septiembre de 2019 14:45
Para: 'vsierra@procuraduria.gov.co'; procjudadm202@procuraduria.gov.co;
'procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co'
Asunto: Notificación Admisión Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No.
44-001-33-40-002-2017-00130-00
Datos adjuntos: ACTA DE NOTIFICACIÓN.pdf; Demanda.pdf; 2017-00130-00.pdf

De conformidad con lo previsto en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P. nos permitimos notificarle al agente del ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la admisión del siguiente proceso:

RADICADO:	44-001-33-40-002-2017-00370-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	NELVIS REMEDIOS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Se adjunta al presente el escrito de demanda, auto admisorio de la demanda, y Acta de Notificación

Esta notificación se realiza solamente al agente del ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado teniendo en cuenta que la entidad demandada se notificó por conducta concluyente

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 7285385 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Educación Nacional
LICEO NACIONAL ALMIRANTE PADILLA
Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional
Tel: 7272070-7274022- Fax: 7282060 - Nit: 892100040
Richacha - Guajira

EL RECTOR Y PAGADOR (A) DEL LICEO NACIONAL ALMIRANTE PADILLA

HACEN CONSTAR :

Que MARTHA M. FRAGOZO TIRADO. Con cédula No. 27.000.919 expedida en SAN JUAN GUAJIRA. desempeñó en este Plantel el Cargo de PROFESORA DE TIEMPO COMPLETO, desde el 7 de MARZO de 1970 hasta 21 de Junio del 2001, y que el año 2001 devengó las siguientes asignaciones mensual y que bajo previo examen de los Libros de Contabilidad del archivo, devengó las siguientes asignaciones mensuales y fueron hechos los descuentos que a continuación se detallan para el Fondo Prestacional.

RECORD DE TRABAJO						
GRADO 13°						
SUELDO	:	1.372.970	5%	69.644	S. TASA	6.864
SOBRE SUELDO	:	0				
PRIMA DE ALIMENTO	:	720				
PRIMA DE NAVIDAD	:					
				2001		

Para mayor constancia se firma y sella en Richacha Guajira, a los DOCE (12) días del mes de Octubre del 2001


EFRAIM DELGADO SEMPRUM
17.199.323 de Bogotá
Rector


MILADY PEREZ DE BILBAO
20.860.834 de Richacha
Pagadora
Ministerio de Educación Nacional
LICEO NACIONAL ALMIRANTE PADILLA

290

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/C

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Para: Procesos Territoriales
Enviado el: jueves, 26 de septiembre de 2019 14:45
Asunto: Entregado: Notificación Admisión Nulidad y Restablecimiento del
Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-2017-00130-00

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Procesos Territoriales (procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: Notificación Admisión Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-2017-00130-00



Notificación
Admisión Nulid...

2. OMITIO, el INSTITUTO DEL SEGUROS SOCIALES, hoy la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la resolución No. 00014744 del 14 de octubre de 2010, tener en cuenta todos y cada uno de los factores salariales que devengo mi poderdante durante el último año de servicio. Quebrantando así la condición más favorable, conforme los derechos ciertos e indiscutibles de la trabajadora.
3. OMITIÓ, el INSTITUTO DEL SEGUROS SOCIALES, hoy la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, que, además con los aportes realizados por mi poderdante durante el último año de servicio era claro que la pensión estaba mal liquidada, lo que es fácil concluir que se puede pedir la reliquidación en cualquier tiempo conforme los parámetros de la **ley 33 de 1985 artículo 1º decreto 1045 de 1978 y el artículo 36 de la ley 100 de 1993.**
4. El INSTITUTO DEL SEGUROS SOCIALES, hoy la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, OMITIO Y QUEBRANTO la consagración del régimen de transición en el artículo 36 de la ley 100/ 93 es respaldada (justificación constitucional) por la necesidad de la protección y garantía de los principios constitucionales de los derechos adquiridos y el de favorabilidad en materia laboral (arts. 53 y 58 de C. N., arts. 11 de las leyes 100/93 y 71/88; ley 33 de 1985 art. 21 C.S.T)
9. OMITIO INSTITUTO DEL SEGUROS SOCIALES, hoy la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, que mi poderdante acreditaba conforme a la información que reposa en la Resolución No. 00014744 del 14 de octubre de 2010, un total de 1.652 semanas de cotización.

I. PRETENSIONES PRINCIPALES PENSION DE VEJEZ

Primera. – Que se reconozca que mi poderdante la señora **MARINA ESTHER VARGAS ORTEGA**, es beneficiaria del Régimen de Transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, y en consecuencia le sean aplicables las disposiciones anteriores a su vigencia.

Segunda. – Que se proceda a reliquidar la pensión de Jubilación de la señora **MARINA ESTHER VARGAS ORTEGA**, bajo los parámetros señalados en la **33 de 1985 artículo 1º decreto 1045 de 1978 y el artículo 36 de la ley 100 de 1993, a la razón de la condición más favorable**, tomando como base de liquidación el promedio de los salarios percibidos por mi poderdante durante el último año de servicio con el 75% del I.B.L. Condición más favorable.

Tercera. – Que se proceda a reliquidar la pensión de Jubilación a la señora **MARINA ESTHER VARGAS ORTEGA**, a razón que en está no se tuvo en cuenta todos y cada uno de los factores salariales devengados por mi poderdante durante el último años de servicio, **de forma indexada**, conforme lo preceptuado en el **artículo 1º ley 33 de 1985, el decreto 1045 de 1978.**

Señor:

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
E.D.S.

ASUNTO: Renuncia de Poder

REF: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 2017-00130

Demandante: NELVIS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

Demandado: Gobernación de La Guajira

ANDRÉS ENRIQUE DURAN SAURITH, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.644.358 expedida en Valledupar – Cesar, obrando como apoderado de la parte demandada, comedidamente y por medio de la siguiente, presento ante usted documento en el cual manifiesto mi renuncia al poder otorgado por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Gobernación de La Guajira en el presente proceso.

La presente renuncia obedece, a que el contrato de prestación de servicio que me vinculaba a la Gobernación de La Guajira, más exactamente la Oficina Jurídica, expiró.

Agradezco la atención prestada,

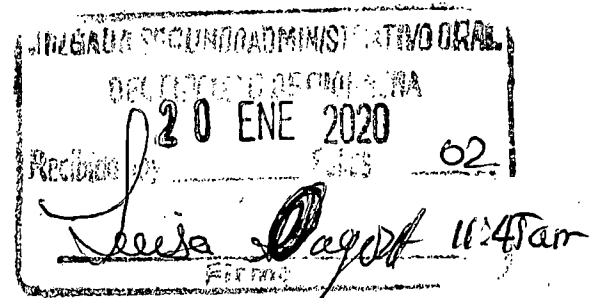
Atentamente,



ANDRÉS ENRIQUE DURAN SAURITH

C.C. No. 12.644.358 de Valledupar

T.P. No. 153.787 del C.S. de la J.



Señor:

JOHN FUENTES MEDINA

Gobernador de La Guajira

VICTOR DE LUQUE ESCOLAR

Jefe Oficina Asesora Jurídica del Departamento

Riohacha – La Guajira

E.S.D.



Radicado: "20199575"

24/12/2019 10:29 AM

IRINA PATRICIA GARCIA

ZABALETA

GOBERNACION DE LA GUAJIRA



Radicado: "20199575"

24/12/2019 10:30 AM

IRINA PATRICIA GARCIA

GOBERNACION DE LA GUAJIRA

ASUNTO: Renuncia de Poder

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

REF: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 2017-00130

Demandante: NELVIS GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

Demandado: Gobernación de La Guajira

ANDRÉS ENRIQUE DURAN SAURITH, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.644.358 expedida en Valledupar – Cesar, obrando como apoderado judicial del Departamento en el proceso de la referencia, comedidamente y por medio de la siguiente, presento ante usted documento en el cual manifiesto mi renuncia al poder otorgado por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Gobernación de La Guajira en el presente proceso.

La presente renuncia obedece, a que el contrato de prestación de servicio que me vinculaba a la Gobernación de La Guajira (Contrato 520 de 2019), más exactamente la Oficina Jurídica, expiro.

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,

ANDRÉS ENRIQUE DURAN SAURITH

C.C. No. 12.644.358 de Valledupar

T.P. No. 153.787 del C.S. de la J.



Banco Agrario
Banco Agrario de Colombia

Colombia

11/02/2019 15:53:59 Cajero: Jorcuja

Oficina: 3603 - RIOHACHA
Terminal: R3603CJ0425X Operacion: 24655769

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$130,200.00
Costo de Operación	\$0.00
Iva del Costo	\$0.00
GMI del Costo	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 11684 CSJ-DEP JULIO 2000 SEGUND
Ref 1: 17808085
Ref 2: 44001334000220170013000

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción se registró correctamente
en el computador. Si no, informe al
cajero. Si todo está correcto, agradezca al cajero y
comunique al 0943506 dentro del país al
018000915000